



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CURSOS INSTITUCIONALES

LEY DE OBRAS PÚBLICAS

Del 18 al 22 de Noviembre del 2002

APUNTES GENERALES

CI-438

Instructor: Ing. Sergio Zerecero Galicia

DGCOH

NOVIEMBRE DEL 2002

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15, fracción V, 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1º, 3º, 7º, Título Tercero y Cuarto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los principios estratégicos de organización política y administrativa de la Administración Pública del Distrito Federal encontramos entre otros la simplificación, agilidad, información, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos como lo es la contratación de obra pública.

Que para coadyuvar con lo anterior es necesario el establecimiento de un instrumento que defina las condiciones de acción necesarias y específicas para que administrativamente se dé el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal a través del establecimiento operativo de los diferentes conceptos necesarios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

Primero.- Se expiden las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, que deberán observar las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con la Ley y Reglamento de la materia.

Segundo.- Para los efectos de las presentes Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos, se entenderá por:

Ley: la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Reglamento: el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Tercero.- Las presentes Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos, se revisarán bajo la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios por lo menos cada seis meses o cuando se estime necesario a consideración de la Secretaría.

Cuarto.- El resultado de la revisión y la correspondiente actualización será presentada para su expedición de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Quinto.- Las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública que se encuentran en documento anexo forman parte del presente Decreto y se dividen en las siguientes secciones:

POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

Sección 1. Políticas sobre la forma de presupuestación y programación de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley.

Sección 2. Políticas sobre la forma de programación y presupuestación de los servicios relacionados con la obra.

Sección 3. Políticas sobre la forma de presupuestación y programación de trabajos sobre conservación y mantenimiento como caso particular dentro de la obra.

Sección 4. Políticas sobre los procedimientos que se observarán para la aplicación de penas convencionales a los contratistas en contratos de obra pública, que deben considerarse en un contrato.

B A S E S

Sección 5. Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida.

Sección 6. Bases para aplicarse en la fundamentación y elaboración de los dictámenes en los casos de adjudicación por invitación restringida.

Sección 7. Bases con las que deben integrarse las bitácoras de las obras, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracción I del Reglamento.

Sección 8. Bases mediante las cuales se resolverán controversias surgidas con contratistas por problemas técnicos o administrativos que deberán establecerse en los contratos.

Sección 9. Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios y el cálculo de sus precios para efectos de pago.

Sección 10. Bases para dar tratamiento a las modificaciones al proyecto (los planos, especificaciones, cambio a los conceptos del catálogo, variaciones de las cantidades de trabajo), y/o al programa, respecto de lo establecido en el contrato, para efecto de valorar y pagar las modificaciones.

Sección 11. Bases para la determinación de los diferentes lapsos y su denominación durante la vida de la maquinaria en su operación.

L I N E A M I E N T O S

Sección 12. Lineamientos para la formulación e integración de las normas y especificaciones de construcción aplicables genéricamente a todos los trabajos que realiza el Gobierno del Distrito Federal (Normas) y por grupos típicos de ellos (Especificaciones), referentes a obras públicas.

Sección 13. Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de trabajos) y la integración de los mismos en los precios unitarios para la ejecución de las obras públicas.

Sección 14. Lineamientos para integrar en matrices, los precios unitarios y sus antecedentes.

Sección 15. Lineamientos y Alcances para el uso de los Tabuladores Generales de Precios Unitarios del Gobierno del Distrito Federal.

Sección 16. Lineamientos para determinar el Precio Unitario, según la integración conceptual de los rubros considerados en la Sección 14.

Sección 17. Lineamientos para delimitar el uso y alcance de los precios básicos.

Sección 18. Lineamientos y criterios para integrar el factor de salario real para obra y el de prestaciones para servicios

Sección 19. Lineamiento conceptual sobre los elementos a considerar en el costo horario para la integración de los precios unitarios.

Sección 20. Lineamientos para determinar destino o entrega de los documentos de las propuestas técnica y económica, presentados en las licitaciones por los concursantes y en particular la garantía de seriedad de la propuesta.

Sección 21. Lineamientos para la forma, términos, porcentaje, vigencia y cancelación de las garantías que deben constituir las personas físicas y morales para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 en las fracciones primera y tercera y 58 de la Ley.

Sección 22. Lineamientos y metodología para la determinación de los relativos de insumos en las obras públicas (materiales, maquinaria y equipo), para aquellos que no aparecen en los índices publicados por la SECODAM o por el Banco de México.

Sección 23. Lineamientos para determinar el capital contable a solicitar a los interesados en las licitaciones públicas para la adquisición de las bases en los concursos.

Sección 24. Lineamientos sobre la evaluación que la administración pública debe realizar para el otorgamiento de anticipos, previos a la formulación de convocatoria y bases del concurso.

Sección 25. Lineamientos sobre obra pública realizada con personal y recursos de la estructura interna de la administración pública.

Sección 26. Lineamientos para calcular los factores de ajuste de costos a aplicar a las estimaciones en contratos y convenios, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Sección 27. Lineamientos para integrar el expediente de finiquito de los contratos de obra pública.

Sección 28. Lineamientos para calificar la capacidad financiera de los participantes en la contratación de obra pública.

TRANSITORIOS

DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan las circulares CONEP 438-93, 287-94, 131-95, 176-95, 261-95, 262-95, 329-95, 360-95, 414-95, 426-95, 176-96, 417-96, 448-96, 469-96, 026-97, 087-97, 102-97, 103-97, 218-97, 264-97, 319-97, 345-97, 349-97, 402-97, 581-97, 091-98, 006-99 y GDF/SOS/99-01, 99-02 y 00-03, así como aquellos ordenamientos que se opongan al presente.

TERCERO.- El libro 9º de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, se aplicará exclusivamente para los casos de contratación con todo o parte de fondos de la federación y corresponderá a la contratación con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil.- **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.**

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS

POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I

POLÍTICAS SOBRE LA FORMA DE PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA OBRA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 16 Y 17 DE LA LEY.

1.1. Para hacer los presupuestos de las obras, no incluidos los servicios relacionados con las mismas ni el proyecto integral los cuales se tratan adelante, ya que éstos obedecen a criterios específicos y ambos son en menor monto en el presupuesto operativo anual respecto del monto de las obras, se deberán atender las siguientes consideraciones:

1.1.1. Para efectos de estudios de viabilidad, acción que deberá llevarse a cabo con antelación al proceso de la licitación y los cuales podrán ser en el mismo ejercicio en el que se desarrollara la obra o en uno anterior o anteriores, deberán analizarse a nivel de anteproyecto las alternativas posibles (tres por lo menos cuando sea posible), que permitan definir la mejor opción para cada obra, a juicio de la unidad ejecutora del gasto, aplicando al efecto lo establecido en el libro 2, de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal que versa sobre servicios técnicos, recurriendo específicamente a lo referente a anteproyectos.

Una vez elegida la alternativa óptima de cada obra, se tomarán los anteproyectos y presupuestos correspondientes a todas las obras que se han requerido para realizar en el periodo que se presupuesta, para con ello hacer los calendarios físico y financiero de los recursos necesarios y los gastos de operación en su caso.

1.1.2. Para efectos de la elaboración de los presupuestos correspondientes, se tomarán en consideración:

1.1.2.1. Los tabuladores de precios unitarios del Gobierno del Distrito Federal aplicables al caso y los propios de las unidades administrativas ejecutoras del presupuesto, si los tuvieran, eligiendo los precios aplicables a los conceptos correspondientes según las características del caso particular de que se trate, los que se utilizarán de acuerdo con lo establecido en la sección 15 de estas políticas administrativas, bases y lineamientos. En caso de precios que no se encuentren dentro de los tabuladores antes mencionados, se hará un estimado de los mismos.

1.1.2.2. De tenerse costos globales históricos por unidad de superficie construida u otro indicador, se tomarán estos como base de la estimación, ajustándolos al momento de realización del presupuesto con los índices de actualización adecuados.

1.1.3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley y para los casos en que se debe contar con el proyecto ejecutivo para convocar, en tanto se aprueba oficialmente el presupuesto del cual forman parte las obras en cuestión, se elaborarán los proyectos ejecutivos correspondientes a las obras pretendidas, de tal manera que antes del inicio de las mismas según el programa planteado e incluso antes de publicar la convocatoria o realizar la invitación, se cuente totalmente con los estudios y el proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos apoyado en las referencias de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal o de las Especificaciones del área que sean aplicables y las propias del proyecto, el programa de ejecución detallado y presupuesto de referencia correspondiente a cada proyecto ejecutivo, y en su caso el programa de suministros.

1.1.4. Para el caso de excepción señalado en el mismo tercer párrafo del artículo 23 de la Ley, solamente en el caso de proyectos macros (obra metro o drenaje profundo por ejemplo) o en el caso de obras emergentes como aquellas que están dentro del presupuesto como son obras de poco monto (bacheo, atención a fugas de agua, reparación de luminarias, u otros), en un número imprevisible, se permitirá iniciar obras sin tener lo citado en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando en cuanto a proyecto se tengan desarrolladas partes integrales perfectamente determinadas en cuanto a estudios, proyecto ejecutivo, especificaciones de proyecto, programa de ejecución, presupuesto y suministros en su caso, la excepción se aplica al caso de obras longitudinales en que por tramos puede proyectarse e iniciar estos sin necesidad del proyecto para los otros tramos, en caso de edificaciones en que puede tenerse el proyecto de cimentación completo, el cual puede iniciarse sin tener totalmente desarrollado el de la subestructura y superestructura. Tendrá que someterse a la consideración del subcomité y comité de obras correspondientes, el optar por esta excepción, y desde luego se considerará solo cuando se tenga la certeza de que la terminación del proyecto no implique cambios en lo desarrollado previamente.

1.1.5. En caso de que, habiendo verificado en los archivos de la unidad administrativa correspondiente o en otros archivos del Gobierno del Distrito Federal, se hubieran encontrado estudios y proyectos que satisfagan los requerimientos de la obra pretendida, solo se harán los presupuestos para las adecuaciones necesarias, y se sujetarán al procedimiento establecido para la generalidad de los casos.

1.1.6. Si la obra en cuestión ha de desarrollarse con personal de la estructura propia de la organización y recursos del Gobierno del Distrito Federal, el presupuesto se formulará tomando como base los precios de los tabuladores, con las observaciones de lo descrito en la sección 15 o con los precios históricos por unidad de superficie u otro indicador debidamente actualizados, tomados a costo directo.

1.1.7. Como agregado a los presupuestos obtenidos en la forma anteriormente descrita, deberán considerarse los imprevistos necesarios por la diferencia que pudiera resultar del estimado en el anteproyecto con respecto al proyecto ejecutivo.

1.1.8. La programación de las obras, deberá realizarse tomando en consideración, para su inicio, la programación establecida y necesaria para realizar los estudios previos y proyecto ejecutivo o la parte de este con la cual se puede iniciar la obra, la elaboración de bases, convocatorias, apertura técnica, apertura económica, fallo, o las que se establezcan en el caso de recurrir al procedimiento de precalificación, presentación de garantías y entrega de anticipos en su caso.

1.1.9. Si por razones de urgencia, las obras se planean para llevarse a cabo de manera acelerada, la programación del uso de la mano de obra, deberá proyectarse para ser desarrollada a modo de minimizar el costo adicional de la misma, inducido dicho costo adicional por el empleo de personal con horario diferente al normal que señala la Ley Federal del Trabajo, por el pago de horas extraordinarias dobles y triples que pudieran requerirse y las cuotas patronales correspondientes a las horas adicionales de trabajo, estimando dichos costos atendiendo a lo establecido en el capítulo correspondiente de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal y en los términos allí establecidos estimar dichos costos.

En todos los casos deberá procederse con la debida anticipación para realizar la adecuada planeación de los diferentes eventos.

SECCIÓN 2

POLÍTICAS SOBRE LA FORMA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA.

Para llevar a cabo correctamente los presupuestos de los servicios relacionados con la obra, se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para el caso de estudios y proyectos.

2.1.1. Antes de ordenar el desarrollo de un estudio o un proyecto, se deberá revisar en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, o en los de otras unidades administrativas que realicen obras similares dentro del Gobierno del Distrito Federal, para verificar que no haya proyectos similares y estrictamente aplicables al caso de que se trate, que ya hayan sido desarrollados. En caso de resultar positiva la búsqueda se deberá abstener la unidad administrativa de considerarlo en su presupuesto; en todo caso podrá realizar las adecuaciones necesarias con personal y recursos propios si cuenta con ellos según lo señalado en el artículo 60 de la Ley, o de no contar con ello, realizarla por contrato, en cuyo caso, el costo estimado de estas adecuaciones será el que se considere en los presupuestos y programación a que hace referencia la Ley.

2.1.2. En caso de no encontrar el estudio o el proyecto aplicable en esa búsqueda, se procederá a determinar el costo del mismo. En ambos casos, la determinación del costo se realizará tomando como referencia, si son aranceles, lo establecido en las cláusulas de: conceptos de estudio o de proyecto, unidades de medición y forma de pago del libro 2 de Servicios Técnicos de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal y si fuese por plantilla, las estimaciones de costo deberán realizarse según lo establece el capítulo correspondiente del libro 9 A de Particularidades de Obra Pública de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal transformados a precios equivalentes por actividades, de acuerdo con los alcances y en su caso con los precios unitarios para la elaboración de estudios o proyectos contenidos en el Tabulador General de Precios Unitarios del Gobierno del Distrito Federal. Si los conceptos no se encuentran referidos en estos documentos, dichos presupuestos se realizarán con los precios o aranceles que pudieran tener las unidades administrativas, y en caso de no encontrarlos en estos, con los que estime la propia unidad administrativa.

2.1.3. Si los trabajos de estudios o proyectos han de desarrollarse con personal y recursos de la propia administración, en cuyo caso debe cumplirse lo establecido en el artículo 60 de la Ley, con los aranceles o con los precios unitarios citados en el inciso anterior 2.1.2, debiendo descontarseles lo correspondiente a indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, o bien, a los estimados de costo por plantilla, no considerárselos.

2.1.4. Para efecto de presupuestar, se deberán tomar en cuenta el pago de los estudios y el de tantos anteproyectos como alternativas para cada estudio y por cada obra se proponga realizar el Gobierno del Distrito Federal o acepte éste como convenientes por parte del tratista o proyectista y lo que corresponda de proyecto ejecutivo (uno) para cada caso. En el caso de estudios, deberán éstos considerarse por separado según capítulos que se referirán a obra civil, obra industrial u obra electromecánica y dentro de cada capítulo, por ramas según se trate de planeación, organización, dirección, coordinación, o supervisión y control, y dentro de cada

rama, según sea el tema como estudios técnicos (ecológicos y de impacto ambiental), hidrológicos, geotécnicos, geofísicos, aerofotográficos, lacustres, meteorología, ingeniería de tránsito, tenencia de tierra, financieros, de desarrollo, reestructuración de instalaciones, organización, informática y sistemas, dictámenes, peritajes y avalúo, citado lo anterior enunciativa pero no limitativamente

2.1.5 La programación de los estudios y los proyectos se elaborará tomando en consideración la secuencia lógica del desarrollo de la planeación, realización de los estudios, elaboración de proyecto así como los recursos disponibles, las fechas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal según sean estos requeridos y esta programación deberán correlacionarse con la correspondiente a la elaboración de bases, convocatorias, apertura técnica, apertura económica, fallo o las etapas que se hayan previsto en el caso de ocurrir a un procedimiento de precalificación, presentación de garantías, entrega de anticipos en caso de concurso y la ejecución correspondiente. La programación de estudios económicos, de preinversión, factibilidad técnico - económica, y la evaluación se sujetará a lo previsto en este párrafo.

2.2. Trabajos sobre Dirección, Coordinación, Supervisión y Control.

2.2.1. La determinación del costo en estos casos se realizará tomando como referencia lo establecido en el capítulo correspondiente del libro 9 A de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, estructurando dicho costo en dos partes: una, con lo que corresponda por personal para la dirección, coordinación o supervisión y control y otra, con lo que corresponda por equipo, dispositivos, herramientas, aparatos o elementos adicionales al personal, necesarios de utilizar para la realización del trabajo de dirección, coordinación supervisión y control que se vaya a presupuestar

2.2.2. Si existen aranceles disponibles y actualizados mediante los cuales puedan estimarse los costos a que hace referencia esta sección, se emplearan estos, con las actualizaciones que correspondan. Dado que los presupuestos, obtenidos con cualquiera de los métodos descritos, son estimaciones que tendrán una variación con respecto a la ejecución real, deberá en cada caso definirse un renglón de imprevistos para ajustar la diferencia potencial que pueda surgir con la realidad. Si los trabajos han de desarrollarse con recursos y personal de la propia administración pública (en cuyo caso debe cumplirse con lo establecido en el artículo 60 de la Ley), en los costos no deberán considerarse indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales y si es por contrato, con estos agregados.

2.2.3 La programación de los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control, deberá ajustarse al correspondiente trabajo que se dirigirá, se coordinará, se supervisará y controlará de acuerdo con los alcances de contratación, lo cual será base para referir la asignación de los recursos y la definición de tiempos de ejecución de los programas del trabajo base, los que pueden ser estudios, proyectos, ejecución de obras o conservación y mantenimiento de bienes muebles o inmuebles; si estos trabajos deben concursarse, considerar los tiempos de preparación de bases, convocatoria, aperturas técnicas y económicas o las etapas que correspondan según el procedimiento de precalificación elegido, a los de la entrega de garantías y anticipos y el de la ejecución correspondiente. Esta fase programática deberá insertarse dentro de la programación a la que atiene el trabajo (estudios, proyectos, ejecución de obra o mantenimiento), para hacerla congruente y paralela en lo que corresponda. El presupuesto así elaborado servirá para cumplir con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley y el programa y presupuesto correspondiente a lo que se llevará a cabo por el uso del personal y recursos de la propia administración pública.

SECCIÓN 3

POLITICAS SOBRE LA FORMA DE PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE TRABAJOS SOBRE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, COMO CASO PARTICULAR DENTRO DE LA OBRA

En la formulación de los presupuestos sobre los costos para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento, o uno u otro por separado, se deberán:

3.1. Realizar los estudios para determinar el nivel de combinación de inversión de mantenimiento preventivo y de mantenimiento correctivo en el caso de edificaciones y plantas industriales, para que resulte una inversión conjunta mínima con resultados óptimos de operación, para lo cual se deberá tomar en consideración lo establecido en las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal en su libro 8. (Generalidades en los tomos I, II, III y IV, referidos a mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles).

3.2. Elaborar el presupuesto previo con base en los conceptos de trabajos establecidos en el citado libro 8, los establecidos en las propias unidades administrativas según las estadísticas de necesidades surgidas en su operación o los que sean necesarios crear, a los cuales se les determinarán los precios que correspondan atendiendo a los alcances, unidades de medición, forma de cuantificación para efecto de pago establecidos en las normas citadas o establecidos por la unidad administrativa para el caso de conservación o mantenimiento específico. Estos costos serán estimados con los programas de conservación y mantenimiento optimizados aplicados en ejercicios anteriores, de acuerdo a lo señalado en los capítulos de generalidades de cada tipo de conservación o mantenimiento que se

vaya a realizar, establecidos en el libro 8 de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal. Al presupuesto así determinado se le considerarán los imprevistos que puedan surgir por diferencias entre los previstos y lo que suceda realmente

3.3. Los presupuestos elaborados de acuerdo a lo establecido en este capítulo, serán los que se utilicen para efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley; de aquello que ha de realizarse con personal y recursos propios, servirá para cumplir con lo señalado en el artículo 60 de la misma Ley.

3.4. Para los trabajos en cuestión, que han de ejecutarse con personal y recursos del Gobierno del Distrito Federal, el presupuesto se formulara sin considerar los gastos correspondientes a indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales a menos que sean por contrato, en cuyo caso sí deberán considerárseles los gastos anteriores

3.5. La ejecución del mantenimiento deberá programarse atendiendo a la intensidad y necesidad de operación de los equipos y sistemas a mantener, y si el trabajo ha de llevarse a cabo por contrato, entonces deberán tomarse en cuenta los tiempos requeridos para elaboración de bases, convocatorias, apertura técnica, apertura económica, fallo, presentación de garantías y entrega de anticipos en su caso. Los plazos que se apliquen serán de acuerdo al artículo 26 de la Ley.

3.6. Si por razones de la operación de los bienes, equipos o sistemas, hubiera necesidad de trabajar más de la jornada normal señalada en la Ley Federal del Trabajo, la programación del uso de la mano de obra deberá desarrollarse buscando la manera de minimizar el costo de la misma, atendiendo a lo establecido en el capítulo correspondiente del libro 9 A de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal y en esos términos estimar su costo.

SECCION 4

POLÍTICAS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE OBSERVARÁN PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES A LOS CONTRATISTAS EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, QUE DEBEN CONSIDERARSE EN UN CONTRATO.

4.1. Consideraciones sobre el retraso en la entrega de la obra, según la fecha establecida en el contrato o convenio modificatorio o especial, motivado por causa imputable al contratista

4.1.1. Por la mora en la entrega de la obra, que sea imputable al contratista, se aplicará pena convencional conforme a los párrafos siguientes:

La pena será equivalente a un porcentaje sobre el monto total del contrato y se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra. En todo caso, dicha pena y el respectivo porcentaje deberán señalarse de manera expresa dentro del clausulado del contrato. El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior se determinará de modo individual para cada contrato, tomándose en consideración para tal efecto los criterios de importancia, complejidad y monto de la obra

4.1.2. Se entiende que el incumplimiento es total cuando el monto de la pena convencional, sin incluir retenciones, a cargo del contratista, iguale al de la garantía del contrato. En este caso, la unidad administrativa debe proceder bajo su criterio y según las circunstancias en que se encuentre el avance de los trabajos, a la rescisión del contrato y a la ejecución de la garantía correspondiente

4.2. Consideraciones sobre el atraso en la ejecución parcial del programa según el contrato o convenio modificatorio o especial (motivado por causa imputable a la contratista)

4.2.1. Por el atraso parcial en el cumplimiento de un programa comprometido en un contrato, al contratista se le retendrá un cierto porcentaje del monto objeto del atraso (en este monto deberá considerarse aquel de obra no ejecutada según programa vigente, y que dicho atraso deba ser por causa imputable al contratista)

4.2.2. El importe retenido será devuelto al contratista en el momento en que este recupere el atraso o una proporción del mismo según la proporción que del atraso se recupere

4.2.3. Al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se le abonarán al contratista, haciéndole los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

4.2.4. En caso de que no se terminen los trabajos, al elaborar el finiquito de los trabajos ejecutados, todas las retenciones se le abonarán al contratista, haciéndole los cargos que procedan por la no conclusión de los mismos.

BASES

SECCIÓN 5

BASES PARA LA ELABORACIÓN DE MODELOS PARA CONVOCATORIAS DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL Y FORMAS PARA INVITACIÓN RESTRINGIDA

5.1. Identificación del modelo. Son los formatos que se proponen, de acuerdo a la legislación vigente, para convocar mediante publicación en la Gaceta del Distrito Federal y el Diario Oficial de la Federación a toda persona física o moral que pueda interesarse en los concursos correspondientes. O en su caso mediante oficio enviado directamente a personas físicas o morales preseleccionadas, a participar en el proceso de adjudicación de un contrato de obra pública.

Existen algunos conceptos que intervienen en la elaboración de los Modelos para Convocatorias de Licitación Pública Nacional e Invitaciones Restringidas que son tratados en la Ley o en su Reglamento, los cuales deben tomarse en cuenta para su determinación.

5.2. Para elaborar el modelo de convocatoria para licitación pública nacional, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

a. La unidad administrativa convocante, debe elegir la fecha para la presentación de las proposiciones, fecha en la que se realiza la apertura de la propuesta técnica, tomando en consideración principalmente la fecha fijada para el inicio de la obra pública y los rangos de plazo que establece la Ley para las diferentes etapas de la licitación; deberá tenerse especial cuidado de elegir y ubicarse dentro de los rangos generales que establece la propia Ley o aquellos de excepción, para en su caso obtener las autorizaciones previstas en la citada Ley.

b. La convocatoria para licitación pública puede conformarse según la hoja y formato señalados en el anexo 5.1 de esta sección y publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, o emplearse el formato y modelo que es generado por el sistema Compranet, presentando la documentación correspondiente con los días hábiles previos a la fecha deseada para la publicación de la o las convocatorias, dispuestos por los rotativos respectivos.

c. Para cumplir con los plazos señalados en el inciso anterior, la unidad convocante debe presentar la documentación en las oficinas del Diario Oficial de la Federación y en las de la Gaceta Oficial del Distrito Federal con la debida anticipación, a fin de que programen la publicación para el día propuesto y de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Gobernación o el propio Gobierno del Distrito Federal en cuanto a las fechas de presentación y de publicación.

d. En su caso, la convocatoria y las bases de la licitación pública, se enviarán a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante transmisión electrónica o medio magnético y de acuerdo al programa de captura desarrollado por esa Secretaría para el sistema Compranet, el mismo día que se remita la documentación al Diario Oficial de la Federación para su publicación. En la convocatoria se indicará el precio de las bases cuando sean adquiridas en forma directa en las oficinas de la que convoca y el que corresponda cuando sean adquiridas a través del sistema Compranet.

e. Así mismo, la unidad que convoca debe remitir mediante transmisión electrónica o medio magnético y conforme al programa de captura establecido en su caso o para publicación en el Diario Oficial de la Federación, las actas de las juntas de aclaraciones, fallos de los concursos y cambios que se efectúen a éstos en los supuestos previstos por la Ley y los datos relevantes de los contratos que se indican en el programa de captura correspondientes.

f. La convocatoria para el caso de licitación pública nacional debe contener cuando menos, los datos siguientes

1 - El nombre de Gobierno del Distrito Federal

2.- Nombre de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado que convoca al concurso.

- 3.- Clave de identificación y en su caso control de la licitación, con el número de registro de la unidad de obra pública y en su caso el consecutivo generado en el sistema Compranet.
- 4.- Indicación que se trata de licitación pública nacional.
- 5.- Condiciones para adquirir las bases tanto en las oficinas de la convocante como para adquirirlas mediante el sistema electrónico de información, especificar la dirección electrónica en Internet para acceso al sistema Compranet.
- 6.- Costo de las bases y forma de pago de las mismas, cuando sea en forma directa con la dependencia, entidad u órgano desconcentrado o mediante el sistema electrónico informático.
- 7.- Lugar, fecha y hora de la celebración del acto de presentación de propuestas, mismo en que se realizará la apertura de sobres que contienen las propuestas técnicas de cada uno de los concursantes, así como el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con el artículo 47 del Reglamento
- 8.- Señalar el idioma o idiomas además del español, en que se deben presentar las propuestas, además con la indicación de que los importes deben expresarse en moneda nacional.
- 9.- Descripción general de la obra pública y lugar donde se llevará a cabo.
- 10.- Indicación de que pueden o no subcontratarse partes de la obra pública. En el caso posible para subcontratación, describir las partes susceptibles de subcontratación.
- 11.- Cuando sea el caso, fecha y hora de la visita al sitio de realización de los trabajos.
- 12.- Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones.
- 13.- Capacidades técnica y financiera, así como administrativa y de control; experiencias técnica y financiera requeridas y a demostrar en el concurso y el capital contable mínimo requerido para adquirir las bases
- 14.- Fechas programadas para inicio y terminación de los trabajos.
- 15.- Los porcentajes y destino de los anticipos que en su caso se otorgarán.
- 16.- Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.
- 17.- Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación.
- 18.- Además, en la convocatoria debe señalarse que los concursantes deben presentar, previamente a la compra de las bases, en caso de hacerlo directamente en las oficinas de la que convoca, la constancia del Registro de Concursante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, con la cual se acreditarán los documentos siguientes:
 - Testimonio del acta constitutiva de la empresa, y modificaciones en su caso. En caso de persona física, acta de nacimiento.
 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley.
 - Documentos comprobatorios del capital contable mínimo requerido (último estado financiero auditado y última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta), y si la adquisición de las bases se realiza mediante el sistema electrónico informático, debe indicarse en la misma convocatoria que una copia de la constancia de

dicho registro debe incluirse dentro de la propuesta técnica; así mismo indicar cual será la forma de recibir los planos y otros documentos no accesibles en dicho sistema.

19.- La forma de garantizar el cumplimiento del contrato, que será en alguna de las establecidas en la Sección 21.

5.3. Concurso por invitación restringida a cuando menos tres licitantes. En este caso, la administración pública debe invitar por escrito a no menos de tres posibles participantes, seleccionados por dicha convocante, pudiendo tomar referencia a los listados del registro de concursantes para los efectos de capacidad y experiencia tanto técnica como financiera (información que deberá corroborarse y validarse durante la evaluación), los cuales deben garantizar la correcta ejecución del trabajo (en este caso puede emplearse el formato del anexo 5.2 de esta sección).

La invitación debe contener cuando menos los datos siguientes:

- a. Dependencia, entidad u órgano desconcentrado y área convocante.
- b. Clave de identificación y número de control, en su caso.
- c. Descripción general de la obra pública y el lugar donde se llevará a cabo.
- d. Lugar, fecha y horario en que los interesados pueden adquirir las bases.
- e. Documentos que los licitantes deben presentar ante la convocante, (constancia de registro de concursantes) previo a la venta de las bases.
- f. En su caso, costo de las bases y forma de pago.
- g. Cuando se requiera, lugar, fecha y hora en que los licitantes visitarán el sitio donde se realizará la obra pública.
- h. Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones.
- i. Lugar, fecha y hora del acto de presentación de propuesta y apertura de sobres con las propuestas técnicas.
- j. Indicar que las proposiciones que presenten los licitantes, deben estar en idioma español, además que los importes deben estar en moneda nacional.
- k. Indicar si pueden o no subcontratarse partes de la obra pública licitada. En el primer caso, describirlas
- l. Fechas probables de inicio y terminación de la obra pública.
- m. Los porcentajes y destino del o los anticipos que en su caso se otorgarán.
- n. El criterio general que empleará la convocante para la adjudicación del contrato.
- o. Monto de la garantía de obligación de participar en el concurso en el caso de haber aceptado su participación.

5.4. De conformidad con el artículo 64, fracciones I y II de la Ley, los interesados que acepten participar en el concurso de invitación restringida, deben comunicarlo por escrito a la convocante, anexando el cheque cruzado de garantía de obligación de presentar propuesta, una vez que hayan revisado las bases y hayan aceptado participar, después de lo anterior podrán comprar las bases.

5.5 Adjudicación directa. Para contratar una obra por adjudicación directa, debe hacerse, en papel con membrete, una invitación previa al contratista que haya seleccionado la administración pública (para cuyo caso se muestra el formato del anexo 5.3 de esta sección), dicha invitación, en papel con membrete, debe contener como mínimo los datos siguientes:

- a. Dependencia, entidad u órgano desconcentrado y área convocante.
- b. Clave de identificación o control de la obra pública.
- c. Descripción y ubicación de la obra pública que se pretenda realizar.
- d. Porcentajes y destino del o los anticipos que se concederán.
- e. Fechas programadas para inicio y terminación de la obra pública.
- f. Tipo de contrato (debe anexarse el modelo de contrato).
- g. Presupuesto o solicitud de cotización con catálogo de conceptos de trabajo.
- h. Programa de ejecución de la obra pública.
- i. Proyecto (s), planos, especificaciones y en general la información técnica necesaria.
- j. Descripción antecedente sobre las bases de la contratación, como son entre otras, la aplicación de los tabuladores que tiene previstos el Gobierno del Distrito Federal para el efecto.

ANEXO 5.1.-FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA EL CUAL PUEDE SER ADECUADO A LAS NECESIDADES DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS, TIPO Y URGENCIA DE LAS OBRAS

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO O ENTIDAD
DIRECCION GENERAL O EQUIVALENTE**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: _____

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de _____, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
						\$ -
Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
	\$----- Costo en Compras: \$-----					

Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
						\$ -
Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
	\$----- Costo en Comprante: \$-----					

Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
						\$-----
Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
	\$----- Costo en Compras: \$-----					

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (SFDF) número _____ de fecha _____.

En caso de haber acortamiento de plazos, añadir.

Con fundamento en el artículo 26, tercer párrafo, de la Ley, los acortamientos de plazos entre la(s) fecha(s) _____ y la(s) fecha(s) de _____, fueron autorizados por el Subcomité de Obras de _____ con fecha _____.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en _____, sita en _____, colonia _____, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de _____ a _____ horas, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.- Adquisición directa en las oficinas de _____.

1.1.- Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios.

1.2.- En caso de estar en trámite el registro:

Constancia de registro en trámite acompañado de:

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (del año inmediato anterior), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador.

2.- En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:

2.1. Los documentos indicados en los puntos 1.1, 1.2 ó 1.3, según el caso, se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento _____; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

2.2 - Los planos, especificaciones u otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregarán a los interesados en _____ de esta _____, previa presentación del recibo de pago.

3 - La forma de pago de las bases se hará.

3.1.-En el caso de adquisición directa en las oficinas de _____, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

3.2.- En el caso de adquisición por el sistema Compranet: a través de _____, Sucursal _____, con número de cuenta _____, mediante los recibos que genera el sistema.

4.- El lugar de reunión para la visita de obra será en _____.

5.- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en _____ perteneciente a la _____, ubicada en _____, código postal _____ Delegación _____, D. F., los días y horas indicados anteriormente.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).

6.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en _____ perteneciente a la _____, ubicada en _____ código postal _____ Delegación _____, D. F., los días y horas indicados anteriormente.

Se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas para la evaluación económica; en caso de no contar con éstas, se declarara desierto el concurso y se convocará nuevamente para repetir el procedimiento.

7.- Se otorgarán anticipos del ____ % (____ por ciento) para inicio de obra y del ____ % (____ por ciento) para compra de materiales y/o equipos de instalación permanente. (Aclarar lo que procede en este punto para el caso de trabajos a ejecutar en varios ejercicios).

8.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

9.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

10.- Indicación de las partes del trabajo que podrán ser objeto de asociación o subcontratación, en términos del artículo 47 de la Ley.

11.- Los interesados en la(s) licitación(es) _____ deben comprobar experiencia técnica en _____ y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.

12.- La _____ con base en los artículos 40 y 41 de la Ley, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el _____ (señalar la fracción del artículo 41 de la Ley que sea aplicable)

13.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D. F., a ____ de ____ de 200__.

Servidor público responsable de la licitación
Nombre y cargo

ANEXO 5.2 FORMATO DE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS

Gobierno del Distrito Federal
(Dependencia, entidad u órgano desconcentrado)
(Área convocante)

México, D. F., ____ de ____

Concurso Núm. _____

Nombre del licitante:
Dirección

La unidad administrativa _____ tiene el agrado de invitarle al Concurso Núm. _____ para la adjudicación del contrato _____ (tipo) para _____
(Descripción y ubicación de la obra pública)

REFERENCIAS

Número y fecha del oficio de autorización de la Secretaría de Finanzas: _____

Capital contable de la contratista requerido como mínimo: \$ _____

Anticipos que se otorgarán (aclarar lo que corresponda para varios ejercicios):

- 3.1 Inicio de obras: _____ %
- 3.2 Suministro de materiales: _____ %

Entrega de las bases para la licitación:

- 4.1 Fecha límite _____
- 4.2 Horario: _____
- 4.3 Lugar: _____
- 4.4 Costo de las bases \$ _____

El pago deberá efectuarse mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a nombre de la Secretaría de Finanzas, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal. Se hace la aclaración de que para participar se requiere previamente consultar las bases en _____.

Visita a la obra (En su caso)

- 5.1 Fecha y hora _____
- 5.2 Lugar _____

Junta de aclaraciones

- 6.1 Fecha y hora _____
- 6.2 Lugar: _____

Las proposiciones se presentarán escritas en el idioma español y los montos en moneda nacional en dos sobres cerrados en forma que pueda demostrarse que no han sido violados, a las _____ horas del mes de _____ de _____ en _____ y se efectuará a continuación la apertura de los sobres con las proposiciones técnicas (1ª. Etapa).

Al finalizar este acto, se dará a conocer el lugar, fecha y hora para la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas (pudiendo ser en el mismo lugar, posterior a la apertura técnica)

Importe de la garantía de seriedad de la proposición: _____

Fecha para iniciar la obra: _____

Fecha probable de terminación de la obra: _____

Los documentos que deben presentar los interesados en concursar, previo a la entrega de las bases para su verificación son:

Se hace notar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II de la Ley, los interesados que acepten participar, lo comunicaran a esta (unidad administrativa) en un plazo no mayor de _____ días, contados a partir de la

recepción de esta invitación y anexando el cheque cruzado de garantía de obligación a presentar propuesta, por la cantidad de \$ _____ (con letra).

La adjudicación del contrato se hará al proponente que reuniendo las condiciones necesarias en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del mismo y la ejecución de la obra pública.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno

Cargo, nombre y firma del servidor público
responsable de la licitación.

ANEXO 5.3. FORMATO DE INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN ADJUDICACIÓN DIRECTA

Gobierno del Distrito Federal.
(Dependencia, entidad u órgano desconcentrado)
Área convocante _____

México, D. F., ____ de ____ de ____

C: _____
Presente.

La _____ invita usted a participar en la ejecución de _____; esta obra se ejecutará mediante contrato a _____, a través de adjudicación directa, con fondos autorizados según oficio de la Secretaría de Finanzas No. _____ de fecha _____.

Se otorgará(n) anticipo (s) del ____ % y del ____ % del importe total de la obra, para inicio de la obra y adquisición de materiales, respectivamente; (aclarar en este punto lo que corresponda para el caso de trabajos en varios ejercicios).

Se solicita comunique por escrito a esta dependencia su decisión al respecto antes de _____ días posteriores a la recepción de esta invitación.

Adjunto se envían:

(Detallar documentos)

Con la atenta súplica de que nos sean devueltos, anexos al escrito arriba citado y en caso de aceptar nuestra invitación debidamente rubricadas todas sus hojas; asimismo se indicara el nombre y cédula profesional de su representante técnico

Atentamente

Cargo, nombre y firma del servidor público
responsable de la adjudicación.

SECCIÓN 6

BASES PARA APLICARSE EN LA FUNDAMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EN LOS CASOS DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA

6.1. De acuerdo con el artículo 61 de la Ley, podrá optarse por no recurrir a la licitación pública, basados en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Gobierno del Distrito Federal.

6.1.1 Se aplicará el criterio de economía cuando el hecho de evitar la licitación pública, resulta a un mismo nivel de calidad requerido y esperado de su ejecución, un menor costo para el Gobierno del Distrito Federal en la ejecución del trabajo pretendido. Dentro del análisis para recurrir a esta opción, deberán considerarse como si se llevara a cabo la licitación pública, el costo por la elaboración de bases, reuniones, elaboración y publicación de convocatorias, visitas, aclaraciones, posibles interrupciones por inconformidades, costos de oportunidad y retraso al optar por este procedimiento en tener funcionando el bien objeto de la licitación y compararlo contra un cero de costo en estos rubros en los casos de invitación restringida; sumado a estos, considerar el costo probable de la mejor propuesta en la opción de licitación contra el que resultaría en la opción de invitación restringida.

6.1.2. Se aplicará el criterio de eficacia cuando por el hecho de recurrir a un procedimiento de invitación restringida, se atienda con mayor rapidez el objeto de la invitación, se eviten problemas de interrupciones, retrasos y puesta en operación, así como que el ejecutor en la elección, resulta bien conocido para la administración pública por lo que hace a su experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa, así como a la disponibilidad inmediata de los recursos para el inicio pronto de los trabajos, y también la disminución de todos los tiempos requeridos para elaborar bases, convocatorias (para las publicaciones de acuerdo con los plazos establecidos por la Secretaría de Gobernación o el del Gobierno del Distrito Federal para dichas publicaciones), aperturas técnicas y económicas, fallos y los diferimientos posibles de éstos. Esta opción, contra la licitación pública, que sí contendrá la problemática de tiempo referida, debe presentar una relación de costo - beneficio menor de la unidad.

6.1.3. Se aplicará el criterio de eficiencia, cuando la relación de costo - beneficio en la combinación de los resultados por la economía y la eficacia en la opción, es menor a la unidad. En estas condiciones, se deberá elaborar el dictamen para efectos de justificar la elección de una invitación restringida contra la posibilidad de una licitación pública, que contenga como anexo, los costos de la evaluación económica, un listado de ventajas y desventajas por eficacia en el procedimiento y obtención de los resultados, a los que se les asignarán el valor que las representen en costo y una evaluación integrada de los mismos para obtener el resultado de eficiencia.

SECCIÓN 7

BASES CON LAS QUE DEBEN INTEGRARSE LAS BITÁCORAS DE LAS OBRAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO.

7.1. Consideraciones generales.

7.1.1. Características de la bitácora.

a. Las hojas integrantes de la bitácora deben ser del tamaño carta para que sea sencillo su manejo mismas que deberán estar foliadas.

b. Debe contar con original y tres copias.

c. Al inicio deben anotarse las generalidades, como son dependencia, entidad u órgano desconcentrado contratante, contratista, contrato, obra u objeto del contrato, representantes y demás correspondientes, así como las personas que tienen firma autorizada como representantes de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, contratistas de obra y supervisión y otros en su caso

d. El contenido de cada asiento, como condición fundamental, debe precisar: concepto de la nota y su número, fecha de anotación, clasificación, descripción del asunto a que se refiere, instrucción, observación a problema específico, ubicación, causa, solución, dictamen, prevención, consecuencias económicas, responsabilidades incurridas, fecha de atención, etc.

7.1.2 Criterios de utilización.

a. Debe utilizarse una bitácora por cada contrato, incluidos sus convenios modificatorios o especiales.

b. En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos; información básica del contrato; referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo; alcance general del mismo, señalamiento específico del representante del contratista y del contratante, señalando en quien puede delegarse la representación.

c. También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.

d. En la bitácora se asentarán las observaciones definidas en el numeral 7.1.1.d, bajo la denominación de notas, mismas que deberán seriarse consecutivamente y fecharse, sin dejar espacio (s) entre nota y nota. Una anotación importante será cuando se cambie de representantes, en cuyo caso de signarán las nuevas firmas.

e. La inscripción de las notas debe realizarse con claridad, inteligible por parte de cualquier persona (de preferencia letra de molde), que la interpretación no dependa del lector, con tinta indeleble, sin usar abreviaturas.

f. Para evitar correcciones por errores cometidos, se deberán redactar las notas en hoja por separado corrigiendo lo necesario y arreglándolo cuantas veces sea necesario hasta lograr la redacción correcta, misma que será lo que se asentará en la bitácora; si aún procediendo de acuerdo a lo anterior se llegara a cometer error en lo asentado, deberá anularse dicha nota escribiendo al calce de la misma "esta nota se anula por error en su descripción" y en seguida iniciar el asiento de lo corregido bajo el mismo número y fecha de nota; no se aceptarán notas con tachaduras o enmendaduras, en caso de encontrarse por así haberse dejado, serán nulas.

g. El asiento de las notas serán a renglón seguido, no se aceptarán inscripciones entre renglones, no sobrepuestos o interpuestas entre palabras ni en los márgenes. Si algo correspondiente a una nota se hubiera olvidado, deberá inmediatamente al asiento de la misma, inscribirse haciendo referencia a la nota que le da origen.

h. Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente, este será inutilizado cruzando con una Z.

i. Una vez asentada una nota y firmado en el original por los interesados, es obligación de cada uno de ellos retirar su copia respectiva, verificando que las copias estén firmadas por los interesados. La atención, respuesta y retiro de las hojas respectivas no deberá exceder de dos días hábiles.

j. Si por alguna razón se requiere por parte de alguno de los interesados elaborar un oficio para realizar una notificación especialmente dirigida a alguien sobre alguna de las notas de bitácora, esto se podrá hacer, para lo cual será necesario anexar una copia de la nota en cuestión a que se hace referencia.

k. La cantidad de notas a inscribir en la bitácora debe sujetarse a la calidad de ellas, tomando en consideración que lo allí asentado debe servir para aclarar situaciones o resolver controversias futuras, como pueden ser: los tiempos extraordinarios a personal de costo directo (ver capítulo correspondiente del libro 9 A de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal), pago de precios extraordinarios, condiciones que originen variaciones en el programa, cantidades, proyecto, casos en que hay que anotar nombre de las personas, tiempo total trabajado, días de la semana mes y año, sus salarios nominal e integrado, etc., o en el caso de suspensiones de obra por causa imputable al Gobierno del Distrito Federal, será necesario anotar fecha de suspensión, rubro o

conceptos sujetos a suspensión, duración de la suspensión, la maquinaria integrante del costo directo afectada por la suspensión, (atendiendo a lo establecido en el capítulo que corresponda del libro 9 A de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal), tipo del equipo o maquinaria, personas, categorías y salarios de personal suspendido etc. como éstos hay un sinnúmero de cuestiones necesarias de anotar. Se podrán asentar asuntos técnicos relevantes que puedan servir para la historia de la obra.

l. Es compromiso tanto de la unidad administrativa que ejecuta la obra, como de la supervisión y del contratista, ver lo que se asienta en la bitácora y llevarle seguimiento: cuando haya desacuerdo en lo que alguna de las partes quiera dejar asentado, se permitirá inscribir el asiento de disenso, pero también se podrá asentar por la otra u otras partes lo que a su juicio corresponda respecto de este disenso y el fundamento de su razón.

m. Es responsabilidad del residente de la supervisión (sea externa o interna) el conservar y cuidar de la bitácora, misma que deberá permanecer en las oficinas de la supervisión en la obra. Si se trata de una obra sin supervisión, será responsabilidad de la residencia de obra mantener y cuidar de la bitácora dentro de las áreas de trabajo en la obra.

7.2. Criterios de aplicación de la bitácora.

7.2.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca algunas características reglamentarias y de validación de su uso, como son.

a. Horario en que se tendrá disponible la bitácora para asiento, consulta y retiro de notas.

b. Definir el plazo a partir de un asiento de nota en la bitácora, en que estará disponible para firma de los interesados y opción para cuando vencido el plazo no se haya firmado por alguno y hecho ver sus desacuerdos (que se dé como firmado y aceptado por ejemplo).

c. Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.

d. Escribir para enfatizar, que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.

e. Como recomendable resulta que en esta nota se definan las cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como sus horarios y fechas para autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores, valuación y cuantificación de obra extraordinaria, desarrollo y evaluación de las normas de seguridad e higiene y otros asuntos que se relacionen.

7.3. Generales.

7.3.1. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como:

a. Aquellos aspectos y desarrollos o aplicaciones técnicas que puedan tener consecuencias graves de comportamiento de la obra puesta en operación

b. Asuntos técnicos relevantes que deban quedar inscritos en la bitácora de la obra.

c. Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones.

d. Orden de actualización de planos por las modificaciones y correcciones habidas durante la construcción y recepción de los trabajos.

e. En manos de quien, después de terminada la obra, debe quedar la bitácora para su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.

f. En caso de que sea necesario renunciar a un asiento de nota sin haber sido completada la hoja, se invalidará la parte no utilizada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1.2.h., y no se podrán retirar las hojas originales de la bitácora.

g. Cada nota debe quedar cerrada, es decir, resuelta, con el planteamiento claro de los problemas que haya suscitado el asiento de la nota o con la resolución al problema planteado, y nunca deben dejarse temas sin concluir.

h. En los asientos en que se desee por parte del supervisor o el responsable en la unidad administrativa dar una instrucción a la contratista, deberá anotarse "la supervisión ordena" y nunca "la supervisión pide, solicita o suplica".

SECCIÓN 8

BASES MEDIANTE LAS CUALES SE RESOLVERÁN CONTROVERSIAS SURGIDAS CON CONTRATISTAS POR PROBLEMAS TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS QUE DEBERÁN ESTABLECERSE EN LOS CONTRATOS.

8.1. Para efectos de resolver cualquier controversia que pudiera surgir en la relación Contratista y Gobierno del Distrito Federal conforme a los contratos que tengan celebrados, motivada por los desvíos de carácter técnico o administrativo, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

8.1.1 Si la discrepancia surge por apreciaciones del contratista:

El contratista deberá formular por escrito un planteamiento sobre el problema que considera tener, debidamente fundado y con los soportes numéricos, las referencias de Ley, su Reglamento, Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos, si son necesarias, las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, circulares, acuerdos, y referencias de contrato correspondientes.

El planteamiento anterior lo presentará a la supervisión, sea esta interna (del Gobierno del Distrito Federal), o externa (contratada) y se dejará el antecedente anotado en la bitácora, expresándolo mediante oficio y copias a las entidades que tengan relación con el asunto.

Dicha supervisión estudiará, analizará, verificará y formulará sus propias observaciones respecto del planteamiento presentado por la contratista y dictaminará en base a los fundamentos legales, administrativos, técnicos y de contrato si procede o no la petición. Si no procede se hará del conocimiento al contratista por escrito vía el responsable en la contratación por parte del Gobierno del Distrito Federal para que aquella corrija lo que corresponda en caso de haber equivocación o se desista si no tiene razón. Si procede, presentará alternativa de solución al responsable mencionado a quien éste designe.

El responsable o quien éste designe, a su vez estudiará, analizará, verificará y dictaminará sobre la solución propuesta por la supervisión y con base en el planteamiento de la contratista, determinará si a su juicio procede o no aplicar la solución propuesta por la supervisión. Si no procede, lo notificará a la supervisión y a su vez a la contratista. En la notificación escrita se deberán asentar los datos antecedentes del contrato. Si por el contrario, a su juicio considera que es procedente, lo notificará a ambos con las observaciones y correcciones que considere convenientes de acuerdo con la normatividad referente, para que éste proceda a hacer efectivo el acuerdo.

En caso de que el contratista al recibir la notificación por parte del responsable o quien éste designe, en las condiciones de modificación o de no procedencia de su petición, persista en considerar que le asiste la razón en su planteamiento original, la siguiente e inmediata instancia para presentar inconformidad y planteamiento será la Contraloría Interna en cuyo caso se sujetará a lo establecido en la Ley en su título séptimo, como procedimiento para su atención.

En caso de que la Contraloría Interna decida a favor del contratista y la unidad administrativa que corresponda no coincida ni acepte la resolución de aquella o que la misma Contraloría Interna decida en contra del contratista, y esta aún persista en considerar que tiene razón, tendrá como opción recurrir como siguiente instancia a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley.

8.2. El responsable o quien éste designe por parte de la Unidad Administrativa del Gobierno del Distrito Federal en donde surja el problema deberá elaborar un planteamiento debidamente fundado y con los soportes numéricos, las referencias de la Ley y su Reglamento, así como disposiciones que se les refieran y si fuesen necesarias, Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, disposiciones internas (circulares), bases, políticas y lineamientos, acuerdos y las referencias de contrato que correspondan. Cada notificación se anotará en la bitácora para constancia de seguimiento de las diferentes etapas de solución.

SECCIÓN 9

BASES PARA CONSIDERAR LA ASIGNACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y EL CÁLCULO DE SUS PRECIOS PARA EFECTOS DE PAGO

9.1. Cuando a juicio de la unidad contratante, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto, en el programa o en el catálogo de conceptos de un trabajo contratado, se procederá de la siguiente forma:

9.1.1.- Trabajos extraordinarios surgidos en la operación de contratos a base de precios unitarios producto de una licitación pública o de una invitación a cuando menos tres contratistas:

9.1.1.1. Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean estricta y equivalentemente aplicables a los trabajos de que se trate (se entiende como estrictamente equivalente a la posibilidad de aplicar el precio existente en el catálogo correspondiente a un concepto de trabajo, al concepto extraordinario surgido en el proceso de ejecución de que se trate), la unidad administrativa contratante, estará facultada para ordenar al contratista su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

9.1.1.2 Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios estricta y equivalentemente aplicables en el contrato y la unidad administrativa contratante considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de algún o algunos precios relativamente equivalentes ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos realizando la conformación procedente, con la intervención del contratista y éste estará obligado a ejecutar los trabajos de acuerdo con tales precios.

9.1.1.3. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos 9.1.1.1 o 9.1.1.2, la unidad administrativa contratante aplicará, si existen, los precios unitarios estrictamente equivalentes contenidos en los tabuladores de precios unitarios del Gobierno del Distrito Federal en vigor, tomando en cuenta las limitaciones en cantidades de obra que en ellos se establecen. El indirecto integrado será el que corresponda al monto total de los trabajos atendiendo a las variaciones referidas en la sección número 10.

9.1.1.4. En caso de no poderse determinar los precios según lo establecido en los incisos 9.1.1.1, 9.1.1.2 ó 9.1.1.3, para calcular los nuevos precios, se tomarán en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular el o los precios relativamente equivalentes del tabulador, haciendo la conformación que proceda. En uno u otro caso el contratista estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

9.1.1.5. Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos 9.1.1.1 a 9.1.1.4, el contratista a requerimiento de la unidad administrativa contratante y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato y los análisis presentarse de acuerdo con la normatividad aplicable determinada en las bases de licitación, debiendo resolver la unidad administrativa contratante, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. 9.1.1.6. En el caso de que el contratista no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el inciso 9.1.1.5 anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, la unidad administrativa contratante, podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal a utilizar, etc., que intervendrán en estos trabajos:

es obligación de la supervisión participar en el seguimiento y registro de los diferentes eventos que correspondan así como la solicitud de participación de la Contraloría. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo del contratista.

En las circunstancias de los incisos 9.1.1.5 y 9.1.1.6, la unidad administrativa contratante en su caso ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios y si el monto de los mismos, sea por uno o un conjunto de conceptos, excede del dos por ciento del monto del contrato, las copias de la notificación de precio para la contratista deberán enviarse a la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios para su consideración y si resulta necesario, ésta solicitará los antecedentes para su revisión, análisis y sugerencia de modificación que proceda. En trabajos de mantenimiento y conservación, para montos hasta del tres por ciento del costo del bien a mantener elevado al año, valuado a costos actualizados según indicadores del Banco de México, no será necesario enviar la copia mencionada a la citada Coordinación.

Además, con el fin de que la unidad administrativa contratante pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, el contratista preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programas de ejecución respectiva. A este efecto, la unidad administrativa contratante establecerá la supervisión de obra, misma que cumplirá con lo previsto en el artículo 62 del Reglamento.

En el caso de trabajos extraordinarios según el inciso 9.1.1.6 por observación directa, el contratista, desde su inicio deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de la administración pública, para formular los documentos de pago correspondientes.

Para los casos de los incisos 9.1.1.2, 9.1.1.4, 9.1.1.5 y 9.1.1.6, en el estudio de rendimientos en los renglones de los costos directos así como de aquellos establecidos en el indirecto integrado, se cuidará de ver la razón de las modificaciones y se atenderá a lo establecido en la Sección 10.

En todos estos casos, la unidad administrativa contratante, dará por escrito al contratista una orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente.

Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba, y los volúmenes se establecerán de acuerdo con la cuantificación correspondiente.

9.1.2. Trabajos extraordinarios surgidos en la operación de contratos a base de precios unitarios producto de una asignación directa

9.1.2.1. En virtud a que este tipo de contratos debe regirse básicamente con los precios establecidos en los tabuladores del Gobierno del Distrito Federal, las consideraciones para determinación del pago de estos trabajos extraordinarios, ~~debe~~ regirse con el mismo criterio establecido en el inciso 9.1.1., aplicando las prioridades a partir del inciso 9.1.1.3.

En estas circunstancias, la unidad administrativa contratante en su caso ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios y si el monto de los mismos excede del cinco por ciento del monto de actuación asignado a la unidad administrativa correspondiente, según el presupuesto de egresos del Distrito Federal y el artículo 62 de la Ley, se enviará una copia de la notificación para la contratista a la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios para su consideración y en caso necesario su revisión, análisis y sugerencia de modificación que proceda. En trabajos de mantenimiento, para montos hasta del tres por ciento del costo del bien a mantener elevado al año a costos actualizados según índices del Banco de México, no será necesario enviar la copia mencionada a dicha Coordinación.

9.1.3. Trabajos extraordinarios ejecutados con personal y recursos de la propia estructura.

Si la unidad administrativa contratante determinare no encomendar al contratista los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el inciso 9.1.1, podrá realizarlos en forma directa con personal y recursos de la propia

estructura y organización, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley, atendiendo al respecto con lo que establece el Reglamento.

9.1.4. Trabajos extraordinarios ejecutados por tercera persona.

Si la unidad administrativa contratante, no opta por alguna de las soluciones señaladas en los incisos 9.1.1 o 9.1.3 de esta sección, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona, conforme a las disposiciones legales relativas, mediante la asignación de un contrato para el efecto.

SECCIÓN 10

BASES PARA DAR TRATAMIENTO A LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO (LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, CAMBIO A LOS CONCEPTOS DEL CATÁLOGO, VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO), O AL PROGRAMA, RESPECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, PARA EFECTO DE VALUAR Y PAGAR LAS MODIFICACIONES.

10.1 La unidad administrativa contratante podrá por razones fundadas y explícitas, durante la vigencia del contrato, modificar el proyecto (planos, especificaciones, el procedimiento de construcción dentro de éstas, conceptos del catálogo, cantidades de trabajo) o el programa de ejecución y derivado de ello, el monto de los trabajos o el plazo para ejecutarlos, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley:

10.1.1 Para efectos de elaborar los convenios según el artículo 56 de la Ley se observará lo siguiente:

10.1.1.1. Cuando las modificaciones a que se refiere el inciso 10.1 no impacten en un porcentaje superior al 25% (veinticinco por ciento) en más o en menos, en el monto o en el plazo originales del contrato, y las modificaciones no sean sustanciales al proyecto para su ejecución, simplemente la unidad administrativa contratante dará aviso por escrito al contratista y éste quedará obligado a acatar las órdenes correspondientes, formalizando la orden y el acto mediante convenio modificatorio. Se podrán realizar, según se establece en la Ley, varias de estas instrucciones y actos y formalizarlos mediante este tipo de convenios, siempre y cuando en su conjunto no sobrepasen el 25% (veinticinco por ciento), en más o en menos del monto o del plazo citados.

10.1.1.2. En el caso de que haya una modificación importante, además de las citadas en el inciso anterior, que tenga un impacto en el monto o en el plazo superior al 25% (veinticinco por ciento) en más o en menos respecto del establecido en el contrato original, pudiendo ser esta producto de una modificación sustancial al proyecto, pero sin que se altere la naturaleza y características esenciales del mismo, la administración pública, procederá en todos los casos a celebrar el convenio especial con el contratista, respecto de estas nuevas condiciones. Este convenio se podrá celebrar por una sola vez, según se encuentra establecido en la Ley.

Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones, a los conceptos del catálogo, a las cantidades de trabajo o al programa, los cuales afecten al plazo o al monto, según los convenios citados en los numerales 10.1.1.1 y 10.1.1.2, se consideraran incorporadas al contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

10.1.2 Para efecto de considerar la afectación de las modificaciones en los precios:

10.1.2.1. Si las modificaciones resultan mayores al veinticinco por ciento, en más o en menos respecto del importe de alguno de los conceptos establecidos en el catálogo del contrato o bien del monto o el plazo establecidos en el mismo, por variaciones de los importes de uno o un conjunto de conceptos respecto de lo contratado y dichas modificaciones originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes, de común acuerdo, determinarán las adecuaciones que deberán hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la Sección 9. Igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose mantener el precio o precios hasta por una variación del importe o monto de hasta el 25% en más o menos de los importes establecidos en el contrato por concepto o de un conjunto de ellos respecto del monto contratado, y la unidad administrativa contratante reembolsará al contratista, los gastos que en su caso este hubiere efectuado, o ésta los descontará, haciendo los ajustes correspondientes en:

10.1.2.2 El rubro que corresponda de los indirectos integrados (administración, financiamiento o utilidad), con el estudio y análisis que sea necesario para determinar su afectación, o

10.1.2.3 El rubro que corresponda de los costos directos (variaciones en el costo de los insumos o cambio en los rendimientos originados por modificación a los volúmenes de trabajo), considerando las variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios del catálogo o del tabulador.

10.2 Las afectaciones a dichos precios se considerarán de la manera siguiente:

10.2.1 En los conceptos considerados por separado cuyo importe sobrepase en más del veinticinco por ciento el importe contratado, se respetará el precio original hasta ese límite del veinticinco por ciento y el diferencial del volumen realizado se pagará con el ajuste que corresponda. En los conceptos considerados separadamente que se vean disminuidos en más del veinticinco por ciento del importe contratado, se pagarán estos en el volumen realizado con el ajuste que corresponda. En el caso de que sean varios conceptos cuya variación en conjunto hagan variar en más o en menos del veinticinco por ciento del monto del contrato, se seguirá el mismo criterio previsto para conceptos por separado.

10.2.2 Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el contrato vía el catálogo de conceptos, son aproximadas y, por lo tanto sujetas a variaciones, y que por este motivo los precios unitarios convenidos puedan ser modificados o no, según los términos establecidos anteriormente, optando para su consideración solamente en el caso de convenios, estudiar los precios unitarios ante modificaciones que afecten en variaciones mayores en más o en menos del 25% (veinticinco por ciento).

SECCIÓN 11

BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DIFERENTES LAPROS Y SU DENOMINACIÓN DURANTE LA VIDA DE LA MAQUINARIA EN SU OPERACIÓN

11.1. Definiciones

Como premisa fundamental para el establecimiento de estas definiciones, se encuentra la de que "la demanda de trabajo está saturada para las posibilidades de trabajo de la máquina de que se trate", de tal manera que los ingresos por periodo dependen únicamente del trabajo desarrollado por dicha máquina.

11.1.1. Vida Económica (Ve); es el tiempo comprendido entre el momento en que la máquina nueva es puesta en operación y aquel en el que se obtiene por unidad de tiempo, la máxima utilidad.

11.1.2. Vida Útil (Vu); es el tiempo comprendido entre el momento en que la máquina nueva es puesta en operación y aquel en el que todavía se obtienen utilidades por periodo, es decir, los ingresos al menos igualan a los egresos.

11.1.3. Vida Física (Vf); es el tiempo comprendido entre el momento en que la máquina nueva es puesta en operación y aquel en el que todavía se puede operar, aún con pérdidas por periodo.

11.1.4. Utilidad por periodo; es la diferencia entre los ingresos por periodo que se logran por el usufructo de la maquinaria cobrados ya sea por arrendamiento puro o a través del precio unitario en la ejecución de conceptos de trabajo vía los costos horarios (consideradas una a una y por separado) y los egresos también por periodo tanto del concepto de propiedad (intereses por los saldos insolutos por periodo) como del concepto de mantenimiento total (preventivo y correctivo) y los gastos de operación también por periodo.

11.2. Conceptos

11.2.1 Ingreso por periodo, entendido como el cobro que se puede realizar por periodo por el usufructo en el uso de la maquinaria, se puede considerar como se señala en la gráfica de la figura 1, en donde al principio los ingresos son altos

respecto de los posteriores, dados los tiempos muertos casi nulos al principio por concepto de reparaciones y descomposturas.

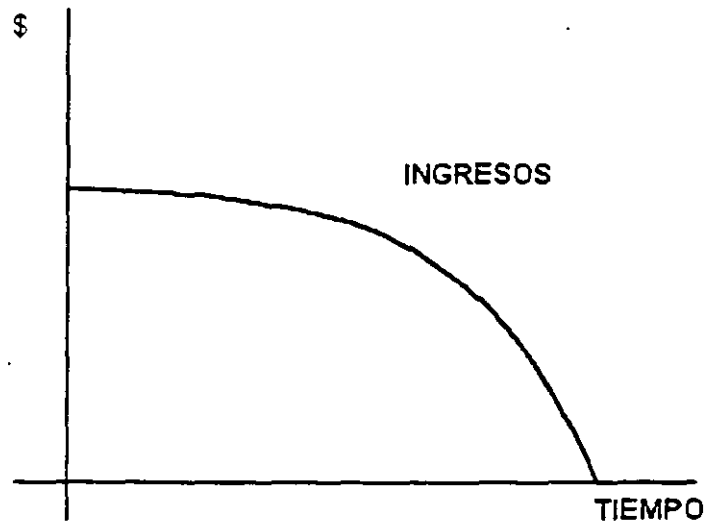


FIGURA NUMERO 1

11.2.2 Egresos por período, entendido como el gasto por período que se realiza por parte del propietario de la maquinaria (una a una), por concepto de la propiedad, la cual se puede entender como la señalada en la gráfica de la figura 2 que resulta elevada al principio por el saldo insoluto alto y bajo al final por razón equivalente y la del mantenimiento total tanto correctivo como preventivo y que se puede considerar como la señalada en la gráfica de la figura 3, que resulta de la interpretación teórica del comportamiento estudiado del mantenimiento, cuyo agregado quedaría representado en la gráfica de la figura 4.

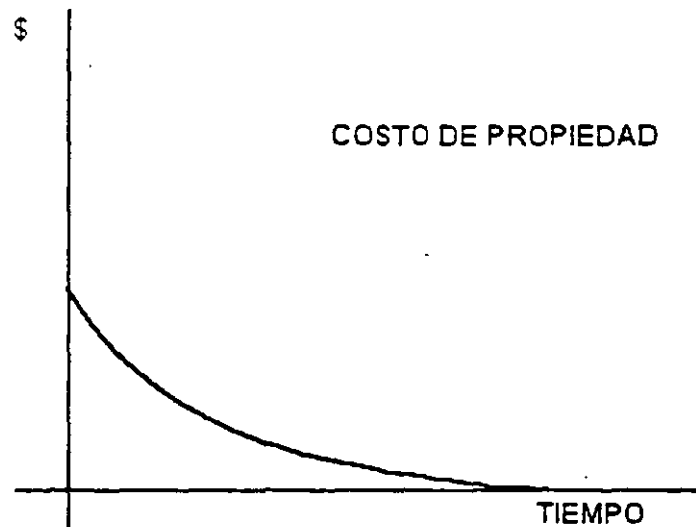


FIGURA NUMERO 2

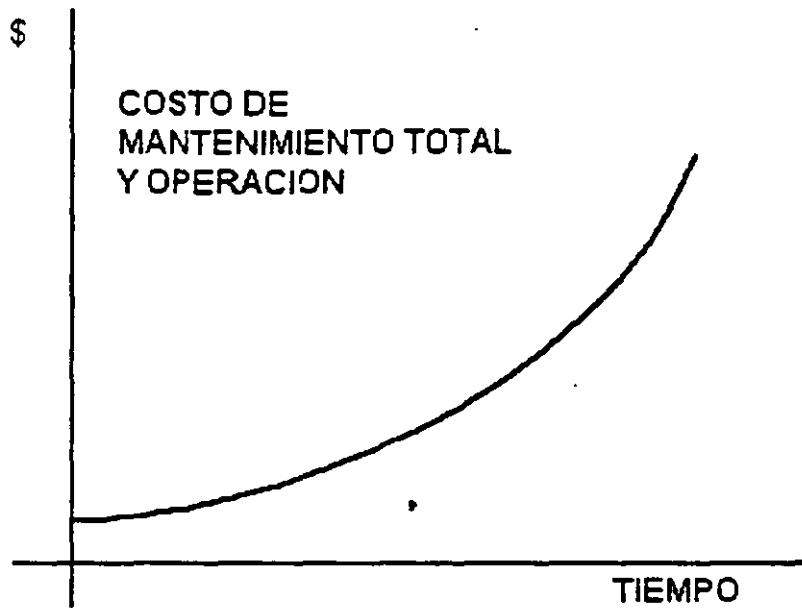


FIGURA NUMERO 3

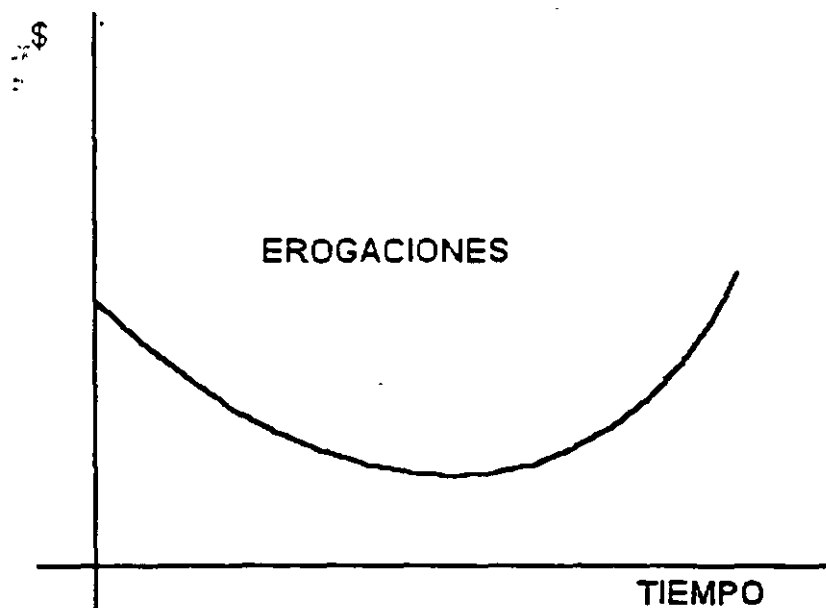


FIGURA NUMERO 4

11.2.3. Utilidad, diferencia entre ingreso y egreso, que se puede apreciar en la gráfica de la figura 5, entendida también como la diferencia entre las curvas de las gráficas de las figuras 1 y 4, en la que se pueden apreciar dos tiempos, uno en donde el ingreso es superior al egreso y se genera una utilidad propiamente dicha y, otro en donde el egreso supera al ingreso y evidentemente en lugar de utilidad se genera una pérdida.

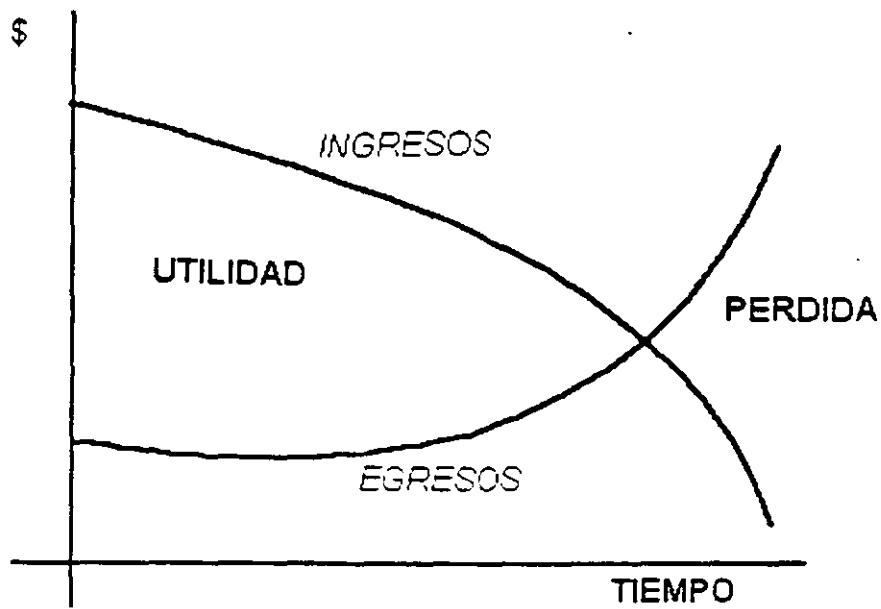


FIGURA NUMERO 5

La utilidad también podrá quedar representada según la gráfica de la figura 6

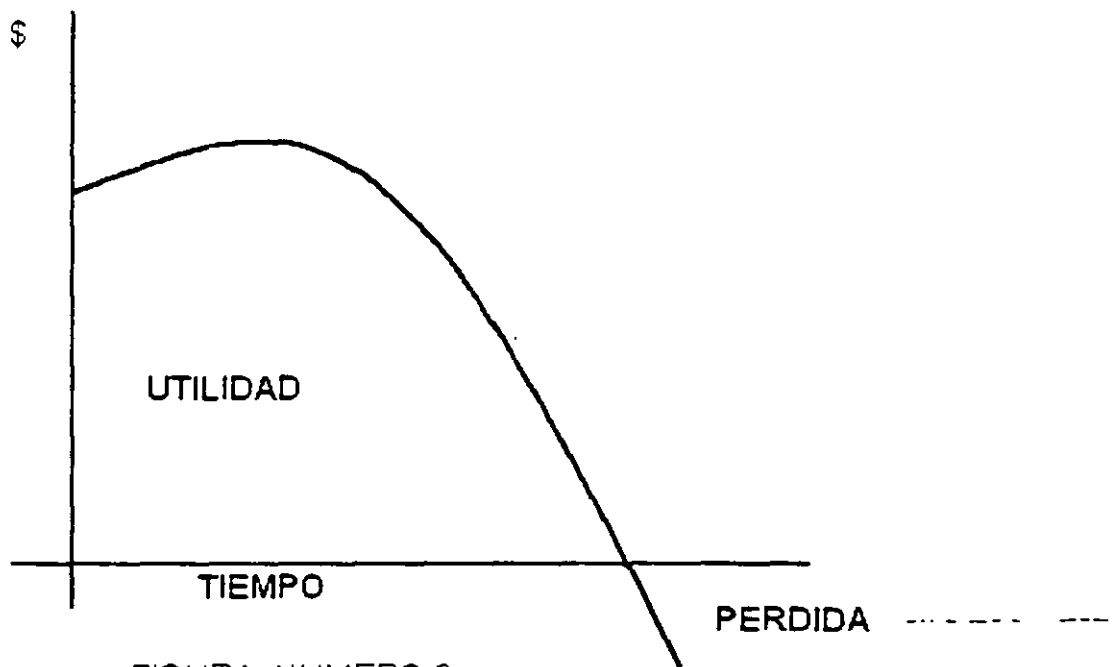
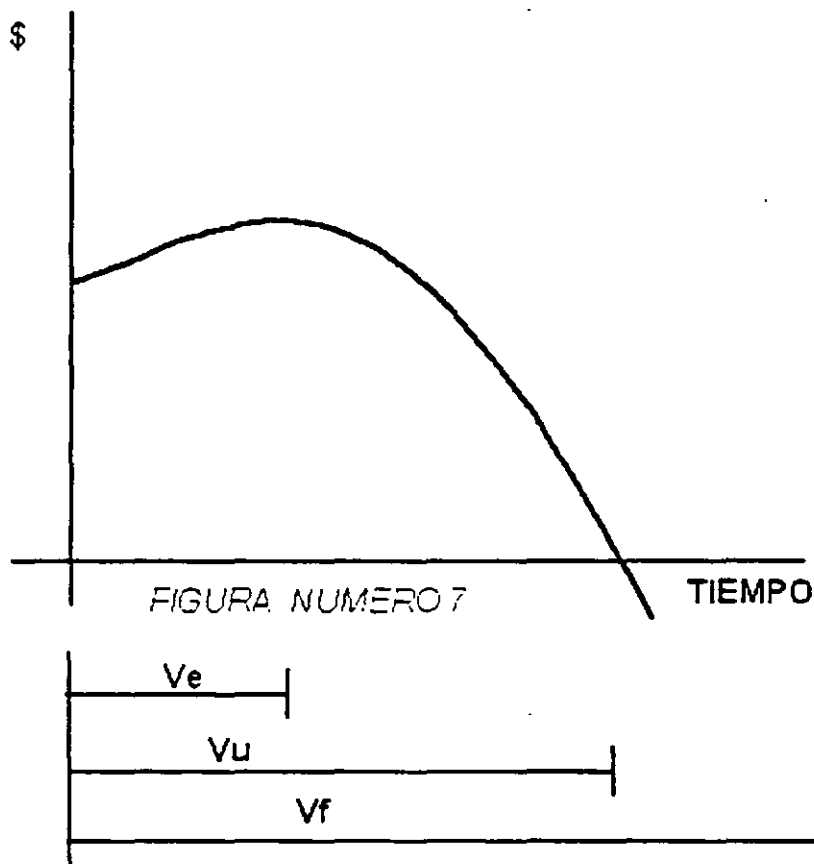


FIGURA NUMERO 6

- 11.2.4. Los conceptos de vida económica, vida útil y vida física, serían los representados en las longitudes sobre el eje de los tiempos, de la gráfica de la figura 7.



NOTA IMPORTANTE: En todas las gráficas de figuras, se han considerado costos constantes, es decir, no se contempla la inflación durante la vida de la maquinaria.

11.3 Para efectos del cálculo de la depreciación en el costo horario de la maquinaria y equipo, para la integración de los precios unitarios, deberá considerarse la Vida Útil, de acuerdo con los conceptos vertidos anteriormente.

LINEAMIENTOS

SECCIÓN 12

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN APLICABLES GENÉRICAMENTE A TODOS LOS TRABAJOS QUE REALIZA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (NORMAS) Y POR GRUPOS TÍPICOS DE ELLOS (ESPECIFICACIONES), REFERENTES A OBRAS PÚBLICAS.

12.1. Propósito de estos lineamientos.

La Ley establece que para que la administración pública pueda realizar obras, debe disponerse entre otros elementos, de normas para los conceptos de trabajo generalmente desarrolladas a nivel del Gobierno del Distrito Federal y especificaciones por tipos de obra según el área constructora del Gobierno del Distrito Federal, correspondientes dichas normas y especificaciones a las obras públicas que realizan, las cuales formaran parte de los contratos, a partir de lo solicitado en las bases.

El propósito de elaborar las normas y las especificaciones es simplificar procedimientos y unificar criterios a nivel de toda la administración pública en el caso de normas o para las obras tipo en el caso de áreas específicas, para evitar que las disposiciones generales o las específicas relativas a un tipo determinado de obras tengan que elaborarse en cada caso para considerarlas en el proyecto de que se trate, por lo que las normas contemplarán el mayor número de casos de aplicabilidad y las especificaciones al que correspondan a un tipo específico de obras.

12.2.- Generalidades.

12.2.1. El Gobierno del Distrito Federal elaborará las normas de construcción que serán de aplicación general y la administración pública responsable que tenga a su cargo la ejecución de obras públicas típicas, deberá elaborar si ello resulta necesario, sus respectivas especificaciones de acuerdo con lo que se establece en esta sección, y será tarea permanente del propio Gobierno del Distrito Federal o de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados, la creación de las nuevas especificaciones que se requieran o la revisión y actualización de las que se hayan formulado.

12.2.2. La terminología general y las expresiones convencionales usadas en las normas a nivel general del Gobierno del Distrito Federal o de aquellas especificaciones de cada dependencia, entidad u órgano desconcentrado, será uniforme para su correcta interpretación para lo cual se dispondrá de un libro sobre generalidades y terminología, como se señala en el inciso 12.3 o en el 12.4.0.1.

12.2.3. Cuando se ejecuten trabajos de conservación o mantenimiento, mediante contrato, regirán las normas o especificaciones que correspondan de las contenidas en las cláusulas que se mencionan en el inciso 12.4.0.1, o se elaborarán las especificaciones particulares que se requieran, las que se establecerán, en el proyecto si existe o en la orden de trabajo correspondiente.

12.3.-Definiciones de términos.

12.3.1. Para los propósitos de esta sección y a fin de precisar el significado convencional de algunos términos que se emplean en la misma, se establecen las siguientes definiciones.

12.3.1.1. Norma de obra pública

Conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por el Gobierno del Distrito Federal, que deben aplicarse para la realización de trabajos genéricos que realiza en común la administración pública del Gobierno del Distrito Federal, dichos trabajos genéricos pueden ser: estudios, proyectos, actos de presupuestar, ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio de obras construidas o bienes desarrollados, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos, comprendiendo la cuantificación y la base de pago de los conceptos de trabajo; estos conceptos se establecen en libros de Normas de Construcción y resultan de aplicación a todo el Gobierno del Distrito Federal.

12.3.1.2 Especificación de obra pública

Conjunto de disposiciones y requisitos e instrucciones menos generales que la norma, que modifican, adicionan o sustituyen a las normas de construcción correspondientes y que deben aplicarse a casos típicos de estudios, y/o proyectos para la ejecución y equipamiento de una obra determinada, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos. En lo que se oponga a las normas, las especificaciones prevalecerán; las especificaciones se establecen en libros de aplicación específica a tipos de trabajo desarrollados por sectores específicos del Gobierno del Distrito Federal.

12.3.1.3 Especificación particular de obra pública

Conjunto de disposiciones y requisitos e instrucciones aplicables a cada caso particular de obras, que se establecen en el proyecto, en la orden de trabajo o en la instrucción particular girada por la administración pública y que son prescripciones específicas del proyectista. En lo que las especificaciones particulares de obra pública se oponga a las

especificaciones o a las mismas normas, la especificación particular prevalecerá. Este tipo de especificaciones se establecen en cada proyecto, orden de trabajo o en cada instrucción específica.

12.4.- Integración de las normas y de las especificaciones de obra pública.

12.4.0 Aspectos generales

12.4.0.1. Se integrarán en "libros", para cubrir: en el caso de las normas, lo concerniente a las diferentes actividades comunes a toda la administración pública y; en el caso de las especificaciones, las actividades comunes a cierto conjunto de tipos de obra, como se indica a continuación:

Libro 1. - Generalidades y terminología en la obra pública.

Libro 2. - Normas de servicios técnicos.

Libro 3. - Normas para construcción e instalaciones.

Libro 4. - Normas de calidad de los materiales

Libro 5. - Normas de calidad de los equipos y sistemas que pasen a formar parte de las obras.

Libro 7. - Normas para la puesta en servicio de las obras.

Libro 8. - Normas para los trabajos de conservación o mantenimiento, y

Libro 9. - Particularidades de la obra pública (aplicable solamente al desarrollo de normas).

12.4.0.2 Desarrollo escrito de la norma.

Las normas o las especificaciones podrán agruparse en partes, que se referirán a la clasificación de los servicios técnicos, de las obras e instalaciones, materiales, equipo, y sistemas que establezca el Gobierno del Distrito Federal para el caso de las normas o cada dependencia, entidad u órgano desconcentrado para el caso de las especificaciones.

Se identificarán con cuatro grupos de dígitos de la siguiente manera: X.XX.XX.XXX

- a) El dígito (X) en el primer grupo, indicará si se trata de un libro de servicios técnicos, de construcción, de calidad de materiales, u otro, por lo que variará del 2 al 8 (siendo el 1 y el 9 para casos especiales no referidos a normas precisamente), de acuerdo con lo señalado en el inciso 12.4.0.1.
- b) Los dígitos siguientes (XX) del segundo grupo, señalarán la "parte" en que se agruparán las obras del Gobierno del Distrito Federal o la forma en que las agrupa cada dependencia, entidad u órgano desconcentrado, como obra eléctrica u obra mecánica, a nivel Gobierno del Distrito Federal por su clasificación genérica o construcción de escuelas, hospitales, alumbrado público, sistemas de distribución de agua potable o drenaje, obra metro, u otros en el caso de dependencias, entidades u órganos desconcentrados.
- c) Los dígitos siguientes (XX) del tercer grupo corresponderán a la clasificación de los proyectos, las obras, los equipos y sistemas, y las unidades a conservar, dentro de cada uno de las "partes" en que se dividan los trabajos, a los que se les denominará "sección".
- d) Los últimos dígitos (XXX) del cuarto grupo corresponderán al orden consecutivo de los capítulos dentro de cada clase de estudio, proyecto, ejecución y equipamiento de las obras, materiales o equipos, puesta en servicio y supervisión en la "parte" y "sección" correspondiente.

- e) Las normas o las especificaciones se editarán en volúmenes que tengan hojas de tamaño esquila, con pastas rígidas de las mismas dimensiones y encuadernados mediante un sistema que permita la fácil adición, eliminación o sustitución de las hojas.

12.4.0.3. División de cada capítulo.

Se dividirán en cláusulas, incisos y párrafos, siguiendo un orden lógico, para mayor claridad.

12.4.0.4. Codificación.

Para efectos de codificación las cláusulas, incisos y párrafos, se identificarán con un sistema alfabético numérico, de la siguiente manera:

Cláusula: se identificará con una letra mayúscula, ejemplo A.

Inciso: se identificará con dos dígitos después de la letra de la cláusula, ejemplo A.01.

Párrafo: se identificará con una letra minúscula después de los dígitos del inciso, ejemplo, A.01.a.

12.4.1. Libro de generalidades y terminología en la obra pública.

Este libro se integrará con las generalidades de la obra pública y las definiciones de los términos que se juzguen necesarios, así como aquellos aspectos de las normas y las especificaciones que por ser aplicables a ciertos conceptos de obra tengan que repetirse en varias de éstas.

12.4.2. Libro de servicios técnicos.

Este libro se integrará de acuerdo con los criterios mencionados en los incisos 12.4.0.2, 12.4.0.3 y 12.4.0.4 y con los que se indican a continuación:

12.4.2.1. Las cláusulas que integren cada capítulo podrán referirse a:

A. Definiciones, clasificación y objeto.

B. Referencias del concepto en otros documentos.

E. Requisitos de ejecución del concepto.

F. Alcances o términos de referencia, unidades de medida, criterios para cuantificar y base de pago de los trabajos ejecutados.

12.4.2.1.1. Definiciones, clasificación u objeto.- Esta cláusula tendrá como objeto determinar con precisión el o los conceptos de trabajo a que se refiere la norma o la especificación y la terminología propia de éstos, y en su caso, clasificación y objeto del mismo.

12.4.2.1.2. Referencias del concepto en otros documentos.- Esta cláusula tendrá por objeto relacionar el tema tratado en una norma o especificación con los considerados en otras, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

12.4.2.1.3. Requisitos de ejecución del concepto.- Esta cláusula fijará los requisitos esenciales que deban observarse durante el desarrollo del concepto de trabajo de que se trate.

12.4.2.1.4. Términos de referencia, unidades de medida, criterios para cuantificar y base de pago de los trabajos ejecutados.- En esta cláusula se describirán los conceptos a que se refiere la norma o la especificación para fines de

estimación y pago; asimismo se fijarán las unidades de medida y los procedimientos para determinar las cantidades del trabajo y montos equivalentes, para efectos de pago.

12.4.3. Libro de construcción e instalaciones.

Este libro se integrará con capítulos que podrán referirse a uno o más conceptos de trabajo de acuerdo con los criterios mencionados en los incisos 12.4.0.2, 12.4.0.3 y 12.4.0.4 y con los que se indican a continuación:

12.4.3.1 Las Cláusulas que integrarán cada capítulo podrán referirse a:

- A. Definiciones, clasificación y objeto.
- B. Referencias del concepto en otros documentos.
- C. Materiales que componen el concepto.
- D. Equipos permanentes y su instalación.
- E. Requisitos de ejecución del concepto.
- F. Alcances, unidades de medida, criterios para cuantificar y base de pago.

12.4.3.1.1. Definiciones, clasificación y objeto.- Esta cláusula tendrá por objeto determinar con precisión el o los términos de trabajo a que se refiera el concepto y la terminología propia de los mismos y en su caso, clasificación y objeto del mismo.

12.4.3.1.2. Referencias del concepto en otros documentos.- Esta cláusula tendrá por objeto relacionar el tema tratado en una norma o especificación con los considerados en otras, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

12.4.3.1.3. Materiales que componen el concepto.- Esta cláusula se referirá a los materiales naturales o compuestos necesarios para la ejecución del o de los conceptos de trabajo; a requisitos para la aprobación de las fuentes de abastecimientos, así como a requisitos para su transporte, almacenamiento y manejo. Se hará referencia a las normas o especificaciones de calidad, muestreo y pruebas que sean aplicables.

12.4.3.1.4. Equipos y su instalación, de los que permanecerán en los inmuebles.- En esta cláusula, cuando los trabajos a que se refieran las normas o las especificaciones, incluyan la fabricación, armado e instalación de los equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o de proceso, se señalarán los requisitos que sean aplicables respecto a su inspección, transporte, almacenamiento, operación, manejo e instalación en obra, se hará referencia a las normas o especificaciones aplicables de fabricación y calidad incluyendo las garantías que deban de proporcionarse en particular, independientemente de las que se deban otorgar por vicios ocultos definidos en la Ley.

12.4.3.1.5. Requisitos de ejecución del concepto.- Esta cláusula fijará los requisitos esenciales de los procesos constructivos, las características que debe tener el trabajo terminado, incluyendo las tolerancias aceptables, y en su caso, las que debe tener el trabajo en las diferentes etapas del mismo, y los requisitos de seguridad durante la ejecución de la obra.

12.4.3.1.6. Alcances, unidades de medición, criterios de cuantificación y base de pago. En esta cláusula se describirá el alcance de los conceptos a que se refiere la norma o la especificación para fines de estimación y pago, detallando con precisión todos los materiales, equipos y operaciones que incluya cada concepto de trabajo; así mismo se fijarán las unidades de medida, la aproximación de los resultados y los procedimientos para determinar las cantidades de obra para efectos de pago.

12.4.4 Libro de normas de calidad de los materiales.

Este libro se integrará de acuerdo con los criterios mencionados en los incisos 12.4.0.2, 12.4.0.3 y 12.4.0.4 y con los que se indican a continuación:

12.4.4.1 Cláusulas.- Las cláusulas que integrarán cada norma o especificación podrán referirse a:

- A. Definiciones, clasificación y objeto.
- B. Referencias del concepto en otros documentos.
- C. Requisitos de calidad de cada material.
- E. Muestreo y pruebas.
- F. Bases de aceptación

12.4.4.1.1. Definiciones, clasificación y objeto.- Esta cláusula tendrá por objeto determinar con precisión los materiales naturales o compuestos a que se refiere la norma o la especificación, su uso y la terminología propia de los mismos.

12.4.4.1.2. Referencias del concepto en otros documentos.- Esta cláusula tendrá por objeto relacionar el tema tratado en una norma o especificación con los considerados en otras, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

12.4.4.1.3. Requisitos de calidad de cada material.- En esta cláusula se establecerán las propiedades y características que deben cumplir los materiales naturales o elaborados, las pruebas con que se determinarán dichas propiedades y características, así como las tolerancias respectivas y los requisitos de empaque, almacenamiento, identificación y manejo de dichos materiales.

12.4.4.1.4. Muestreo y pruebas.- Esta cláusula se referirá a los métodos para obtener muestras de los materiales, equipos o sistemas; el número de ellas en proporción a la cantidad de unidades, así como a la preparación de las mismas, formas en que se deban envasar, identificar, transportar y conservar, así como el método para llevar a cabo las pruebas para su calificación.

12.4.4.1.5. Bases de aceptación.- En esta cláusula se establecerán los criterios para determinar los materiales que son aceptables o no, en función a los resultados en las pruebas realizadas sobre los materiales.

12.4.5 Libro de normas de calidad de los equipos y sistemas que pasen a formar parte de las obras.

Este libro se integrará de acuerdo con los criterios mencionados en los incisos 12.4.0.2, 12.4.0.3 y 12.4.0.4 y con los que se indican a continuación:

12.4.5.1. Las cláusulas que integrarán cada capítulo podrán referirse a:

- A. Definiciones, clasificación y objeto.
- B. Referencias de la calidad de equipos o sistemas en otros documentos.
- C. Requisitos de calidad del equipo o sistema.

12.4.5.1.1. Definiciones, clasificación y objeto.- Esta cláusula tendrá por objeto determinar con precisión los equipos y sistemas a que se refiere la norma o la especificación, su uso y la terminología propia de los mismos.

12.4.5.1.2. Referencias del equipo o sistema en otros documentos.- Esta cláusula tendrá por objeto relacionar el tema tratado en una norma con los considerados en otras, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

12.4.5.1.3. Requisitos de calidad del equipo o sistema.- Esta cláusula servirá para fijar las propiedades y características que deben tener los equipos y sistemas; las pruebas con que se determinarán dichas propiedades, así como las tolerancias respectivas y los requisitos de empaque, almacenamiento, identificación y manejo de esos equipos y sistemas.

12.4.7 Libro para la puesta en servicio de las obras.

Este libro se integrará de acuerdo con los criterios mencionados en los incisos 12.4.0.2, 12.4.0.3 y 12.4.0.4 y con lo que se indican a continuación:

12.4.7.1 Las cláusulas que integrarán cada norma podrán referirse a:

- A. Definiciones.
- B. Referencias en otros documentos.
- C. Pruebas de las instalaciones, equipos y sistemas en los inmuebles.

12.4.7.1.1. Definiciones.- Esta cláusula tendrá por objeto determinar con precisión las pruebas que se deben aplicar para la puesta en servicio de las instalaciones, equipos y sistemas en los inmuebles a que se refiere la norma o la especificación, su alcance y terminología propios.

12.4.7.1.2. Referencias en otros documentos.—Esta cláusula tendrá por objeto relacionar el tema tratado en una norma o especificación con los considerados en otras, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

12.4.7.1.3. Pruebas de las instalaciones, equipos y sistemas en los inmuebles.- Esta cláusula tendrá por objeto señalar las etapas, características y tolerancias a que se deberán sujetar las instalaciones, equipos y sistemas que integran los inmuebles, para comprobar su correcto funcionamiento durante la puesta en servicio de los mismos.

12.4.8 Libro para los trabajos de conservación o mantenimiento.

Este libro se integrará de acuerdo con los criterios mencionados en los incisos 12.4.0.2, 12.4.0.3 y 12.4.0.4 y con lo que se indican a continuación, para aquellos trabajos de conservación o mantenimiento que el Gobierno del Distrito Federal en general o que las dependencias, entidades u órganos desconcentrados en particular encarguen por contrato dentro de aquellos trabajos que contempla la Ley. Para aquellos trabajos que el Gobierno del Distrito Federal lleve a cabo con personal de la propia estructura, se deberán elaborar los instructivos y especificaciones correspondientes a nivel particular que sean necesarios.

12.4.8.1 Las cláusulas que integrarán cada capítulo podrán referirse a:

- A. Definiciones, clasificación y objeto.
- B. Referencias del concepto en otros documentos
- C. Materiales que componen el concepto
- D. Instalaciones, equipos y sistemas a mantener
- E. Requisitos de ejecución del trabajo de conservación o mantenimiento.
- F. Alcances, garantías, duración, unidades de medida, criterios de cuantificación y base de pago.

12.4.8.1.1. Definiciones, clasificación y objeto.- Esta cláusula tendrá por objeto determinar con precisión el o los conceptos de trabajo a que se refiere la norma o la especificación definiéndola en la terminología propia de los mismos así mismo se clasificará por elementos participativos en el concepto y en su caso se explicará el objeto del mismo.

12.4.8.1.2. Referencias del concepto en otros documentos.- Esta cláusula tendrá por objeto relacionar el tema tratado en una norma o especificación con los considerados en otras ya sea de las mismas normas o especificaciones del Gobierno del Distrito Federal, de las de otras dependencias o entidades de la federación, de organismos locales, regionales o internacionales, que puedan tener aplicación, para evitar repeticiones.

12.4.8.1.3. Materiales que componen el concepto.- Esta cláusula se referirá a los materiales naturales o elaborados necesarios para la ejecución del o de los conceptos de trabajo; a los requisitos para la aprobación de las fuentes de abastecimientos de dichos materiales y requisitos para su transporte, almacenamiento y manejo. Se hará referencia a las normas de calidad, muestreo y pruebas que sean aplicables.

12.4.8.1.4. Instalaciones, equipos y sistemas en los inmuebles.- En esta cláusula, cuando las obras a que se refieran las normas incluyan trabajos de conservación o mantenimiento ya sea que se trate de acciones preventivas o correctivas de las instalaciones, equipos o sistemas, se señalarán los requisitos que sean aplicables en relación con la fabricación, armado e instalación de sus diversas partes, así como los que correspondan a su inspección, transporte, almacenamiento, manejo e instalación en la obra. Se hará referencia a las normas aplicables de fabricación y calidad.

12.4.8.1.5 Requisitos de ejecución del concepto.- Esta cláusula fijará los requisitos esenciales de los procesos de conservación o mantenimiento, las características que debe tener el trabajo terminado, incluyendo las tolerancias aceptables, y en su caso, las que debe tener el trabajo en las diferentes etapas del mismo, y los requisitos de seguridad durante la ejecución de la obra.

12.4.8.1.6.- Alcances, unidades de medida, criterios de cuantificación y base de pago.- En esta cláusula se describirá el alcance de los conceptos a que se refiere la norma para fines de estimación y pago, detallando con precisión todos los materiales, equipos sistemas, y las operaciones que incluya cada concepto de trabajo; así mismo se fijarán las unidades de medida, la aproximación de los resultados y los procedimientos para determinar las cantidades de obra, para efectos de pago.

12.4.9. Libro de particularidades de la obra pública.

Este libro se integrará con aspectos particulares de la obra pública que realiza el Gobierno del Distrito Federal, con criterios que faciliten llevar a cabo el control y la ejecución de la obra pública, comenzando desde la formulación de convocatoria, bases, análisis de precios extraordinarios y otros

SECCION 13

LINEAMIENTOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE COSTOS Y CARGOS (EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS) Y LA INTEGRACIÓN DE LOS MISMOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS

13.1 Aspectos generales

13.1.1 Los precios unitarios que forman parte de una propuesta en un concurso, aquellos que se integren en los convenios modificatorios, especiales o de liquidación a un contrato, incluidos los precios extraordinarios, o aquellos que forman parte de los Tabuladores de Precios Unitarios que emita el Gobierno del Distrito Federal, deberán integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en esta sección, atendiendo a lo establecido en la Ley y su Reglamento. En el caso de trabajos a realizar con personal y recursos de la estructura propia, se tomarán en cuenta de esta sección, los conceptos vertidos en la medida que sean útiles para la presupuestación y control de costos durante la ejecución.

13.1.2. La integración de los precios unitarios para determinar el valor de un trabajo o concepto determinado, por parte de los concursantes, o en la elaboración de los Tabuladores de Precios Unitarios del Gobierno del Distrito Federal para contratación, deberá guardar concordancia con los procedimientos constructivos, con los programas de trabajo, de utilización de maquinaria y equipo, de empleo de los recursos humanos así como con los costos de los materiales en la

época y en el lugar de adquisición y su traslado al sitio de realización del trabajo y con los demás recursos necesarios todo ello de acuerdo con los requisitos de ejecución, determinación de conceptos genéricos de trabajo, sub conceptos específicos, alcances, unidades de medida, forma de cuantificar y base de pago establecidos en las normas en las especificaciones de construcción del Gobierno del Distrito Federal y en las especificaciones de proyecto y en su caso, las consideraciones previstas en las bases de licitación.

13.1.3. La enumeración de los insumos que se mencionan en estos lineamientos para la integración referida, tiene como objeto mencionar genéricamente la posible lista de insumos necesarios para realizar cada sub concepto de trabajo; embargo, sólo se deberán considerar de manera enunciativa y no limitativa, además de lo enunciado, los que en la medida sean aplicables.

13.1.4. Los precios deberán expresarse siempre en moneda nacional y las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al sistema métrico decimal; para la elaboración de los catálogos de conceptos y las matrices de tabuladores de precios unitarios, se elegirán dichas unidades de acuerdo a las que se señalen en las normas, especificaciones o las que tengan mayor incidencia en las especificaciones de proyecto sobre construcciones estadísticamente detectadas. Cuando por las características de los trabajos y a juicio del Gobierno del Distrito Federal requiera utilizar otras unidades de medida tales como: pieza, lote, salida, mueble u otras similares, estas unidades podrán emplearse siempre que se justifique y se presente la integración de los componentes correspondientes.

13.2 Definiciones de términos

Para los propósitos de los lineamientos señalados a continuación y a fin de precisar el significado convencional de algunos términos en ellos empleados, se establecen las siguientes definiciones:

13.2.1 Concepto de trabajo

Parte de una obra, un servicio o de un trabajo en general, producto de la subdivisión convencional que haya hecho el Gobierno del Distrito Federal y hubiera plasmado dentro de las normas o las especificaciones de construcción o las que considere en particular el proyectista en las especificaciones de proyectos de obra pública, o como la considere la administración pública en el catálogo de conceptos de un caso de trabajo específico dentro de un concurso.

13.2.2. Realización de un concepto de trabajo

Conjunto de operaciones en las que intervienen materiales, empleo de personal con su herramienta y equipo de seguridad y uso de maquinaria o equipo y herramienta y todo lo que se requiera para la realización de un trabajo, mismos que integran para efecto de cuantificación y cobro, de acuerdo con las normas y especificaciones respectivas obteniéndose con dicha integración un determinado concepto de trabajo con su costo, referido en dichas normas o especificaciones.

13.2.3 Unidad de medida

La que se usa convencionalmente para cuantificar cada concepto de trabajo para fines de medición y pago, de acuerdo a las referidas en las normas o las especificaciones de construcción, las establecidas por un proyectista en las especificaciones particulares del proyecto de obra pública o las determinadas en un catálogo de conceptos por la administración pública en un concurso para desarrollar un trabajo específico.

13.2.4 Precio unitario

Remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado; este implica la composición de los costos directos, costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

13.2.5 Estimación

Documento que formulan los contratistas de obra pública en el que se consigna la valuación de los volúmenes de trabajos ejecutados o actividades realizadas en cada periodo de los establecidos en un contrato, aplicando los precios unitarios de los conceptos de trabajo pactados o bien el importe según el porcentaje sobre del precio alzado pactado, correspondiente al avance de cada unidad de obra o de la obra, para efecto de cobro.

13.3. Consideraciones sobre los costos directos

13.3.0 El costo de los insumos materiales, maquinaria, combustibles, salarios y de aquellos que intervengan, serán sin IVA.

13.3.1 COSTO DIRECTO POR MATERIALES. Es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista o la administración pública en los trabajos con personal y recursos de la estructura propia, para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas y especificaciones de construcción del Gobierno del Distrito Federal, con excepción de los considerados en los cargos por maquinaria. Los materiales que se usen podrán ser permanentes o temporales; los primeros son los que se incorporan y forman parte integrante de la obra en cada concepto de trabajo, los otros se usan como vehículo o medio para su realización.

El costo unitario por concepto de materiales M se obtendrá de la ecuación:

$$M = P_m c$$

En la cual:

P_m , representa el precio de mercado por unidad del material de que se trate, puesto en el sitio de su utilización sin considerar el IVA. El precio de mercado por unidad del material se integrará sumando a los precios de adquisición con el proveedor, los de acarreo, maniobras y mermas o desperdicios aceptables durante su manejo. Cuando se usen materiales producidos en la obra, la determinación del cargo unitario será motivo del análisis respectivo; c , representa el consumo de materiales permanentes o temporales por unidad de concepto de trabajo

Cuando se contemplen materiales permanentes, c , se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas y las especificaciones de construcción

Cuando se trate de materiales temporales (de apoyo) a los procesos, que no quedan integrados en los conceptos, c , se determinará de acuerdo con el deterioro que sufran según el proceso de construcción y el tipo de obra, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de obra, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia y el valor de rescate que de ellos se tenga.

13.3.2 COSTO DIRECTO POR MANO DE OBRA. Es el compuesto por las erogaciones que hace el contratista, o la administración pública en las obras que realiza con personal de la estructura propia por el pago de salarios al personal que interviene exclusiva y directamente en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al sobrestante o su equivalente. No se consideran dentro de este cargo las percepciones del personal técnico, administrativo y de control, que corresponden a los cargos indirectos ni los que intervienen en la operación de la maquinaria.

El cargo de mano de obra M_o se obtendrá por parte de los concursantes para elaborar sus propuestas o los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal en la formulación de los Tabuladores de Precios Unitarios que elabore el Gobierno del Distrito Federal, de la ecuación:

$$M_o = \frac{S}{R}$$

En la cual:

S, representa por separado el salario de cada persona agrupada por jerarquías, que interviene en la ejecución del concepto de trabajo por unidad de tiempo. Incluirá todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo en vigor y obligaciones de la Ley del Seguro Social, incluido el Fondo de Ahorro para el Retiro y el Infonavit. Cuando así establezca, se podrá integrar por cuadrillas el costo del salario en la mano de obra.

R, representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo relativa al concepto de que se trate, que desarrolló personal por unidad de tiempo, de acuerdo a su participación según su categoría, medido en la misma unidad utilizada para valorar S.

13.3.3 COSTO DIRECTO POR MAQUINARIA. Es el que resulta por las erogaciones que realiza el contratista o la administración pública derivado del uso y elección correctas de las máquinas consideradas como nuevas, que sean adecuadas y necesarias para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas y especificaciones de construcción, en su caso con lo establecido en el proyecto y conforme al programa autorizado.

El costo directo unitario por maquinaria CM se expresa como el cociente del costo horario de las máquinas, entre el rendimiento horario de dichas máquinas. El costo horario se analizará por separado para cada máquina en forma específica y se calculará con el promedio pesado (entendido éste como aquel que toma en cuenta las participaciones de tiempos activos, inactivos y en espera del equipo o máquina dentro del ciclo de trabajo desarrollado por estos en el concepto de que se trate) entre costo activo, inactivo y en espera que son con los que participa la maquinaria en los ciclos de trabajo dentro del concepto de trabajo de que se trate.

Se obtendrá mediante la ecuación:

$$CM = \frac{HDM}{RM}$$

En la cual:

RM, representa el rendimiento horario de la máquina nueva en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar en correspondientes unidades de medida.

HDM, representa el costo horario directo promedio pesado de la maquinaria. Este costo se integra con cargos fijos, consumos y los salarios de operación, calculados por hora de trabajo, de acuerdo con el criterio establecido en los unitarios siguientes:

13.3.3.1 COSTOS FIJOS. Son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

13.3.3.1.1. COSTO POR DEPRECIACIÓN. Es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida útil. Se considera una depreciación lineal, es decir, que la maquinaria se deprecia una misma cantidad por unidad de tiempo durante la vida útil.

Este cargo está dado por la expresión:

$$D = \frac{V_n - V_r}{V_u}$$

En la que:

Vn. representa el valor neto (descontando llantas en su caso) inicial (nuevo) de la máquina, considerándose como tal, el precio comercial de adquisición de la máquina nueva en pesos.

Vr. representa el valor de rescate de la máquina, es decir, el valor comercial que tendrá la misma al final de su vida útil, valuada a costos de fecha en que se considera Vn.

Vu. representa la vida útil de la máquina, expresada en horas de trabajo, o sea el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma rentable de acuerdo con lo que se ha establecido en la sección 11, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

13.3.3.1.2. COSTO POR INVERSIÓN. Es el costo equivalente a los intereses del capital invertido en maquinaria.

Está dado por la expresión:

$$I = \frac{(Vn + Vr)Ti}{2Ha}$$

En la que:

Vn y Vr. tienen el mismo significado que las literales señaladas en el inciso 13.3.3.1.1.

Ha. representa el número proporcional de horas que la máquina trabaja durante el año tomando como base el tiempo en años a que equivale su Vu (vida útil cuya definición está dada en la sección 11).

Ti. representa la tasa de interés anual expresada en tanto por uno

El Gobierno del Distrito Federal fijará la tasa de interés (Ti) para la elaboración de los tabuladores de precios unitarios, y las dependencias, entidades u órganos desconcentrados en el caso de asignaciones directas bajo la condicionante del artículo 63 de la Ley de Obra Pública del Distrito Federal, consideraran a su juicio dicha tasa de interés, consultando para el efecto a la Coordinación Sectorial de Normas Especificaciones y Precios Unitarios. Los contratistas en sus propuestas de concurso, propondrán la tasa de interés que correspondan al mercado.

13.3.3.1.3. COSTO POR SEGUROS. Es el que cubre los riesgos a que esta sujeta la maquinaria de construcción durante su vida económica, por accidentes que sufra. Este cargo se considera, ya sea que la maquinaria se asegure por una compañía de seguros o que la ejecutora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos de la maquinaria.

Este cargo está dado por:

En donde:

Vn, Vr y Ha. representan lo mismo que lo mencionado en 13.3.3.1.2

Ps. representa la prima anual del seguro, expresada en tanto por uno.

$$S = \frac{(Vn + Vr)Ps}{2Ha}$$

13.3.3.1.4. COSTO POR MANTENIMIENTO MAYOR O MENOR. Es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria en buenas condiciones durante su vida económica.

Costo por Mantenimiento Mayor. Son las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria en talleres especializados, o aquellas que puedan realizarse en el campo, empleando personal especialista y por las que se requiera retirar la maquinaria de los frentes de trabajo. Este cargo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria, así como otros materiales necesarios.

Costo por Mantenimiento Menor. Son las erogaciones necesarias para efectuar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquido para mecanismos hidráulicos, aceites de motor o de transmisión, filtros, grasas y estopas, incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

Este costo está representado por la expresión:

$$M = F_m \cdot D$$

En la que:

F_m , es un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina y las características del trabajo, y se fija sobre la base de la experiencia estadística la cual para efectos de referencia se tiene referido en el libro 9 A.

D , representa la depreciación de la máquina calculada de acuerdo con lo expuesto en el inciso 13.3.3.1.1.

13.3.3.2. COSTO POR CONSUMOS. Es el correspondiente al que se deriva de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso por lubricantes y llantas.

13.3.3.2.1. COSTO POR COMBUSTIBLES. Es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina, petróleo, diesel o gas para el funcionamiento. C , representa a este cargo y se obtendrá, mediante la ecuación:

$$C = F_o \cdot P_n \cdot P_c$$

En la cual:

F_o , representa el factor de operación promedio de la máquina, que incluye un coeficiente determinado por la experiencia, que variará de acuerdo con el combustible que se utilice, la intensidad de trabajo de la maquinaria y de las condiciones específicas del área, que en función de la potencia nominal de la máquina resulta la cantidad de combustible necesario por hora efectiva de trabajo.

P_n , representa la potencia nominal de la máquina.

P_c , representa el precio del combustible puesto en la máquina.

13.3.3.2.2. COSTO POR OTRAS FUENTES DE ENERGIA. Es el derivado de los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos a los señalados en el inciso anterior. La determinación de este cargo requerirá en cada caso de un estudio especial, por ejemplo, el del consumo de energía eléctrica, podrá basarse en las tarifas actualizadas que al efecto tiene previstas la Comisión Federal de Electricidad en el Diario Oficial de la Federación.

13.3.3.2.3. COSTO POR LUBRICANTES. Es el motivado en el gasto por el trabajo y los cambios periódicos de aceites lubricantes en el servicio de los motores.

Se obtendrá de la ecuación:

$$L = \left[\frac{C_c}{T_c} + (F_o \times F_l) P_n \right] P_a$$

En la cual:

L , representa el costo de aceites lubricantes por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con las condiciones medias de operación. C_c está determinado por la capacidad del recipiente dentro de la máquina. T_c , representa el tiempo entre cambios sucesivos de aceites según la periodicidad de los servicios.

F_o , representa el factor de operación con las consideraciones indicadas en 13.3.3.2.1. F_l , representa el factor de lubricante calculado con base en los manuales técnicos de la propia máquina. P_n representa la potencia nominal del motor y el producto de estos tres valores representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes. P_a , representa el precio de los aceites lubricantes puestos en las máquinas.

13.3.3.2.4. COSTO POR LLANTAS. Es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas. Cuando se considere este cargo dentro de los consumos, al calcular la depreciación de la maquinaria deberá deducirse del valor inicial (V_a) de la misma, el valor de las llantas (V_{ll}), es decir, $V_n = V_a - V_{ll}$.

El cargo por llantas, V , se obtendrá de la ecuación:

$$V = \frac{VII}{HII}$$

En la cual:

VII, representa el precio de adquisición de las llantas, considerando el precio en el mercado nacional de llantas nuevas de las características indicadas por el fabricante de la máquina puestas en el sitio de los trabajos.

HII, representa las horas de vida útil de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con la experiencia, considerando entre otros, los factores siguientes: Velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino a transitarse, tales como pendientes, curvas, rugosidad de la superficie de rodamiento, posición en la máquina; cargas que soporte, y clima en que se opere.

A las llantas para este efecto se les considera valor de rescate nulo.

13.3.3.3. COSTO POR SALARIOS PARA LA OPERACIÓN. Es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la máquina, por hora de trabajo de la misma. Este cargo se obtendrá mediante la ecuación.

$$C_o = \frac{S_o}{H}$$

En la cual:

S_o , representa los salarios por turno del personal necesario para operar la máquina.

H , representa las horas de ocupación del operador dentro del turno de que se trate según la Ley Federal del Trabajo.

13.3.4. Costo directo por herramienta

13.3.4.1 COSTO POR HERRAMIENTA DE MANO Este concepto corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo

Este cargo HM se calculará mediante la fórmula.

$$HM = K_h \cdot M_o$$

En la cual.

K_h , representa un coeficiente cuya magnitud se fijará en función del tipo de trabajo de acuerdo con la experiencia; podrá variar para la misma herramienta entre distintos trabajos o para un mismo trabajo por diferentes herramientas.

M_o , representa el cargo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el inciso 13.3.2.

13.3.4.2. CARGO POR EQUIPO DE SEGURIDAD. Este cargo corresponde al equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo.

Este cargo ES, se calculará mediante la fórmula:

$$ES = K_s \cdot M_o$$

En la cual:

K_s , representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.

M_o representa el cargo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el inciso 13.3.2.

13.3.5. Costos por instalaciones, inicio de obras y transporte inicial de equipos, maquinaria y herramienta

Cuando para estos conceptos no se otorgue anticipo para los trabajos por realizar, y esto se debe a que la administración pública haya dado la instrucción de que se consideren como conceptos de trabajo separados de los indirectos de la obra o servicio de que se trate y que se contemplen en el catálogo de conceptos como renglones específicos, la integración del costo directo de estos conceptos, deberá realizarse en una descomposición de materiales, mano de obra y maquinaria según se ha indicado en los incisos 13.3.1, 13.3.2 y 13.3.3.

13.4. Costos indirectos

13.4.0 Los cargos que se consideren no deberán contener el IVA.

13.4.1. Corresponden a los gastos accesorios necesarios para la ejecución de los trabajos no participantes en los costos directos; en el caso de contratación, son aquellas erogaciones de apoyo por la administración de la empresa contratista, tanto las realizadas en sus oficinas centrales como en aquellas oficinas, instalaciones, bodegas y almacenes que hubiera necesidad de hacer en la obra, y que comprenden, entre otros, los gastos generales de administración y organización así como el empleo de personal para la dirección técnica, vigilancia y supervisión con sus prestaciones laborales correspondientes, los gastos por imprevistos, aquellos necesarios para transporte de maquinaria (excepto lo previsto en 13.3.5) y, en su caso, prestaciones sociales correspondientes al personal directivo y administrativo, así como los seguros y las garantías (excepto el señalado en 13.3.3.1.3).

13.4.2. Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo y se aplicará siempre el mismo a cada concepto de trabajo de los de un grupo considerado en un catálogo de conceptos en un concurso o de aquellos que conforman un tabulador de Precios del Gobierno del Distrito Federal; el criterio será mediante la determinación de un porcentaje producto de prorratar el gasto por indirectos entre la facturación anuales en un ejercicio o lo que en particular se espere erogar por el indirecto en el trabajo de que se trate. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables; y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra de que se trate en un concurso o los que estime el Gobierno del Distrito Federal para sus tabuladores.

13.4.3. Los gastos generales más frecuentes que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración central o a la administración de obra o a ambas, según el caso, son, enunciativa pero no limitativamente, los siguientes:

13.4.3.1 Honorarios, sueldos, prestaciones y otros:

1. - Honorarios y sueldos nominales de:

1.1 Personal directivo.

1.2 Personal técnico.

1.3 Personal asesor.

1.4 Personal administrativo.

1.5 Personal en tránsito.

2. - Prestaciones por:

2.1 Cuota patronal de Seguro Social en sus diferentes rubros, fondo de ahorro para el retiro e Infonavit para el personal señalado de los incisos 1.1 a 1.4.

2.2 Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para los conceptos 1.1 a 1.4.

3. - Pasajes y viáticos.

13.4.3.2. Depreciación, mantenimiento y rentas:

1. - Edificios y locales para atención en servicios administrativos.

2. - Locales para mantenimiento de vehículos.*

3. - Bodegas para almacén y guarda.*

4. - Instalaciones generales.*

- 5. - Muebles y enseres. *
- 6. - Depreciación o renta, y operación de vehículos.
- 13.4.3.3. Servicios.
 - 1. - Consultores, asesores, servicios y laboratorios.
 - 2. - Estudios e investigaciones.
- 13.4.3.4. Fletes y acarreo:
 - 1. - De campamentos. *
 - 2. - De equipo de construcción. *
 - 3. - De plantas y elementos para instalaciones. *
 - 4. - De mobiliario. *
- 13.4.3.5. Gastos de oficina:
 - 1. - Papelería y útiles de escritorio.
 - 2. - Correos, teléfonos, telégrafos, radio.
 - 3. - Situación de fondos
 - 4. - Copias y duplicados.
 - 5. - Luz, gas y otros consumos.
 - 6. - Gastos de concursos.
- 13.4.3.6. Seguros y fianzas:
 - 1. - Primas por seguros.
 - 2. - Primas por fianzas de anticipos, cumplimiento de contrato y de vicios ocultos, defectos u otras responsabilidades, solicitadas.
- 13.4.3.7. Depreciación, mantenimiento y rentas de campamentos.
- 13.4.3.8. Trabajos previos y auxiliares.
 - 1. - Construcción y conservación de caminos de acceso *
 - 2. - Montajes y desmantelamientos de equipo. *

*Cuando estos conceptos no han sido considerados en el catálogo de conceptos como rubros específicos.

13.5. Costo de financiamiento

Que se calculará como un porcentaje del costo directo, considerando los ingresos por anticipos otorgados y cobro de estimaciones con anticipos amortizados y los egresos por las erogaciones realizadas por el contratista en la compra de materiales, considerándolos en la forma que el contratista estime en su realización, el pago de los salarios y el uso del equipo y la maquinaria, y se determinará utilizando los criterios del formato en cuanto a renglones y columnas señalado en el libro 9 A de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

13.6. Cargo por utilidad

La utilidad quedará representada por un porcentaje sobre la suma de los costos directos del concepto de trabajo, no requerirá de análisis y deberá considerarse que se integra con la utilidad neta, todos los impuestos que procedan, participaciones a los trabajadores y demás conceptos que correspondan -

13.7. Cargos adicionales

Son las erogaciones que realizan los contratistas por estipularse expresamente en el contrato de obra como obligaciones adicionales o que no precisados en el contrato se encuentran establecidos en las disposiciones oficiales, como son los descuentos que se establecen en el Código Financiero del Distrito Federal o en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración del Ejercicio Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos.

Las obligaciones adicionales a que se refiere este cargo se determinan sobre la base de un porcentaje sobre el precio final de los trabajos ejecutados, por lo que su valorización para efectos del cargo, debe hacerse con la expresión siguiente:

$$C'_{AD} = \frac{\sum C_{AD}}{100 - \sum C_{AD}}$$

en la que:

C'_{AD}

es, en tanto por uno, el equivalente por cargos adicionales totales respecto de la suma de los importes de los costos directos, indirectos, financiamiento y del cargo por utilidad, y

$\sum C_{AD}$

representa la suma de cargos adicionales sobre el precio de venta, expresados en %.

SECCIÓN 14

LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR EN MATRICES, LOS PRECIOS UNITARIOS Y SUS ANTECEDENTES

14.1. Precios unitarios.

14.1.1. La integración de los precios unitarios, en el caso de los tabuladores de precios unitarios que emite el Gobierno del Distrito Federal, la integración de precios unitarios extraordinarios surgidos en el proceso de operación de los contratos de obra pública basándose en precios unitarios que deben en su solicitud presentar los contratistas o la integración de ellos en la formulación de propuestas por parte de los interesados en los concursos, se sujetarán al formato 1 o al formato 1a que se anexan, respectivamente.

Debe entenderse como formato, a la forma y orden de presentar los conceptos referentes que allí se mencionan y no a la hoja que como referencia se encuentra contenida en las bases de las licitaciones, pudiéndose utilizar para la presentación, hojas para impresión en computadora con el logotipo y denominación del propio Gobierno del Distrito Federal en el caso de sus tabuladores o el de la persona física o moral contratista o proponente, con los resultados por las operaciones aritméticas obtenidos con el propio procesamiento electrónico

14.1.2. El precio unitario se integra con los rubros siguientes, como puede observarse de los formatos:

- a. Costo directo, que a su vez se compone de:
 - a.1. MATERIALES
 - a.2. MANO DE OBRA
 - a.3. MAQUINARIA O EQUIPO Y HERRAMIENTA
- b. Costo indirecto
- c. Costo por financiamiento
- d. Cargo por utilidad
- e. Cargos adicionales

14.1.3. Las características que comprenden cada uno de los rubros

14.1.3.1 Costos directos

- a. Materiales: deberán ser considerados en su precio puestos en el sitio de los trabajos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con un rendimiento según la unidad del concepto de trabajo, que comprenda desperdicios y mermas.
- b. Mano de obra: deberá ser considerada según las categorías que intervengan, a salario con prestaciones y productividad en su caso (real), según el tipo de trabajo de que se trate, para lo cual deberá considerársele al salario nominal, la aplicación de un factor de prestaciones o un factor de salario real, que se calcularán de acuerdo con lo señalado en los formatos 2.1 y 2.2, o en los 2.1a y 2.2a, según del trabajo de que se trate y de quien formule.
- c. Maquinaria o equipo y herramienta: deberá ser considerando su costo horario calculado según se señala en el formato 3, o en el 3a, según de quien formule, y en el caso de herramienta según el criterio o el porcentaje sobre de la mano de obra que se estime.

14.1.3.2. Costos indirectos, por financiamiento y cargos adicionales

- a. El costo indirecto deberá calcularse de acuerdo con los formatos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, o el 4.1a, 4.2a, 4.3a y 4.4a, según de qué y quien se trate.
- b. El costo de financiamiento deberá calcularse de acuerdo con los formatos 5.1 y 5.2 o 5.1 a y 5.2a, según de qué y quien se trate.
- c. Los cargos adicionales se calcularán de acuerdo con lo señalado en la Sección 16.



CIUDAD DE MÉXICO

FORMAT

ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO

CONCEPTO DE TRABAJO				HOJA	_____
				FECHA	_____
				CLAVE	_____
				UNIDAD	_____
				P.U	_____
				FORMULÓ	_____
CLAVE	MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
SUBTOTAL :					\$
CLAVE	MANO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
SUBTOTAL					\$
CLAVE	EQUIPO Y HERRAMIENTA	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
SUBTOTAL					\$
OBSERVACIONES		COSTO DIRECTO			\$
		INDIRECTO INTEGRADO _____ %			\$
		SUBTOTAL			\$
		GASTOS ADICIONALES _____ %			\$
		PRECIO UNITARIO			\$

FORMATO 1-a

ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO

CONCEPTO DE TRABAJO :	HOJA :	_____
_____	FECHA :	_____
_____	CLAVE :	_____
_____	UNIDAD :	_____
_____	P.U. :	_____
_____	FORMULÓ :	_____

CLAVE	MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
SUBTOTAL .					\$

CLAVE	MANO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
SUBTOTAL					\$

CLAVE	EQUIPO Y HERRAMIENTA	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
SUBTOTAL .					\$

OBSERVACIONES:	COSTO DIRECTO	\$
	INDIRECTO INTEGRADO _____ %	\$
	SUBTOTAL	\$
	GASTOS ADICIONALES _____ %	\$
	PRECIO UNITARIO	\$



FORMATO 2.1

CIUDAD DE MÉXICO

FACTOR DE SALARIO REAL

Prestaciones	Soportes		SSM		SM	
	A-	Lev.	Días	Porcentaje	Días	Porcentaje
Cálculo de días pagados realmente al año						
Salario mínimo en el D.F.	Resolución CNSM					
Cotización diaria = Salario Nominal (SN) Incluye prestaciones de LFT(1)	82	LFT				
Días pagados según disposiciones de la LFT (2)						
Prima vacacional 0.25 x 6 días	80	LFT				
Aginaldo 15 días	87	LFT				
Para obtener						
Salario integrado (SI) = Base de Cotización (SB)	84	ALFT				
Al que se le agregan						
Días pagados según disposiciones de LSS (1) (SB) (SSM) (SM)	27	LSS				
Enfermedades y maternidad	106 fracc I	LSS				
Prestaciones en especie	106 fracc II	LSS				
Enfermedades y maternidad	19 transr	LSS				
Prestaciones en especie para pensionados y sus beneficiarios	25	LSS				
Enfermedades y maternidad						
Prestaciones en dinero	107 fracc I y II	LSS				
Invalidez y vida	147	LSS				
Retiro (SAR o FAR)	168 fracc I	LSS				
Cesantía en edad avanzada y vejez	168 fracc II	LSS				
Riesgos de trabajo, clase V	73 74	LSS				
Guarderías y prestaciones sociales	211 212	LSS				
Total						
Días pagados por otras razones						
Obligaciones						
INFONAVIT 5%	136	LFT				
ISN (Debe considerarse de la utilidad del contratista)	179	CF				
Total						
Para obtener						
Días totales pagados con prestaciones LFT (2) LSS (1)						
Productividad						
Cálculo de días laborados realmente al año						
Días calendario						
Días no laborados según disposición de la LFT (1)						
Septimos días 365/7 o 366/7	69	LFT				
No laborados por ley (6 días)	74	LFT				
Vacaciones (6 días)	76 78	LFT				
	79 81	LFT				
Días laborados realmente sin prestaciones LFT (1)						
FACTOR DE SALARIO REAL = Fact Prest X Fact Product						
LSS Ley del Seguro Social	SSM Salario Superior al Mínimo					
LFT Ley Federal del Trabajo	SB Salario Base					
CF Código Financiero del D.F.	ISN Impuesto Sobre Nomina					

Nota: Para el cálculo del Factor de Salario Real utilizado en los Tabuladores del Gobierno del Distrito Federal se emplean precisamente los conceptos aquí señalados y en el renglón de Enfermedades y Maternidad (Prestaciones en Especie) se determina el porcentaje a aplicar con promedio pesado obtenido de datos estadísticos para un grupo de categoría estudiado.

FACTOR DE SALARIO REAL

Prestaciones	Soportes		SSM		SM	
	A	Lev	Dias	Partencia	Dias	Partencia
Calculo de dias pagados realmente al año						
Salario mínimo en el D.F.	Resolucion CNSM					
Cotización diaria = Salario Nominal (SN) Incluye prestaciones de LFT(1)	82	LFT				
Dias pagados segun disposiciones de la LFT (2)						
Prima vacacional 0.25 x 6 dias	80	LFT				
Agumaldo 15 dias	87	LFT				
Para obtener						
Salario integrado (SI) = Base de Cotización (SB)	84	ALFT				
Al que se le agregan						
Dias pagados segun disposiciones de LSS (1) (SB) (SSM) (SM)	27	LSS				
Enfermedades y maternidad	106 fracc I	LSS				
Prestaciones en especie	106 fracc II	LSS				
	19 transi	LSS				
Enfermedades y maternidad	25	LSS				
Prestaciones en especie para pensionados y sus beneficiarios						
Enfermedades y maternidad						
Prestaciones en dinero	107 fracc I y II	LSS				
Invalidez y vida	147	LSS				
Retiro (SAR o FAR)	168 fracc I	LSS				
Cesantia en edad avanzada y vejez	168 fracc II	LSS				
Riesgos de trabajo, clase V	73 74	LSS				
Guarderías y prestaciones sociales	211 212	LSS				
Total						
Dias pagados por otras razones						
Obligaciones						
INFONAVIT 5%	136	LFT				
ISN (Debe considerarse de la utilidad del contratista)	179	CF				
Total						
Para obtener						
Dias totales pagados con prestaciones LFT (2) LSS (1)						
Productividad						
Calculo de dias laborados realmente al año						
Dias calendario						
Dias no laborados segun disposicion de la LFT (1)						
Septimos dias 365.7 o 366/7	69	LFT				
No laborados por ley (6 dias)	74	LFT				
Vacaciones (6 dias)	75 76	LFT				
	75 81	LFT				
Dias laborados realmente sin prestaciones LFT (1)						

FACTOR DE SALARIO REAL = Fact Prest X Fact Product
 LSS Ley del Seguro Social SSM Salario Superior al Minimo
 LFT Ley Federal del Trabajo SB Salario Base
 CF Codigo Financiero del D.F ISN Impuesto Sobre Nominas

Nota: Para el calculo del Factor de Salario Real en el caso de propuestas en los concursos, los conceptos aquí establecidos son enunciativos y cada proponente considerara lo que a su organizacion corresponda. En el renglon de Enfermedades y Maternidad (Prestaciones en Especie) el proponente podra considerar un promedio pesado para el porcentaje correspondiente de las plantillas que empleara o elaborar un factor de salario real para cada categoria de la plantilla a utilizar.



CIUDAD DE MÉXICO

FORMATO 2.2

FACTOR DE PRESTACIONES PARA SERVICIOS

	SOPORTES		BASE	TOTAL
	Artículo	Ley		
Salario mínimo general en el D.F.				
Salario Nominal (SN) = Cotización diaria	82	LFT		
Prestaciones LFT (2)				
Prima Vacacional: 25%	80	LFT		
Aguinaldo (27.46 días)	87	LFT		
Salario Base de cotización (SBC)	84	LFT		
Otras prestaciones LFT (3)				
Vacaciones (8.67 días)	76	LFT	78 79.81	
Fondo para indemnización de riesgos no profesionales (3.65 días)	54	LFT		
Fondo de liquidación (23.37 días)	50	LFT		
Salario con otras prestaciones				
Cuotas patronales (IMSS)				
Enfermedades y maternidad	106 Fracc I	LSS		
Prestaciones en especie	106 Fracc II *	LSS		
	19 transitorio	LSS		
Enfermedades y maternidad Pensionados	25	LSS		
Enfermedades y maternidad Prestaciones en dinero	107 Fraccs I II	LSS		
Invalidez y vida	147	LSS		
Retiro *	168 Fracc I	LSS		
Cesantía en edad avanzada y vejez	168 Fracc II	LSS		
Riesgos de trabajo clase I	73 74	LSS		
Guardería y prestaciones sociales	211 212	LSS		
Obligaciones				
Infonavit 5%	136	LFT		
ISN (Debe considerarse de la utilidad del contratista)	179	CF		
Factor de prestaciones (FP)				

Notas: 1.- Los conceptos aquí establecidos son enunciativos no limitativos y en concursos, los proponentes incluirán los que consideren respetando esta estructura de presentación

2.- Para el cálculo del Factor de Salario Real utilizado en los Tabuladores del Gobierno del Distrito Federal se emplean precisamente los conceptos aquí señalados y en el renglón de Enfermedades y Maternidad (Prestaciones en Especie) se determina el porcentaje a aplicar con promedio pesado obtenido de datos estadísticos para un grupo de categoría estudiado

INS Impuesto Sobre Nomina
 SAR Sistema de Ahorro para el retiro
 FAR Fondo de Ahorro para el Retiro
 LFT Ley Federal del Trabajo
 LSS Ley del Seguro Social
 IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social

FORMATO 2.2-a

FACTOR DE PRESTACIONES PARA SERVICIOS

	S O P O R T E S		BASE	TOTAL
	Artículo	Ley		
Salario mínimo general en el D F				
Salario Nominal (SN) = Cotización diaria	82	LFT		
Prestaciones LFT (2)				
Prma Vacacional 25%	80	LFT		
Aguinaldo (27.46 días)	87	LFT		
Salario Base de cotización (SBC)	84	LFT		
Otras prestaciones LFT (3)				
Vacaciones (8.67 días)	76 78 79 81	LFT		
Fondo para indemnización de riesgos no profesionales (3.65 días)	54	LFT		
Fondo de liquidación (23.37 días)	50	LFT		
Salario con otras prestaciones				
Cuotas patronales (IMSS)				
Enfermedades y maternidad	106 Fracc I	LSS		
Prestaciones en especie	106 Fracc II*	LSS		
	19 transitorio	LSS		
Enfermedades y maternidad				
Prestaciones en especie Pensionados	25	LSS		
Enfermedades y maternidad				
Prestaciones en dinero	107 Fraccs I II	LSS		
Invalidez y vida	147	LSS		
Retiro*	168 Fracc I	LSS		
Cesantía en edad avanzada y vejez	168 Fracc II	LSS		
Riesgos de trabajo clase I	73 74	LSS		
Guardería y prestaciones sociales	211 212	LSS		
Obligaciones				
Infonavit 5%	136	LFT		
ISN (Debe considerarse de la utilidad del contratista)	179	CF		
Factor de prestaciones (FP)				

Notas: 1.- Los conceptos aquí establecidos son enunciativos, no limitativos y en concursos los proponentes incluirán los que consideren, respetando esta estructura de presentación

2.- Para el cálculo del Factor de Salario Real en el caso de propuestas en los concursos los conceptos aquí establecidos son enunciativos y cada proponente considerará lo que a su organización corresponda. En el renglón de Enfermedades y Maternidad (Prestaciones en Especie) el proponente podrá considerar un promedio pesado para el porcentaje correspondiente de las plantillas que empleará o elaborar un factor de salario real para cada categoría de la plantilla a utilizar

- INS Impuesto Sobre Nomina
- SAR Sistema de Ahorro para el retiro
- FAR Fondo de Ahorro para el Retiro
- LFT Ley Federal del Trabajo
- LSS Ley del Seguro Social
- IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social



CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE COSTO HORARIO

FORMATO 3

Tipo de Máquina o equipo: _____ Hoja _____ de _____
 Marca: _____ Fecha: _____
 Modelo: _____ Clave: _____
 Area de Gobierno: _____
 Formuló: _____

DATOS GENERALES			
V_a = Valor de adquisición	\$ _____	P_n = Potencia nominal	_____ K
V_l = Valor de llantas	\$ _____	Tipo de combustible	_____
V_n = Valor neto = $V_a - V_r$	\$ _____	P_c = Precio del combustible	\$ _____ / l
r = Factor de rescate	_____	F_o = Factor de operación	_____
V_r = Valor de rescate = $V_n \cdot r$	\$ _____	Grupo (I ó II)	_____
T_i = Tasa de interés	_____ t x u	C_c = Capacidad del cárter	_____ li
P_s = Prima de seguros	_____ t x u	T_c = Tiempo de cambio del aceite	_____ ho
F_m = Factor de mantenimiento	_____	F_l = Factor de lubricante	_____
V_u = Vida útil	_____ horas	P_a = Precio del aceite	\$ _____ / l
H_a = Tiempo trabajado por año	_____ horas	H_l = Vida útil de llantas	_____ ho
t x u = tanto por uno			

COSTOS FIJOS :		Activa *	Inactiva *	Espe
Depreciación	$D = \frac{V_n - V_r}{V_u} =$	_____	_____	_____
Inversión	$I = \left[\frac{V_n - V_r}{2H_a} \right] T_i =$	_____	_____	_____
Seguros	$S = \left[\frac{V_n + V_r}{2H_a} \right] P_s =$	_____	_____	_____
Mantenimiento	$M = F_m \cdot D =$	_____	_____	_____
Subtotal		\$ _____	\$ _____	\$ _____

COSTOS POR CONSUMOS :		Activa *	Inactiva *	Espe
Combustible	$C = F_o \cdot P_n \cdot P_c =$	_____	_____	_____
Lubricante	$L = \left[\frac{C_c}{T_c} + (F_o \cdot F_l) P_n \right] P_a =$	_____	_____	_____
Llantas	$V = \frac{V_l}{H_l} =$	_____	_____	_____
Subtotal		\$ _____	\$ _____	\$ _____

COSTOS POR OPERACIÓN :		Activa *	Inactiva *	Espe
Salario operador	= \$ _____ / turno			
Salario ayudante	= \$ _____ / turno			
Suma =	$S_o =$ \$ _____ / turno			
Operación	$O = S_o \div \text{Horas}^{***} =$	_____	_____	_____
Subtotal		\$ _____	\$ _____	\$ _____

COSTO HORARIO DIRECTO :		Activa	Inactiva	Espe
		\$ _____	\$ _____	\$ _____

* Se calcularán tomando en cuenta lo establecido en el reverso.
 ** Cuando se consuma energía eléctrica, se requerirá en cada caso un estudio especial.
 *** Las horas que correspondan al turno según la Ley Federal del Trabajo.

**CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO HORARIO
GRUPOS DE MÁQUINAS TIPO PARA DETERMINAR SU FACTOR DE OPERACIÓN**

- Grupo I:** Transportadores de banda portátiles y fijos, bombas autocebantes, camioneta tipo pick-up, camiones de volteo y redilas hasta 12 toneladas, camiones tanque, compresoras dragas de arrastre, gruas, mezcladoras para concreto portátiles, estacionanas o montadas sobre camión, máquinas de soldar, motocompactoras, motocomformadoras, motores fuera de borda, motores mannos, pavimentadoras, petrolizadoras hasta de 10 m², plantas eléctricas, pisones, vibradores, contadoras de disco, malacates.
- Grupo II:** Camiones de 12 toneladas en adelante, locomotoras, motoescrepas, perforadoras de pozo profundo, palas mecánicas, retroexcavadoras, tractores de arrastre y empuje, rezagadoras, cargadores frontales, martinets, fresadoras y perfiladoras de pavimento.

FACTOR DE OPERACIÓN (F_o) en litro / hora • Kw

Conocido el grupo al que pertenece la máquina considerada, seleccionar el valor que corresponda a motor gasolina o a motor diesel.

Grupo	Motor gasolina	Motor diésel
I	F _o = 0.134	F _o = 0.094
II	F _o = 0.201	F _o = 0.134

FACTOR DE LUBRICANTE (F_l)

1 - Para motor gasolina	F = 0.0075
2 - Para motor diesel	F _l = 0.0095

**FACTORES A CONSIDERAR EN EL ANALISIS DEL COSTO HORARIO DE ACUERDO AL
CAPITULO 007 DEL LIBRO 9, DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

Cargo		Condiciones de uso		
		Activa	Inactiva	En espera
Depreciacion	(D)	1.00	1.00	0.15
Inversion	(I)	1.00	1.00	1.00
Seguros	(S)	1.00	1.00	1.00
Mantenimiento	(M)	1.00	0.75	0.15
Combustible	(C)	1.00	0.15	0.00
Lubricante	(L)	1.00	0.15	0.00
Llantas	(I')	1.00	0.00	0.00
Operacion	(O)	1.00	1.00	1.00

CARGOS HORARIOS FIJOS PARA EFECTO DE AJUSTE DE COSTOS (ESCALACIÓN)

Depreciación: $D_{aj} = \left[\frac{Vn - Vr}{Vu} \right] R \cdot Nf$

Inversion: $I_{aj} = \left[\frac{Vn + Vr}{2Ha} \right] Ti \cdot R \cdot Nf$

Seguros: $S_{aj} = \left[\frac{Vn + Vr}{2Ha} \right] Ps \cdot R \cdot Nf$

Mantenimiento: $M_{aj} = (Fm \cdot D) R$

El subíndice "aj" indica los cargos fijos ajustados

$$Nf = 1 - \left[\frac{Vn - Vr}{Vu} \right] (M - 1)$$

Donde: Nf = Ajuste por producto financiero por depreciación pagada no erogada.

b = Vida útil (Vu) de la máquina o equipo, expresada en meses (considerando 200 horas/mes).

M = Número de meses transcurridos a partir del mes base, hasta el mes al que corresponda el ajuste.

R = Relación de variación del valor de adquisición de la máquina o equipo al mes que corresponda el ajuste, respecto del mes base, según las variaciones determinadas conforme lo dispuesto por la fracción II del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE COSTO HORARIO

FORMATO 3-a

Tipo de maquina o equipo. _____	Hoja _____ de _____
Marca: _____	Fecha _____
Modelo: _____	Clave _____
Participante proponente : _____	
Formuló: _____	

DATOS GENERALES	
V_a = Valor de adquisición	\$ _____
V_{II} = Valor de llantas	\$ _____
V_n = Valor neto = $V_a - V_r$	\$ _____
r = Factor de rescate	_____
V_r = Valor de rescate = $V_n \cdot r$	\$ _____
T_i = Tasa de interés	_____ t x u
P_s = Prima de seguros	_____ t x u
F_m = Factor de mantenimiento	_____
V_u = Vida útil	_____ horas
H_a = Tiempo trabajado por año	_____ horas
t x u = tanto por uno	
P_n = Potencia nominal	_____ Kw
Tipo de combustible	_____
P_c = Precio del combustible	\$ _____ / lit
F_o = Factor de operación	_____
Grupo (I ó II)	_____
C_c = Capacidad del cárter	_____ litro
T_c = Tiempo de cambio del aceite	_____ hora
F_l = Factor de lubricante	_____
P_a = Precio del aceite	\$ _____ / lit
H_{II} = Vida útil de llantas	_____ hora

COSTOS FIJOS	Activa	Inactiva	Espec
Depreciación $D = \frac{V_n - V_r}{V_u}$	_____	_____	_____
Inversión $I = \left[\frac{V_n + V_r}{2H_a} \right] T_i$	_____	_____	_____
Seguros $S = \left[\frac{V_n + V_r}{2H_a} \right] P_s$	_____	_____	_____
Mantenimiento $M = F_m \cdot D$	_____	_____	_____
Subtotal	\$ _____	\$ _____	\$ _____

COSTOS POR CONSUMOS	Activa	Inactiva	Espec
Combustible $C = F_o \cdot P_n \cdot P_c$	_____	_____	_____
Lubricante $L = \left[\frac{C_c}{T_c} + (F_o \cdot F_l) P_n \right] P_a$	_____	_____	_____
Llantas $V = \frac{V_{II}}{H_{II}}$	_____	_____	_____
Subtotal	\$ _____	\$ _____	\$ _____

COSTOS POR OPERACIÓN	Activa	Inactiva	Espec
Salario operador = \$ _____ / turno			
Salario ayudante = \$ _____ / turno			
Suma = S_o = \$ _____ / turno			
Operación $O = S_o \div \text{horas}^{***}$	_____	_____	_____
Subtotal	\$ _____	\$ _____	\$ _____

COSTO HORARIO DIRECTO:	Activa	Inactiva	Espec
	\$ _____	\$ _____	\$ _____

* Se calcularán tomando en cuenta lo establecido en el reverso.
 ** Cuando se consuma energía eléctrica, se requerirá en cada caso un estudio especial.
 *** Las horas que correspondan al turno según la Ley Federal del Trabajo.

**CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO HORARIO
GRUPOS DE MÁQUINAS TIPO PARA DETERMINAR SU FACTOR DE OPERACIÓN**

- Grupo I** Transportadores de banda portátiles y fijos, bombas autocebantes, camioneta tipo pick-up, camiones de volteo y redilas hasta 12 toneladas, camiones tanque, compresoras, dragas de arrastre, gruas, mezcladoras para concreto portátiles, estacionarias o montadas sobre camión, máquinas de soldar, motocompactadoras, motoconformadoras, motores fuera de borda, motores mannos, pavimentadoras, petrolizadoras hasta de 10 m², plantas eléctricas, pisones, vibradores, cortadoras de disco, malacates.
- Grupo II.** Camiones de 12 toneladas en adelante, locomotoras, motoescrepas, perforadoras de pozo profundo, palas mecánicas, retroexcavadoras, tractores de arrastre y empuje, rezagadoras, cargadores frontales, martinetes, fresadoras y perfiladoras de pavimento.

FACTOR DE OPERACIÓN (F_o) en litro / hora • Kw

Conocido el grupo al que pertenece la máquina considerada, seleccionar el valor que corresponda a motor gasolina o a motor diésel.

Grupo	Motor gasolina	Motor diésel
I	F _o = 0.134	F _o = 0.094
II	F _o = 0.201	F _o = 0.134

FACTOR DE LUBRICANTE (F_l)

1 - Para motor gasolina	F _l = 0.0075
2 - Para motor diésel	F _l = 0.0095

**FACTORES A CONSIDERAR EN EL ANALISIS DEL COSTO HORARIO DE ACUERDO AL
CAPÍTULO 007 DEL LIBRO 9, DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

Cargo		Condiciones de uso		
		Activa	Inactiva	En espera
Depreciación	(D)	1.00	1.00	0.15
Inversión	(I)	1.00	1.00	1.00
Seguros	(S)	1.00	1.00	1.00
Mantenimiento	(M)	1.00	0.75	0.15
Combustible	(C)	1.00	0.15	0.00
Lubricante	(L)	1.00	0.15	0.00
Llantas	(V)	1.00	0.00	0.00
Operación	(O)	1.00	1.00	1.00

CARGOS HORARIOS FIJOS PARA EFECTO DE AJUSTE DE COSTOS (ESCALACIÓN)

<p>Depreciación: $D_{aj} = \left[\frac{V_n - V_r}{V_u} \right] R \cdot N_f$</p> <p>Inversión: $I_{aj} = \left[\frac{V_n + V_r}{2Ha} \right] T_i \cdot R \cdot N_f$</p> <p>Seguros: $S_{aj} = \left[\frac{V_n + V_r}{2Ha} \right] P_s \cdot R \cdot N_f$</p> <p>Mantenimiento: $M_{aj} = (F_m \cdot D) R$</p> <p>El subíndice "aj" indica los cargos fijos ajustados</p>	$N_f = 1 - \left[\frac{V_n - V_r}{V_n} \right] (M - 1)$ <p>Donde: N_f = Ajuste por producto financiero por depreciación pagada no erogada.</p> <p>b = Vida útil (V_u) de la máquina o equipo, expresada en meses (considerando 200 horas/mes)</p> <p>M = Número de meses transcurridos a partir del mes base, hasta el mes al que corresponda el ajuste.</p> <p>R = Relación de variación del valor de adquisición de la máquina o equipo, al mes que corresponda el ajuste, respecto del mes base, según las variaciones determinadas conforme lo dispuesto por la fracción II del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.</p>
--	--



CIUDAD DE MÉXICO

FORMATO 4.

COSTOS INDIRECTOS

GASTOS DE OFICINA CENTRAL

Concepto	Facturación al año S. Z .	
	Gasto mensual x 12 ⁽¹⁾	= Importe anual: importe total.
1. Renta y consumos:		
Oficinas, bodega y estacionamiento	$x_{11} \times 12$	= X_{11}
Teléfono	$x_{21} \times 12$	= X_{21}
Energía eléctrica	$x_{31} \times 12$	= X_{31}
Papelería	$x_{41} \times 12$	= X_{41}
Copias fotostáticas y heliográficas	$x_{51} \times 12$	= X_{51}
		$\sum_{i=1}^5 X_{i1}$
2. Depreciación:		
Mobiliario y equipo de oficina	$x_{61} \times 12$	= X_{61}
Vehículos	$x_{71} \times 12$	= X_{71}
		$\sum_{i=6}^7 X_{i1}$
3. Salarios de personal (Nómina total de la Empresa):		
Gerente	$x_{81} \times 12$	= X_{81}
Secretaria	$x_{91} \times 12$	= X_{91}
Asesores	$x_{101} \times 12$	= X_{101}
Mozo	$x_{111} \times 12$	= X_{111}
Chofer	$x_{121} \times 12$	= X_{121}
Etc.		
		$\sum_{i=8}^{12} X_{i1}$
4. Fondo de liquidación		
	Total de oficina central	
	$\sum_{i=1}^{12} X_{i1} = Q_1$	
	Peso de B.01 en el total	
	Importe total pesado	
	Gasto de oficina central / Facturación anual	
	en porcentaje	
	$\left[\frac{X_1 Q_1}{Z} \right] * 100 = .4$	

(1) Los meses del año

FORMATO 4.1a

COSTOS INDIRECTOS

GASTOS DE OFICINA CENTRAL

Concepto	Facturación al año \$ Z. Gasto mensual x 12 ⁽¹⁾ = Importe anual; importe total.	
5. Renta y consumos: Oficinas, bodega y estacionamiento Teléfono Energía eléctrica Papelería Copias fotostáticas y heliográficas	x_{11} x_{21} x_{31} x_{41} x_{51}	$x \times 12 = X_{11}$ $x \times 12 = X_{21}$ $x \times 12 = X_{31}$ $x \times 12 = X_{41}$ $x \times 12 = X_{51}$ $\sum_{i=1,2,3,4,5}^5 X_i$
6. Depreciación: Mobiliario y equipo de oficina Vehículos	x_{61} x_{71}	$x \times 12 = X_{61}$ $x \times 12 = X_{71}$ $\sum_{j=1,2,3,4,5,6,7} X_j$
7. Salarios de personal (Nómina total de la Empresa): Gerente Secretaria Asesores Mozo Chofer Etc.	x_{81} x_{91} x_{101} x_{111} x_{121}	$x \times 12 = X_{81}$ $x \times 12 = X_{91}$ $x \times 12 = X_{101}$ $x \times 12 = X_{111}$ $x \times 12 = X_{121}$ $\sum_{k=1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12} X_k$
8. Fondo de liquidación	Total de oficina central Peso de B.01 en el total Importe total pesado Gasto de oficina central / Facturación anual en porcentaje	
		λ_{11} $\sum_{j=1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12} X_j = Q_1$ $\frac{Y_1}{Y_1 Q_1}$ $\left[\frac{Y_1 Q_1}{Z} \right] * 100 = A$

(2) Los meses del año

FORMATO 4.2

COSTOS INDIRECTOS GASTOS DE OBRA

Concepto	Precio total de la obra = K Gasto mensual x 12 ⁽¹⁾ x part. ⁽²⁾ = Importe parcial: importe total.	
1. Generales:		
Oficinas, bodega y estacionamiento	$x_{12} \times 12 \times \text{---} = X_{12}$	$\sum_{i=1}^5 X_{ii}$
Teléfono	$x_{22} \times 12 \times \text{---} = X_{22}$	
Energía eléctrica	$x_{32} \times 12 \times \text{---} = X_{32}$	
Papelera	$x_{42} \times 12 \times \text{---} = X_{42}$	
Copias fotostáticas y heliográficas	$x_{52} \times 12 \times \text{---} = X_{52}$	
2. Depreciación:		
Mobiliario y equipo de oficina	$x_{62} \times 12 \times \text{---} = X_{62}$	$\sum_{i=2}^6 X_{ii}$
Vehículos	$x_{72} \times 12 \times \text{---} = X_{72}$	
3. Equipos de laboratorios		
Estimado		X_{82}
4. Señalamientos, anuncios, etc.		
Estimado		X_{92}
5. Conservación de la obra		
Limpieza	X_{102}	$\sum_{i=2}^{10} X_{ii}$
Conservación	X_{112}	
Materiales	X_{122}	
6. Salarios de personal (No incluido en el costo directo):		
Gerente	$x_{132} \times 12 \times \text{---} = X_{132}$	$\sum_{i=2}^{13} X_{ii}$
Secretaria	$x_{142} \times 12 \times \text{---} = X_{142}$	
Auxiliar	$x_{152} \times 12 \times \text{---} = X_{152}$	
Tomador de tiempo	$x_{162} \times 12 \times \text{---} = X_{162}$	
Almacenista	$x_{172} \times 12 \times \text{---} = X_{172}$	
7. Fondo de liquidación		
Indirectos totales de la obra		X_{182}
Peso de B.02 en el total		$\sum X_{ii} = Q_2$
Importe total		Y_2
Indirectos de la obra/Importe total		$Y_2 \cdot Q_2$
de la obra-relación en porcentaje =		$\left[\frac{Y_2 \cdot Q_2}{K} \right] * 100 = B$

1) Meses del año

2) Es la parte del año que se desea cargar a la obra.

FORMATO 4.2a

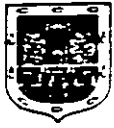
COSTOS INDIRECTOS

GASTOS DE OBRA

Concepto	Precio total de la obra = K Gasto mensual x 12 ⁽¹⁾ x part. ⁽²⁾ = Importe parcial; importe total.
1. Generales:	
Oficinas, bodega y estacionamiento	$X_{12} \times 12 \times \text{---} = X_{12}$
Teléfono	$X_{22} \times 12 \times \text{---} = X_{22}$
Energía eléctrica	$X_{32} \times 12 \times \text{---} = X_{32}$
Papelería	$X_{42} \times 12 \times \text{---} = X_{42}$
Copias fotostáticas y heliográficas	$X_{52} \times 12 \times \text{---} = X_{52}$
	$\sum_{j=2}^5 X_{j2}$
2. Depreciación:	
Mobiliario y equipo de oficina	$X_{62} \times 12 \times \text{---} = X_{62}$
Vehículos	$X_{72} \times 12 \times \text{---} = X_{72}$
	$\sum_{j=2}^n X_{j2}$
6. Equipos de laboratorios	
Estimado	X_{82}
7. Señalamientos, anuncios, etc.	
Estimado	X_{92}
8. Conservación de la obra	
Limpieza	X_{102}
Conservación	X_{112}
Materiales	X_{122}
	$\sum_{j=2}^{12} X_{j2}$
6. Salarios de personal (No incluido en el costo directo):	
Gerente	$X_{132} \times 12 \times \text{---} = X_{132}$
Secretaria	$X_{142} \times 12 \times \text{---} = X_{142}$
Auxiliar	$X_{152} \times 12 \times \text{---} = X_{152}$
Tomador de tiempo	$X_{162} \times 12 \times \text{---} = X_{162}$
Almacenista	$X_{172} \times 12 \times \text{---} = X_{172}$
	$\sum_{j=2}^{17} X_{j2}$
8. Fondo de liquidación	X_{182}
	Indirectos totales de la obra
	$\sum X_{j2} = Q_2$
	Peso de B.02 en el total
	Importe total
	Indirectos de la obra/Importe total
	de la obra relación en porciento
	$\left[\frac{Y_2 \cdot Q_2}{K} \right] * 100 = B$

1) Meses del año

2) Es la parte del año que se desea cargar a la obra.



CIUDAD DE MÉXICO

FORMATO 4.3

COSTOS INDIRECTOS

GASTOS DE OFICINA CENTRAL Y DE OBRA INTEGRACIÓN

1. Gastos de oficina central / P. V. (%)	A
2. Gastos de obra / P. V. (%)	B
3. Fianzas y seguros / P. V. (%)	0.338 Aprox.
Costo indirecto / P. V. (%)	$A + B + 0.338 = C$
Financiamiento (%) P. V.	D
Utilidad (%) P. V.	E
Costos (Ind + Fin + Util) (%)	$C + D + E = F$
Precio de venta (%)	100
Costo directo (%)	$(100 - F)$
Factor Ind/Dir (%)	$1 - \left[\frac{C}{100 - F} \right]$

Nota: Si los proponentes en un concurso consideran conveniente establecer los indirectos sobre el directo, el financiamiento sobre directo más indirecto y utilidad sobre directo más indirectos más financiamiento de modo inmediato, es un método aceptable.

FORMATO 4.3a

COSTOS INDIRECTOS**GASTOS DE OFICINA CENTRAL Y DE OBRA
INTEGRACIÓN**

2. Gastos de oficina central / P. V. (%)	A
2. Gastos de obra / P. V. (%)	B
3. Fianzas y seguros / P. V. (%)	0.338 Aprox.
Costo indirecto / P. V. (%)	$A + B + 0.338 = C$
Financiamiento / (%) P. V.	D
Utilidad / (%) P. V.	E
Costos (Ind + Fin + Util) (%)	$C + D + E = F$
Precio de venta (%)	100
Costo directo (%)	$(100 - F)$
Factor Ind/Dir (%)	$1 + \left[\frac{C}{100 - F} \right]$

Nota: Si los proponentes en un concurso consideran conveniente establecer los indirectos sobre el directo, el financiamiento sobre directo más indirecto y utilidad sobre directo más indirectos más financiamiento de modo inmediato, es un método aceptable.



CIUDAD DE MÉXICO

FORMATO 4.4

FACTOR DE INDIRECTOS DE SUPERVISIÓN

Concepto (1)	Gasto/Precio de venta (%) (2)
Gastos de oficina	X ₁
Salarios del personal administrativo	X ₂
Fianzas	X ₃
Gastos varios	X ₄
Seguros	X ₅
Suma IND	$\sum_{i=1}^5 X_i$
FIN	X ₆
UTL	X ₇
Suma IND, FIN, UTL	$\sum_{i=1}^7 X_i$
Precio de venta	100 %
Costo directo	$100 - \sum_{i=1}^7 X_i$
Factor IND/DIR	$1 + \frac{\sum_{i=1}^7 X_i}{100 - \sum_{i=1}^7 X_i}$
Porcentaje equivalente	$\frac{\sum_{i=1}^7 X_i}{100 - \sum_{i=1}^7 X_i}$

Factor de indirectos

FORMATO 4.4a

INDIRECTOS DE SERVICIOS

Concepto (1)	Gasto/Precio de venta (%) (2)
Gastos de oficina	X ₁
Salarios del personal administrativo	X ₂
Fianzas	X ₃
Gastos varios	X ₄
Seguros	X ₅
Suma IND	$\sum_{i=1}^5 X_i$
FIN	X ₆
UTL	X ₇
Suma IND, FIN, UTL	$\sum_{i=1}^7 X_i$
Precio de venta	100 %
Costo directo	$100 - \sum_{i=1}^7 X_i$
Factor IND/DIR	$1 - \frac{\sum_{i=1}^7 X_i}{100 - \sum_{i=1}^7 X_i}$
Porcentaje equivalente	$\frac{\sum_{i=1}^7 X_i}{100 - \sum_{i=1}^7 X_i}$

Gastos de administración y otros



CIUDAD DE MÉXICO

FORMATO 5.1

FINANCIAMIENTO

DATOS CONCEPTO	Precio de venta del servicio = \$ (en miles)				Anticipo (x %) =		Tasa interés		% (*)				
					M E S E S								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
I.- INGRESOS													
Anticipo													
Estimaciones													
TOTAL DE INGRESOS													
II.- EGRESOS													
INDIRECTOS:													
Fianzas													
Gastos contractuales													
Gastos de oficina campo													
Gastos de oficina central													
Salarios													
Gastos varios													
DIRECTOS:													
Gastos directos													
Amort anticipo													
TOTAL DE EGRESOS													
INGRESOS - EGRESOS													
INGRESOS - EGRESOS ACUMULADOS													
Gasto (-) ó Producto (+) FINANCIERO													



CIUDAD DE MÉXICO

FORMATO 5.

FINANCIAMIENTO PARA SERVICIOS

FLUJO DE EFECTIVO NETO

Datos Costo del servicio = S interés = Z % (*)	Anticipo (Y %)) S XY/100					Tasa de				
Conceptos	Periodos de estimaciones									
	1	2	3	4	n
I.- Ingresos										
Anticipo										
Estimaciones										
Total de ingresos										
II.- Egresos										
Indirectos:										
Fianzas										
Gastos contractuales										
Gastos oficina central										
Gastos oficina de campo										
Gastos varios										
Directos:										
Gastos directos										
Amortización del anticipo										
Total de egresos										
Flujo neto										
Flujo acumulado										
Gasto (-) o producto (+) financiero (*)										

(*) La tasa de interés será la que elija el licitante, debiendo señalar el indicador económico que tomó como referencia.

Producto o Gasto Financiero Porcentual Total = CF %.

FORMATO 5.2a

FINANCIAMIENTO PARA SERVICIOS

FLUJO DE EFECTIVO NETO

Datos Costo del servicio = S interés = Z % (*)	Anticipo (Y %)) S XY/100	Tasa de								
Conceptos	Periodos de estimaciones									
	1	2	3	4	n	
I.- Ingresos										
Anticipo										
Estimaciones										
Total de ingresos										
II.- Egresos										
Indirectos:										
Fianzas										
Gastos contractuales										
Gastos oficina central										
Gastos oficina de campo										
Gastos varios										
Directos:										
Gastos directos										
Amortización del anticipo										
Total de egresos										
Flujo neto										
Flujo acumulado										
Gasto (-) o producto (+) financiero (*)										

(*) La tasa de interés será la que elija el licitante, debiendo señalar el indicador económico que tomó como referencia.

Producto o Gasto Financiero Porcentual Total = CF %.

SECCIÓN 15

LINEAMIENTOS Y ALCANCES PARA EL USO DE LOS TABULADORES GENERALES DE PRECIOS UNITARIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

15.1. Generalidades.

15.1.1. Cualquier área del sector obras que requiera de una base de precios unitarios para formular presupuestos de referencia para comparación de propuestas en concursos, estimaciones de pago, tanto para obra por asignación directa como para el estudio de precios extraordinarios de contratos, necesitará regirse por un tabulador: éste deberá contener los precios unitarios afines a cada especialidad para uso general y con las limitaciones en él establecidas, en cuanto a volumen y ámbito de aplicabilidad.

15.1.2. El Tabulador General de Precios Unitarios que emite y edita el Gobierno del Distrito Federal es corregido y actualizado por lo menos una vez al año y se deberá complementar con el Tabulador de Precios Unitarios Atípicos, estudiado y elaborado para el pago de volúmenes de obra mayores a los considerados en el Tabulador General citado.

Los precios de éstos, deberán aplicarse a obras contratadas con la modalidad de adjudicación directa, dentro de los umbrales establecidos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y deberán ser ajustados en el momento de la aplicación por el ajuste de costos que les corresponda, de acuerdo a los índices por familias que mensualmente calcula y emite la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios.

Cada ejemplar del Tabulador General o de su complemento y el Tabulador Atípico, contienen, en sus "Notas Generales", los volúmenes para los cuales pueden ser utilizados. Este último Tabulador está hecho para volúmenes que sobrepasan los considerados en el Tabulador General; si los volúmenes encuadran con los especificados en el documento, éste podrá ser usado, de no ser el caso, ameritará un estudio especial.

El Tabulador General no debe aplicarse a trabajos diferentes de los típicos, por ejemplo, mantenimiento y conservación; estos conceptos requieren de un estudio específico, ya que pueden encontrarse valores de materiales diferentes que los considerados para el Tabulador General e inversamente los rendimientos pueden ser menores por no tratarse de obra típica citada.

15.2. Uso de los tabuladores.

Dentro de su ámbito resulta muy amplia su utilización, a continuación se menciona en orden de importancia su empleo.

15.2.1. El pago de las obras por asignación directa debe hacerse con el empleo de los Tabuladores Generales de Precios Unitarios del Gobierno del Distrito Federal.

15.2.2. Al valuar el costo de los proyectos de una obra por realizar para efectos de los programas operativos anuales, se deberá hacer uso de los Tabuladores Generales de Precios Unitarios del Gobierno del Distrito Federal para todos y cada uno de los conceptos que se encuentren contenidos en él, esto con el fin de contar con un catálogo de conceptos, acordes con las políticas del Gobierno del Distrito Federal. Los proyectistas procurarán elaborar los conceptos y sus alcances congruentes con las Normas del Gobierno del Distrito Federal y los tabuladores mencionados, atendiendo a lo expresado en la Sección 15.1.

15.2.3. Los tabuladores deberán ser empleados para el pago de los trabajos que resulten como extraordinarios dentro de las obras en ejecución de acuerdo a la opción que corresponda de la Sección 9, independientemente de la naturaleza de adjudicación, en todos los casos, cuando las propias Políticas, Bases y Lineamientos así lo contemplan.

15.2.4. Serán la base de pago para trabajos extraordinarios aún en el entendido que los conceptos no se encuentren contenidos en ellos expresamente, pero que con los elementos integrantes de los tabuladores se puedan obtener los precios unitarios requeridos, todo esto dentro del marco normativo de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos de la Ley establecidas en la Sección 9.

15.2.5. Al considerar necesaria por parte de la unidad administrativa que realiza un concurso, integrar los presupuestos de referencia y su uso resulta conveniente, sin pasar por alto las limitantes que cada uno maneja, esto es, considerar volúmenes y características específicas de la obra a realizar. Además cuando por la naturaleza de la obra, existan conceptos no contenidos en los tabuladores, se podrán utilizar los elementos componentes de los mismos para analizar los conceptos faltantes y si esto no fuera posible, se aplicará la metodología usada en el estudio e integración de los tabuladores para obtener los insumos necesarios y suficientes para satisfacer la necesidad específica.

15.3. Los tabuladores y su correspondencia con las Normas de Construcción del Gobierno de Distrito Federal.

15.3.1. Todos los precios unitarios contenidos en los tabuladores que emite y edita el Gobierno del Distrito Federal, están referidos a una Norma de Construcción, misma que determina su marco de aplicación. Lo anterior resulta muy operativo ya que cierra la posibilidad de darle al concepto una interpretación subjetiva.

15.4. Operatividad y vigencia de los tabuladores.

15.4.1. Todos los conceptos que integran los tabuladores son agrupados para su estudio en 19 familias para efectos de ajuste de costos; cada una de ellas agrupan conceptos con características similares de: operación, tipo de insumo a emplear, forma de ejecución de los conceptos de trabajo y sobre todo por la participación de sus insumos, y la razón de su agrupamiento es facilitar su actualización en relación con los costos de los insumos en ellas contenidos permitiendo considerar los incrementos o decrementos porcentuales que sufren sus componentes; todo esto les otorga un grado de confiabilidad alto y hace que los tabuladores resulten útiles en todo momento y aplicables a todos los usos referidos con anterioridad, con la salvedad de que los estudios aplicados a las familias se apoyan en la normatividad que al respecto existe, haciendo uso de los relativos publicados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo o en su defecto por el Banco de México.

SECCIÓN 16

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL PRECIO UNITARIO, SEGÚN LA INTEGRACIÓN CONCEPTUAL DE LOS RUBROS CONSIDERADOS EN LAS SECCIONES 13 Y 14

16.1. De acuerdo a como lo establece la Ley en su artículo 33, apartado B, fracción III, la composición de un precio unitario debe estar compuesta de los rubros de costo directo, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y considerando para cada rubro de los antes mencionados, en cuanto a la participación, lo establecido en el artículo 40 fracciones I, II, III y IV, en cada uno de estos rubros de costo y cargo, deberán valuarse: el indirecto, el financiamiento y la utilidad como porcentaje sobre el costo directo, en tanto que los cargos adicionales deberán calcularse sobre el precio de venta y dado que estos forman parte de ese precio de venta, entonces deben calcularse descontados del mismo de acuerdo con la expresión:

$$C'_{4D} = \frac{\sum C_{4D}}{100 - \sum C_{4D}}$$

Donde:

C'_{4D}

es, en tanto por uno, el equivalente por cargos adicionales totales respecto a la suma de los importes de los costos directos, indirectos, financiamiento y del cargo por utilidad, y

$\sum C_{4D}$

es la suma de cargos adicionales sobre el precio de venta, expresados en %.

La base de cálculo de los diferentes rubros como puede observarse, se fundamenta en el costo directo; dicho costo se determinará atendiendo a la estructura que se presente en el anexo No. 1.

Es de hacerse notar que en algunas ocasiones dentro de este costo directo pueden considerarse algunos cargos que se denominan básicos, los cuales se obtienen de la aplicación de una matriz semejante a la mostrada en el anexo 1 y que de alguna manera contribuye a la simplificación en la integración de la matriz primera; la definición en cuanto a amplitud de elaboración de la matriz primera y la desintegración en sus básicos referentes, estará a juicio del que elabora un precio unitario y para el caso de la elaboración de los precios unitarios de los tabuladores del Gobierno del Distrito Federal, será el propio Gobierno quien determine a su juicio la desintegración del precio unitario en los básicos correspondientes y para los concursantes en las licitaciones, quedará a juicio del proponente su desagregación así como la determinación de los básicos que considere pertinentes.

16.1.1. La determinación del costo indirecto se realizará atendiendo en cuanto a su matriz, lo establecido en el libro 9A de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, considerando los insumos que en términos enunciativos mas no limitativos se describen en la sección 13 de estas Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos. Los importes en dinero que se obtengan en la aplicación de la matriz citada, deberán estar determinados en valores absolutos referidos al costo de la administración, seguros y fianzas requeridos para el trabajo específico de que se trate, de tal forma que al dividir el costo total en pesos de los indirectos entre el costo total de los directos, se pueda obtener el porcentaje a considerar en la matriz del precio unitario respecto del costo directo.

16.1.2. El costo por financiamiento se deberá determinar aplicando la matriz considerada para el efecto en el libro 9A de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, atendiendo en (tiempo e importes) al periodo de ejecución solicitado en la convocatoria y en las bases para la ejecución de los trabajos por parte de la administración pública y al programa de inversión financiera del contratista.

Los renglones a considerar en términos genéricos deberán ser los de ingresos y los de egresos, los primeros deben contemplar por separado el cobro de las estimaciones a precio de venta y los anticipos recibidos en las cantidades correspondientes sin incluir el IVA; los segundos deberán considerar las erogaciones que realice el contratista en los rubros de materiales, salarios y maquinaria así como los gastos por indirectos y no deben incluirse la utilidad ni el financiamiento mismo que es el que se está calculando. El cálculo de este costo financiero podrá efectuarse con el formato correspondiente, introduciendo en la matriz el costo financiero como erogación, o partiendo de considerar cero, pudiendo realizar iterativamente los cálculos hasta donde se establezca el costo financiero. Como resultado de este análisis deberá obtenerse en dinero, el costo de dicho financiamiento, el monto así obtenido se dividirá entre el costo directo y se obtendrá de esta manera el porcentaje que se aplicará como costo financiero a cada uno de los precios unitarios en sus matrices correspondientes, el cual podrá resultar en producto o gasto. En caso de optar por el uso de la matriz que contemple porcentajes en todos los renglones, el porcentaje obtenido será el que se aplique directamente en la matriz ya referida.

16.1.3. La utilidad a considerar tanto en el caso de los concursos como en los Tabuladores Generales de Precios Unitarios del Gobierno del Distrito Federal, se determinará como un porcentaje del costo directo sin análisis de referencia y sin necesidad de soportar el porcentaje, en el caso de los tabuladores de precios unitarios o de adjudicaciones directas en casos especiales que indica la Ley en su artículo 63, dicho porcentaje lo determinará la administración pública del Gobierno del Distrito Federal, en el caso de los concursos los licitantes propondrán el porcentaje que consideren conveniente, considerando en ambos casos el alcance que el importe obtenido al aplicar dicho porcentaje al costo directo, tiene según lo señalado en el artículo 40 fracción IV del Reglamento.

16.1.4. Los cargos adicionales calculados de acuerdo con la expresión mencionada en el inciso 16.1, se agregarán dentro de la matriz del precio unitario a los costos directos, los indirectos, el financiamiento y la utilidad.

16.2 La conformación del costo indirecto, el costo financiero y la utilidad, se integrarán en un solo porcentaje sobre el costo directo al que se le denominará indirecto integrado, de tal manera que este sea el que se presente en la matriz del precio unitario, de acuerdo a como se aprecia en el formato del anexo No. 2.

16.3. Para el costo directo y el resultante de aplicar el indirecto integrado, se le agregarán los cargos adicionales calculados con la expresión citada en el inciso 16.1 y en la suma de los tres se obtendrá el precio unitario como se observa en el formato del anexo No. 3.

En los concursos con la modalidad de precios unitarios, ya sean por invitación a cuando menos tres participantes o por licitación pública, los precios por concepto de trabajo que se anoten en los catálogos de conceptos proporcionados por la administración pública en las bases de la licitación, deben tanto en número como en letra, corresponder a los obtenidos en las matrices conforme a lo descrito en esta sección; el hecho de realizar una transcripción equivocada no será motivo para proceder a la descalificación, pero la administración pública podrá modificar en el catálogo, errores en número o en letra y ajustar el monto de la propuesta en lo que corresponda por corrección de importes para los precios de conceptos con dichas equivocaciones, monto con la que se participará en el concurso. Por lo demás deberá en el proceso de evaluación procederse como lo establece el artículo 47 del Reglamento.

ANEXO

**ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO
(USO OFICIAL)**

CONCEPTO DE TRABAJO :	HOJA :	_____
	FECHA :	_____
	CLAVE :	_____
	UNIDAD :	_____
	P.U. :	_____
	AREA DE	_____
	GOBIERNO :	_____
	FORMULÓ :	_____

CLAVE	MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORT
SUBTOTAL :					\$

CLAVE	MANO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORT
SUBTOTAL					\$

CLAVE	EQUIPO Y HERRAMIENTA	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORT
SUBTOTAL :					\$

OBSERVACIONES:	COSTO DIRECTO : _____ \$
----------------	--------------------------

ANEXO 2

OBSERVACIONES:	INDIRECTO INTEGRADO _____ %	\$
	SUMA	\$
	CARGOS ADICIONALES * _____ %	\$
	PRECIO UNITARIO	\$

* El cálculo de los cargos adicionales se hará con la expresión

$$C'_{AD} = \frac{\sum C_{AD}}{100 - \sum C_{AD}}$$

en donde: C'_{AD} es el porcentaje de cargos adicionales totales

C_{AD} es la suma de cargos adicionales sobre el precio de venta que se establezca con el Código Financiero u otros ordenamientos.

ANEXO

**ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO
(USO OFICIAL)**

CONCEPTO DE TRABAJO :	HOJA :	_____
	FECHA :	_____
	CLAVE :	_____
	UNIDAD :	_____
	P.U. :	_____
	AREA DE	_____
	GOBIERNO :	_____
	FORMULÓ :	_____

CLAVE	MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
SUBTOTAL :					\$

CLAVE	MANO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
SUBTOTAL :					\$

CLAVE	EQUIPO Y HERRAMIENTA	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
SUBTOTAL :					\$

OBSERVACIONES:	COSTO DIRECTO :	\$
	INDIRECTO INTEGRADO _____ %	\$
	SUBTOTAL:	\$
	CARGOS ADICIONALES _____ %	\$
	PRECIO UNITARIO	\$

SECCIÓN 17

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL USO Y ALCANCE DE LOS COSTOS BÁSICOS

17.1. Razón para el uso de los conceptos básicos y sus costos respectivos así como criterio para su determinación:

17.1.1. Dentro de la necesidad permanente que se tiene de agilizar el estudio de precios unitarios y con el propósito de contar con una base que sea perfectamente sustentable y útil, la creación de conceptos básicos y sus respectivos costos, será justificada en función de lo productivo que esto resulte.

17.1.2. El integrar conceptos básicos por el simple o caprichoso hecho de crearlos, no resulta práctico ni conveniente y mucho menos procedente. Su estudio es justificable en función del ahorro de trabajo que esto representará al realizar la elaboración de precios unitarios, ya que aquellos resultan un sustento contable en la elaboración de éstos, además de la precisión que se requiera y también en función de facilitar cualquier trabajo de revisión y análisis.

17.2. Procedencia para elaborar costos de conceptos básicos:

17.2.1. Procederá la elaboración de conceptos básicos y sus correspondientes costos cuando por requerimiento de la administración pública resulte necesaria la presentación de una serie de conceptos básicos y sus costos correspondientes, hasta donde lo permita la capacidad técnica de la empresa que aspira a realizar trabajos para la administración pública o hasta donde lo justifiquen las razones de simplificación de los mismos.

17.2.2. Al realizar el estudio de los precios unitarios que integran un catálogo de conceptos y encontrar que en él habrá varios subconceptos que tendrán repercusión en un gran número de precios unitarios, resultará conveniente su estudio y elaboración a través de costos básicos, ya que de esta forma lograremos reducir el tamaño de la matriz del precio unitario y por otra parte, siendo esta una de las más importantes, resultará también que una razón será el hacer homogéneos los citados precios unitarios, así como más sencilla su revisión y el tiempo de ejecución más corto.

17.2.3. En todos los casos, estos conceptos básicos y sus costos se desarrollarán hasta el nivel de costo directo, mismos que así participarán en las matrices de los precios unitarios en los rubros correspondientes del costo directo.

SECCIÓN 18

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA INTEGRAR EL FACTOR DE SALARIO REAL PARA OBRA Y EL DE PRESTACIONES PARA SERVICIOS

18.1. Factor de salario real para obra.

Aplicable a los trabajos clasificados como obra, de acuerdo a la definición establecida en el apartado A del Artículo 3º de la Ley.

18.1.2 Definición:

Es aquel factor que se aplica al salario nominal de los trabajadores, que intervienen directamente en la mano de obra a costo directo, o a las percepciones nominales de los trabajadores que intervienen en el rubro de la administración a costo indirecto, en el cual se deben contemplar las prestaciones que por Ley Federal de Trabajo y por la Ley del Seguro Social, tiene derecho el trabajador, bajo las órdenes de un patrón y que se adicionan al salario nominal.

Se entiende como salario nominal aquel con el que se contrata a un trabajador por parte de un patrón o contratista, sin incluir las prestaciones que por ley les corresponde.

18.1.3 Generalidades:

El Factor de salario real se compone de dos rubros: El factor de prestaciones y el factor de productividad; el primero comprende las prestaciones de Ley del Seguro Social, pagadas en dinero y en especie, y prestaciones de la Ley Federal

del Trabajo. El segundo corresponde a las obligaciones de Ley Federal del Trabajo, que provocan que se afecte la productividad por concepto de días de descanso o aquéllos que no labora y por lo tanto deja de producir, pero que por prescripción de la Ley se le debe pagar al trabajador.

18.1.3.1 Factor de Prestaciones:

Es el Factor en el cual se deberán considerar las cuotas y aportaciones en dinero o en especie, que el patrón devengará por la prestación de los servicios del trabajador. Dichas cuotas y aportaciones están determinadas por la Ley Federal del Trabajo, por la Ley del Seguro Social y su reglamento, y otras obligaciones.

18.1.3.1.a. Prestaciones por Ley Federal del Trabajo:

Son aquellas a las que tiene derecho el trabajador, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, considerado como asalariado, bajo las órdenes de un patrón.

Las prestaciones que se consideran en el factor de salario real de la mano de obra en el costo directo y en el indirecto, en los conceptos de trabajo del Tabulador General de Precios Unitarios, del Gobierno del Distrito Federal, son las siguientes: prima vacacional (art. 80) y aguinaldo (art. 87).

En las licitaciones públicas o de invitación restringida, los concursantes considerarán en sus propuestas, lo que corresponda, de acuerdo a sus condiciones específicas en cuanto a las prestaciones otorgadas a sus trabajadores, que por Ley Federal del Trabajo unas son obligatorias y otras voluntarias.

18.1.3.1.b Prestaciones por Ley del Seguro Social:

Son las prestaciones obligatorias a que tiene derecho el trabajador, de acuerdo a la Ley del Seguro Social y su reglamento. En la mano de obra a costo directo y a costo indirecto, los conceptos de trabajo del Tabulador General de Precios Unitarios del Gobierno del Distrito Federal, considera las siguientes: cuota patronal por las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios (Art. 25); cuota patronal por las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad (Arts. 106 y Décimo noveno transitorio); cuota patronal por las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad (Art. 107); cuota patronal por el seguro de invalidez y vida (Art. 147); cuota patronal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (Artículos 167 y 168), cuota patronal por concepto de riesgos de trabajo (Arts. 73 y 74) y cuota patronal por concepto de guardería y prestaciones sociales.

18.1.3.1.c Otras Obligaciones:

En este concepto solamente se deberá considerar el cargo por aportación al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Quedan excluidos en este rubro, todos los impuestos que el patrón está obligado a cubrir al trabajador, por la prestación de sus servicios.

18.1.3.2. Factor de Productividad:

Para la determinación del factor de productividad, se deben considerar como base y referencia de cálculo los días calendario por el año (365 ó 366 días, según el año de que se trate); posteriormente se deben determinar los días no laborados por disposición de la Ley Federal del Trabajo, los cuales disfrutará el trabajador, con goce de sueldo íntegro; dentro de los cuales se encuentran: por cada seis días de labores, por lo menos un día de descanso, (Art. 69 L.F.T. también llamado séptimo día); los días de descanso obligatorio el 1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada 6 años y 25 de diciembre (Art. 74 L.F.T.), además, los trabajadores deberán disfrutar en forma continua por lo menos seis días de vacaciones al año (Art. 76 L.F.T.).

Para la determinación de este rubro, también pueden considerar primeramente los días calendario por el año (365 ó 366); posteriormente se deberá determinar los días no laborados por disposición de la L.F.T. en sus Artículos 69, 74 y 76.

Para la obtención del factor de salario real, se multiplicaran los factores de prestaciones y el de productividad.

18.2 El factor de salario con prestaciones para servicios relacionados con la obra pública:

Factor que deberá aplicarse al salario nominal del personal que interviene directamente en la ejecución de un servicio relacionado con la obra pública, de acuerdo a la definición establecida en el apartado B del artículo 3º de la Ley.

18.2.1 Definición:

Es aquel factor que se aplica al salario nominal del personal que interviene directamente en la ejecución de un servicio, en el cual se deben contemplar las prestaciones que por Ley Federal del Trabajo y por la Ley del Seguro Social, tiene derecho el trabajador, bajo las órdenes de un patrón y que se adicionan al salario nominal.

Se entiende como salario nominal aquel con el que se contrata a un trabajador por parte de un patrón o contratista sin incluir las prestaciones que por ley les corresponde.

18.2.2 Generalidades:

El factor de salario con prestaciones (para servicios), comprende las prestaciones en dinero y en especie que por Ley del Seguro Social le corresponden y las obligaciones que por la Ley Federal del Trabajo tiene derecho, sin que esto afecte la productividad del servicio.

18.2.2.1 Factor de prestaciones:

Es el factor en el cual se deberán considerar las cuotas y aportaciones en dinero o en especie, que el patrón devengará por la prestación de los servicios del trabajador. Dichas cuotas y aportaciones están determinadas por la Ley Federal del Trabajo, por la Ley del Seguro Social y su Reglamento, y otras obligaciones.

18.2.2.1.a Prestaciones por Ley Federal del Trabajo:

Son aquellas a las que tiene derecho el trabajador, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, bajo las órdenes de un patrón.

Las prestaciones que se consideran en el factor de salario con prestaciones (para servicios), que el Gobierno del Distrito Federal aplica en el pago de los servicios contratados bajo la modalidad de "adjudicación directa", son las siguientes: prima vacacional (art. 80); aguinaldo (art. 87), vacaciones (arts. 76, 78, 79 y 81); fondo para indemnización de riesgos no profesionales (art. 54) y fondo de liquidación (art. 50).

En las licitaciones públicas o de invitación restringida, los concursantes considerarán en sus propuestas, lo que corresponda, de acuerdo a sus condiciones específicas en cuanto a las prestaciones otorgadas a sus trabajadores, que por Ley Federal del Trabajo unas son obligatorias y otras voluntarias.

18.2.2.1.b Prestaciones por Ley del Seguro Social.

Son las prestaciones obligatorias a que tiene derecho el trabajador, de acuerdo a la Ley del Seguro Social y su Reglamento. Los salarios con prestaciones (para servicios), que el Gobierno del Distrito Federal considera en el pago de servicio contratados bajo la modalidad de "adjudicación directa", considera los siguientes: cuota patronal por las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios (art. 25); cuota patronal por las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad (art. 106 y art. Décimo noveno transitorio); cuota patronal por las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad (art. 107); cuota patronal por el seguro de invalidez y vida (art. 147); cuota patronal por concepto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (arts. 167 y 168); cuota patronal por concepto de riesgos de trabajo (arts. 73 y 74) y cuota patronal por concepto de guardería y prestaciones sociales.

18.2.2.1.c Otras Obligaciones:

En este concepto solamente se deberá considerar el cargo por aportación al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT). Quedan excluidos en este rubro todos los impuestos que el patrón está obligado a cubrir al trabajador, por la prestación de sus servicios.

SECCIÓN 19

LINEAMIENTO CONCEPTUAL SOBRE LOS ELEMENTOS A CONSIDERAR EN EL COSTO HORARIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

19.1. El costo horario de la maquinaria, equipos o instrumentos es la respuesta de un objeto de la normatividad para elaborar una forma de pago equitativa o de evaluación, intrínsecamente hablando, del costo por uso de una máquina en un lapso determinado en la ejecución de un concepto de trabajo, considerando los diferentes medios para obtener cifras globales y equitativas que permitan hacer recuperable la inversión.

19.2. El Gobierno del Distrito Federal para satisfacer lo indicado a este respecto en la normatividad, diseñó una metodología específica, auxiliándose en un formato que contiene los datos generales necesarios para cada uno de los casos de que se trate, ya sea aplicables al Tabulador General de Precios Unitarios o a licitaciones públicas o invitaciones restringidas. Los datos se obtienen mediante: Primero.- La investigación de mercado para obtener el valor del mueble (considerado como nuevo); Segundo.- La tasa de interés comercial en base a un indicador económico de mercado; Tercero.- EL monto de la prima por riesgos asegurados; Cuarto.- Información proporcionada por el fabricante en manuales o fichas técnicas; y Quinto.- La experiencia del propietario de la maquinaria de construcción y otras fuentes en cuanto a rendimientos de la misma en la ejecución de los trabajos según las diferentes condiciones que se requieran.

19.3. El costo horario es susceptible de ajuste de costos cuando se contrata en base a precios unitarios, atendiendo lo indicado en el artículo 54 de la Ley y el artículo 65 del Reglamento aplicable específicamente al costo horario de maquinaria y equipos de construcción y el lineamiento que se aplica a los cargos fijos, mediante el procedimiento del siguiente formulario:

$$\text{Depreciación: } D_{aj} = \left[\frac{Vn - Vr}{Vu} \right] R \cdot Nf$$

$$\text{Inversión: } I_{aj} = \left[\frac{Vn + Vr}{2Ha} \right] Ti \cdot R \cdot Nf$$

$$\text{Seguros } S_{aj} = \left[\frac{Vn + Vr}{2Ha} \right] Ps \cdot R \cdot Nf$$

$$\text{Mantenimiento: } M_{aj} = (Fm \cdot D)R$$

En donde:

El subíndice "aj" indica los cargos fijos ajustados, y

Vn , Vr , Vu , Ha , Ti , Ps , Fm y D tienen el mismo significado que las literales señaladas en los incisos 13.3.3.1.1., 13.3.3.1.2., 13.3.3.1.3 y el 13.3.3.1.4.

R = Relación del valor de adquisición de la maquinaria al mes que corresponda el ajuste, respecto del mes base, según variaciones determinadas conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 54 de la Ley.

$$Nf = 1 - \frac{\left[\frac{Vn - Vr}{In} \right] (M - 1)}{b}$$

En la cual:

Nf = Ajuste por producto financiero por depreciación pagada por la dependencia vía el costo horario de los precios unitarios y no erogada por parte del contratista.

b = Vida útil (Vu) de la máquina y/o equipo, expresada en meses (considerando 200 horas/mes).

M = Número de meses transcurridos a partir del mes base, hasta el mes que corresponda el ajuste.

SECCIÓN 20

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR DESTINO O ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADOS EN LAS LICITACIONES POR LOS CONCURSANTES Y EN PARTICULAR LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

20.1.- Aspectos aclaratorios. En esta sección se indica el tratamiento que se debe dar a los documentos presentados por los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas en un proceso de licitación, y en especial a la devolución de la garantía de seriedad de la propuesta, según lo estipulado en el Artículo 35, Fracción I de la Ley.

20.2.- En el acto de apertura de propuestas técnicas: Los documentos de las propuestas técnicas que fueron desechadas inmediatamente por no contener alguno de los documentos solicitados en las bases, se devolverán al licitante quince días hábiles después de la fecha de fallo, firmando el acuse de recibo correspondiente. El sobre de la propuesta económica quedará en poder de la administración pública y será abierto en el acto de fallo únicamente para extraer de él, la garantía de seriedad de la propuesta, la cual se devolverá en ese mismo acto al licitante que corresponda, en cumplimiento al Artículo 35, Fracción I de la Ley. Los documentos restantes de la propuesta económica los conservará en su poder la administración pública de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley.

20.3.- Si la propuesta técnica no resultó aceptable en el proceso de evaluación, se procederá a devolver la garantía de seriedad de la propuesta, en forma similar a la descrita en el punto anterior 20.2, para dar cumplimiento al Artículo 35, Fracción I de la Ley.

20.4.- Al licitante cuya propuesta fuere desechada, inmediatamente en la segunda etapa del proceso de licitación, por no contener alguno de los documentos solicitados en las bases, o que no fuere aceptado en el proceso de evaluación económica, se le devolverá en el acto de fallo, la garantía de seriedad de su propuesta, los demás documentos de la propuesta económica serán conservados en poder de la administración pública. Los documentos correspondientes a su propuesta técnica serán devueltos 15 días hábiles posteriores a la fecha del fallo y la propuesta económica se guardará por parte de la administración pública un tiempo igual a lo que establece la propia Ley.

20.5.- Si el licitante rechazado no asiste al acto de fallo, tiene un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del fallo para recoger dicha garantía, de conformidad con el Artículo 34, Fracción I del Reglamento.

20.6.- Los licitantes cuyas propuestas fueren desechadas, dispondrán desde 15 hasta 25 días hábiles posteriores a la fecha del fallo para recoger los documentos de su respectiva propuesta técnica. Pasado este lapso sin que se haya por parte de los interesados recogido la documentación, la administración pública queda libre de toda responsabilidad respecto de ella.

SECCIÓN 21

LINEAMIENTOS PARA LA FORMA, TÉRMINOS, PORCENTAJE, VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE DEBEN CONSTITUIR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 EN LAS FRACCIONES PRIMERA Y TERCERA Y 58 DE LA LEY

21.1. Las garantías que el contratista debe enterar a la administración pública contratante, según los artículos 35 y 58 de la Ley y artículo 344 del Código Financiero del Distrito Federal, se refieren a las correspondientes a:

21.1.1. Seriedad de proposiciones

Artículo 35 de la citada Ley

21.1.2. Cumplimiento de contrato

21.1.3. Garantía por defectos, vicios
ocultos u otra responsabilidad

Artículo 58 de la citada Ley

21.2. Para efectos de garantizar la seriedad de su proposición, los concursantes entregarán, a su elección:

21.2.1. Un cheque cruzado, con cargo a una cuenta, expedido por institución bancaria nacional, y lo deberá presentar el concursante independientemente de que éste sea de origen nacional o extranjero; en caso de que un concursante esté integrado por varios proponentes, firmado por la persona autorizada de aquella empresa que hayan designado en conjunto como su representante, que será la de mayor capital contable.

21.2.2. Fianza, expedida por institución de fianzas legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de la materia.

21.2.3 El importe de la garantía será según la magnitud de la propuesta y se registrá por la siguiente tabulación, que deberá establecer la administración pública en las bases de la licitación:

Importe de la Propuesta en \$ X 10'		Monto de la garantía en % respecto al monto de la propuesta proporcional entre extremos	
DE	HASTA		
0	138	16 a	15
138	1210	15 a	8
1210	5000	8 a	6
5000	200000	6 a	5

21.2.4. El cheque o fianza de referencia lo incluirá el concursante en su propuesta económica en caso de haberse dividido en dos (técnica y económica), en la única con integración de propuesta técnica y económica de haberlo solicitado así la administración pública, o en la etapa que se defina específicamente en los procesos donde se establezca según el procedimiento de precalificación; en todos los casos, se les entregará un recibo por el cheque o fianza de garantía entregado.

21.2.5 Esta garantía tendrá vigencia desde:

- a - El momento de la apertura de propuestas técnicas, hasta el momento del fallo para los concursantes a los que se les aceptó técnicamente y a quienes en el fallo no resulten favorecidos; momento en que se les devolverá y se les hará firmar un documento para hacer constar la devolución a la vez que regresarán el recibo que se les entregó en la apertura correspondiente.
- b - El momento de la apertura de propuestas técnicas, hasta la entrega de la garantía de cumplimiento del contrato para el concursante ganador, a quien se le devolverá el cheque o la fianza en cuestión a cambio de la entrega de la garantía de cumplimiento del contrato; en ese momento se le hará firmar un documento comprobante. En este caso, el documento que hace constar la devolución formará parte del expediente del finiquito.
- c.- El momento de la apertura de propuestas técnicas, hasta quince días después del fallo para los concursantes a los que no se les aceptó técnicamente.

21.2.6. Esta garantía no opera para las asignaciones directas.

21.3. Garantías de cumplimiento de contrato.

21.3.1 Para garantizar el cumplimiento de los contratos, se establecerá una garantía entre un cinco y un diez por ciento del importe de los mismos y la forma de ésta podrá ser en cualquiera de las dos que se indican a continuación:

21.3.1.1 Mediante fianza expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de la materia, cuya póliza deberá ajustarse a los requisitos que la administración pública establezca en las bases de concurso correspondiente, por el por ciento del monto solicitado en las bases del concurso.

21.3.1.2 Mediante depósito que se integrará a través de una retención por un tanto que se cuantificará con el cinco por ciento del importe de las estimaciones que se formulen a precios originales y sin Impuesto al Valor Agregado, según montos de contrato, además de aquellas que se presenten de acuerdo con los convenios modificatorios y especiales celebrados por monto y sobre aquellas que se formulen por ajustes de costos; dicho depósito se reintegrará al contratista una vez terminados los trabajos, realizada la liquidación de la obra y que haya entregado la garantía por vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades. Si este depósito es motivo para que el contratista considere que existe una afectación financiera, deberá considerarlo en su costo de financiamiento y debe aparecer su condición en el cuadro del flujo financiero. Adicionalmente el contratista entregará a la administración pública, una fianza en condiciones similares a las establecidas en el inciso 21.3.1.1, equivalente en un por ciento igual al complemento entre el cinco por ciento y el que se haya determinado por la administración pública del monto considerado en la propuesta para los trabajos en su conjunto

21.3.2 La licitación considerará desde las bases, de acuerdo con los intereses de la administración pública, la opción de garantía que considere más conveniente de acuerdo a las características de los trabajos y de los montos de la obra pública.

21.3.3. La vigencia de esta garantía será desde el momento de presentación y sustitución de la garantía de seriedad de su proposición hasta el momento en que sea ésta sustituida por la garantía para responder por defectos, vicios ocultos u otra responsabilidad.

21.4. Garantías para responder por defectos, vicios ocultos u otra responsabilidad resultante.

21.4.1. Para los efectos de esta garantía, los contratistas sin excepción deberán :

1. Constituir fianza, equivalente al 10% del monto total ejercido

El importe del monto total ejercido comprenderá:

1. El importe originalmente contratado
2. El importe por convenios modificatorios, del especial y en su caso el de liquidación.
3. El importe por ajustes de costos.
4. El importe por IVA de la suma de las operaciones anteriores.

Este monto será cuantificado por la supervisión y verificado por la administración pública, bajo la responsabilidad de ambos y será la base para determinar el importe de la garantía, misma que recibirá la unidad administrativa de conformidad.

En su caso, dar continuidad a la fianza de cumplimiento de contrato con las modificaciones por actualización de montos previstos.

La garantía será entregada por el contratista antes o como máximo hasta la fecha límite aquella en que se realice la verificación de terminación de los trabajos y sean aceptados por el Gobierno del Distrito Federal, es decir, siempre deberá ser antes de la recepción de los trabajos por parte de la administración pública, si los trabajos tienen que darse por terminados aún sin la recepción por parte del Gobierno del Distrito Federal por no haberse presentado (artículo 58 párrafo segundo de la Ley), esa fecha será de cualquier manera el límite para entregar la garantía. En ese momento podrá el contratista cancelar la garantía inicial y las agregadas en su caso, otorgadas para garantizar el cumplimiento del contrato.

Esta garantía tendrá una vigencia que iniciará en la fecha citada en el párrafo anterior para entrega de la misma y hasta:

- a.- Doce meses después en el caso de obras y los que determine la administración pública en el caso de servicios relacionados con la obra, la que se determinará dependiendo de las características del estudio. Su cancelación será por solicitud escrita de la unidad administrativa a la afianzadora previa a la solicitud del contratista a la unidad administrativa. Procederá cuando no hayan resultado defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades.

Esta garantía opera para los contratos tanto de licitación pública como los de invitación restringida en sus dos modalidades.

- b.- Un lapso igual al veinticinco por ciento de la vida útil de equipos especializados o plantas industriales, para lo cual se tomará como referencia el periodo considerado como vida útil en el estudio realizado por la proponente en su concurso y contrato, mismo que se utilizó para la evaluación de propuesta. En caso de no haberse utilizado ésta como referencia, se determinará por parte de la administración pública con las referencias fabriles o técnicas adecuadas correspondientes.

En todos los casos el procedimiento de ejecución de las fianzas, estará sujeto a lo que determine la Procuraduría Fiscal.

SECCIÓN 22

LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS RELATIVOS DE INSUMOS EN LAS OBRAS PÚBLICAS (MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO), PARA AQUELLOS QUE NO APARECEN EN LOS ÍNDICES PUBLICADOS POR LA SECODAM O POR EL BANCO DE MÉXICO.

22.1 Investigación de precios.

22.1.1. Del contrato y de su catálogo de conceptos, así como de su explosión de insumos, se determinarán los insumos para los cuales no se publican índices de relativos en el Diario Oficial de la Federación por parte de SECODAM o en los boletines del Banco de México.

22.1.2. De estos insumos se realizarán mensualmente encuestas para conocer los precios de los materiales de construcción, maquinaria y equipo, obteniendo información de cinco proveedores de la misma localidad por insumo, a fin de contar con una muestra representativa que indique el comportamiento del mercado, el primer precio se determinará de manera que sea correspondiente en fecha a la de la apertura de propuesta del contrato.

22.1.3. Los precios deben investigarse con los distribuidores de materiales y con los representantes de los fabricantes de la maquinaria y equipo, debidamente establecidos de manera que fácilmente puedan ser comprobados.

22.1.4. Deben investigarse siempre los mismos insumos con los mismos proveedores de ellos, y las unidades de medida de cada insumo serán siempre las mismas.

22.1.5. Los precios serán libre a bordo en bodega del distribuidor sin IVA y a precio de lista, es decir sin descuentos, ya que éstos se conceden por lo general atendiendo a situaciones particulares.

22.1.6. Las encuestas deben realizarse dentro de los últimos diez días del mes y darle vigencia a partir del día primero del mes siguiente con el objeto de incluir las variaciones que se produzcan dentro del mes correspondiente.

22.2. Relativos base.

Los precios obtenidos en la primera encuesta, se deberán considerar precios base para el inicio del proceso de la determinación de los relativos o índices, asignándoseles un número relativo base = 100.

22.3 Factor de variación.

22.3.1. En una segunda encuesta, los precios que llamaremos actuales, deberán compararse con los de la primera encuesta, que llamaremos anteriores, para determinar su porcentaje de variación.

22.3.2. Los precios de la segunda encuesta, pasarán a ser anteriores al tener la información de una tercera encuesta y así sucesivamente.

22.3.3. El factor de variación (V) para cada insumo, para cada proveedor se calcula con la fórmula y por periodo.

$$V = \frac{\text{PRECIOACTUAL}}{\text{PRECIOANTERIOR}}$$

22.3.4. Ejemplo: Si el precio actual es 156.000 y el anterior 145.500, entonces

$$V = \frac{156.000}{145.500} = 1.072$$

En caso de que el precio actual sea más bajo que el anterior, este factor será menor a la unidad; en caso de que sean iguales, el factor será igual a la unidad.

22.4. Factor de Incremento (FI).

22.4.1. La fórmula expresada en el inciso 22.3.3, se aplica a los precios anterior y actual de cada insumo con su correspondiente proveedor, sumando los factores de variación y promediándolos, ese será el factor de incremento.

22.4.2. Ejemplo:

proveedor	P r e c i o s		Factor de	
	actual	anterior	anterior	incremento
1	156.000	145.500	1.072	
2	159.200	148.500	1.072	
3	160.000	151.300	1.058	
4	162.040	153.300	1.057	
5	170.000	159.000	1.069	
		suma	5.328	

$$FI = \frac{5.328}{5} = 1.066$$

Número de proveedores 5

22.5. Determinación del relativo (R)

22.5.1. Se utilizará la fórmula:

Relativo actual = (relativo anterior) x (factor de incremento)

22.5.2. Ejemplo

$$R = 100 \times 1.066 = 106.6$$

En este ejemplo el relativo anterior fue la base 100 suponiendo inicio de proceso, para determinar relativos posteriores, el relativo anterior sería 106.6 y así sucesivamente.

Las unidades administrativas podrán calcular los relativos que requieran conforme a los precios que investiguen, utilizando estos lineamientos y metodología, siempre y cuando no se encuentren dentro de los publicados en el Diario Oficial por la SECODAM o en los boletines del Banco de México, tomando en cuenta que sólo se podrán considerar los que no estén concertados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con las Cámaras e Industrias productoras de insumos para la construcción, los relativos que se publiquen y los que se investiguen, se aplicarán exclusivamente a partir de las fechas de las publicaciones de relativos según se ha señalado.

Los ajustes de los costos de los trabajos pendientes de ejecutar serán calculados con base en los relativos publicados o investigados, siempre y cuando las revisiones respectivas cumplan con lo establecido en el artículo 54 de la Ley.

SECCIÓN 23

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL CAPITAL CONTABLE A SOLICITAR A LOS INTERESADOS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS PARA LA ADQUISICION DE LAS BASES EN LOS CONCURSOS

23.1. Obras

23.1.1 El capital contable (C.C.) mínimo, se determinará con la siguiente expresión:

$$C.C. = K(0.10T - 1)(X - A)/T$$

En la cual, las literales corresponden a variables y representan lo siguiente:

C.C., el capital contable mínimo en pesos. (es el que debe fijarse en la convocatoria para una licitación pública)

K, tiempo en meses para cobro de la primera estimación, medido a partir del inicio de los trabajos.

X, monto de la obra en pesos

A, anticipo total que se otorga en pesos.

T, tiempo de ejecución del trabajo a licitar en meses.

23.1.2 Para el cálculo de cada una de las variables, se considerará lo siguiente:

Para K, deberán tomarse en cuenta: el primer periodo para acumular los trabajos en la estimación y su fecha de corte, mismos que se establecerán en el contrato: los plazos para entrega, revisión, conciliación y el lapso para pago de las estimaciones según condiciones establecidas en el Reglamento y en la propia Ley.

Para X, se tomará con valor igual al presupuesto de referencia equivalente al monto de los trabajos, mismo que debe realizar la administración pública.

Para A, se multiplicará el tanto por uno de anticipo total (tanto el que se va a otorgar para inicio de trabajos como aquél a autorizar por concepto de materiales para los ejercicios de que se trate) que se considerará respecto del monto de la obra, multiplicado por el presupuesto de referencia.

Para T, se tomará en cuenta el tiempo de ejecución previsto por la convocante para la ejecución de los trabajos.

En caso de que el tiempo de ejecución de la obra sea menor a 4 meses, el capital contable a solicitar será igual al monto del costo directo de la obra menos el monto del anticipo o anticipos por otorgar.

23.2 Servicios de Supervisión

23.2.1 El capital contable mínimo se determinará con la siguiente expresión:

$$C.C. = K(0.07 X - A) / T$$

En la cual, las literales corresponden a variables y representan lo siguiente.

C.C. Capital Contable mínimo en pesos (es el que debe solicitarse en la convocatoria para la licitación pública).

K, tiempo en meses para cobro de la primera estimación, medido a partir del inicio de los trabajos.

X, monto de la obra a supervisar en pesos.

A, anticipo total que se otorgará a la contratista de supervisión en pesos.

T, tiempo de ejecución en meses de la obra a supervisar.

23.2.2 Para el cálculo de cada una de las variables, se seguirá un criterio igual al establecido en 23.1.2.

23.3 Otros tipos de Servicios y Proyectos Integrales

En cada caso particular de servicios diferentes a los de supervisión y para los proyectos integrales, la administración pública determinará bajo su responsabilidad y criterio, el capital contable que el caso requiera, tomando en cuenta fundamentalmente que en el caso de servicios el activo más importante es el componente humano.

Ejemplo para calcular el Capital Contable mínimo en el caso de una obra:

$$\begin{array}{l} K^* = 2.5 \text{ meses} \\ X = \$900,000.00 \\ A = \$270,000.00 \\ T = 12 \text{ meses} \end{array} \quad C.C. = \$288,750$$

$$\begin{array}{l} K^* = 2.5 \text{ meses} \\ X = \$900,000.00 \\ A = \$270,000.00 \\ T = 6 \text{ meses} \end{array} \quad C.C. = \$420,000$$

$$\begin{array}{l} K^* = 2.5 \text{ meses} \\ X = \$900,000.00 \\ A = \$270,000.00 \\ T = 4 \text{ meses} \end{array} \quad C.C. = \$521,250$$

Ejemplo para calcular el Capital Contable en el caso de un servicio de supervisión:

$$\begin{array}{l} K^* = 2.5 \text{ meses} \\ X = \$1,200,000.00 \\ A = \$ 8,400.00 \\ T = 12 \text{ meses} \end{array} \quad C.C. = \$15,750$$

$$K^* = 2.5 \text{ meses}$$

X = \$1'200.000.00
 A = \$ 8.400.00
 T = 6 meses

C.C. = \$ 31.500

K* = 2.5 meses
 X = \$1'200.000.00
 A = \$ 8.400.00
 T = 4 meses

C.C. = \$ 47.250

*Este valor se ha calculado suponiendo un mes entre corte y corte (período mensual), 4 días para entrega de la estimación por parte de la contratista, 5 días para revisión por parte de la contratante, 2 días para conciliación y 30 días para pago, de acuerdo a lo que prevén la Ley y su Reglamento.

23.4. Consideraciones generales

23.4.1. El capital contable mínimo determinado según esta sección, sólo servirá como requerimiento a las personas físicas o morales que pretendan adquirir bases en una licitación pública según el procedimiento típico señalado en el artículo 39 de la Ley, valor que debe establecerse de acuerdo con la Ley citada, desde la convocatoria. Este capital contable deberá comprobarse mediante la Constancia de Registro de Concursante que emite la Secretaría de Obras y Servicios.

La capacidad financiera para cumplir con el requerimiento de la Ley, se determinará durante el proceso de evaluación económica de las propuestas en los concursos, sobre la base de la información que expresamente se les solicite en las bases del concurso y en la que se determinarán los índices financieros que considere la administración pública, dentro de los cuales podrá estar el capital de trabajo con que realmente cuentan las empresas y con el análisis integral según los índices considerados, la determinación de su capacidad financiera para cumplir con el compromiso.

23.4.2. Si la administración pública considera conveniente aplicar el procedimiento y forma de cálculo del citado capital contable para la venta de bases en los casos de invitaciones a cuando menos tres participantes o para las asignaciones directas que indica la Ley, podrán hacerlo, de lo contrario será a su juicio la forma y método para su determinación. De cualquier forma, una vez determinado el capital contable necesario a cubrir por parte de las personas físicas o morales en estos casos, deberá ser comprobado mediante la Constancia de Registro de Concursante mencionada en el inciso anterior.

SECCIÓN 24

LINEAMIENTOS SOBRE LA EVALUACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE REALIZAR PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS, PREVIOS A LA FORMULACIÓN DE CONVOCATORIA Y BASES DEL CONCURSO

24.1 Antecedentes:

De acuerdo con la Ley, existe la posibilidad de otorgar anticipos para la ejecución de obras, servicios relacionados con las mismas y la realización de proyectos integrales, los cuales deben garantizarse según el artículo 35; dichos anticipos pueden ser hasta 10% para inicio de trabajos a otorgarse en el primer ejercicio y en el segundo (y un porcentaje adicional para siguientes ejercicios si resulta necesario y aprobado), y hasta un 20% en cada ejercicio para compra de materiales (artículo 37 del Reglamento) Cabe hacer la aclaración que el Reglamento en el artículo citado dice: "Hasta 10% para inicio de obras y hasta 20% para compra de materiales" Lo anterior de ninguna manera debe entenderse como "necesariamente 10%" o "necesariamente 20%".

Por otro lado, el anticipo deberá entregarse a la contratista con antelación al inicio pactado de la ejecución de la obra, el servicio o el proyecto integral (cuando la garantía correspondiente haya sido entregada dentro de los plazos estipulados en la Ley), y que de no ser así, el contratista tendrá derecho a dither tanto tiempo el plazo establecido (inicio y terminación) como el atraso en la entrega del anticipo, la entrega tardía de anticipos para segundos ejercicios se ajustara a lo establecido en el Reglamento.

24.2. Asunto.

El hecho de proponer desde la convocatoria y pactar en el contrato un anticipo, (el que sea por mínimo porcentaje de que se trate), tiene dos efectos:

Efecto positivo.- Reduce el costo de financiamiento de la ejecución de los trabajos y ayuda de manera importante al contratista en sus instalaciones y compras de materiales, además de que asegura no incremento de costos en los insumos amparados por el anticipo.

Efecto negativo.- Compromete al Gobierno del Distrito Federal a la erogación inicial, la cual conlleva a un costo de oportunidad; por un lado lo compromete a entregar dicho importe antes de iniciar la obra con la consecuencia de que si no lo hace, el contratista retrasará el programa originalmente comprometido, con lo cual se incrementa el costo por inflación, además puede el contratista renunciar a la ejecución de los trabajos, según sea su caso de inicio, con lo cual se presentará un costo adicional al de la inflación; por otro lado existe el riesgo de que el contratista no amortice el anticipo oportunamente habiéndolo recibido, por un abandono de trabajos como un ejemplo.

El hecho de no proponer desde la convocatoria y no pactar en el contrato un anticipo (en cuyo caso se diría que el anticipo sería 0% sin estar fuera de lo considerado en la Ley), tiene también dos efectos:

24.3 Efecto positivo.- No compromete al Gobierno del Distrito Federal a una erogación inicial, lo cual evita el costo de oportunidad para el Gobierno del Distrito Federal, no lo compromete a entregar dicho importe antes de iniciar la obra, no habrá por tanto razón o motivo para retrasar el programa de los trabajos, no habrá reclamo por parte de la contratista, no habrá motivos para que el contratista decline la contratación y no hay riesgo de que el contratista no realice la amortización oportuna del mismo sea por abandono de la obra u otros motivos.

24.4. Efecto negativo.- El costo de financiamiento de la obra, se verá incrementado y el contratista no se verá ayudado en el inicio de la obra y no se asegurará la estabilidad del costo de insumo y la liquidez que implica el otorgamiento del anticipo así como que el costo de los insumos no se verá reducido

24.5. Responsabilidad de la Unidad Administrativa

Como puede observarse, tiene ventajas y desventajas para el Gobierno del Distrito Federal el hecho de otorgar o no el anticipo (sea el porcentaje que sea), de manera que debe ser responsabilidad del encargado de la Unidad Administrativa, el estudiar y evaluar con apoyo debidamente sustentado para tomar una decisión esencialmente cuando exista la posibilidad de no contar por parte de la Secretaría de Finanzas con el importe o importes correspondientes a los anticipos.

24.6. Opción importante

Dentro del análisis que se haya efectuado, si el resultado para la decisión pudiera ser "no otorgar el anticipo", por la duda de tenerlo disponible a tiempo, se deberá analizar la posibilidad de establecer desde la convocatoria y ponerlo en el contrato, el no comprometer anticipos y que el costo de financiamiento se considere cero en el análisis de financiamiento de los proponentes, dejando abierta la posibilidad de que pueda otorgarse (antes o durante el ejercicio de la ejecución), en el entendido de que de otorgarlo, se calcule un nuevo costo de financiamiento acorde a las condiciones en tiempo y magnitud concedidas, el que se aplicaría en lugar del originalmente pactado

Esta posibilidad que no contraviene a la Ley, favorece a las dos partes contratante y contratista.

SECCIÓN 25. - -

LINEAMIENTOS SOBRE OBRA PÚBLICA REALIZADA CON PERSONAL Y RECURSOS DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

25.1. El presupuesto de la obra pública se integrará de acuerdo a los artículos 13 y 78 del Reglamento. Para determinar el importe de los trabajos se formulará de acuerdo al proyecto, un catálogo de conceptos de trabajo, con sus respectivas

unidades de medición y cantidades de obra. Se calculará el costo unitario de cada concepto, de acuerdo a sus correspondientes especificaciones y alcances de proyecto, las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, y primordialmente con referencia al Tabulador de Precios Unitarios del Gobierno del Distrito Federal o del Tabulador Atípico.

25.2. Costo unitario de un concepto de trabajo es la suma de cargos por insumos de materiales, mano de obra y equipos y maquinaria (propia o rentada) y herramienta en su caso, requeridos para llevar a cabo dicho concepto totalmente terminado, en una cantidad de trabajo con la unidad de medición que se le asignó:

25.3 La elaboración de los costos unitarios se sujetará a lo siguiente:

- a.- Utilización de recursos humanos: Consignar categorías número requerido y percepciones totales por día con los rendimientos que se estime para cada categoría. Incluirá el personal técnico y obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos y en su caso, el personal administrativo requerido por cada concepto de trabajo determinado.
- b.- Utilización de maquinaria, equipo y herramienta: Indicar características, capacidad, número de unidades y total de obras efectivas de utilización por cada concepto de trabajo.
- c.- Materiales: Consignar los materiales requeridos por cada concepto de trabajo.

En los incisos a y b se debe señalar la mano de obra complementaria y el alquiler de equipo y maquinaria complementarios, en términos del artículo 60 de la Ley.

25.4.- La elaboración de los programas se sujetará a lo siguiente:

- a.- Utilización de recursos humanos: consignar categorías número requerido y percepciones totales incluidos los costos por prestaciones por día, semana o mes. Incluirá el personal técnico y obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos y en su caso, el personal administrativo requerido por obra determinada.
- b.- Utilización de maquinaria, equipo y herramienta: Indicar características, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización programadas por semana o mes.
- c.- Materiales. Consignar los materiales requeridos desglosados en cantidades y costos puestos en obra, mensuales y totales.

En los incisos a y b se debe señalar la mano de obra complementaria y el alquiler de equipo y maquinaria complementaria, en términos del artículo 60 de la Ley

- d.- Ejecución de los trabajos desglosados de acuerdo al presupuesto señalado las fechas de inicio y terminación de cada concepto, y las cantidades a ejecutar por periodos mensuales y sus importes correspondientes y suma total

25.5.- La administración pública seleccionará anticipadamente a la iniciación de los trabajos, de su personal técnico, a los que serán responsables de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, quienes tendrán a su cargo, cuando menos:

- a.- Llevar el libro de bitácora de la obra.
- b.- Verificar que los trabajos se realicen conforme lo indicado en el acuerdo que autoriza la ejecución de la obra con personal y recursos propios de la administración pública
- c.- Revisar generadores y reportes referentes a la utilización del personal, maquinaria y equipo y materiales de construcción.

d.- Mantener actualizados los planos.

e.- Constatar la terminación de los trabajos.

f.- Rendir un informe general sobre la forma y términos en que fueron ejecutados los trabajos.

25.6.- La administración pública podrá suspender en parte o terminar anticipadamente las obras públicas que realicen con recursos propios.

Trátase de suspensión o de terminación anticipada, se debe levantar acta circunstanciada donde se haga constar el estado en que se entran los trabajos y las razones que motivaron la suspensión y dar aviso a la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la orden de suspensión.

25.7.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes la fecha de terminación de la obra, se debe levantar una acta en términos del último párrafo del artículo 66 del Reglamento, la cual contendrá, como mínimo lo siguiente:

a.- Nombre de los asistentes y el carácter con el que intervienen en el acto.

b.- Nombre de técnico responsable.

c.- Breve descripción de las obras públicas que se recibe.

d.- Fecha real de terminación de los trabajos.

e.- Relación de gastos aprobados, monto ejercido y saldos.

f.- Condiciones de la terminación de los trabajos.

g.- En su caso, entrega de la obra al área responsable de su uso u operación.

Con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha fijada para la recepción, se comunicará a la Contraloría General y al órgano de control interno a fin de que, si lo consideran conveniente, nombren representante para tal acto.

SECCIÓN 26

LINEAMIENTOS PARA CALCULAR LOS FACTORES DE AJUSTE DE COSTOS A APLICAR A LAS ESTIMACIONES EN CONTRATOS Y CONVENIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY

26.1. Para llevar a cabo el ajuste de costos a las estimaciones de contrato o convenio, deberán considerarse los siguientes aspectos generales:

a. Debe partirse primeramente de identificar el tipo de contrato de que se trate, los cuales pueden ser como se sabe:

a.1 Por asignación directa.

a.2 Por IACM3 (invitación a cuando menos tres participantes)

a.3 Por licitación pública.

b. Si el contrato es por asignación directa, la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios calculará factores de ajuste en función a los relativos que publica la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo o en su defecto el Banco de México para aplicarse por familias a los precios del Tabulador General de Precios Unitarios del Gobierno del Distrito Federal (que son con los que debieran evaluarse los importes del contrato en cuestión), y los pondrá a disposición de los usuarios para que lleven a cabo su ajuste de costos según se detalla más adelante.

c. Si el contrato es por IACM3 o por licitación pública, el usuario en el cálculo deberá tomar directamente de los boletines que emite la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Diario Oficial de la Federación, de los publicados en los boletines del Banco de México o de los que hayan resultado de la investigación de mercado de la propia dependencia, entidad u órgano desconcentrado, los índices de relativos aplicables al efecto para llevar a cabo el ajuste en cuestión, según se detalla más adelante.

d. El procedimiento para obtener el factor de ajuste será el que se haya establecido en el contrato, no teniendo validez, si se utilizara, cualquier otro de los opcionales que presenta el Reglamento, ni otro que no sea de los considerados en él.

e. Deberán tomarse en cuenta: la fecha de solicitud del Gobierno del Distrito Federal o del contratista, para compararla respecto de los límites para presentar estas solicitudes señalados en el Reglamento, los cuales se miden a partir de la publicación de los relativos.

1. Una vez tomadas en cuenta las condiciones generales citadas anteriormente, se atenderá a lo siguiente, por lo que hace al procedimiento de cálculo:

1.1 Por lo que hace a los tiempos de ejecución de los programas de convenios de plazo.

a.1 Sin atraso: se tomarán para efecto del ajuste de costos, los volúmenes faltantes de ejecutar según programa, considerados éstos a partir de la fecha para la cual se desea sean aplicados los ajustes de costo.

a.2 Con atraso imputable al Gobierno del Distrito Federal: se tomarán para efectos del ajuste de costos, los volúmenes faltantes de ejecutar según programa vigente, adicionando los volúmenes con atraso: considerados éstos a partir de la fecha para la cual se desea sean aplicados los ajustes de costo.

a.3 Con atraso imputable al contratista: se tomarán para efectos de ajuste de costo, los volúmenes faltantes de ejecutar según programa, sin adicionar los volúmenes atrasados, considerando éstos a partir de la fecha para la cual se desean aplicar los ajustes de costos.

a.4 Con atraso parte imputable al Gobierno del Distrito Federal y parte al contratista: se tomarán para efectos del ajuste de costos, los volúmenes atrasados por causa imputable al Gobierno del Distrito Federal no así los atrasados por causa imputable al contratista, considerados éstos a partir de la fecha para la cual se desean aplicar los ajustes de costo.

1.2 Por lo que hace a variación de importes por variación en volúmenes o precios extraordinarios (convenios de monto) con respecto a los originales contratados

b.1 Variación en menos: se tomarán para efectos del ajuste de costos, los volúmenes faltantes de ejecutar, disminuidos, considerados éstos a partir de la fecha para lo cual se desea sean aplicados los ajustes, debiéndose de recalcular los factores anteriores a la administración si los hubiera y hacer los ajustes necesarios.

b.2 Variación en más: se tomarán para efectos de ajuste de costos, los volúmenes adicionales faltantes de ejecutar en unión con los faltantes originales y en conjunto se determinará un factor de ajuste que se aplicará a las estimaciones posteriores de conceptos tanto originales como adicionales: se respetaran los factores antes calculados si los hubiere

b.3 Variación en menos y en más: se tomarán para efectos del ajuste de costos, los volúmenes faltantes de ejecutar disminuidos adicionales, tomando en consideración lo señalado en b.1 para los casos de disminución y b.2 para los casos de adición.

c - Por lo que hace a los procedimientos

c.1 Si se eligió el procedimiento que consiste en ajustar el 100% de los precios y se trata de un contrato por asignación directa.

Se tomarán los conceptos faltantes de ejecutar según se ha descrito en "a" y "b" al 100%.

Se tomarán los factores de ajuste emitidos por la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios y se actualizarán los precios de dichos conceptos, multiplicando los factores por los precios de los conceptos según familia del tabulador.

Se formularán dos presupuestos de faltantes de ejecutar: el primero con los conceptos, precios del tabulador a fecha de contratación y volúmenes faltantes de ejecutar y el otro con los mismos conceptos, pero precios actualizados según el inciso anterior y volúmenes faltantes de ejecutar (que serán los mismos con los que se calculó el primer presupuesto).

Se dividirá el presupuesto a precios actualizados entre el presupuesto o precios originales y el resultado será el factor de ajuste pretendido. (este factor será acumulado si se hubieran antes calculado otros factores; si se desea este factor en porcentaje se le restará la unidad y se multiplicará por cien, si se desea el parcial con respecto al anterior, se procederá como se indica más adelante).

c.2 Si se eligió el procedimiento que consiste en ajustar el 100% de los precios y se trata de un contrato por IACM3 o licitación pública:

Se tomarán los conceptos faltantes de ejecutar según sea el caso y tomando en cuenta lo que se ha descrito en los incisos "a" y "b" de esta Sección al 100%.

Se tomarán de esos conceptos los insumos que participan en sus matrices con sus precios originales, tomados por rubros de materiales, salarios y maquinaria y/o equipo.

Se aplicarán los índices de relativos publicados por la SECODAM o en su defecto por el Banco de México para actualizar los precios de los insumos citados.

Se calcularán, utilizando las matrices de los conceptos de contrato, sus precios actualizados correspondientes

Se formularán dos presupuestos de faltantes de ejecutar, el primero con los conceptos, precios del contrato originales y volúmenes faltantes de ejecutar y el otro con los mismos conceptos, precios actualizados y los mismos volúmenes faltantes de ejecutar citados.

Se dividirá el presupuesto a precios actualizados entre el presupuesto a precios originales y el resultado será el factor de ajuste pretendido (este factor será acumulado si se hubieran antes calculado otros factores; si se desea este factor en porcentaje, se le restará la unidad y se multiplicará por cien). Si se desea calcular una variación parcial entre factores, se dividirá el último entre el inmediato anterior y ese será el factor diferencial, el que si se desea en porcentaje, proceder como se ha señalado anteriormente.

c.3 Si se eligió el procedimiento que consiste en ajustar el 80% de los precios, no importando el tipo de contratación:

De los volúmenes faltantes de ejecutar se determinarán sus importes a precios originales y con ellos el presupuesto del faltante de ejecutar a precios de origen

Se tomarán los de mayor a menor, hasta sumar el 80 del presupuesto obtenido en el inciso anterior.

Una vez elegidos los conceptos de ese 80% del presupuesto, se procede de igual forma que la señalada en c.1 si se trata de contrato por asignación directa o como se señaló en c.2 para contratos por IACM3 o licitación pública.

c.4 Si se eligió el procedimiento en que se conocen las participaciones de materiales, salarios y maquinaria en la obra:

Este procedimiento puede ser utilizado únicamente por el Gobierno del Distrito Federal para determinar factores por tipo de obra, y se aplicará en aquellos tipos de obra en que se tenga perfectamente establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo de la obra. En este caso, el gobierno del Distrito Federal, escuchará a la Cámara que corresponda por lo que hace a la actualización de dichos costos dado que los factores o porcentajes de ajuste serán oficiales, unilateralmente emitidos por parte del Gobierno del Distrito Federal (este procedimiento también se aplica en la determinación de los factores de ajuste que la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios calcula para aplicarse a los precios del tabulador general del Gobierno del Distrito Federal).

SECCIÓN 27

LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE FINIQUITO DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

27.1. El Artículo 57 de la Ley establece que "una vez terminados los trabajos motivo del contrato, la administración pública los recibirá bajo su responsabilidad, mediante el acta correspondiente, para proceder posteriormente a la liquidación y finiquito del contrato".

Derivado de lo anterior, se puede inferir que al acto físico de la recepción de los trabajos y en un periodo que no exceda de cien días hábiles, se efectuará la liquidación de la obra, trámite que da por terminados los compromisos financieros y económicos derivadas del contrato y acto que se considera independiente del de la recepción.

El finiquito de la obra, que consiste simplemente en la integración de los documentos generados durante: las actividades preliminares para programar la obra, aquellos producto de los procesos de adjudicación del contrato, la contratación y operación del contrato en su vigencia, que comprende la ejecución misma de los trabajos contratados, aquellos producto del acto o actos de entrega recepción así como los correspondientes a incidentes que hayan surgido durante el proceso de vigencia del contrato tales como reclamaciones, inconformidades, observaciones de la Contraloría o de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, los propios de la liquidación y otros más.

27.2. Con el objeto de que la administración pública del Distrito Federal, considere un formato común en la integración de los expedientes para finiquito de los contratos y de los trabajos comprometidos en ellos, se presenta este esqueleto en el que se consideran:

- a. Datos del contratista, con su nombre o razón social, domicilio legal, representante en su caso y capital contable.
- b. Dependencia, Subdependencia, Unidad Administrativa, encargada de concursos, contratos y su normatividad y archivo, como parte principal e inicial del formato.
- c. Modalidad del trabajo, que puede ser obra, servicio relacionado con obra o proyecto integral.
- d. Forma de adjudicación, pudiendo ser directa, por invitación a cuando menos tres participantes o por licitación pública.
- e. Número de expediente del contrato, en el cual está inserto este formato - carátula.
- f. Datos del contrato, incluyendo: fecha de invitación o convocatoria, apertura técnica, apertura económica, fallo, entrega de garantías, entrega de anticipo, contratación e inicio del trabajo (anotando los desfases que se hayan presentado y sus causas)

- g. Datos de la obra, contemplando de acuerdo con el presupuesto y estructura presupuestal, el proyecto, sus partes y programa al que se corresponden y subprograma si es el caso, descripción genérica de lo que constituye la obra y su ubicación.
- h. Partida presupuestal, en la que se incluirán oficios de autorización y el número de la partida referente
- i. Costos de la obra, incluyendo lo del contrato inicial, (sin IVA y con IVA), ajuste de costos, convenios modificatorios y especial en su caso.
- j. Periodo programado y real de ejecución incluyendo inicio y terminación.
- k. Relación de documentos en el expediente referidos a:

1.- Antecedentes, dentro de los cuales se consideran, curriculum, registros, documentación legal.

2.- Invitación o convocatoria, dentro de los cuales se consideran oficios de invitación o publicación de la convocatoria, carta de aceptación en caso de invitación o la propuesta en caso de licitación pública.

3.- Propuesta, que deberá constituirse por la declaración escrita por parte del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley, planos del proyecto, programa de ejecución integrado, de utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo y del personal técnico-administrativo, catálogo de conceptos por partidas y presupuesto de propuesta y aplicación de montos por partida, fundamento de contratación (acuerdo) y oficios de adjudicación, actas primera, segunda y tercera.

Relación de documentos de contratación.

- 1. Contrato y convenio (s) modificatorio (s) y especial.
- 2. Fianza de anticipos, la garantías de cumplimiento de contrato y fianzas por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades.
- 3. Oficios de liberación de fianzas.
- 4. Otros anexos.

m. Relación de documentos correspondientes a la ejecución, en lo que se incluirán constancias de anticipo, estimaciones (todas) con su factura, resumen, estado de cuenta, cuerpo de la estimación, números generadores, resumen de amortizaciones de anticipos, reporte fotográfico si procede, bitácora y todas las comunicaciones generales como aviso de inicio de trabajo al contratista en caso de diferimiento de fechas, oficios de comunicación y respuesta entre Unidad Administrativa, Supervisión y Contratista y las que se hayan generado con Contraloría u otros organismos fiscalizadores o de relación institucional, aviso de terminación, solicitud de recepción, los planos actualizados incluyendo el de instalaciones con sus manuales de operación de equipos en su caso.

n. Relación de documentos en la entrega, dentro de los cuales, el aviso a la SECODAM o a la Contraloría General de la Jefatura del Distrito Federal y las internas que correspondan y acta de entrega o entregas de recepción con sus fechas correspondientes.

o. Memorias, incluyendo la de generalidades y la fotográfica.

p. Anexos con todo lo que deba agregarse que no pueda ubicarse en los incisos antes descritos

Para el efecto ver el anexo

Formato para carátula de expediente único de finiquito

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Dependencia, entidad u órgano desconcentrado :

Unidad administrativa :

Área responsable :

Expediente único de finiquito :

Contrato No. :

Fecha del contrato :

Monto sin I.V.A. :

Monto con I.V.A. :

Nombre o razón social del contratista :

Nombre del representante legal :

Domicilio social :

Descripción y ubicación de la obra o servicio :

Tipo de adjudicación del contrato :

Número de oficio de autorización de inversión y fecha :

Partida presupuestal :

Fecha de inicio de la obra o servicio :

Programada :

Real :

Fecha de terminación de la obra o servicio :

Programada :

Real :

Fecha del finiquito

Responsable :

Nombre :

Cargo :

Firma :

ANEXO 27.1

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA, DE SERVICIO RELACIONADOS CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

LICITACIÓN PÚBLICA

(1)	(2)	(3) (4) (5) (6) (7)					(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRAL	NO INTEGRAL	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
I.	Antecedentes:							
1.	Uso de suelo (copia).							
2.	Propiedad del predio (copia).							
3.	Objetivo de los trabajos.							
4.	Motivos de la obra o proyecto.							
5.	Estudio de impacto social.							
6.	Estudio de impacto ambiental.							
II.	Planeación-Presupuestación:							
7.	Oficio de autorización de inversión.							
8.	Autorización presupuestal por obra.							
III	Anteproyecto:							
9.	Propuesta arquitectónica.							

IV.	Estudio y Proyecto:						
10.	Términos de referencia.						
11.	Catálogo de conceptos.						
12.	Periodo de ejecución.						
13.	Anteproyecto. (en su caso)						
14.	Presupuesto de referencia						
V.	Obra:						
15.	Alcances.						
16.	Proyecto ejecutivo.						
17.	Catálogo de conceptos.						
18.	Presupuesto de referencia.						
19.	Periodo de ejecución.						
VI.	Supervisión externa:						
20.	Presupuesto de referencia.						
21.	Alcances.						
22.	Periodo de ejecución.						

VII.	Proceso del concurso:				
23.	Convocatoria.				
24.	Comprobante de entrega de bases.				
25.	Constancia de visita de obra.				
26.	Bases de concurso.				
27.	Actas de juntas de aclaraciones.				
VIII	Apertura técnica:				
28.	Acta de apertura técnica.				
29.	Evaluación técnica.				
30.	Dictamen técnico.				
31.	Copia del acta constitutiva y modificaciones a la misma o acta de nacimiento.				
32.	Estado de capacidad financiera o capital contable.				
33.	Registro de la cámara correspondiente.				
34.	Registro ante la Secretaría de Obras y Servicios.				
35.	Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley.				
36.	Relación de contratos vigentes y pasados con la Administración Pública y particulares.				

37.	Modelo del contrato rubricado.				
38.	Carta compromiso de conocer las bases del concurso.				
39.	Identificación del representante.				
40.	Poder notarial del representante.				
41.	Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos.				
42.	Manifestación escrita de haber o no asistido a las juntas de aclaraciones.				
43.	Costos básicos de materiales puestos en obra.				
44.	Costos básicos del uso de maquinaria puestos en el sitio de los trabajos.				
45.	Relación de materiales y maquinaria puestos en el sitio de los trabajos				
46.	Programa calendarizado de la utilización de la maquinaria y equipo, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente.				
47.	Relación de personal profesional, técnico administrativo y obrero				
48.	Manifestación por escrito de las partes de la obra pública que subcontratará o asociará.				
49.	Curricula vitarum del personal directivo, profesional administrativo y técnico destacando la experiencia requerida.				
50.	Descripción de la planeación en la que se van a realizar los trabajos, en donde incluyan los procedimientos de construcción.				
51.	Relación de maquinaria y equipo indicando si son propios o rentados, su ubicación física y vida útil.				
52.	Análisis de costos horarios de maquinaria y equipo.				

53.	Costos de la mano de obra a utilizarse.				
54.	Análisis de factores de salario real.				
55.	Programa calendarizado de la ejecución de los trabajos.				
56.	Programa calendarizado de utilización del personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la supervisión y administración de los trabajos en forma y términos solicitados.				
IX	Apertura económica:				
57.	Acta de apertura económica.				
58.	Evaluación económica.				
59.	Dictamen económico.				
60.	Carta de compromiso de la propuesta.				
61.	Garantía de seriedad de la propuesta				
62.	Catálogo de conceptos rubricado				
63.	Análisis de precios unitarios.				
64.	Análisis de indirectos, utilidad y financiamiento				
	Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos.				
65.	Programa de montos mensuales de la utilización de la maquinaria y equipos				
67.	Programa de montos mensuales de adquisición de materiales y equipos de instalación permanente.				

68.	Programa de montos mensuales de utilización del personal técnico, administrativo y obrero encargado directamente de la dirección, supervisión y administración de los trabajos en la forma y términos solicitados.					
X	Fallo de adjudicación:					
69.	Acta de fallo de adjudicación.					
70.	Carta de no asignación. (empresas que no resultaron ganadoras)					
XI	Contratación:					
71.	Contrato.					
72.	Fianza de anticipos.					
73.	Fianza de cumplimiento de contrato.					
XII.	Supervisión:					
74.	Oficio de aviso de inicio de los trabajos por parte del contratista.					
75.	Oficio de aviso de inicio de los trabajos dirigido a la Contraloría					
76.	Oficio de designación del supervisor responsable dirigido al contratista.					
77.	Libro de bitacora.					
78.	Varios (minutas y oficios de comunicación entre las partes)					
79.	Informes y reportes de avances físicos y financieros.					
80.	Album fotográfico					

68.	Programa de montos mensuales de utilización del personal técnico, administrativo y obrero encargado directamente de la dirección, supervisión y administración de los trabajos en la forma y términos solicitados.				
X	Fallo de adjudicación:				
69.	Acta de fallo de adjudicación.				
70.	Carta de no asignación. (empresas que no resultaron ganadoras)				
XI	Contratación:				
71.	Contrato.				
72.	Fianza de anticipos.				
3.	Fianza de cumplimiento de contrato				
XII.	Supervisión:				
74.	Oficio de aviso de inicio de los trabajos por parte del contratista.				
75.	Oficio de aviso de inicio de los trabajos dirigido a la Contraloría.				
76.	Oficio de designación del supervisor responsable dirigido al contratista.				
77.	Libro de bitácora.				
8.	Varios (minutas y oficios de comunicación entre las partes)				
79.	Informes y reportes de avances físicos y financieros.				
80.	Album fotográfico.				

81.	Estimaciones.				
82.	Generadores.				
83.	Estado contable.				
84.	Solicitud de prórroga. (en su caso)				
85.	Reprogramaciones debidamente justificadas. (en su caso)				
86.	Actualización de planos y justificaciones de cambio de proyecto. (en su caso)				
87.	Autorización de conceptos fuera de catálogo. (en su caso)				
88.	Solicitud de autorización de precios fuera de catálogo (en su caso)				
	Oficio de envío al área responsable de autorización de precios fuera de catálogo. (en su caso)				
90.	Dictamen de precios fuera de catálogo (en su caso)				
91.	Oficio de autorización de precios fuera de catálogo. (en su caso)				
92.	Convenios (en su caso)				
93.	Fianzas de cumplimiento por convenios ampliatorios. (en su caso)				
94.	Oficio de retenciones por atraso de obra. (en su caso)				
95.	Pruebas de laboratorio. (en su caso)				
96.	Solicitudes de ajustes de costos por parte del contratista (en su caso)				
97.	Oficios de visto bueno para que se proceda al análisis de ajuste de costos (en su caso)				

98.	Análisis de ajuste de costos (en su caso)				
99.	Oficios de autorización de ajustes de costos (en su caso)				
100.	Estimaciones de ajustes de costos (en su caso).				
101.	Normas y especificaciones de construcción.				
102.	Normas y especificaciones de calidad de los materiales.				
103.	Minuta de recepción física de los trabajos.				
104.	Liquidación.				
105.	Oficio del contratista notificando la terminación de los trabajos.				
XIII	Entrega-recepción:				
106.	Oficio de notificación al contratista para que acuda a la recepción de los trabajos.				
107.	Aviso a la Contraloría de la recepción de los trabajos.				
108.	Acta de entrega -recepción.				
109.	Oficio de aviso de obras recepcionadas al área responsable.				
110.	Cuentas por liquidar certificadas.				
111.	Fianza de vicios ocultos.				
XIV	En caso de rescisión se deberán incluir los siguientes documentos por parte de la supervisión:				
112.	Oficio de aviso de rescisión al contratista.				

ANEXO 27.2

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA,
DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
I	Antecedentes:							
1	Uso de suelo. (copia)							
2	Propiedad del predio. (copia)							
3	Objetivo de los trabajos.							
4	Motivos de la obra o proyecto.							
5	Estudio de impacto social.							
6	Estudio de impacto ambiental.							
II	Planeación-Presupuestación:							
7	Oficio de autorización de inversión.							
8	Autorización presupuestal por obra.							
III	Anteproyecto:							
9	Propuesta arquitectónica.							

ANEXO 27.2

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA, DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
IV	Estudio y proyecto:							
10	Términos de referencia.							
11	Catálogo de conceptos.							
12	Periodo de ejecucion.							
13	Anteproyecto (en su caso)							
14	Presupuesto de referencia							
V	Obra:							
15	Alcances							
16	Proyecto ejecutivo							
17	Catálogo de conceptos							
18	Presupuesto de referencia.							
19	Periodo de ejecución							

ANEXO 27.2

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA, DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
VI	Supervisión externa:							
20	Presupuesto de referencia.							
21	Alcances.							
22	Periodo de ejecución.							
VII	Proceso del concurso:							
23	Invitación.							
24	Comprobante de entrega de bases.							
25	Constancia de aceptación a participar en la invitación.							
26	Bases de licitación.							
27	Constancia de visita de obra.							
28	Actas de juntas de aclaraciones.							
VIII	Apertura técnica:							
29	Acta de apertura técnica.							

ANEXO 27.2

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA, DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
30	Evaluación técnica.							
31	Dictamen técnico.							
32	Copia del acta constitutiva y modificaciones a la misma o acta de nacimiento.							
33	Estado de capacidad financiera o capital contable.							
	Registro de la cámara correspondiente.							
35	Registro ante la Secretaría de Obras y Servicios.							
36	Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley.							
37	Relación de contratos vigentes y pasados con la Administración Pública y particulares.							
38	Modelo del contrato rubricado.							
39	Carta compromiso de conocer las bases del concurso.							
40	Identificación del representante.							
41	Poder notarial del representante.							

ANEXO 27.2

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA, DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	LIBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
42	Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos.							
43	Manifestación escrita de haber o no asistido a las juntas de aclaraciones.							
44	Costos básicos de materiales puestos en obra.							
45	Costos básicos del uso de maquinaria puestos en el sitio de los trabajos.							
46	Relación de materiales y maquinaria puestos en el sitio de los trabajos.							
47	Programa calendarizado de la utilización de la maquinaria y equipo, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente.							
48	Relación de personal profesional, técnico administrativo y obrero.							
49	Manifestación por escrito de las partes de la obra pública que subcontratará o asociará.							
50	Curricula vitarum del personal directivo, profesional administrativo y técnico destacando la experiencia requerida.							
51	Descripción de la planeación en la que se van a realizar los trabajos, en donde incluyan los procedimientos de construcción.							
52	Relación de maquinaria y equipo indicando si son propios o rentados, su ubicación física y vida útil.							
53	Análisis de costos horarios de maquinaria y equipo.							

ANEXO 27.2

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA,
DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
54	Costos de la mano de obra a utilizarse.							
55	Análisis de factores de salario real							
56	Programa calendarizado de la ejecución de los trabajos.							
57	Programa calendarizado de utilización del personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la supervisión y administración de los trabajos en forma y términos solicitados							
X	Apertura económica:							
8	Acta de apertura económica.							
9	Evaluación económica.							
0	Dictamen económico.							
1	Carta de compromiso de la propuesta.							
	Garantía de seriedad de la propuesta.							
	Catálogo de conceptos rubricado							
	Análisis de precios unitarios.							

ANEXO 27.2

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA, DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
65	Análisis de indirectos, utilidad y financiamiento.							
66	Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos.							
67	Programa de montos mensuales de la utilización de la maquinaria y equipos.							
68	Programa de montos mensuales de adquisición de materiales y equipos de instalación permanente.							
69	Programa de montos mensuales de utilización del personal técnico, administrativo y obrero encargado directamente de la dirección, supervisión y administración de los trabajos en la forma y términos solicitados							
X	Fallo de adjudicación:							
70	Acta de fallo de adjudicación.							
71	Carta de no asignación (empresas que no resultaron ganadoras)							
XI	Contratación:							
72	Contrato.							
73	Fianza de anticipos.							
74	Fianza de cumplimiento de contrato							

ANEXO 27.2

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA,
DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
XII	Supervisión:							
75	Oficio de aviso de inicio de los trabajos por parte del contratista.							
76	Oficio de aviso de inicio de los trabajos dirigido a la Contraloría.							
77	Oficio de designación del supervisor responsable dirigido al contratista.							
	Libro de bitácora.							
79	Varios (minutas y oficios de comunicación entre las partes)							
80	Informes y reportes de avances físicos y financieros.							
81	Album fotografico.							
82	Estimaciones.							
83	Generadores.							
84	Estado contable.							
85	Solicitud de prorroga. (en su caso)							
86	Reprogramaciones debidamente justificadas. (en su caso)							

ANEXO 27.2

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA,
DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
87	Actualización de planos y justificaciones de cambio de proyecto. (en su caso)							
88	Autorización de conceptos fuera de catálogo. (en su caso)							
89	Solicitud de autorización de precios fuera de catálogo (en su caso)							
90	Oficios de envío al área responsable de autorización de precios fuera de catálogo. (en su caso)							
91	Dictámenes de autorización de precios fuera de catálogo. (en su caso)							
92	Oficios de autorización de precios fuera de catálogo. (en su caso)							
93	Convenios. (en su caso)							
94	Fianzas de cumplimiento por convenios ampliatorios. (en su caso)							
95	Oficio de retenciones por atraso de obra (en su caso)							
96	Pruebas de laboratorio. (en su caso)							
97	Solicitudes de ajuste de costos por parte del contratista. (en su caso)							
98	Oficios de visto bueno para que se proceda al análisis de ajuste de costos (en su caso)							
99	Análisis de ajuste de costos (en su caso)							

ANEXO 27.2

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA, DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9)

No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
100	Oficios de autorización de ajuste de costos. (en su caso)							
101	Estimaciones de ajustes de costos.							
102	Normas y especificaciones de construcción.							
103	Normas y especificaciones de calidad de los materiales.							
	Oficio del contratista notificando la terminación de los trabajos.							
105	Mínuta de la recepción física de los trabajos.							
106	Liquidación							
XIII	Entrega-recepción:							
107	Oficio de notificación al contratista para que acuda la recepción de los trabajos.							
108	Oficio de aviso a la Contraloría de la recepción de los trabajos.							
109	Acta de recepción.							
110	Oficio de aviso de obras recepcionadas al área responsable.							
111	Cuentas por liquidar certificadas.							

ANEXO 27.2

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA,
DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRAL	NO INTEGRAL	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
112	Fianza de vicios ocultos.							
XIV	En caso de rescisión se deberán incluir los siguientes documentos por parte de la supervisión:							
113	Oficio de aviso de rescisión al contratista.							
114	Acta circunstanciada.							
115	Inconformidad por la rescisión de parte del contratista (en su caso)							
116	Oficio de rescisión conteniendo (deductivas por pagos en exceso, gastos financieros recibidos por pago en exceso, reclamación por gastos no recuperables, gastos financieros por demora en pagos de estimaciones)							
117	Observaciones de la Contraloría.							
118	Observaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes.							
119	Resultados de auditorías.							
120	Seguimiento.							
XV	Otros documentos.							
121								

ANEXO 27.3

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA, DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL

ADJUDICACIÓN DIRECTA

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRAL	NO INTEGRAL	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
I	Antecedentes							
1.	Uso de suelo. (copia)							
2.	Propiedad del predio. (copia)							
3.	Objetivo de los trabajos.							
4.	Motivos de la obra o proyecto.							
5.	Estudio de impacto social.							
6.	Estudio de impacto ambiental.							
II	Planeación-Presupuestación:							
7.	Oficio de autorización de inversión.							
8.	Autorización presupuestal por obra.							
III	Anteproyecto:							
9.	Propuesta arquitectónica							

ANEXO 27.3

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA. DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL

ADJUDICACIÓN DIRECTA

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
IV	Estudio y Proyecto:							
10.	Términos de referencia.							
11.	Catálogo de conceptos.							
12.	Periodo de ejecución.							
13.	Anteproyecto. (en su caso)							
14.	Presupuesto de referencia.							
V	Obra:							
15.	Alicances.							
16.	Proyecto ejecutivo							
17.	Catálogo de conceptos.							
18.	Presupuesto de referencia.							
19.	Periodo de ejecución.							

ANEXO 27.3

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA, DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL

ADJUDICACIÓN DIRECTA

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
VI	Supervisión externa:							
20.	Presupuesto de referencia.							
21.	Alcances.							
22.	Periodo de ejecución.							
	Fallo de adjudicación:							
23.	Presupuesto de referencia para la adjudicación.							
24.	Dictamen de adjudicación.							
VIII	Contratación:							
25.	Contrato.							
26.	Fianza de anticipo.							
27.	Fianza de cumplimiento de contrato.							
IX	Supervisión:							
28.	Oficio de aviso de inicio de los trabajos por parte del contratista.							

ANEXO 27.3

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA,
DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL

ADJUDICACIÓN DIRECTA

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
29.	Oficio de aviso de inicio de los trabajos dirigido a la Contraloría.							
30.	Oficio de designación del supervisor responsable dirigido al contratista.							
31.	Libro de bitácora.							
32.	Varios (minutas y oficios de comunicación entre las partes)							
33.	Informes y reportes de avances físicos y financieros.							
34.	Album fotográfico.							
35.	Estimaciones.							
36.	Generadores.							
37.	Estado contable.							
38.	Solicitud de prórroga. (en su caso)							
39.	Reprogramaciones debidamente justificadas. (en su caso)							
40.	Actualización de planos y justificaciones de cambio de proyecto. (en su caso)							
1.	Autorizaciones de conceptos fuera de catálogo. (en su caso)							

ANEXO 27.3

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA,
DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL

ADJUDICACIÓN DIRECTA

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)		(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTO	INTEGRADO	NO INTEGRADO		ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
42.	Solicitudes de autorización de precios fuera de catálogo (en su caso)								
43.	Oficios de envío al área responsable de autorizar precios fuera de catálogo. (en su caso)								
44.	Dictámenes de autorización de precios fuera de catálogo. (en su caso)								
45.	Oficios de autorización de precios-fuera de catálogo. (en su caso)								
46.	Convenios. (en su caso)								
47.	Fianzas de cumplimiento por convenios ampliatorios. (en su caso)								
48.	Oficio de retenciones por atraso de obra. (en su caso)								
49.	Pruebas de laboratorio. (en su caso)								
50.	Solicitudes de ajuste de costos por parte del contratista (en su caso)								
51.	Oficios de visto bueno para que se proceda al análisis de ajustes de costos. (en su caso)								
52.	Análisis de ajustes de costos. (en su caso)								
53.	Oficios de autorización de ajustes de costos. (en su caso)								
54.	Estimaciones de ajustes de costos.								

ANEXO 27.3

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA, DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL

ADJUDICACIÓN DIRECTA

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
No.	TIPO DE DOCUMENTO	OBRA	SUPERVISIÓN	PROYECTOS	INTEGRADO	NO INTEGRADO	ÁREA RESPONSABLE	JUSTIFICACIÓN
XI	En caso de rescisión se deberán incluir los siguientes documentos por parte de la supervisión:							
66.	Oficio de aviso de rescisión al contratista.							
67.	Acta circunstanciada.							
68.	Inconformidad por la rescisión de parte del contratista. (en su caso)							
69.	Oficio de rescisión conteniendo (deductivas por pagos en exceso, gastos financieros recibidos por pago en exceso, reclamación por gastos no recuperables, gastos financieros por demora en pagos de estimaciones)							
70.	Observaciones de la Contraloría							
71.	Observaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes.							
72.	Resultados de auditorías.							
73.	Seguimiento.							
II	Otros documentos:							
74.								
75.								

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA, DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL

Número	Espacio	Instrucción
1.	Número consecutivo.	Registrar el número consecutivo de tantos documentos como se deberán integrar en el expediente.
2.	Tipo de documento	Describir el tipo de documento que deberá integrarse en el expediente.
3.	Obra	Marcar con una X, la documentación que se vaya integrando durante el proceso de obra, la cual aparece sombreada para dicha integración.
4.	Supervisión	Marcar con una X, la documentación que se vaya integrando durante el proceso de supervisión, la cual aparece sombreada para dicha integración.
5.	Proyecto	Marcar con una X, la documentación que se vaya integrando durante el proceso de proyecto, la cual aparece sombreada para dicha integración.
6.	Integrado	Verificar la documentación que se encuentre en el expediente con el símbolo <input type="checkbox"/> , lo que indicará que esta integrada.
7.	No integrado	Verificar la documentación que no se encuentre en el expediente con el símbolo <input type="checkbox"/> , lo que indicará que esta no esta integrada.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE FINIQUITO DE CONTRATOS DE OBRA, DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL.

Número	Espacio	Instrucción
8.	Área responsable	Asentar el nombre del área responsable de proporcionar la documentación que se liste en el número romano correspondiente.
9.	Justificación	Anotar en los casos que la documentación no haya sido integrada, la justificación fehaciente y definitiva por lo cual no se integro el documento.

SECCIÓN 28

LINEAMIENTOS PARA CALIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA

28.1. Para recurrir a las invitaciones restringidas por parte de los funcionarios públicos, facultad que tiene la administración pública como excepción a la licitación pública, desde el punto de vista de capacidad financiera, no deben asignarse a una misma empresa un número de contratos cuyo importe unitario o acumulado contratado sea mayor que el capital contable manifestado en su registro, tratándose de obras, servicios relacionados con éstas o de proyectos integrales.

28.2. Para las licitaciones públicas referidas a obra, la capacidad financiera se valorará durante el proceso de evaluación económica, con la información que se solicite en las bases para integrar en el sobre de la propuesta económica y se dará en función al siguiente procedimiento:

28.2.1. En el lapso comprendido entre la apertura económica y el fallo, deberá evaluarse la capacidad financiera de la empresa, junto con las previstas en la Ley, basada en los estados financieros presentados, tomando la información en ellos asentados como sigue:

a. En primer término, se evaluará el grado de propiedad de los accionistas sobre la empresa, la que se determinará como la relación entre el capital contable y el pasivo total de la empresa, que se obtendrá del estado de posición financiera; grado que deberá ser mayor a dos. Con esto se garantiza que la empresa sea mayoritariamente de los accionistas y no de los acreedores.

Este será el primer análisis por el que debe pasar la evaluación financiera de la empresa proponente.

b. En segundo término, deberá evaluarse el capital de trabajo, que se define como la diferencia entre el activo circulante y el pasivo circulante, que se obtendrá del estado de posición financiera y que deberá ser positivo y mayor o igual al resultado de sumar los montos por materiales según su programa de compra, la erogación de salarios según su programa de ejecución de trabajo y la renta de maquinaria o en su caso los importes para mantenimiento consumos y operación de la misma de acuerdo con el programa de utilización de la maquinaria, todo ello a costo directo, agregando lo que corresponda por indirectos y financiamientos considerando las erogaciones para los primeros cuatro meses del programa, adicionando la inversión necesaria por concepto de instalaciones y restando a este importe lo que vaya a recibir por concepto de anticipos. El capital de trabajo deberá ser mayor o igual al resultado citado.

Este será el segundo análisis por el que debe pasar la evaluación financiera de la empresa proponente.

c. En tercer término deberá evaluarse el compromiso por contratos que la proponente tenga con otras dependencias, del mismo Gobierno o con particulares, mismo que se considerará en términos de la situación de avance en su desarrollo para determinar un valor que será positivo o negativo según el grado de requerimiento o disponibilidad que se tenga de dinero en la ejecución de esos compromisos, mismo que se agregará o se restará del valor obtenido en el inciso anterior, de tal manera que se vea dicha diferencia reflejada en el requerimiento de capital de trabajo.

Este elemento será un coadyuvante de la evaluación financiera señalada en el inciso b.

Para dictaminar como solvente financieramente a una empresa, se deberán realizar a aprobar los tres análisis mencionados.

Si una vez evaluados los indicadores anteriores, se presentara alguna duda en la decisión dados los límites en que incurren los mismos, adicionalmente podrá evaluarse sobre la capacidad financiera con los siguientes indicadores:

d. Determinar la rotación de actividad empresarial (capacidad de contratación), que se define como la relación entre Facturación Anual (ventas totales o ingresos) obtenida del estado de resultados, dividida entre su capital contable, obtenido del estado de posición financiera, valor que deberá ser mayor a uno.

Esta rotación será un parámetro para medir la capacidad contratada de personal actual o reciente de la empresa y será un indicativo de lo que puede comprometer inmediatamente (una empresa con rotación cero, es una empresa que no cuenta con disponibilidad inmediata de personal y por lo tanto debe contratarlo todo en caso de un compromiso adicional).

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS

(Firma)

CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CURSOS INSTITUCIONALES

LEY DE OBRAS PÚBLICAS

Del 12 al 18 de Noviembre del 2002

ANEXOS
PARTE 1

CI-438

D G C O H
NOVIEMBRE DEL 2002

**REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL
(G. O. 30-XII-99)**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

ROSARIO ROBLES BERLANGA, JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122. APARTADO C. BASE SEGUNDA. FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 67. FRACCIÓN II Y 90) DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. 14 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 1º Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1

EL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO ES EL DE REGULAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL CON RESPECTO A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, GASTO EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA. LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y LOS PROYECTOS INTEGRALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 2

ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO. SE ENTENDERÁ POR

I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:

II AJUSTE DE COSTOS: LA DETERMINACION DE LA VARIACIÓN DEL COSTO QUE SE PRESENTA EN LOS MONTOS FALTANTES DE EJECUTAR DE UN TRABAJO QUE SE ENCUENTRA EN PROGRAMA. DURANTE EL EJERCICIO DE UN CONTRATO Y QUE SE APLICA A LAS ESTIMACIONES AFECTADAS. POR EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS:

III. CARGOS ADICIONALES: AQUÉLLOS QUE SE ADICIONAN AL PRECIO POR CONCEPTO DE DESCUENTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTROS COMO PUEDEN SER LOS SEÑALADOS EN EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

IV. CORTO PLAZO: INTERVALO DE TIEMPO MENOR A UN AÑO. DENTRO DEL CUAL OCURRE UN HECHO REFERIDO EN LA LEY O EN ESTE REGLAMENTO.

V. ENTREGA-RECEPCIÓN: ACTO MEDIANTE EL CUAL UN CONTRATISTA REALIZA LA ENTREGA FÍSICA DE UNA OBRA PÚBLICA CONTRATADA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ÉSTA A SU VEZ RECIBE. PREVIA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES CORRESPONDIENTES:

VI. FINIQUITO: PROCEDIMIENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE LA OBRA PÚBLICA TERMINADA REFERENTE A UN CONTRATO, MÁS LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXARON DURANTE LA OPERACIÓN DEL MISMO:

VII. GASTOS NO RECUPERABLES: EROGACIONES QUE REALIZA EL CONCURSANTE EN UN CONCURSO Y QUE NO RECUPERA CUANDO ES SUSPENDIDO EL PROCEDIMIENTO DE MANERA DEFINITIVA O BIEN LAS EROGACIONES QUE EL CONTRATISTA EFECTÚA EN EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA Y QUE POR DESVIACIONES EN EL PROCESO O LA EJECUCIÓN PACTADA, IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INDUCEN A UNA REDUCCIÓN EN EL MONTO PREVISTO Y POR LO TANTO NO LOS PUEDE RECUPERAR EL CONTRATISTA A TRAVÉS DEL PRECIO COMPROMETIDO EN EL CONTRATO.

VIII. JUNTA DE ACLARACIONES: REUNIÓN O SEDE DE REUNIONES QUE TIENEN COMO FIN LA EXPLICACIÓN POR PARTE DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO A LOS CONCURSANTES REPRESENTADOS CON PERSONAL CALIFICADO EN LA MATERIA, SOBRE LAS DUDAS SURGIDAS DE LA LECTURA DE LAS BASES DEL CONCURSO Y DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA QUE PUDIERAN SER MOTIVADAS POR OMISIONES, FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE TÉRMINOS VERTIDOS O CLARIDAD EN LA DESCRIPCIÓN, UNA VEZ ESTUDIADO EL TRABAJO A EJECUTAR Y CONOCIDO EN SU CASO EL LUGAR DONDE SE EFECTUARÁN LOS TRABAJOS, PUDIENDO REALIZARSE EN UNA O MÁS SESIONES; SERÁ RESPONSABILIDAD DE CADA CONCURSANTE ACLARAR CUALQUIER DUDA QUE SE LE PRESENTE, ADEMÁS DE AQUELLOS ASUNTOS REFERENTES A LA INDEFINICIÓN DE ASPECTOS, DUPLICIDAD DE CONCEPTOS O CONTRAPOSICIONES QUE EN LAS BASES SE PRESENTARON SOBRE ESPECIFICACIONES, PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS Y OTROS, DE MANERA QUE DE NO ACLARARLOS Y EN SU PROPUESTA OPTAR POR UNO DE ELLOS, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ANTE TAL SITUACIÓN DE INDEFINICIÓN DURANTE EL PROCESO DE OPERACIÓN DEL CONTRATO, TENDRÁ LA FACULTAD DE OPTAR POR EL QUE CONVenga A SUS INTERESES, SIN DERECHO A PAGO ADICIONAL AL CONTRATISTA POR ESTE MOTIVO.

IX. LARGO PLAZO INTERVALO DE TIEMPO MAYOR A CINCO AÑOS, DENTRO DEL CUAL OCURRE UN HECHO REFERIDO EN LA LEY O EN ESTE REGLAMENTO.

X. LEY: LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

XI. LIQUIDACIÓN: ACTO QUE CONSISTE EN CERRAR LA CONTABILIDAD POR LO QUE HACE A IMPORTES DE PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS EN CONTRATOS A BASE DE PRECIO ALZADO, CONCEPTOS DE TRABAJO EN CONTRATOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS O ACTIVIDADES EN EL CASO DE PROYECTOS INTEGRALES, LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS RESULTANTES DEL CAMBIO DE CONCEPTOS EN EL CATÁLOGO DEL CONCURSO Y AQUELLAS VARIACIONES DE PROGRAMACIÓN SURGIDAS EN SU CASO Y MODIFICACIONES A IMPORTES POR PRECISIONES EN CANTIDADES DE OBRA EJECUTADOS, PARA DETERMINAR EL SALDO A FAVOR DE QUIEN CORRESPONDA O POR DIFERENCIAS DE IMPORTES ENTRE ESTIMACIONES ENTREGADAS Y LOS RESULTADOS QUE ARROJEN LOS NÚMEROS GENERADORES Y LOS TRABAJOS COMPROMETIDOS CON SUS VARIACIONES Y AJUSTES LEGALES REALIZADOS:

XII. MEDIANO PLAZO INTERVALO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE UNO Y CINCO AÑOS, DENTRO DEL CUAL OCURRE UN HECHO REFERIDO EN LA LEY O EN ESTE REGLAMENTO:

XIII. PRECALIFICACIÓN: PROCESO MEDIANTE EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DETERMINARÁ CUÁLES INTERESADOS EN UN CONCURSO TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES PARA PARTICIPAR EN UN PROCESO DE CALIFICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA O UN PROYECTO INTEGRAL:

XIV. PRECIO ALZADO: REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL FIJO QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR EL TRABAJO TOTALMENTE TERMINADO:

XV. PRECIO UNITARIO: REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO:

XVI. REGISTRO DE CONCURSANTES: PROCESO MEDIANTE EL CUAL LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRESENTAN CIERTA INFORMACIÓN Y CON ELLA ELABORA LA SECRETARÍA UNA CONSTANCIA QUE ENTREGA AL INTERESADO ADEMÁS DE INTEGRAR CON ELLAS UNA LISTA DE PERSONAS REGISTRADAS, MISMAS QUE POTENCIALMENTE TIENEN POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN UN EVENTO CONCURSAL. YA SEA POR LICITACIÓN PÚBLICA O POR INVITACIÓN RESTRINGIDA EN LA OBRA PÚBLICA QUE CONTRATA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:

XVII. SECTOR OBRAS: LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS COMO CABEZA DEL SECTOR Y EL CONJUNTO DE DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE REALIZAN OBRA PÚBLICA, Y

XVIII. UTILIDAD: CANTIDAD EN DINERO QUE COMPRENDE LA PERCEPCIÓN BRUTA CONSIDERADA EN EL PRECIO UNITARIO, DENTRO DE LA CUAL SE INCLUYEN LOS IMPUESTOS, PARTICIPACIONES A LOS TRABAJADORES, APORTACIONES A INSTITUCIONES Y OTRAS RELATIVAS ASÍ COMO LA UTILIDAD NETA DEL CONTRATISTA, CONSIDERADA POR UN PARTICIPANTE EN UNA PROPUESTA O LA ESTABLECIDA EN UN CONTRATO

ARTICULO 3

EN LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

LA SECRETARIA, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, FORMULARÁ Y SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE LA LEY, ESTAS SE REFERIRÁN EN LO GENERAL A LO SIGUIENTE.

A. POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

I LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE CADA OBRA PÚBLICA AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ESTABLECIENDO LOS CRITERIOS QUE HABRÁN DE ADOPTARSE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE LLEVEN A CABO, A FIN DE RACIONALIZAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, Y

II LOS CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O SUS EQUIVALENTES, RELATIVOS A LA OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA, ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES Y EFECTIVA DELEGACIÓN DE FACULTADES ESTABLECIDAS.

B. BASES

I. LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES, FORMA Y PORCENTAJES, DEVOLUCIÓN, ALTA, VIGENCIA, AMORTIZACIÓN, ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS GARANTÍAS QUE DEBAN CONSTITUIR LOS CONCURSANTES; ASÍ COMO LO REFERENTE A COMPROMISO DE PROPOSICIONES EN INVITACIONES RESTRINGIDAS, LA SERIEDAD DE LAS PROPUESTAS EN LICITACIONES PÚBLICAS, ANTICIPOS, CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD:

II. LA FORMA ESPECÍFICA COMO DEBEN LOS CONTRATISTAS COMPROBAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS:

III. LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PLAZOS ESPECÍFICOS EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE HACEN REFERENCIA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY:

IV. LOS RAZONAMIENTOS QUE SE APLICARÁN PARA ELABORAR EL DICTAMEN RESPECTIVO PARA DECIDIRSE POR LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES DE ADJUDICACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS:

V. LAS CONSIDERACIONES MÍNIMAS GENERALES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, Y

VI. LAS CAUSAS POR LAS QUE SE PODRÁ DIFERIR CUALESQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN Y LAS CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DE NUEVA FECHA.

C LINEAMIENTOS

I. LA FORMA PARA EL CALCULO DE RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES A LOS CONTRATISTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

II. LA FORMA EN QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EJERCERÁ EL CONTROL DE CADA UNA DE SUS OBRAS PÚBLICAS, TANTO EN LA ADMINISTRACIÓN COMO EN EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES:

III. EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS PRECIOS QUE REGIRÁN PARA EL CASO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, ASÍ COMO LA FORMA DE PAGO:

IV. LA FORMA PARA CALCULAR EL CAPITAL CONTABLE QUE DEBE TENER UN INTERESADO PARA LA COMPRA DE LAS BASES O REFERENCIA, VÍA MEDIOS INFORMÁTICOS ASÍ COMO LOS DEMÁS PARÁMETROS QUE SE CONSIDERARÁN DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN, PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD FINANCIERA DE UN CONCURSANTE, DIFERENCIANDO LA FORMA POR LO QUE HACE A OBRAS, SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS Y CONSIDERANDO DENTRO DE ESTOS ÚLTIMOS POR SEPARADO LOS CASOS DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y LOS PROYECTOS INTEGRALES.

V. LAS CONSIDERACIONES QUE DEBE DE TOMAR EN CUENTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA FORMULACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LAS PREVIAS A LA FORMULACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

VI. EL PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR LOS ASUNTOS DE CARÁCTER TÉCNICO SURGIDOS EN LA RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS CONTRATISTAS, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS CONTRATADAS.

VII. LAS CONSIDERACIONES, SEGUIMIENTO Y ELEMENTOS A TOMAR EN CUENTA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LOS ACTOS DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS

TRABAJOS. LA LIQUIDACIÓN Y EL FINIQUITO DE LAS OBRAS PÚBLICAS:

VIII. EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL CÁLCULO DEL FACTOR DE AJUSTE DE COSTOS EN LOS CASOS DE CONTRATACIÓN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS. Y

IX. LO RELATIVO AL REGISTRO DE CONCURSANTES. LA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS INTERESADOS. ASÍ COMO LA OPERATIVIDAD DE LOS CONTRATOS.

ARTICULO 4

DENTRO DE LOS TRABAJOS DE APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO Y EL MEJORAMIENTO DEL SUELO QUE LA LEY CONSIDERA OBRA PÚBLICA. QUEDAN COMPRENDIDOS:

I. SUBSOLEOS. NIVELACIÓN DE TIERRAS. DESAZOLVE Y DESHIERBE DE CANALES. LAGOS. LAGUNAS Y PRESAS. ASÍ COMO LAVADO DE TIERRAS:

II. INSTALACIONES PARA LA CRÍA Y DESARROLLO PECUARIO.

III. OBRAS PARA DESARROLLOS DE TIPO TURÍSTICO. VACACIONAL Y RECREACIÓN EN ÁREAS DEL ENTORNO DE PRESAS. LAGOS O ZONAS VERDES Y OTROS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LO PREVISTO EN ESTA FRACCIÓN.

IV. OBRAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL SUELO Y AGUA EVITANDO ESCURRIMIENTOS A VELOCIDAD Y EROSIÓN ACELERADA. ASÍ COMO LAS RELATIVAS AL MEJORAMIENTO DEL AIRE:

V. OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE O EL MEDIO URBANO. INCLUYENDO AQUELLAS QUE TIENDAN A PREVENIR DESASTRES.

VI. INSTALACIÓN DE ISLAS ARTIFICIALES Y PLATAFORMAS LOCALIZADAS EN ZONAS LACUSTRES O EMBALSES. UTILIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS O PARA PODER DESARROLLAR TAREAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE PROPORCIONAR A LA POBLACIÓN:

VII. INSTALACIONES PARA CAPTACIÓN DE AGUA Y CONDUCCIÓN A LOS ACUÍFEROS O CONTROL DE AVENIDAS EN LOS RÍOS Y ARROYOS QUE CONCURREN A LA CUENCA DEL VALLE DE MÉXICO EN EL ENTORNO DEL DISTRITO FEDERAL. Y RECUPERACIÓN, CONDUCCIÓN, Y EN SU CASO INYECCIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO O ALMACENAMIENTO. NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUELO O SUBSUELO:

VIII. LAS EXCAVACIONES. CONSTRUCCION DE INMUEBLES. MUROS. BARDAS. LÍNEAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. LÍNEAS PARA DESALOJO DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. Y TODAS AQUELLAS QUE IMPLIQUEN LA CREACIÓN DE UN OBJETO TANGIBLE CON UN FIN DE SERVICIO ESPECÍFICO. ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES. Y

IX. LAS DEMÁS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA O PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SEÑALEN LAS LEYES EN LA MATERIA.

ARTICULO 5

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY. LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DICTARÁ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL: ÉSTAS SE REFERIRÁN AL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE ALTA DICHOS BIENES. PRECISANDO QUIÉN DEBE LLEVARLO A CABO: ANTE QUÉ

UNIDAD ADMINISTRATIVA O DEPENDENCIA. ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 6

PARA LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY, CUANDO NO SEA NECESARIO REALIZAR VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS, EL PLAZO DE LOS TRES A SIETE DÍAS PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES SE CONTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PREVISTA COMO LÍMITE PARA LA VENTA DE LAS BASES.

ARTICULO 7

EL CONCURSANTE QUE RESULTE GANADOR EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN RESTRINGIDA, PRESENTARÁ LAS BASES Y EL MODELO DE CONTRATO ADQUIRIDOS PARA EL CONCURSO DEBIDAMENTE SUSCRITOS, DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 8

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LAS OBRAS PÚBLICAS A EJECUTAR POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN PUBLICARSE POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN

ARTICULO 9

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, REALIZARÁ LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PREVIOS DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LAS MISMAS Y DE PREINVERSIÓN, DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL, SOCIAL, URBANA, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y DE LOS PROYECTOS INTEGRALES O LA FACTIBILIDAD ECONÓMICA DE LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN ESPECÍFICA DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, LAS PRIORIDADES, LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA ESPERADA Y LA RENTABILIDAD DE LOS TRABAJOS PROYECTADOS, TOMÁNDOLOS DE MÁS A MENOS.

PARA LA PLANEACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA, SE DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE LA OBRA PÚBLICA QUE SE PRETENDE EJECUTAR SEA CONGRUENTE CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO VIGENTES.

ARTICULO 10

EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, QUE VAYAN A DESARROLLARSE MEDIANTE PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, ÉSTOS DEBERÁN CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD EFECTIVA DEL PERSONAL ADSCRITO DENTRO DE SUS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIOS, PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y DE SUPERVISIÓN, ASÍ COMO LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE QUE DISPONGAN PARA PREVER QUE SE

CUENTE LOS PORCENTAJES PREVISTOS. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY, DEBIÉNDOSE PROGRAMAR EL VOLUMEN DE TRABAJO POR DESARROLLAR EN CADA EJERCICIO ANUAL. EN FUNCIÓN A ESTA DISPONIBILIDAD.

ARTICULO 11

LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, ENCARGADO DE LA PLANEACIÓN DE UN CONJUNTO DE TRABAJOS EN CUYA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN O SUPERVISIÓN INTERVENGAN DOS O MÁS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SERÁ LA RESPONSABLE DE COORDINAR LAS INTERVENCIONES DE LAS MISMAS A MANERA DE GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PRETENDIDOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTOS SE VAYAN A DESARROLLAR POR CONTRATO O CON PERSONAL A LA PROPIA ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SIN MENOSCABO DE LA RESPONSABILIDAD QUE CADA UNA DE ELLAS TENGA SOBRE LA EJECUCIÓN QUE LE CORRESPONDA.

ARTICULO 12

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PREVIAMENTE A LA EJECUCIÓN A LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CUANDO CORRESPONDA ANTE AUTORIDADES DISTINTAS A LAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, TRAMITAR Y OBTENER LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS CORRESPONDIENTES Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, CUMPLIENDO EN TODO CASO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE ESTABLECEN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN OTORGAR A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE REALICEN OBRAS PÚBLICAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU EJECUCIÓN

CAPÍTULO II DE LA PROGRAMACIÓN Y LA PRESUPUESTACIÓN

ARTICULO 13

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL CASO A OBRAS PÚBLICAS A DESARROLLAR CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE SU ORGANIZACIÓN, ELABORARÁ LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CONSIDERANDO LO SIGUIENTE

- I. LOS COSTOS, LA FORMA Y CANTIDAD POR ASIGNAR DE LOS RECURSOS HUMANOS;
- II LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO INTERNO DESDE EL ALMACÉN DE LOS MATERIALES QUE SE VAYAN REQUIRIENDO, LOS DE APLICACIÓN DE MAQUINARIA, DE EQUIPOS O DE CUALQUIER OTRO ACCESORIO RELACIONADO CON LA OBRA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, SUS COSTOS CORRESPONDIENTES, Y
- III. LOS CARGOS PARA PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BIEN A CONSTRUIR

LOS COSTOS SE ESTIMARÁN A PRECIOS DE MERCADO QUE SE ESPERAN TENER AL INICIO DEL EJERCICIO EN QUE SE EJECUTARÁ; EN CASO DE TENER QUE DESARROLLARSE EN VARIOS EJERCICIOS, PARA CADA UNO A ELLOS SE DETERMINARÁ SU COSTO AL INICIO DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, DEBIENDO PRESENTAR UN ESTIMADO DEL INCREMENTO DE COSTOS ESPERADO DURANTE EL EJERCICIO

ARTICULO 14

LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN REFERIRSE A LA EJECUCIÓN, AL EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS, A LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y A LA DISPONIBILIDAD DE MATERIALES Y DEBERÁN ELABORARSE CONFORME A LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

I. EL DE EJECUCIÓN, SE DESAGREGARÁ EN ETAPAS O PARTIDAS Y CONCEPTOS DE TRABAJO, SEÑALANDO FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN ESPERADAS PARA CADA UNA DE ELLAS, CONSIDERANDO EN DICHO PROGRAMA LAS PARTES DE OBRA QUE SE EJECUTARÁN EN PERÍODOS MÁXIMOS MENSUALES, ASÍ COMO SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS REQUERIMIENTOS PARA LOS PERÍODOS REFERIDOS:

II. EL DE EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS, DEBERÁ CONSIGNAR LA ESPECIALIDAD, CATEGORÍA Y NÚMERO REQUERIDO DE PERSONAS ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES PARCIALES Y TOTALES DE CADA UNO DE ESTOS POR PERÍODO DE REFERENCIA. EL PROGRAMA INCLUIRÁ PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO ENCARGADO DIRECTAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ASÍ COMO EL DE LA SUPERVISIÓN A LOS MISMOS Y EN SU CASO PERSONAL ADMINISTRATIVO REQUERIDO PARA LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO ESPECÍFICO:

III. EL DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO A CONSTRUCCIÓN, DEBERÁ CONSIGNAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO, CAPACIDAD, NÚMERO A UNIDADES Y TOTAL A HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACIÓN, CALENDARIZADAS POR PERÍODO ESPECIFICADO, Y

IV. EL DE DISPONIBILIDAD DE LOS MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CORRESPONDIENTE, CONTENDRÁ LOS INSUMOS IMPORTANTES Y SU CONSUMO PERIÓDICO RELACIONADO A TIEMPOS IGUALES Á LOS DE LOS OTROS PROGRAMAS

ARTICULO 15

LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS VERIFICARÁN QUE SE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES SEÑALADAS PARA LAS OBRAS A DESARROLLARSE CON PERSONAL Y RECURSOS DE LA ESTRUCTURA DE LAS MISMAS, LAS QUE SE REFERIRÁN EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS.

ARTICULO 16

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL DETERMINAR EL PROGRAMA DE REALIZACIÓN DE CADA OBRA PÚBLICA POR CONTRATO, DEBERÁ PREVER LOS PLAZOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES, LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS, ASÍ COMO LOS REQUERIDOS PARA LOGRAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE CONVOCAR, LICITAR Y CONTRATAR, AQUELLOS TIEMPOS POSIBLES PARA VOLVER A CONVOCAR ANTE UN CONCURSO DECLARADO DESIERTO, DIFERIMIENTOS PROBABLES DE FALLOS, TIEMPOS PARA LA RECEPCIÓN DE GARANTÍAS Y ENTREGA DE LOS ANTICIPOS Y LOS PROPIOS PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 17

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBERÁ ELABORAR SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS, INCLUYENDO:

I. LAS OBRAS PÚBLICAS QUE SE HAYAN INICIADO EN AÑOS ANTERIORES Y SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCIÓN Y LAS QUE DEBAN INICIARSE EN EL AÑO DE QUE SE TRATE:

II. LAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO ACADÉMICO Y TECNOLÓGICO, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y EN SU CASO, OBRAS REALIZADAS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LLEVE A CABO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN O CON INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN, SIN CONSIDERAR EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY EN CUANTO A LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN, EN CUYO CASO SE REGULARÁ DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES DE CADA TRABAJO ESPECÍFICO, CON LA LIMITACIÓN QUE ESTABLECE LA PROPIA LEY POR LO QUE HACE A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DE ÉSTAS CON TERCEROS.

III. LOS TRABAJOS QUE REQUIERAN DE INVERSIÓN EN OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONCESIONADOS EN SITUACIONES DE RESCATE POR PARTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y

IV. LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DESTINADA A SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR PARTICULARES MEDIANTE CONCESIÓN, QUE HAN PASADO A PODER DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA MISMA.

LOS MONTOS A CONSIDERAR PARA CADA UNO DE ESTOS PRESUPUESTOS DEBERÁN SER VALUADOS A PRECIOS DE MERCADO ESTIMADOS AL PRIMER DÍA DEL AÑO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

ARTICULO 18

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVARÁ LAS DISPOSICIONES FINANCIERO-PRESUPUESTALES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS RESPECTO DEL EJERCICIO DEL GASTO EN LAS OBRAS PÚBLICAS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR LO QUE HACE A LAS PARTIDAS AUTORIZADAS

ARTICULO 19

EN EL CASO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS CUYA EJECUCIÓN REBASE UN EJERCICIO, EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, CUANDO PROCEDA, SE AJUSTARÁ A LAS CONDICIONES DE COSTOS QUE RIJAN AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL CORRESPONDIENTE, TOMANDO PARA EL EFECTO, LOS ÍNDICES DE AJUSTES DE COSTOS APLICADOS EN EL AJUSTE DEL TRABAJO DE QUE SE TRATE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY, PROYECTANDO LA TENDENCIA DE VARIACIÓN DE ESTOS ÍNDICES EN CASO NECESARIO PARA EL LAPSO EN QUE NO SE DISPONGA DE ESOS ÍNDICES SEGÚN LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA HACER LA VALUACIÓN PRESUPUESTAL.

LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL AJUSTADA QUE RESULTE PARA CADA CONTRATO AL INICIO DE LOS EJERCICIOS, SERVIRÁ COMO BASE PARA APLICAR, EN SU CASO, EL PORCENTAJE PACTADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO PARA MATERIALES CORRESPONDIENTE A ESE EJERCICIO, EL CUAL DEBERÁ OTORGARSE DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES DEL AÑO, EL HECHO DE NO ENTREGAR EL ANTICIPO EN ESE PLAZO, NO JUSTIFICARÁ RETRASO O SUSPENSIÓN DE LOS QUE COMO CONTINUACIÓN DEBEN HACERSE A LOS QUE SE INICIARON EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL COSTO FINANCIERO DEBERÁ CONSIDERARSE LA ENTREGA EN EL PRIMER EJERCICIO Y CUANDO EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL CITADO ANTICIPO SE PROLONGUE MÁS DE UN MES, SE PAGARÁN AL CONTRATISTA LOS GASTOS FINANCIEROS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN QUE ESTO GENERE EN EL PLANTEAMIENTO DE FINANCIAMIENTO DE LA PROPUESTA SEGÚN LAS BASES.

ARTICULO 20

EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SÓLO PODRÁ REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DE DOS FORMAS CON PERSONAL DE SU PROPIA ESTRUCTURA O POR CONTRATO. PARA TAL EFECTO, DENTRO DE SUS PROGRAMAS ELABORARÁ LOS PRESUPUESTOS DE CADA UNA DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE DEBA REALIZAR, DISTINGUIENDO LAS QUE SE HAN DE EJECUTAR POR CONTRATO, DE AQUELLAS QUE VAYAN A REALIZARSE CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN PROPIA Y LO QUE REQUIERA EN NO MÁS DEL VEINTE POR CIENTO PARA ESTE ÚLTIMO CASO.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE CONCURSANTES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 21

LAS PERSONAS INTERESADAS EN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE CONCURSANTES, DEBERÁN SOLICITARLO POR ESCRITO A LA SECRETARÍA, ACOMPAÑANDO, SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS:

A. EN CASO DE PERSONA MORAL

I. LA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL.

II. ESCRITURA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES SI LAS HAY, CON LOS DATOS REGISTRALES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD:

III. ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y SU CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y

IV. RELACIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS QUE COMPRUEBEN SU EXPERIENCIA TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS DENTRO DE UN RANGO DE ESPECIALIDAD ASÍ COMO CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y DE SUS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DIRECTORES; INDICANDO LAS OBRAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL MOMENTO DEL REGISTRO Y ANTERIORES HASTA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.

B. EN CASO DE PERSONA FÍSICA.

I. NOMBRE Y EN SU CASO DENOMINACIÓN DEL NEGOCIO:

II. ACTA DE NACIMIENTO:

III. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EN SU CASO EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y

IV. RELACIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS QUE COMPRUEBEN SU EXPERIENCIA TÉCNICA

EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS DENTRO DE UN RANGO DE ESPECIALIDAD. ASÍ COMO SU CURRÍCULUM HASTA POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS ANTERIORES. EN CASO DE QUE CUENTE CON EMPLEADOS. EL CURRÍCULUM DE LOS DE MAYOR JERARQUÍA

C. EN AMBOS CASOS:

I. DOMICILIO FISCAL Y TELÉFONOS PARA SU LOCALIZACIÓN:

II. ESTADO DE LA POSICIÓN FINANCIERA AL DÍA ÚLTIMO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR RESPECTO DE LA FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO. FIRMADO POR CONTADOR PÚBLICO.

III. DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. RESPECTO DE LA FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO.

EN EL CASO DE PRESENTAR LA SOLICITUD DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES MESES DEL AÑO EN EL CASO DE PERSONAS MORALES O CUATRO MESES EN EL DE PERSONAS FÍSICAS. CUANDO TODAVIA NO SE HA REALIZADO LA DECLARACIÓN. ENTONCES SE PRESENTARÁ UN ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA CERRADO AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE INMEDIATO ANTERIOR. FIRMADO POR CONTADOR PÚBLICO; EN CASO DE CAPITAL CONTABLE SUPERIOR A UN MILLÓN DE PESOS. DICHO ESTADO DEBERÁ ESTAR AUDITADO POR CONTADOR PÚBLICO EXTERNO:

IV. DECLARACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY Y CON LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR POR ESCRITO A LA SECRETARÍA CUALQUIER VARIACIÓN QUE SURJA CON RELACIÓN A TAL DISPOSICIÓN.

V RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIO Y DE LAS FILIALES EN SU CASO. Y

VI. RELACIÓN DE CONTRATOS Y ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN O EN SU DEFECTO. CARTAS CONSTANCIAS DE HABER TERMINADO SATISFACTORIAMENTE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.

ARTICULO 22

LLEVADO A CABO EL REGISTRO. EL INTERESADO RECIBIRÁ UNA CONSTANCIA DE REGISTRO CON LA QUE PODRÁ PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS. CONCURSOS POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PARTICIPANTES O ADJUDICACIONES DIRECTAS. SIEMPRE Y CUANDO SE UBIQUE DENTRO DE LOS RANGOS DE CAPITAL CONTABLE DE ACUERDO CON SU SITUACIÓN FINANCIERA ACREDITADA EN EL CASO DE LICITACIÓN PÚBLICA O RESTRINGIDA CON LA CONSTANCIA DEL REGISTRO SE ACREDITARÁ LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA III DE LOS APARTADOS A O B Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA IV DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR. Y NO SERÁ NECESARIO PRESENTARLOS PARA LA COMPRA DE BASES O INTEGRARLOS EN LOS PAQUETES DE LAS PROPUESTAS CUYAS BASES SE HAYAN ADQUIRIDO POR MEDIOS INFORMÁTICOS. EN LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS. SE TOMARÁN EN CUENTA LAS FRACCIONES DE LOS APARTADOS A O B Y C DEL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR. PARA EFECTO DE EVALUAR LA ELECCIÓN DE LA EMPRESA QUE REALIZARÁ EL TRABAJO DE QUE SE TRATE

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBERÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LOS CONCURSANTES. CUANDO TENGA CONOCIMIENTO QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE MOTIVEN LA IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY.

ARTICULO 23

EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO. LA SECRETARÍA PUBLICARÁ EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. LA RELACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE CONCURSANTES. E INFORMARÁ MENSUALMENTE A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LAS INSCRIPCIONES Y CANCELACIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL PERÍODO.

ARTICULO 24

LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN CONCURSOS CUYA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONCURSANTES SE ENCUENTRE EN TRÁMITE ANTE LA SECRETARÍA. PODRÁN ADQUIRIR LAS BASES PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO EN TRÁMITE. SI LA ADQUISICIÓN SE REALIZA UTILIZANDO MEDIOS INFORMÁTICOS. LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE SE INCLUIRÁ EN EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

LA SECRETARÍA DETERMINARÁ SOBRE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONCURSANTES PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN.

ARTICULO 25

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO. DEBERÁN COMUNICAR DE INMEDIATO POR ESCRITO A LA SECRETARÍA. CUALQUIER CAMBIO EN SU CAPITAL CONTABLE. CONDICIÓN FINANCIERA O CONDICIÓN TÉCNICA. MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA U OTRA CIRCUNSTANCIA RELATIVA ASÍ COMO CUALQUIER CAMBIO EN SU SITUACIÓN JURÍDICA. EN CASO DE NO HACERLO Y LA MODIFICACIÓN CONSTITUYA UN RIESGO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. SERÁ CAUSA DE CANCELACIÓN DE SU REGISTRO.

PARA TAL EFECTO. LA SECRETARÍA RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN REFERIDA.

ASIMISMO SERÁ OBJETO DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO. CUANDO LA SECRETARÍA TENGA CONOCIMIENTO YA SEA POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA. DE ALGUNA DEPENDENCIA. ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO. O POR CUALQUIER OTRO MEDIO. DE QUE EL CONCURSANTE INCURRIÓ EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY

TÍTULO CUARTO DE LAS CONVOCATORIAS Y LOS CONCURSOS

CAPÍTULO I DE LAS CONVOCATORIAS

ARTICULO 26

LOS RESPONSABLES DE LAS PUBLICACIONES DE LAS CONVOCATORIAS Y MODIFICACIONES A ÉSTAS Y A LAS BASES DEL CONCURSO. DEBERÁN SER LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS. ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. O DE SU SIMILAR EN LAS DIRECCIONES GENERALES ADMINISTRATIVAS EN LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 27

LAS PUBLICACIONES DE CONVOCATORIAS PARA LICITACIÓN PÚBLICA QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DEBERÁN EN TÉRMINOS GENERALES, ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN LA LEY, CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS MODELOS DE CONVOCATORIA QUE AL EFECTO SE TENGAN PREVISTOS EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS.

CAPÍTULO II DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 28

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EXIGIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA EFECTOS DE ADQUIRIR LAS BASES YA SEA EN FORMA DIRECTA O VÍA MEDIOS INFORMÁTICOS, QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES NACIONALES, LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS A, B Y E DE ESTA FRACCIÓN, LO DEBERÁ COMPROBAR MEDIANTE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE CONCURSANTES, ESTA CONSTANCIA ADEMÁS CONTENDRÁ LA O LAS ESPECIALIDADES PARA EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA, COMO UNA SIMPLE REFERENCIA EN LAS LICITACIONES Y SERVIRÁ DE BASE EN LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS:

A) CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO, COMPROBABLE MEDIANTE EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DE FINAL DE AÑO DEBIDAMENTE ACREDITADO POR CONTADOR PÚBLICO Y CON LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL QUE CORRESPONDA AL PERÍODO:

B) DECLARACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY, Y

C) ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA CON DATOS REGISTRALES PARA PERSONA MORAL O IDENTIFICACIÓN CON ACTA DE NACIMIENTO PARA PERSONA FÍSICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY

DE ADQUIRIRSE LAS BASES EN FORMA DIRECTA, LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONCURSANTES SERÁ SUFICIENTE, EN CASO DE QUE SE ADQUIERAN VÍA MEDIOS INFORMÁTICOS, UNA COPIA DE LA CONSTANCIA SE INCLUIRÁ DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

EN CASO DE QUE UN INTERESADO NACIONAL TENGA EN TRÁMITE SU DOCUMENTACIÓN PARA REGISTRO, DEBERÁ PRESENTAR SU CONSTANCIA DE REGISTRO EN TRÁMITE, ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA, PARA PODER ESTAR EN CONDICIONES DE ADQUIRIR LAS BASES, Y

II. TRATÁNDOSE DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES, LOS EXTRANJEROS PODRÁN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CITADA, EN FORMA DIRECTA PARA ADQUIRIR LAS BASES O PODRÁN SI LO DESEAN, OBTENER LA CONSTANCIA DE REGISTRO PARA EL OBJETIVO, TAMBIÉN SE PODRÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN REFERIDA Y LA REQUERIDA DENTRO DE LOS SOBRES DE LAS PROPUESTAS, SI SE ADQUIEREN LAS BASES VÍA MEDIOS INFORMATIVOS DE ACUERDO A COMO SE SEÑALA EN LA LEY, RESPETANDO EN CADA CASO A LO QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCA EN LA CONVOCATORIA

HABIÉNDOSE SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y SEGÚN EL CASO, PAGADO DIRECTAMENTE A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO O A TRAVÉS DE LOS RECIBOS QUE SE GENEREN EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS, EL COSTO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA PREPARAR SU PROPOSICIÓN, EL

INTERESADO QUEDARÁ POSIBILITADO Y CON DERECHO PLENO A PRESENTARLA. PARA LO CUAL NO SE REQUERIRÁ INSCRIPCIÓN PREVIA.

EN EL CASO DE LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PARTICIPANTES. TANTO LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, COMO AQUELLOS REQUERIMIENTOS DE PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE LAS BASES, SERÁN ESPECÍFICAMENTE DETERMINADOS EN CADA CASO POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CONVOCANTES. PREVIAMENTE A LA RESPUESTA DE ACEPTACIÓN O RECHAZO A LA INVITACIÓN, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA REUNIÓN DONDE EXPLICARÁ SOBRE EL TRABAJO DE QUE SE TRATA O EN SU DEFECTO ENVIAR POR ESCRITO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A DICHO TRABAJO PARA QUE LOS INVITADOS SE ENTEREN AMPLIAMENTE DEL MISMO Y DETERMINEN SI PARTICIPAN O NO EN EL CONCURSO

ARTICULO 29

LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROPORCIONARÁ A LOS INTERESADOS PARA LA FORMULACIÓN DE SU PROPUESTA EN LOS CASOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PARTICIPANTES, SERÁ.

I. EN CASO DE OBRA:

A) EL PROYECTO COMPLETO CON CARÁCTER DE EJECUTIVO QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO, CONCEPTOS ESPECÍFICOS CON SU DENOMINACIÓN, REQUISITOS DE EJECUCIÓN, ALCANCES, UNIDADES DE MEDICIÓN Y LA FORMA DE MEDIRLOS, CONDICIONES DE PAGO Y TIEMPO PARA SU EJECUCIÓN, SALVO EL CASO ESPECÍFICO DE EXCEPCIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY.

B) EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO O EL DE ACTIVIDADES, DIVIDIDOS EN PARTIDAS Y CUALQUIERA DE ELLOS EN GRUPOS PRECISANDO LA REFERENCIA DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; DE LAS ESPECIFICACIONES PROPIAS DEL ÁREA CONVOCANTE Y DE LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO.

A CADA CONCEPTO SE LE DARÁ LA REFERENCIA DE LA NORMA, ESPECIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN DE PROYECTO QUE LE CORRESPONDA, ASÍ COMO UNIDADES DE MEDICIÓN Y LA CANTIDAD ESTIMADA PARA SU EJECUCIÓN SI EL NÚMERO DE CONCEPTOS LLEGARA A SER ELEVADO, SE PODRÁ SOLICITAR EN LA PRESENTACIÓN DEL CONCURSO UN NÚMERO DE ANÁLISIS DE PRECIOS QUE CONSTITUYA EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO MÁS IMPORTANTE DEL IMPORTE DEL PRESUPUESTO ESTIMADO, CON EL FIN DE FACILITAR LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA; SIN EMBARGO, EL CATÁLOGO ESTARÁ CONFORMADO POR LA TOTALIDAD DE LOS CONCEPTOS NECESARIOS.

C) LA RELACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SEAN APLICABLES EN LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO COMO SON, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CONOCIMIENTO DE LAS BASES Y OPERACIÓN EN LA CONTRATACIÓN; LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, POR LO QUE HACE A LA UBICACIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR, SU ZONIFICACIÓN, LOS USOS DE SUELO Y LAS NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES Y EN SU CASO A LOS IMPACTOS URBANOS Y AMBIENTALES; LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE HACE AL INFORME PREVENTIVO, MANIFESTACIÓN O ESTADIO DE IMPACTO AMBIENTAL O DE RIESGO, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA PREVENIR SOBRE LAS CONDICIONANTES DE LOGÍSTICA EN CUANTO A MOVIMIENTO DE

PERSONAS EN LA PREVENCIÓN DE DESASTRES; LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PARA LAS REFERENCIAS DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA DESARROLLO DE LOS TRABAJOS; LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA EFECTOS DE LAS PRESTACIONES QUE SE DEBEN CUBRIR A LOS TRABAJADORES; EL PRESENTE REGLAMENTO; EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA QUE SE TOMEN EN CUENTA LOS REQUISITOS A CUMPLIR PARA EL DESARROLLO DE TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA; EL MANUAL DE SEÑALAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, PARA LOS EFECTOS DE LA SEÑALIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL TRÁFICO; EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS REQUERIMIENTOS DE AFECTACIONES A PEATONES Y AUTOS EN LA VIALIDAD; LAS CONDICIONANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES; LAS DEL INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

D) LOS MONTOS DE LOS ANTICIPOS O PORCENTAJES DE LOS MISMOS CON RESPECTO A LAS ASIGNACIONES Y CONDICIONES DE ENTREGA, ASÍ COMO LA FORMA DE AMORTIZACIÓN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ ATENDER A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE ESTE REGLAMENTO, LOS ANTICIPOS Y SU AMORTIZACIÓN DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO.

E) LES FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

F) LAS FECHAS PARA INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE SOLICITAN, MISMAS QUE SERVIRÁN DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE SU PROGRAMA DE DESARROLLO; ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y APLICACIÓN ESPECÍFICA DE SU ESTRATEGIA PARA CUMPLIMIENTO DE SU COMPROMISO, Y

LAS CONDICIONANTES GENERALES DEL ENTORNO DEL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y CONDICIONES GEOGRÁFICAS, URBANAS, SOCIALES Y AMBIENTALES EN QUE SE DESARROLLARÁN LOS MISMOS.

II. EN CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA:

A) LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA POR LO QUE HACE A LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO QUE SE REQUIERE; FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS, RIESGOS EN LA EJECUCIÓN Y LA CALIDAD REFERIDA EN DICHS RESULTADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS INDICADORES NECESARIOS QUE SIRVAN DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA INFORMACIÓN COMO APORTACIÓN IMPORTANTE EN LAS CONSIDERACIONES BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y LOS PRODUCTOS COMO RESULTADO REQUERIDO HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE EL PROCESO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPONIBILIDADES ES ABSOLUTAMENTE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.

B) EN CASO DE PROYECTOS, EL PROGRAMA DE NECESIDADES CON LA DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE DISPONIBILIDADES EN CUANTO A ESPACIO, UBICACIÓN, ORIENTACIÓN Y CARACTERIZACIÓN, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS EN CUANTO A SATISFACCIÓN DE NECESIDADES A CUMPLIR, PRECISANDO LAS RESTRICCIONES EXISTENTES;

C) CARACTERÍSTICAS GENÉRICAS RESPECTO DE LA FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA.

D) RELACIÓN DE ORDENAMIENTOS QUE INCIDEN EN LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA, COMO SON: LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; EL

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS: CONDICIONANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES E INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y TODOS LOS DEMÁS QUE PUEDAN TENER APLICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO POR PARTE DE LA CONTRATISTA Y OBTENCIÓN DEL PRODUCTO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE LO QUE SERÍA EL OBJETO DE LA PROPUESTA. Y

E) FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS SOLICITADOS PARA QUE EL INTERESADO PUEDA LOGRAR LA DEFINICIÓN DE SU PROGRAMA DE DESARROLLO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS. ASÍ COMO PARA EL PLANTEAMIENTO DE SU ESTRATEGIA PARA LOGRAR EL OBJETIVO Y DETERMINACIÓN DE TIEMPOS DE EJECUCIÓN CON SUS ACTIVIDADES. TALES QUE PERMITAN LA VERIFICACIÓN DE AVANCES Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

III. EN CASO DE PROYECTO INTEGRAL:

A) EL PROGRAMA DE NECESIDADES A CUMPLIR, ESTABLECIENDO CON CLARIDAD LAS DISPONIBILIDADES EN CUANTO A ESPACIOS, DIMENSIONES, GEOGRAFÍA, TOPOGRAFÍA, ORIENTACIÓN, UBICACIÓN RESPECTO DEL ENTORNO SISTÉMICO Y LAS CONDICIONES DEL PROPIO ENTORNO PARA CONSIDERAR SU EFECTO SOBRE EL PROYECTO A DESARROLLAR, CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIÓN DE LAS DISPONIBILIDADES, LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS QUE DEBEN OBSERVARSE Y LOS QUE EN GENERAL EL PROPONENTE DEBE ATENDER, EN CASO DE QUE NO SE LE HAYAN SEÑALADO, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS TERMINALES DEL BIEN ESPERADO Y EN SU CASO LA CANTIDAD MINIMA DE PRODUCCIÓN, LOS PROGRAMAS DE PUESTA EN SERVICIO Y LA TRANSMISIÓN DE TECNOLOGÍA DEL PROYECTO INTEGRAL.

B) LAS CARACTERÍSTICAS CONFORME A LAS CUALES EL PROPONENTE DEBE PRESENTAR SU PROPUESTA, AJUSTÁNDOSE ESTRICTAMENTE EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS, DESARROLLO DE ANÁLISIS Y CÁLCULOS, DESAGREGAR O AGREGAR LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS RUBROS QUE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO DETERMINE PARA QUE SE PUEDAN DEFINIR LOS PARÁMETROS NECESARIOS QUE SIRVAN PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA Y SU COMPARACIÓN CON RELACIÓN A LAS DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES EN UN CONCURSO.

C) LOS PARÁMETROS ESPECÍFICOS QUE SERVIRÁN PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA Y EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA COMPARACIÓN DE LAS MISMAS ENTRE LAS DIFERENTES PROPUESTAS.

D) LOS CRITERIOS EN DETALLE PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS Y EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PROPUESTA QUE DEBE SELECCIONARSE. Y

E) LOS FORMATOS CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ PRESENTARSE LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA QUE CADA CONCURSANTE DETERMINE EN FUNCIÓN A SU PROPUESTA DE PROYECTO Y RESULTADOS DEL ANÁLISIS PROPIO DE LOS CONCURSANTES.

ARTICULO 30

LOS PLAZOS ENTRE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS, SERÁN FIJADOS POR LA CONVOCANTE CONSIDERANDO EL MONTO, CARACTERÍSTICAS, ESPECIALIDAD, CONDICIONES Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS, RESPETANDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY, PARA QUE LOS MISMOS DEN LA OPORTUNIDAD A LA PREPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS, PREVIO DICTAMEN QUE AL EFECTO SE EMITA, EN CASOS ESPECIALES SE PODRÁ RECURRIR A LA EXCEPCIÓN SEÑALADA EN EL MISMO ARTÍCULO

AL DETERMINAR LOS LAPROS ENTRE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y APERTURA DE PROPUESTAS, ASÍ COMO EL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE INDUCIRÁN A LA FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBERÁ PREVERSE, SEGÚN LA URGENCIA DE TERMINACIÓN, LOS MÍNIMOS TIEMPOS QUE PERMITE LA LEY EN SU ARTÍCULO 26 Y PARA DISMINUIR AL MÍNIMO EL TIEMPO DE EJECUCIÓN, SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LAS POSIBILIDADES DE COMBINACIONES DE JORNADAS DE TRABAJO PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO 9 DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL SE HAGA EN LAS JORNADAS CITADAS EN UNA CORRECTA PLANEACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PRETENDIDOS.

CUANDO SE TRATE DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ VERIFICARSE QUE LOS INTERESADOS CUENTAN CON LA ESPECIALIDAD REQUERIDA PARA EL CONCURSO, DE CONFORMIDAD CON EL REGISTRO DE CONCURSANTES DE OBRAS PÚBLICAS, LOS INTERESADOS QUE ACEPTEN PARTICIPAR LO MANIFESTARÁN POR ESCRITO Y QUEDARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR PROPUESTA, OTORGANDO GARANTÍA DE PRESENTACIÓN, QUE DEBERÁ SER RECIBIDA POR LA CONVOCANTE.

ARTICULO 31

PARA EFECTO DE LO SEÑALADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY, LA COMUNICACIÓN A LA CONTRALORÍA SE HARÁ EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE OCHO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO

TÍTULO QUINTO DE LAS GARANTÍAS, LOS ANTICIPOS Y SU AMORTIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 32

PARA ASEGURAR QUE UN INVITADO A CONCURSAR EN UNA INVITACIÓN RESTRINGIDA PRESENTARÁ PROPUESTA, DEBERÁ EXPEDIR CHEQUE CRUZADO CON CARGO A SU CUENTA, EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN BANCARIA NACIONAL, POR UN MONTO EQUIVALENTE A TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL ELEVADO AL MES, CHEQUE QUE SERÁ DEVUELTO AL CONCURSANTE UNA VEZ QUE PRESENTE SU PROPOSICIÓN, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUÉLLOS QUE HABIENDO ACEPTADO PARTICIPAR NO LO HAGAN, A QUIENES SE LES HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA.

ARTICULO 33

PARA ASEGURAR LA SERIEDAD DE LAS PROPUESTAS EN LOS CONCURSOS TANTO EN LOS DE LICITACIÓN PÚBLICA COMO EN LOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PARTICIPANTES, EL CONCURSANTE DEBERÁ

I. ENTREGAR CHEQUE CRUZADO CON CARGO A SU CUENTA, EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN BANCARIA NACIONAL O FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, POR UN MONTO QUE SE FIJARÁ DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS, QUEDANDO DICHA GARANTÍA EN PODER DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONVOCANTE HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO, ACTO EN EL QUE SE LES DEVOLVERÁ A LOS CONCURSANTES CON EXCEPCIÓN DEL QUE HAYA RESULTADO GANADOR; EN CASO DE QUE ALGÚN CONCURSANTE NO SE

PRESENTARA AL ACTO EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONSERVARÁ LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE BASTA POR TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO. LAPSO DESPUÉS DEL CUAL LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

II. EL MONTO DE LA GARANTÍA SERÁ EN UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE DE LA PROPUESTA, MONTO QUE DEBERÁ SER CALCULADO POR EL PROPIO CONCURSANTE; PARA ESTOS EFECTOS SE ENTENDERÁ COMO IMPORTE DE LA PROPUESTA, YA SEA EL DEL TRABAJO O EL DE LA SUMATORIA DE LOS IMPORTES PARCIALES DE CADA CONCEPTO DE TRABAJO O EL DE LA SUMA DE LOS IMPORTES DE LAS ACTIVIDADES POR REALIZAR, CONSIDERANDO EN TODOS LOS CASOS LOS CARGOS ADICIONALES Y SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y

III. RESPECTO DE LA GARANTÍA QUE CORRESPONDA A QUIEN SE LE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO, SE RETENDRÁ HASTA EL MOMENTO EN QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

ARTICULO 34

LOS CONTRATISTAS GARANTIZARÁN, EL O LOS IMPORTES QUE POR CONCEPTO DE ANTICIPO SE LES OTORGUEN DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, Y CONFORME A LAS SIGUIENTES CONDICIONES

I. POR LA TOTALIDAD DEL MONTO CONCEDIDO AL QUE SE AGREGARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y:

A) SE CONSTITUIRÁ MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, CUYA PÓLIZA DEBERÁ AJUSTARSE A LOS REQUISITOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLEZCA EN LAS BASES CORRESPONDIENTES.

B) EN EL CASO DE ANTICIPO PARA ÚNICO EJERCICIO O PRIMER EJERCICIO, LA ENTREGA SE HARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL CONTRATISTA RECIBA COPIA DEL ACTA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN Y PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE HAGA AL CONTRATISTA RESPECTO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA OBRA, HACIENDO REFERENCIA DEL MONTO APROBADO PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE CONFORME A LA INVERSIÓN AUTORIZADA. EN EL CASO DE OBRAS PARA REALIZAR EN VARIOS EJERCICIOS Y EN QUE PARA EL PRIMERO DE ELLOS NO EXISTIERE ANTICIPO, LA ENTREGA DEL ANTICIPO DEL SEGUNDO EJERCICIO CONTARÁ PARA APLICAR LO SEÑALADO EN EL INCISO A), FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY, Y

II. LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL O DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS, UNA VEZ AMORTIZADOS EN SU TOTALIDAD, LA CONTRATANTE DARÁ A CONOCIMIENTO CUANDO CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE TRES DÍAS HÁBILES.

ARTICULO 35

LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGUEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS SE AJUSTARÁN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

ARTICULO 36

PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES, EL CONTRATISTA GARANTIZARÁ MEDIANTE FIANZA DESDE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O ANTES DEL PAGO DEL DIEZ POR CIENTO FINAL DE ELLOS. EN CUYO CASO DEBERÁ ENTREGAR LA GARANTÍA EN FORMA ADJUNTA A LA PRIMERA ESTIMACIÓN DE ESE DIEZ POR CIENTO. ESTA SUSTITUIRÁ A LA O A LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y SERÁ POR UN MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO, EL CUAL INCLUIRÁ EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, LOS MONTO DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y ESPECIALES, LOS AJUSTES DE COSTOS Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN LAS ESTIMACIONES Y EN SU CASO, CANTIDADES ESTIMADAS QUE PUEDAN RESULTAR DE LA LIQUIDACIÓN SE PODRÁ DARLE CONTINUACIÓN A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, COMO DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS U OTRAS RESPONSABILIDADES, SI ASÍ SE ESTIPULÓ EN EL CONTRATO DE FIANZA.

EN CASO DE NO ENTREGAR ESTA FIANZA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN NO SE PUEDA LLEVAR A CABO POR ESTE MOTIVO, SE CONSIDERARÁ A LOS TRABAJOS TERMINADOS, COMO NO ENTREGADOS Y SE PENALIZARÁ LA PROLONGACIÓN DE LA ENTREGA EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECIÓ EN EL CONTRATO PARA LOS RETRASOS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DE UN AÑO PARA EL CASO DE OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OFICIALMENTE SE DÉ RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, LA QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS Y EN EL CASO DE PLANTAS INDUSTRIALES O DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS Y PROYECTOS INTEGRALES EN GENERAL, SERÁ POR UN LAPSO DE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LA VIDA ÚTIL ESTIMADA PARA LAS MISMAS EN EL MONTO Y FORMA QUE SE ESTABLEZCA EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS, AL TÉRMINO DEL CUAL, DE NO HABER INCONVENIENTE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, ÉSTOS PROCEDERÁN A LA PROMOCIÓN DE SU CANCELACIÓN PREVIA SOLICITUD DEL CONTRATISTA; EN CASO DE PRESENTARSE DEFICIENCIAS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO DEBERÁN COMUNICARLO DE INMEDIATO POR ESCRITO A LA CONTRATISTA Y PROCEDERÁN A LO CONDUENTE

CUANDO LAS OBRAS O LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO, CONSTEN DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE TERMINADAS Y CADA UNA DE ELLAS COMPLETA O UTILIZABLE A JUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN LAS QUE SE HAYA PACTADO SU RECEPCIÓN PARCIAL EN EL PROPIO CONTRATO, EN PERÍODOS Y FECHAS DENTRO DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS, LA GARANTÍA SE SUJETARÁ EN LO CONDUENTE, A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR Y DEBERÁ OTORGARSE PARA CADA UNA DE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS, OPERÁNDOSE LO QUE PROCEDA POR LO QUE HACE A LA CANCELACIÓN DE GARANTÍAS Y DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA CORRESPONDIENTES EN SU CASO.

ARTICULO 37

EL PORCENTAJE DE LOS ANTICIPOS Y LAS CONDICIONES DE ENTREGA, QUE SE INDICARÁN EN LA CONVOCATORIA, LAS BASES DEL CONCURSO, INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PARTICIPANTES Y EN LOS CONTRATOS, SERÁN DETERMINADOS CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I EL IMPORTE O IMPORTES DEL O DE LOS ANTICIPOS COMPROMETIDOS PARA EL

PRIMER EJERCICIO DEBERÁN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA CON ANTELACIÓN A LA FECHA QUE PARA INICIO DE LOS TRABAJOS SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, MISMA QUE SE ESTIPULARÁ EN EL CONTRATO RESPECTIVO; EL ATRASO EN LA ENTREGA DE ESE O ESOS ANTICIPOS SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL LAPSO EL INICIO DE EJECUCIÓN PACTADO, SIN MODIFICAR EL PLAZO, CIRCUNSTANCIA QUE SE FORMALIZARÁ MEDIANTE CONVENIO, EN EL QUE SE ESPECIFICARÁ LA NUEVA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS O EN SU CASO PROCEDER SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY. NO CAUSARÁ DIFERIMIENTO EL ATRASO DE LA ENTREGA DE ANTICIPOS SUBSECUENTES AL DEL PRIMER EJERCICIO, SIN EMBARGO SE PAGARÁN GASTOS DE FINANCIAMIENTO POR EL DIFERIMIENTO EN LA ENTREGA DEL MISMO CON RELACIÓN A LO PREVISTO EN EL ESTUDIO FINANCIERO CORRESPONDIENTE.

TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, SÓLO EN EL CASO DE SUPERVISIÓN NO SE APLICARÁ EL DIFERIMIENTO EN LA NO ENTREGA DE ANTICIPOS DE PRIMEROS EJERCICIOS Y DEBERÁ INICIARSE EL SERVICIO EN LA FECHA CONVENIDA, CONSIDERANDO EN SU CASO, EL GASTO DE FINANCIAMIENTO POR EL DIFERIMIENTO CON RELACIÓN A LO PREVISTO EN EL ESTUDIO FINANCIERO CORRESPONDIENTE

LOS CONCURSANTES, EN SU PROPOSICIÓN Y ESPECÍFICAMENTE EN EL ANÁLISIS FINANCIERO DE LOS TRABAJOS, DEBERÁN CONSIDERAR EL EFECTO QUE TIENE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS EN EL COSTO DE FINANCIAMIENTO, EFECTO QUE DEBERÁN REFLEJAR EN LOS PRECIOS DE LOS TRABAJOS, LOS CONCEPTOS DE OBRA O LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS:

II. PARA QUE EL CONTRATISTA REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE PERSONAL, DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O CIENTÍFICO NECESARIO E INICIE LOS TRABAJOS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁ OTORGAR HASTA UN DIEZ POR CIENTO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA EN EL PRIMER EJERCICIO PARA EL CONTRATO.

CUANDO LOS TRABAJOS SE VAYAN A DESARROLLAR EN VARIOS EJERCICIOS, SE PODRÁ OTORGAR UN PORCENTAJE ADICIONAL PARA EL MISMO OBJETIVO, EL QUE SE CUANTIFICARÁ SOBRE LOS MONTOS A EJERCER DE LOS SIGUIENTES EJERCICIOS Y SE ESTUDIARÁ LA POSIBILIDAD DE OTORGARLO DESDE EL PRINCIPIO DE LA OBRA O AL INICIO DE CADA EJERCICIO SIEMPRE Y CUANDO EL DIEZ POR CIENTO OTORGADO PARA EL PRIMER EJERCICIO NO RESULTE SUFICIENTE PARA CUBRIR EL REQUERIMIENTO DE IMPORTE PARA DICHO INICIO DE TRABAJOS EN AMBOS CASOS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBERÁ EVALUAR PREVIAMENTE LO QUE EL CONTRATISTA PUDIERA REQUERIR PARA LOS INICIOS DE LOS TRABAJOS DE REFERENCIA Y DE ALLÍ DETERMINAR LOS PORCENTAJES POR ESTE MOTIVO SUSCEPTIBLES DE OTORGAR EN EL PRIMERO Y, EN SU CASO, SIGUIENTES EJERCICIOS.

CUANDO LA CONTRATANTE CONSIDERE CONVENIENTE QUE EN LUGAR DE QUE EL CONTRATISTA INCLUYA EL CONCEPTO DE INSTALACIONES, GASTOS DE INICIO PARA LOS TRABAJOS, CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y DEMÁS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN EN SUS INDIRECTOS, LOS CONSIDERE COMO UN CONCEPTO ESPECÍFICO DE TRABAJO DENTRO DE SU CATÁLOGO ESTE ANTICIPO NO APLICARÁ Y LOS TRABAJOS SE PAGARÁN UNA VEZ EJECUTADOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DEL CONTRATISTA:

III. PARA LA COMPRA Y EN SU CASO PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE EN UNA OBRA O EN UN PROYECTO INTEGRAL Y LOS DEMÁS INSUMOS REQUERIDOS PARA SU CONSTRUCCIÓN, SE PODRÁ OTORGAR, ADEMÁS DEL ANTICIPO PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREVIOS PARA INSTALACIONES, HASTA UN VEINTE POR CIENTO DE LA ASIGNACIÓN APROBADA AL

CONTRATO PARA CADA UNO DE LOS EJERCICIOS QUE ABARQUEN LOS TRABAJOS: CUANDO LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR LO REQUIERAN, EL PORCENTAJE PODRÁ SER MAYOR, EN CUYO CASO SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO O DE LA PERSONA EN QUIEN ÉSTE HAYA DELEGADO TAL FACULTAD, PREVIA LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL JEFE DE GOBIERNO, DE LOS ACUERDOS DELEGATORIOS CORRESPONDIENTES. ESTA SOLICITUD DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DEL DICTAMEN COMPLETO QUE JUSTIFIQUE ESA NECESIDAD.

EN TODOS LOS CASOS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EVALUARÁ PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE A OTORGAR, LOS IMPORTES PROBABLES DEL COSTO DE LOS MATERIALES Y EL MONTO DE LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, A FIN DE ESTIMAR EL PORCENTAJE DE REFERENCIA. ASÍ MISMO PARA EL CASO DE COMPRA DE EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE EN LOS QUE SE REQUIERA DE UN IMPORTE CON PORCENTAJE MAYOR, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EVALUARÁ EL HECHO PREVIAMENTE A LA AUTORIZACIÓN MENCIONADA

LAS EXHIBICIONES DE ANTICIPOS PARA ESTE CASO SEGÚN EL PORCENTAJE OFRECIDO, PODRÁN EFECTUARSE EN UNO O VARIOS PAGOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS BASES Y LO PACTADO EN EL CONTRATO. SE CONSIDERARÁ FECHA DE RECEPCIÓN DEL PRIMER ANTICIPO LA QUE CORRESPONDA PARA EFECTOS DEL INICIO DE LOS TRABAJOS EN CASO DE RETRASO EN LA ENTREGA DE ÉSTE, Y

IV. SE PODRÁN OTORGAR ANTICIPOS PARA EL O LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS O ESPECIALES HASTA POR UN VEINTE POR CIENTO DE SUS MONTOS, EN NINGÚN CASO SE OTORGARÁN PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS, DEBIENDO ENTREGAR LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE PARA ESTOS ANTICIPOS

EL PORCENTAJE QUE SE DETERMINE DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICARÁ SOBRE UNA BASE DE MONTO QUE SE CALCULARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE ESTE REGLAMENTO, PARA LO CUAL SE UBICARÁ EL MONTO ACTUALIZADO DEL CONVENIO REFERIDO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, VALUADO CON LOS INDICES CORRESPONDIENTES A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO

ARTICULO 38

PARA EFECTOS DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS, SE TOMARÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE

I. LA AMORTIZACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN, ATENDIENDO DICHA PROPORCIONALIDAD A LO SEÑALADO EN LAS SIGUIENTES FRACCIONES, DEBIÉNDOSE LIQUIDAR, SI FUERA NECESARIO, EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL DE LOS TRABAJOS O EN LA ÚLTIMA DE CADA EJERCICIO SI ES EL CASO.

II. PARA LOS ANTICIPOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE INICIO DE LOS TRABAJOS, SE TOMARÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE.

A) SI SE TRATA DE TRABAJOS PARA REALIZAR EN UN SOLO EJERCICIO, EL PORCENTAJE DE AMORTIZACIÓN SERÁ IGUAL AL PORCENTAJE DEL ANTICIPO OTORGADO;

B) SI SE TRATA DE TRABAJOS PARA REALIZAR EN VARIOS EJERCICIOS CON UN SOLO ANTICIPO PARA INICIO EN UN PORCENTAJE DETERMINADO SOBRE EL MONTO ASIGNADO EN EL PRIMER EJERCICIO, EL PORCENTAJE DE AMORTIZACIÓN EN LAS ESTIMACIONES DE

TODA LA OBRA. SERÁ EL RESULTADO DE DIVIDIR LA CANTIDAD RECIBIDA POR CONCEPTO DE ANTICIPO ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS COMPROMETIDOS:

C) SI SE TRATA DE TRABAJOS PARA REALIZAR EN VARIOS EJERCICIOS CON UN SOLO ANTICIPO PARA INICIO EN UN PORCENTAJE DETERMINADO SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA OBRA DE TODOS LOS EJERCICIOS, EL PORCENTAJE DE AMORTIZACIÓN EN TODAS LAS ESTIMACIONES DE LA OBRA SERÁ EL RESULTADO DE DIVIDIR LA CANTIDAD RECIBIDA POR CONCEPTO DE ANTICIPO ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS:

D) SI SE TRATA DE TRABAJOS PARA REALIZAR EN VARIOS EJERCICIOS CON VARIOS ANTICIPOS PARA INICIO OTORGADOS EN EL PRIMERO Y OTROS EJERCICIOS, LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO EN EL PRIMERO DE ELLOS SE CUANTIFICARÁ CON UN PORCENTAJE IGUAL AL RESULTADO DE DIVIDIR EL MONTO DEL PRIMER ANTICIPO OTORGADO ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS, PARA LOS ANTICIPOS DE EJERCICIOS SUBSECUENTES, DEBERÁ ADICIONARSE AL PORCENTAJE ANTERIOR EL QUE RESULTE DE DIVIDIR EL MONTO DE LA O LAS CANTIDADES ADICIONALES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE ANTICIPO ENTRE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, CONSIDERANDO LAS OPERACIONES PRECISAMENTE EN LA FECHA EN QUE LOS ANTICIPOS SEAN ENTREGADOS AL CONTRATISTA, Y

E) EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTE ARTÍCULO, LOS ANTICIPOS PARA INICIO NO QUEDARÁN AMORTIZADOS AL FINAL DE LOS EJERCICIOS, PERO SI HUBIERA ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS IMPUTABLES A LA CONTRATISTA, DEBERÁ PROCEDERSE A COMPLETAR LA AMORTIZACIÓN QUE DEBIERA SER SEGÚN PROGRAMA COMPROMETIDO, EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN DE CADA EJERCICIO:

III. PARA EL CASO DEL ANTICIPO PARA COMPRA O FABRICACIÓN DE MATERIALES O ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA INSTALARSE PERMANENTEMENTE EN OBRAS O PROYECTOS INTEGRALES, LA AMORTIZACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN UNA PROPORCIÓN CON UN PORCENTAJE IGUAL EN CADA ESTIMACIÓN AL DEL ANTICIPO OTORGADO, EN CASO DE ATRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA RESPECTO DEL PROGRAMA, POR EJERCICIOS, LOS ANTICIPOS DEBERÁN QUEDAR TOTALMENTE AMORTIZADOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO, POR LO QUE LAS DIFERENCIAS DEBERÁN IGUALARSE EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

IV. EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO Y PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 54 DE LA LEY, LOS PORCENTAJES O FACTORES DE LOS AJUSTES RESULTANTES DEBERÁN AFECTARSE CON EL FACTOR REDUCTOR DEL ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIALES Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE CORRESPONDA, CONSIDERANDO LOS PORCENTAJES DE ANTICIPOS CONCEDIDOS SEGÚN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

V. PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS EN LOS CASOS DE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, ÉSTE REINTEGRARÁ A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL FALTANTE DE AMORTIZAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN, SI LA RESCISIÓN ES POR CAUSA IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO PARTE DE LA AMORTIZACIÓN SE LE RECONOCERÁN AL CONTRATISTA LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA AÚN SIN INTEGRAR EN TRABAJO, CONCEPTO DE OBRA O ACTIVIDAD ALGUNA, AQUÉLLOS QUE ESTÉN EN PROCESO DE FABRICACIÓN O SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO DE ADQUISICIÓN, TODO ELLA CON LA DEBIDA COMPROBACIÓN MEDIANTE LA EXHIBICIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES EXISTENTES EN LA PARTE NO AMORTIZADA; LA CUANTIFICACIÓN MONETARIA SE REALIZARÁ CONFORME A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DEL CONCURSO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD ESTABLECIDA, ESTÉN DENTRO DE LOS REQUERIDOS EN EL CONTRATO, NO RESULTEN SOBREPESOS Y EL CONTRATISTA SE COMPROMETA POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL

SITIO DE LOS TRABAJOS. EN CASO DE QUE EL SALDO POR AMORTIZAR SE REGRESE EN DINERO, ESTE SERÁ ACTUALIZADO A LA FECHA DE REINTEGRO CON LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN SI GÚN SE HA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY.

EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS SE DEBERÁ PACTAR QUE EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO SEÑALADO, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL. EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITO FISCAL, LOS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE LA CONTRATANTE. SE CONSIDERARÁ TAMBIÉN SALDO POR AMORTIZAR EN ANTICIPOS, AQUÉL EN CUYA ÚLTIMA ESTIMACIÓN DE UN EJERCICIO NO SE PUEDA RECUPERAR EN ESE EJERCICIO LA AMORTIZACIÓN DEBIDA. EN CUYO CASO, DEBERÁ EL CONTRATISTA REGRESAR EL SALDO EN EFECTIVO:

VI. DEBERÁ ELABORARSE POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA CONTABILIDAD EXPRESA DE LA CANTIDAD AMORTIZADA DE LOS ANTICIPOS ASÍ COMO TENER PREVISTO EL PRESUPUESTO DE LO QUE DEBIERA TENERSE AMORTIZADO PARA CONOCER EN CADA MOVIMIENTO EL SALDO REAL PENDIENTE DE AMORTIZAR Y EL QUE DEBIERA TENERSE AMORTIZADO PARA EN SU DIFERENCIA APLICAR LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR. Y

VII CUANDO EN TRABAJOS DE VARIOS EJERCICIOS, EL CONTRATISTA DEMUESTRE QUE TIENE INVERTIDOS LOS ANTICIPOS, PODRÁ NO AMORTIZARSE EL QUE DEBIERA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRALORÍA REALICE UNA INSPECCIÓN AL RESPECTO Y LA CONTRATISTA JUSTIFIQUE EL HECHO CON DOCUMENTACIÓN FENACIENTE

LAS AMORTIZACIONES CONSIDERADAS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CALCULARSE POR SEPARADO PERO AGREGARSE PARA DEDUCIRSE LAS A LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE.

TÍTULO SEXTO DE LA PRESENTACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN

ARTICULO 39

LA INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS EN LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS, DEBERÁ CONSIDERAR POR SEPARADO, LOS COSTOS DIRECTOS, LOS COSTOS INDIRECTOS, LOS COSTOS DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS, EL CARGO POR UTILIDAD Y LOS CARGOS ADICIONALES, EL SEGURO PARA EL RETIRO QUE SE INTEGRA AL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO O SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO PREVISTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y TODOS LOS ASPECTOS CORRESPONDIENTES A PRESTACIONES TANTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL RELACIONADOS CON SALARIOS, SE INTEGRAN EN EL COSTO DIRECTO-SI ES MANO DE OBRA RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O EN EL COSTO INDIRECTO SI SE TRATA DE SALARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE OBRA Y CENTRAL DE LOS CONTRATISTAS.

EN EL PRECIO UNITARIO DEBERÁ CONSIDERARSE QUE LOS TRABAJOS SEAN EJECUTADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL PROGRAMA DE NECESIDADES O AL

PROYECTO. ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN. ALCANCES. UNIDADES DE MEDIDA. CONDICIONANTES DE PAGO Y NORMAS DE CALIDAD. EN EL CASO DE PRECIO ALZADO. QUE LOS TRABAJOS SEAN EJECUTADOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO CONFORME AL PROYECTO. LAS ESPECIFICACIONES Y LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y CUANDO SEA NECESARIO. PROBANDO Y OPERANDO SUS INSTALACIONES.

ARTICULO 40

LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS. EN EL CASO DE CONTRATOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS. SERÁN ESTRUCTURADOS CON COSTOS DIRECTOS. COSTOS INDIRECTOS. COSTOS DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS. CARGO POR UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES. EN ESTE CASO EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LOS COSTOS DIRECTOS SERÁ CONSIDERANDO RENDIMIENTOS Y COSTOS POR HORA PARA LA MAQUINARIA. EL TURNO DE OCHO HORAS Y EL SALARIO DIARIO EQUIVALENTE A ESTE TURNO PARA PERSONAL DE MANO DE OBRA O LO QUE CORRESPONDA POR LAS HORAS QUE EL PROPONENTE CONSIDERE NECESARIAS TRABAJAR POR DÍA PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA RESTRICCIÓN EN TIEMPO PLANTEADA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ASIGNACIÓN DE MATERIALES PUESTOS EN OBRA. INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS. USOS Y OTROS ASPECTOS RELATIVOS. SEGÚN SEA LA UNIDAD Y EL CONCEPTO DE TRABAJO DE QUE SE TRATE

I. LOS COSTOS DIRECTOS. QUE SE DESGLOSARÁN PREFERENTEMENTE EN LOS RUBROS DE INSUMOS QUE QUEDARÁN INTEGRADOS DENTRO DEL CONCEPTO DE TRABAJO DE QUE SE TRATE. COMO SON LOS MATERIALES. LOS SALARIOS DE PERSONAL EJECUTOR DIRECTO DEL TRABAJO LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. ASÍ COMO LA HERRAMIENTA Y EQUIPO DE SEGURIDAD REQUERIDO PARA LOGRAR EL OBJETIVO COMO PRODUCTO DEL TRABAJO MEDIANTE UN PROCESO DE EJECUCIÓN Y QUE SON LOS CARGOS APLICABLES A:

A) EN EL CASO DE OBRA: LOS IMPORTES POR EROGACIONES EN MATERIALES PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS. MANO DE OBRA HASTA A NIVEL DE SOBRESTANTE. HERRAMIENTAS. MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. ASÍ COMO LA HERRAMIENTA Y EQUIPO DE SEGURIDAD.

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA: FUNDAMENTALMENTE LA ESTRUCTURA DE RECURSOS HUMANOS Y EN SU CASO. MATERIALES. EQUIPOS DE LABORATORIO. DE CÓMPUTO Y OTROS E INSTRUMENTOS. REQUERIDOS PARA ELABORAR EL SERVICIO CUANDO ÉSTOS ÚLTIMOS NO SEAN RELEVANTES. PODRÁN A JUICIO DE LA CONVOCANTE INCLUIRLOS EN EL COSTO INDIRECTO. Y

C) EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL NO SE DESCRIBEN. DADO QUE LOS TRABAJOS SE DEBEN PAGAR A PRECIO ALZADO Y SE MEZCLAN ENTRE SÍ LOS COSTOS SIN NECESIDAD DE DIFERENCIARLOS PARA EFECTO DE LAS PROPUESTAS DE LOS CONCURSANTES:

II. LOS COSTOS INDIRECTOS SE DESGLOSARÁN EN LOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS CENTRALES. A LOS DE OBRA Y A LOS DE SEGUROS Y GARANTÍAS. ESTARÁN REPRESENTADOS POR UN PORCENTAJE DEL COSTO DIRECTO. DEBIÉNDOSE ADJUNTAR EL ANÁLISIS DE ESTOS COSTOS:

III. EL COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS. ESTARÁ DETERMINADO POR LOS GASTOS QUE REALIZARÁ EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. LOS PAGOS POR ANTICIPOS Y LAS ESTIMACIONES QUE RECIBIRÁ Y LA TASA DE INTERÉS QUE APLICARÁ PARA EL COBRO O PAGO DE INTERESES SOBRE CAPITAL DISPONIBLE O PRESTADO. EN EL ANÁLISIS DEBERÁ PRESENTARSE EL INDICADOR ECONÓMICO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DEFINIR LA TASA DE INTERÉS. EL CUAL SERVIRÁ DE REFERENCIA PARA LLEVAR A CABO LOS AJUSTES DE COSTOS DE FINANCIAMIENTO. EL COSTO ESTARÁ REPRESENTADO POR UN PORCENTAJE DE LOS COSTOS DIRECTOS. Y

IV. EL CARGO POR UTILIDAD, SERÁ FIJADO POR EL CONCURSANTE EN UN SOLO TANTO SIN DESGLOSAR Y COMO UN PORCENTAJE DE LOS COSTOS DIRECTOS; DE ESTA DEBERÁN CONSIDERAR LOS PARTICIPANTES SU COMPROMISO POR LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES, EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINA Y DEMÁS IMPUESTOS QUE LOS CONTRATISTAS DEBEN ENTERAR SEGÚN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 41

LA METODOLOGÍA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR NO ES APLICABLE PARA INTEGRAR PROPUESTAS EN LICITACIONES PARA CONTRATACIÓN A PRECIO ALZADO, SEA OBRA, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA O PROYECTOS INTEGRALES. PARA DICHA MODALIDAD, LAS PROPUESTAS SE PRESENTARÁN DESGLOSADAS, SEGÚN LO DETERMINE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ACTIVIDADES, PARTIDAS, ETAPAS O FASES, CON SUS RESPECTIVOS IMPORTES PARCIALES Y EL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA, INCLUYENDO SIN DESGLOSAR, COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, UTILIDAD Y GASTOS ADICIONALES. ESTE CONCEPTO DE PRECIO ALZADO SE PODRÁ ADOPTAR EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, EN DONDE SE ESTABLECERÁ PARA EL COSTO DIRECTO UNA ESTRUCTURA DE PERSONAL CONSIDERADO PARA LA EJECUCIÓN DE TODO EL TRABAJO, SEPARADA DE LOS RECURSOS DE EQUIPO, INSTRUMENTOS Y OTROS QUE PUEDAN REQUERIRSE PARA EJECUTAR EL TRABAJO, A LOS QUE SE AGREGARÁN EXPRESAMENTE LOS CARGOS POR INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, UTILIDAD Y GASTOS ADICIONALES, INDEPENDIEMENTE DE QUE LA ASIGNACIÓN SE PUEDA CALENDARIZAR PARA EFECTO DE CONTROL DE EJECUCIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS, ATENDIENDO EN LA INTEGRACIÓN A LO QUE SEÑALEN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS

ARTICULO 42

LOS CARGOS ADICIONALES QUE SE AGREGARÁN A LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ENCUENTREN DESGLOSADOS CUANDO SE TRATE DE CONTRATACIÓN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS O SE ENCUENTREN AGREGADOS EN CASO DE CONTRATACIÓN A BASE DE PRECIO ALZADO, COMPRENDERÁN LOS DESCUENTOS A LAS ESTIMACIONES QUE DEBAN EFECTUARSE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y SE CALCULARÁN COMO UN PORCENTAJE DEL PRECIO UNITARIO, SEGÚN EL MECANISMO QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO; EN CASO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE CALCULARÁ UN PRESUPUESTO CON LOS PRECIOS DEL TABULADOR GENERAL QUE AL EFECTO TENGA DISPUESTO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL MISMOS QUE SE INTEGRARÁN A BASE DE COSTO DIRECTO, INDIRECTO, FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD Y A LOS QUE SE LES AGREGARÁN LOS CARGOS ADICIONALES

LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE APORTACIONES VOLUNTARIAS A INSTITUCIONES DIVERSAS, PARA CAPACITACIÓN U OTROS FINES ANÁLOGOS QUE EL CONTRATISTA DETERMINE PARA SER DESCONTADAS DE SUS ESTIMACIONES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LAS ENTREGUE EN FORMA DIRECTA A DICHAS INSTITUCIONES, SERÁN CON CARGO A LA UTILIDAD DEL CONTRATISTA Y NO INCLUIRÁN EN CUALQUIER OTRO CARGO Y TAMPOCO EL CONTRATISTA PODRÁ CONSIDERARLOS EN SU GANANCIA NETA.

ARTICULO 43

PARA EFECTOS DE GARANTIZAR QUE LOS SOBRES NO HAYAN SIDO ABIERTOS O VIOLADOS ANTES DE LA APERTURA QUE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY, SE

FIRMARÁ EN VARIOS SITIOS A LO LARGO DEL CIERRE DE LA SOLAPA: SE MARCARÁ CON SELLO PROPIO DE LA CONCURSANTE EN VARIOS SITIOS DEL CIERRE Y EN OTRAS PARTES DEL SOBRE. SE APLICARÁ CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE A LO LARGO DEL CIERRE NORMAL DE LA SOLAPA DE MANERA QUE LAS FIRMAS Y LOS SELLOS QUEDEN DEBIDAMENTE CUBIERTOS. DANDO VUELTA A TODO EL SOBRE: SE CERRARÁ CON LACRE EN LOS SITIOS QUE PUDIERAN PRESENTAR OPCIÓN DE ABRIRSE Y ADEMÁS SE MARCARÁ CON SELLOS EN TODOS LOS SITIOS QUE EL CONCURSANTE CONSIDERE NECESARIO.

ARTICULO 44

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERÁ PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE LA CONVOCANTE. QUIEN SERÁ LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ACEPTAR O DESECHAR CUALQUIER PROPOSICIÓN DE LAS QUE SE HUBIEREN PRESENTADO. Y SE LLEVARÁ A CABO EN LA FORMA QUE AL EFECTO SE TIENE PREVISTA EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY.

PARA ESE OBJETO SE INICIARÁ EL PRIMER ACTO EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LAS BASES. PARA LO CUAL SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LA HORA DEL OBSERVATORIO NACIONAL ASTRONÓMICO Y SERVIRÁ PARA FIJAR LA ENTRADA DE LOS CONCURSANTES A QUIENES SE LES DARÁN CINCO MINUTOS DE TOLERANCIA. DESPUÉS DE LO CUAL SE PROHIBIRÁ LA ENTRADA A CUALQUIERA DE ELLOS. CADA INTERESADO ENTREGARÁ SUS SOBRES PARA QUE SEAN PRESENTADOS EN EL ORDEN EN QUE LLEGUEN: UNA VEZ INICIADO EL ACTO. LOS PARTICIPANTES SERÁN NOMBRADOS UNO A UNO CONFORME HAYA SIDO ENTREGADA SU PROPOSICIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS SOBRES CERRADOS EN LA FORMA YA SEÑALADA. VERIFICANDO QUE NO SE PRESENTE CONDICIÓN DE VIOLACIÓN DURANTE EL PROCESO.

POSTERIORMENTE DESPUÉS DE LA APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS SE ENTREGARÁ A TODOS LOS CONCURSANTES UN RECIBO POR LA GARANTÍA OTORGADA, NOTIFICÁNDOLES LA FORMA Y FECHA PARA REGRESAR ÉSTA. ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA EL CASO EN QUE NO LA RECOGIERAN

SI NO SE RECIBE PROPOSICIÓN ALGUNA O TODAS LAS PRESENTADAS FUEREN DESECHADAS PORQUE AL ABRIRSE SE DETECTARA QUE FALTA ALGÚN DOCUMENTO DE LOS SOLICITADOS EN LAS BASES RESPECTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA. SE DECLARARÁ DESIERTO EL CONCURSO SITUACIÓN QUE QUEDARÁ ASENTADA EN EL ACTA.

ARTICULO 45

CUANDO SE CONSIDERE LA INTRODUCCIÓN DE MECANISMOS DE PRECALIFICACIÓN PREVISTOS EN LA LEY. EN CADA CASO SE DETERMINARÁN DESDE LA CONVOCATORIA. LAS ETAPAS EN QUE SE DESARROLLARÁ EL CONCURSO. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ENTREGARSE EN LA FASE DE PRECALIFICACIÓN ASÍ COMO EN LA FASE DE CALIFICACIÓN. DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LOS SOBRES Y LOS MECANISMOS DE CALIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE RECURRA A ESTAS OPCIONES. DEBERÁ NOTIFICARSE AL SUBCOMITÉ DE OBRAS CORRESPONDIENTE Y ÉSTE LO PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. PARA SU ANUENCIA Y ACEPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. TRATÁNDOSE DE SERVICIOS SE PODRÁ RECURRIR CUANDO PUEDAN ADOPTARSE. A LOS MECANISMOS DE PRECALIFICACIÓN BASADOS EN PUNTOS O PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO RECONOCIDAS

ARTICULO 46

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁ CANCELAR O DIFERIR UNA LICITACIÓN CUANDO

EXISTAN CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE PROVOQUEN LA EXTINCIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS TRABAJOS Y QUE DE CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, SE PUDIERAN OCASIONAR DAÑOS O PERJUICIOS A LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EN CUYO CASO SE PAGARÁN LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE SE HAYA INCURRIDO PARA LA PREPARACIÓN DE LA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE SEAN RAZONABLES, SE PUEDAN COMPROBAR Y ESTÉN RELACIONADOS CON EL PROCESO DE QUE SE TRATE.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN

ARTICULO 47

PARA LLEVAR A CABO LA SELECCIÓN DE UN PARTICIPANTE CUANDO NO SE HA OCURRIDO A UNA PRECALIFICACIÓN, UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SE DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE TRES PROPUESTAS PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA: EN CASO DE NO CONTAR CON ÉSTAS, SE DECLARARÁ DESIERTO EL CONCURSO Y SE CONVOCARÁ NUEVAMENTE PARA REPETIR EL PROCEDIMIENTO: NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN POR PARTE DE LAS CONVOCANTES, AQUELLAS CONDICIONES ESTABLECIDAS QUE TENGAN POR OBJETO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ASÍ COMO AGILIZAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, TAMPOCO LO SERÁ CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO POR SÍ MISMO NO AFECTE LA CONDICIÓN LEGAL, TÉCNICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS PROPUESTAS LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS CONCURSANTES RESPECTO DE DICHAS CONDICIONES DE REQUISITOS NO SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LAS PROPUESTAS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. INVARIABLEMENTE DEBERÁ LLEVARSE A CABO EL PROCEDIMIENTO Y LA EVALUACIÓN SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY Y EN ELLOS SE TOMARÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

I. TRATÁNDOSE DE OBRAS, HABER CUMPLIDO LAS CONDICIONES DE LA PARTE TÉCNICA, ADEMÁS QUE SUS COSTOS INDIRECTOS CORRESPONDAN A LAS EROGACIONES POR ADMINISTRACIÓN CENTRAL SEGÚN LA MAGNITUD DE SU ORGANIZACIÓN Y QUE LOS DE OBRA SEAN ACORDES A LA ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA REQUERIDA POR LA MAGNITUD DE LA OBRA EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, QUE EL FINANCIAMIENTO CORRESPONDA A LOS DIFERENTES GRADOS DE LIQUIDEZ O NECESIDAD DE DINERO POR PERÍODO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y QUE LA UTILIDAD PLANTEADA LE PERMITA LOGRAR UNA RETRIBUCIÓN DE ACUERDO A LA MAGNITUD DE INVERSIÓN, RIESGO POR LAS DESVIACIONES QUE PUDIERAN SURGIR EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS IMPUTABLES A EL RESPECTO DE LO PLANEADO EN LA PROPUESTA Y POR EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ADQUIRIDOS Y QUE DEBERÁN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO SOLICITADO, ASÍ COMO QUE SU CAPACIDAD FINANCIERA COMO EMPRESA LE PERMITA ASUMIR EL COMPROMISO Y LLEGAR A UN BUEN TÉRMINO CON EL COMPROMISO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA; DE NO ENCONTRAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONVENIENTE EL RESULTADO POR ESTAR LAS PROPUESTAS DEMASIADO ALTAS EN SUS PRECIOS RESPECTO DE LOS DE MERCADO, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY.

II. TRATÁNDOSE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SE ESTUDIARÁN POR UNA PARTE

A) PARA EL CASO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS SE DEBERÁ VERIFICAR LA ESTRATEGIA PARA LLEVARLA A CABO, SOBRE TODO EN LA PARTE PARA CALIFICAR LA CALIDAD DE LA OBRA A SUPERVISAR Y QUE DEBE EJECUTAR EL CONTRATISTA, TOMANDO EN CUENTA SU PLAN DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD EN FUNCIÓN A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO, EL QUE DEBERÁ ESTAR DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SOBRE PLANES DE CALIDAD TOTAL Y DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD, ANALIZANDO SU

PROPUESTA PARA EL MUESTREO DE MATERIALES EN CUANTO A SU CALIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS REFERENCIAS. CALIFICANDO EN ESPECIAL LA CAPACIDAD DEL SUPERVISOR PARA DETERMINAR LA RELACIÓN DE TAMAÑOS DE MUESTRA ESTADÍSTICOS PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA OBRA POR SUPERVISAR Y LOS NIVELES DE CONFIANZA ELEGIDOS PARA LOS ERRORES EN LAS PREDICIONES DE DICHA CALIDAD. EL DE APLICACIÓN DE LAS FUERZAS DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN RACIONAL DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATISTA Y EL DEL USO DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA SUGERIDOS POR LA CONTRATISTA PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS. ASÍ MISMO SE EVALUARÁ A LAS EMPRESAS SUPERVISORAS RESPECTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y CAPACIDAD ADMINISTRATIVA POR LO QUE HACE A LA NORMATIVIDAD QUE PERMITA EVALUARLA:

B) PARA EL CASO DE PROYECTOS: EN LOS QUE SE VERIFICARÁ QUE LA PROPUESTA COMO PROYECTO. SATISFAGA LOS REQUERIMIENTOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEL PROGRAMA DE NECESIDADES PLANTEADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DEBIÉNDOSE REALIZAR UN ANÁLISIS INTEGRADO ENTRE EL COSTO DE SU PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO. EL COSTO DE INVERSIÓN POR LLEVAR A LA REALIDAD EL PROYECTO DE ESA PROPUESTA CALCULADO CON BASE AL COSTO EN ESE MOMENTO DE LOS INSUMOS REQUERIDOS O CON INDICES DE COSTO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN TOTAL O POR PARTIDAS Y SU TIEMPO CORRESPONDIENTE DE EJECUCIÓN Y DURANTE EL LAPSO DE VIDA ÚTIL ESPERADO DEL BIEN PROPUESTO A CONSTRUIR. SUS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO A COSTOS CONSTANTES:

C) PARA EL CASO DE OTROS SERVICIOS PARA CADA CASO SE VERIFICARÁ ADEMÁS QUE EL PRODUCTO COMO SERVICIO PROPUESTO. SE PUEDA COMPARAR ENTRE SÍ CON RESPECTO A LAS PROPUESTAS PARA DETERMINAR UN INDICADOR COMÚN QUE PERMITA DILUCIDAR. SIENDO AQUÉLLAS LEGAL. TÉCNICA. ECONÓMICA. FINANCIERA Y ADMINISTRATIVAMENTE ACEPTABLES. CUAL RESULTA MEJOR PARA SU SELECCIÓN. Y

III. TRATÁNDOSE DE PROYECTO INTEGRAL. QUE LAS ACTIVIDADES ESTÉN ACORDES CON EL PLANTEAMIENTO DE SU PROPUESTA. QUE LA DESAGREGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR LO QUE HACE AL PROCESO DE EJECUCIÓN. ESTÉ EN EL DEBIDO JUSTO MEDIO DE TAL MANERA QUE NI ESTÉN ATOMIZADAS COMO PARA HACER MUY COMPLEJA SU ADMINISTRACIÓN DURANTE LA OPERACIÓN DEL CONTRATO. NI ESTÉN DEMASIADO AGREGADAS COMO PARA CREAR PROBLEMAS DE DIVISIÓN PARA SEGUIMIENTO. CONTROL. VALUACIÓN Y PAGO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ATENDIENDO A LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO. QUE DICHA ACTIVIDADES CONTEMPLAN EN SUS COMPONENTES LOS INSUMOS NECESARIOS DE APLICAR. EL PRECIO DE MERCADO CON SUS INDIRECTOS. FINANCIAMIENTO. UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES. QUE ESTOS CORRESPONDAN A LOS REQUERIMIENTOS DE SU ORGANIZACIÓN A NIVEL CENTRAL Y LO QUE DEBA EN SU CASO EROGAR POR ADMINISTRACIÓN DE OBRA. CUBRIENDO SUS SEGUROS Y GARANTÍAS CORRESPONDIENTES

AL PRECIO COMO PROPUESTA DEBERÁ ADICIONARSE EL COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE DURANTE LA VIDA ÚTIL POR PERÍODOS IGUALES A LOS DE EJECUCIÓN. SEA NECESARIO APLICAR Y QUE TAMBIÉN DEBERÁN ESTABLECERSE EN LA PROPUESTA PARA EL OBJETO DEL PROYECTO INTEGRAL PROPUESTO. Y CON ESA INFORMACIÓN. REALIZAR UN ANÁLISIS INTEGRAL PARA DETERMINAR ENTRE LOS COSTOS DE INVERSIÓN Y SUS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LARGO PLAZO. CUAL PROPUESTA RESULTA MÁS CONVENIENTE PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y PROCEDER PARA LLEVAR A CABO LA SELECCIÓN

ARTICULO 48

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES. LEGALES. TÉCNICAS. ECONÓMICAS. FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS PROPOSICIONES Y

EFFECTUAR EL ANÁLISIS COMPARATIVO Y DICTAMEN. EL QUE DEBERÁ SER ELABORADO CON BASE EN UN ANÁLISIS DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO. POR ESPECIALISTAS EN LA MATERIA. TOMANDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ESPECIALIDADES, GRADO DE COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS. CONSIDERARÁ ADEMÁS:

I. EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES. FUNDAMENTALMENTE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

A) QUE SE HAYAN TOMADO EN CUENTA EN LO ECONÓMICO PARA EL ANÁLISIS. CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS EN EL CASO DE CONTRATOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS. LA ESTRUCTURA DE CÉDULA PARA COSTO ESTABLECIDA EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL PROPIO GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:

B) QUE LOS SALARIOS DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO U OBRERO EN EL COSTO DIRECTO CORRESPONDAN A LAS JERARQUÍAS REQUERIDAS PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS EN CONCURSO SEGÚN EL MERCADO DE FUERZA DE TRABAJO, DEFINIENDO PARA ELLO UN PROMEDIO Y UN RANGO DE VARIACIÓN SEGÚN LA ESTADÍSTICA REALIZADA O DE AQUELLA QUE SE TENGA DISPONIBLE Y QUE LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES SEAN CONCORDANTES CON LOS VIGENTES EN EL MERCADO DEL ÁREA DEL DISTRITO FEDERAL O DEL SITIO EXTERNO DE DONDE HAYA QUE TRAERLOS EN EL CASO DE IMPORTACIÓN DE LOS MISMOS. TOMANDO TAMBIÉN COMO REFERENCIA EL PROMEDIO DE ELLOS Y UN RANGO RAZONABLE DE VARIACIÓN PARA EFECTOS DE UBICACIÓN EN LA COMPARACIÓN, SEGÚN LA ESTADÍSTICA DE MERCADEO REALIZADA O DE AQUELLA QUE SE TENGA DISPONIBLE.

C) QUE EN EL CARGO POR MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. SE HAYA DETERMINADO CON BASE EN CONSIDERAR EL PRECIO DE ADQUISICIÓN Y RENDIMIENTO, CONSIDERANDO LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO COMO NUEVOS, ADECUADOS Y ACORDE CON LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONCEPTO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS VALORES DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS SEGÚN LAS CONDICIONES ACTUALES EN EL MERCADO AL MOMENTO DE REALIZAR LA PROPUESTA, CON LOS VALORES DE RESCATE Y DE VIDA ÚTIL QUE CORRESPONDA SEGÚN LOS DATOS DEL FABRICANTE, ASÍ COMO LAS TASAS DE SEGURO Y DE COSTO DEL DINERO POR LA INVERSIÓN DE MERCADO:

D) QUE EL MONTO DEL COSTO INDIRECTO INCLUYA LOS CARGOS POR INSTALACIONES SI ES EL CASO, SERVICIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO Y DEMÁS CARGOS DE NATURALEZA ANÁLOGA, Y

E) QUE EN EL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE HAYAN CONSIDERADO LOS ANTICIPOS OFRECIDOS POR PARTE DE LA CONVOCANTE Y SU EFECTO IMPORTANTE EN EL FINANCIAMIENTO A FAVOR DE ÉSTA

EN TALES CASOS LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBERÁ TOMAR EN CUENTA CUALQUIER CONSIDERACIÓN QUE LOS CONCURSANTES HAGAN VER EN SUS PROPUESTAS RESPECTO DE CUALQUIER REBAJA EN LOS INSUMOS CON RELACIÓN COSTO DE LOS MISMOS EN EL MERCADO Y QUE HAN SIDO YA MENCIONADOS, POR RAZÓN DE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SU SITUACIÓN EMPRESARIAL, CUESTIÓN QUE LOS CONCURSANTES DEBERÁN EXPRESAR CLARAMENTE EN SUS MOTIVOS POR ESCRITO DENTRO DE SUS PROPUESTAS. LO CUAL DEBERÁ SER COMPROBADO PREVIAMENTE A LA ASIGNACIÓN DEL CONTRATO.

II. EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA LA EMISIÓN DEL FALLO, DEBERÁN,

A) ELABORAR UN DICTAMEN, CON BASE EN EL RESULTADO DEL ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS PROPUESTAS, QUE SERVIRÁ CON FUNDAMENTO PARA QUE EL

TITULAR O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN SE HAYA DELEGADO ESTA FACULTAD. EMITA EL FALLO CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO EN EL DICTAMEN MENCIONADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES; LOS LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS LEGAL, TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVAMENTE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS BASES, INDICANDO EL MONTO EN EL CASO DE OBRA O EL INDICADOR CORRESPONDIENTE EN EL CASO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DE CADA UNA DE ELLAS; ASÍ COMO UNA LISTA DE LAS PROPOSICIONES DESECHADAS CON LA DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE ORIGINARON SU EXCLUSIÓN.

B) EN EL CASO DE PROYECTOS INTEGRALES, REVISAR LOS MONTOS PROPUESTOS COMPARATIVAMENTE CON RELACIÓN A COSTOS E INDICADORES ECONÓMICOS Y DE COSTOS SEGÚN EL MERCADO PARA DETERMINARLES UN ÍNDICE TAL Y COMO SE HA SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTE REGLAMENTO Y EN REALIZAR LA EVALUACIÓN, Y

C) EN EL CASO DE QUE HAYA DOS O MÁS PROPUESTAS QUE CUMPLAN LEGAL, TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVAMENTE, LOS REQUERIMIENTOS DE LAS BASES, SE ASIGNARÁ A LA DE MONTO MÁS BAJO EN EL CASO DE OBRA, EL INDICADOR ÓPTIMO CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA EL ÍNDICE DE RENTABILIDAD MAYOR EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL. EN CASO DE QUE TODAS LAS PROPOSICIONES FUERAN DESECHADAS, SE DECLARARÁ DESIERTO EL CONCURSO.

CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 49

PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY, LA FORMALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA FINES FINANCIEROS O PARA FINES DE COMPLEMENTACIÓN TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE COMPROMETAN, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE UNA ACTA NOTARIAL EN LA QUE SE ESTABLEZCAN LOS COMPROMISOS DE CADA PARTICIPANTE EN LA ASOCIACIÓN, TANTO FINANCIERA COMO TÉCNICA, DELIMITANDO LOS COMPROMISOS DE CADA UNA, NOMBRANDO COMO REPRESENTANTE AL DE MAYOR CAPACIDAD FINANCIERA, QUIEN DEBERÁ HABER SIDO EL PROPONENTE; EL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN, SEGÚN EL ACTA NOTARIAL, DEBERÁ SER QUIEN FIRME EL CONTRATO ANTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY, NO SERÁ NECESARIO FORMAR UNA NUEVA EMPRESA PARA ESTOS EFECTOS, Y

LAS ESTIMACIONES SE FORMULARÁN POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN Y SERÁ A NOMBRE DE ELLA QUE LOS PAGOS LOS GENERE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 50

LAS OBRAS PÚBLICAS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROGRAME REALIZAR POR CONTRATO EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN PREVISTO EN LA LEY DEBERÁN EVALUARSE PREVIAMENTE A SU PROGRAMACIÓN Y REQUERIRÁN PARA SU EJECUCIÓN LA PREVIA APROBACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS CORRESPONDIENTE Y CON ANUENCIA DEL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN

ARTICULO 51

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DARÁ A CONOCER EL FALLO DEL CONCURSO DE QUE SE TRATE, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS PARA TAL EFECTO, Y SE DECLARARÁ CUAL CONCURSANTE FUE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS DEL CONCURSO Y LE ADJUDICARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE: ACTO AL QUE SERÁN INVITADAS TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS. PARA DAR CONSTANCIA DEL FALLO SE INSTRUMENTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL FIRMARÁN LOS ASISTENTES, A QUIENES SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA, CONTENIENDO ADEMÁS DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONCURSO Y DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO, LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE FIRMARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, Y LA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS. LA OMISIÓN DE LA FIRMA POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARÁ EL CONTENIDO Y EFECTO DEL ACTA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONCURSANTE A QUIEN SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO NO SE ENCUENTRE PRESENTE, SE LE NOTIFICARÁ FEHACIEMENTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES ANEXANDO COPIA DEL ACTA DE FALLO.

ARTICULO 52

EL CONCURSANTE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO DEBERÁ ENTREGAR SI ES EL CASO:

LOS ANÁLISIS DE PRECIOS QUE COMPLEMENTEN LOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS SEGÚN EL CATÁLOGO PROPORCIONADO, CON LOS CUALES SE COMPLETE LA TOTALIDAD DE LOS CONCEPTOS DEL TRABAJO A REALIZAR, ESTO EN CASO DE QUE SE HAYA RECURRIDO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A FORMULAR DEL CATÁLOGO, UN PORCENTAJE DE ANÁLISIS DE PRECIOS DE CONCEPTOS QUE RESULTE EL REPRESENTATIVO DEL TRABAJO POR REALIZAR, CONSECUENCIA DE QUE SI SE PRESENTARA LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS IMPLICARA UNA TARDANZA EN LA PREPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR PARTE DE LOS CONCURSANTES; SI ES EL CASO, LA PRESENTACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS COMPLEMENTARIOS, DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO; ESTOS ANÁLISIS DEBERÁN IGUALARSE EN PRECIO EXACTAMENTE A LOS QUE SE PRESENTARON EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL PROPONENTE Y EL CÁLCULO EN LAS MATRICES SE REALIZARÁ CON LA MISMA BASE DE LOS ANÁLISIS PRESENTADOS EN LA PROPUESTA.

EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE ESTOS CONCEPTOS COMPLEMENTARIOS DEBERÁN HABERSE INCLUIDO EN LA PROPUESTA Y EL PROPONENTE LOS DEBERÁ HABER CONSIGNANDO POR PERÍODOS SEGÚN LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES UNA VEZ CONSIDERADO, SEGÚN EL CASO, EL PROGRAMA DE SUMINISTROS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HAYA ENTREGADO A LA CONTRATISTA REFERENTE A MATERIALES, MAQUINARIA EQUIPOS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE; EL PROGRAMA RESULTANTE, DEBERÁ CONVENIRSE CON LA CONTRATANTE PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO SIN VARIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN

ARTICULO 53

EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS BASES DEBERÁ ESTABLECERSE EL PLAZO A OBSERVARSE ENTRE LA APERTURA DE PROPOSICIONES Y EL FALLO Y SÓLO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRE

IMPOSIBILITADA PARA DICTAR EL FALLO EN LA FECHA COMPROMETIDA. PODRÁ DIFERIR POR UNA SOLA VEZ SU CELEBRACIÓN, DEBIENDO COMUNICAR PREVIAMENTE POR ESCRITO A LOS INTERESADOS E INVITADOS LA NUEVA FECHA QUE SE HUBIERE FIJADO. LA QUE EN TODO CASO QUEDARÁ COMPRENDIDA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY. LA QUE SE MEDIRÁ A PARTIR DE LA FECHA FIJADA EN LAS BASES.

ARTICULO 54

CUANDO EL CONTRATISTA A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO NO FIRMARE ESTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO EN LA LEY O SI HABIÉNDOLO FIRMADO NO CONSTITUYE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO. PERDERÁ EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE SU PROPOSICIÓN.

ARTICULO 55

SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS QUE SE CONVENGAN EN CADA CONTRATO. LAS QUE SE ESTABLECERÁN EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DE CADA TRABAJO. LOS MODELOS GENÉRICOS POR TIPO DE TRABAJO Y CARACTERÍSTICAS DE CONTRATACIÓN. LOS DARÁ A CONOCER LA SECRETARÍA. DEBIÉNDOSE ESTIPULAR EN DICHS MODELOS LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY. DESTACANDO EN ELLOS LO SIGUIENTE:

I. LA AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO ACLARANDO QUE LOS FONDOS SON PROPIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE AFECTARÁ. ASÍ COMO LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

II. PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS ENTREGAS Y FORMA DE AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS PARA INICIO DE LOS TRABAJOS SI ES EL CASO Y PARA COMPRA O PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES EN CASO DE TRABAJOS A DESARROLLAR EN VARIOS EJERCICIOS. DEFINIR CON CLARIDAD EN QUÉ FECHAS AL INICIO DE LOS MISMOS. DEBERÁN SER ENTREGADOS LOS ANTICIPOS. PARA QUE SEAN CONSIDERADOS EN ESTOS TÉRMINOS POR LOS CONCURSANTES SU FLUJO DE EFECTIVO DEL ANÁLISIS DE FINANCIAMIENTO.

III. FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS. EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EN SU CASO CONVENIOS. ACLARANDO QUE DEBE AL FINAL DE LOS TRABAJOS O AL FINAL DE CADA EJERCICIO ATENDER A LO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS POR LO QUE CORRESPONDE A LA FORMA DE JUSTIFICAR LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS Y CON LOS QUE SE DEBEN HABER COMPRADO INSUMOS A UTILIZAR EN LOS TRABAJOS.

IV. PLAZOS. FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS. ASÍ COMO DE LOS AJUSTES DE COSTOS CUANDO SE PACTEN. DEBIENDO PARA EL EFECTO. ESTABLECER CON TODA PRECISIÓN LA FECHA DE CORTE EN EL DÍA DEL MES PARA EL CASO DE ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN MENSUALMENTE O LAS FECHAS DE CORTES DENTRO DEL MES PARA EL CASO DE ESTIMACIONES QUE SE FORMULARÁN CON PERÍODOS INFERIORES AL MENSUAL.

V. MONTOS DE LAS RETENCIONES COMO MEDIDAS PREVENTIVAS POR ATRASOS INTERMEDIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN POR DÍA DE ATRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA. EN LA ENTREGA DE PARTES O ELEMENTOS ESTRUCTURALES O DE INSTALACIONES. DEFINIDAS E IDENTIFICABLES DE LA OBRA TERMINADA O PARA INICIAR LOS TRABAJOS EN QUE INTERVENGAN OTROS CONTRATISTAS EN LA MISMA ÁREA DE TRABAJO. O POR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS LAS PENAS SEÑALADAS SON INDEPENDIENTES DE LAS QUE SE CONVENGAN

PARA ASEGURAR EL INTERÉS GENERAL. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CADA CONTRATO Y SERÁN SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO:

VI. LOS DÍAS DE ATRASO SE DETERMINARÁN A PARTIR DE LAS FECHAS DE TERMINACIÓN FIJADAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. CON LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS PARTES SEGÚN LOS CONVENIOS POR CAMBIO DE PLAZO. Y

VII. EL CONCEPTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERÁ SER DEFINIDO COMO OPERACIÓN DESDE LAS BASES DEL CONCURSO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SERÁ ESTIPULADO EN EL CONTRATO; EN CASO DE OPTAR POR EL AJUSTE DE COSTOS SERÁ CON UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO. EL CUAL DEBERÁ PERMANECER VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DEL MISMO

ARTICULO 56

EL CONTRATISTA INTERESADO EN CEDER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS. DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA EN LA QUE EXPONGA CLARAMENTE LAS RAZONES PARA LLEVAR A CABO DICHA CESIÓN. DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA CUAL POR ESCRITO MANIFESTARÁ SU ACEPTACIÓN O RECHAZO A LO SOLICITADO Y ESTA DETERMINACIÓN SERÁ NOTIFICADA AL PROPIO INTERESADO.

ARTICULO 57

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVEERÁ LO NECESARIO PARA QUE SE CUBRAN AL CONTRATISTA:

I EL O LOS ANTICIPOS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE ENTREGADO EN FORMA SATISFACTORIA LA O LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES; SERÁ RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. EL HECHO DE NO OTORGAR LOS ANTICIPOS EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS:

II. LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN REVISADO LAS ESTIMACIONES POR LAS PARTES. APROBADO POR LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN. Y AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE LA DEPENDENCIA. ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO. FECHA QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES. Y

III. EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES. LO QUE SE HARÁ DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EMITA EL OFICIO DE RESOLUCIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO: EN CASO DE NO CUBRIR DICHOS IMPORTES. SE PAGARÁN AL CONTRATISTA GASTOS FINANCIEROS

PARA EFECTOS DEL PAGO OPORTUNO DE LAS ESTIMACIONES Y DE LOS AJUSTES DE COSTOS. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESARROLLARÁ UN DIAGRAMA LOGÍSTICO DE SEGUIMIENTO PARA ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE LAS MISMAS. EN QUE LOS TRÁMITES NECESARIOS DE REALIZAR CON SUS TIEMPOS CORRESPONDIENTES. SEAN TALES QUE PERMITAN RADICAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO EN LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL. CON EL TIEMPO NECESARIO DE ANTELACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO O PLAZOS SEÑALADOS

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ÁREAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PREVEAN, AUTORICEN O EFECTÚEN LOS PAGOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN ESTE ARTÍCULO, Y DEBERÁN ESTABLECER Y OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS, FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, PARA EVITAR CAER EN RETRASOS EN LOS PAGOS A LOS CONTRATISTAS, EN CASO CONTRARIO SERÁN RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EN LA MATERIA.

ARTICULO 58

PARA LOS EFECTOS DEL REINTEGRO EN DINERO A QUE HACE REFERENCIA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, LOS INTERESES POR CONCEPTO DE PAGOS EN EXCESO DADOS AL CONTRATISTA, DEBERÁN ENTREGARSE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA, U ÓRGANO DESCONCENTRADO, PARA QUE A SU VEZ LOS ENTEREN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES EL REINTEGRO SE HARÁ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 59

LAS ESTIMACIONES SE DEBERÁN FORMULAR CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES Y COMPRENDERÁN LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL PERIODO HASTA LA FECHA DE CORTE QUE FIJE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA TAL EFECTO

I. EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN SEA EXTERNA O INTERNA, LA ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, DICHA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEBERÁ REVISAR, Y EN SU CASO, APROBAR LA ESTIMACIÓN, Y

II. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, LAS PARTES TENDRÁN DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, EL QUE SERVIRÁ PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, FIRMAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE Y PASARLA A LA RESIDENCIA DE OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA SU AUTORIZACIÓN E INCORPORACIÓN AL PROCESO DE PAGO

DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS EN DICHO PLAZO, LAS NO CONCILIADAS SERÁN ELIMINADAS DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA, CORREGIRSE ÉSTA, APROBARSE Y AUTORIZARSE, PARA QUE CORRA EL PROCESO DE PAGO DE LA PARTE ACEPTADA Y SE PROCEDA SIMULTÁNEAMENTE A RESOLVER LAS DIFERENCIAS Y DE LO QUE RESULTE, SE PUEDAN CONSIDERAR E INCORPORAR SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA SIGUIENTE O SIGUIENTES ESTIMACIONES, ESTA ÚLTIMA FECHA SERÁ LA QUE SE TOMA DE REFERENCIA PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN, ESTAS FECHAS SERÁN ANOTADAS EN LA BITÁCORA POR LA RESIDENCIA, ADEMÁS DE LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO

PARA EFECTOS DE CONTROL ENTRE LOS PASOS EN LA PRESENTACIÓN Y COBRO DE ESTIMACIONES, DEBERÁ ELABORARSE UNA HOJA DE SEGUIMIENTO CON TIEMPOS, RESPONSABLES Y FIRMAS, CON TRES COPIAS DE LA MISMA LAS QUE SE ENTREGARÁN AL CONTRATISTA, AL SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS Y AL RESIDENTE DE OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LAS ESTIMACIONES RESPETANDO LAS FECHAS DE

CORTE FIJADAS EN EL CONTRATO. DE NO HACERLO SE LE APLICARÁN LAS PENAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO.

ARTICULO 60

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SERÁN INDEPENDIENTES ENTRE SI Y NO PODRÁN CORRELACIONARSE PARA EFECTOS DE PAGO. POR LO TANTO, CUALQUIER TIPIFICACIÓN O SECUENCIA ESTABLECIDA ENTRE ELLAS SERÁ SÓLO PARA EFECTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 61

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLECERÁ ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LAS OBRAS, DE LOS PROYECTOS INTEGRALES Y EN SU CASO DE AQUELLOS SERVICIOS QUE PUDIERAN REQUERIR SUPERVISIÓN, LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, Y ÉSTA SERÁ LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, REVISIÓN Y VALUACIÓN DE LOS TRABAJOS COMPROMETIDOS POR EL CONTRATISTA DE LA OBRA, PROYECTO INTEGRAL O SERVIDO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTICULO 62

LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, REPRESENTARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS NORMAS DE SUPERVISIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECTAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTE EL O LOS CONTRATISTAS Y TERCEROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS O TRABAJOS A SUPERVISAR

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESIGNARÁ AL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A LA CONTRATISTA Y LO ANOTARÁ EN LA BITÁCORA, SUPERVISOR QUE TENDRÁ A SU CARGO CUANDO MENOS:

I. LLEVAR LA BITÁCORA O BITÁCORAS DE LA O LAS OBRAS TANTO AQUELLA QUE SIRVE PARA REGIR LA RELACIÓN ENTRE CONTRATISTA DE OBRA Y RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, COMO LA QUE SIRVE PARA REGIR LA RELACIÓN ENTRE LA PROPIA SUPERVISIÓN Y LA RESIDENCIA DE OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

II VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS A SUPERVISAR SE REALICEN CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, O A LO ACORDADO POR LAS PARTES SEGÚN DISPONE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY O A LOS CONVENIOS, O A LAS ÓRDENES DE LA RESIDENCIA DE OBRA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN MEDIANTE LA BITÁCORA O A LOS OFICIOS NOTIFICADOS, ATENDIENDO SIEMPRE A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O A LOS ESPECÍFICAMENTE NOTIFICADOS PARA REALIZAR POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

III. REVISAR LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y CONJUNTAMENTE CON LA SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATISTA, REVISARLAS, CONCILIARLAS, APROBARLAS, AVALARLAS Y FIRMARÍAS PARA SU ENVÍO A LA RESIDENCIA DE OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA SU AUTORIZACIÓN Y TRÁMITE DE PAGO, LLEVANDO SU CONTROL DE FECHAS:

IV. MANTENER EN EL CASO DE OBRAS, UNA PERMANENTE SUPERVISIÓN ANTE LOS RESPONSABLES DIRECTOS, PARA QUE LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES DE LOS TRABAJOS ESTÉN SIEMPRE DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CONSTEN EN LOS EXPEDIENTES

RESPECTIVOS, CUANDO SUCEDAN CAMBIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

V. CONSTATAR LA TERMINACIÓN DE LAS ETAPAS INTERMEDIAS Y FINAL DE LOS TRABAJOS. Y

VI. RENDIR INFORMES A LA RESIDENCIA DE OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON UNA PERIODICIDAD MENSUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, EN LOS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS, ECONÓMICOS, DE PROGRAMACIÓN, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS O CUANDO SEA NECESARIO, PARA EVENTOS EXCEPCIONALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO 9 DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y UNO AL FINAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA QUE SE SUPERVISÓ, PARA DICTAMINAR SOBRE ASUNTOS DE CUMPLIMIENTO EN LOS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS, CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y SITUACIONES EN GENERAL IMPORTANTES SURGIDAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ TOMARSE COMO REFERENCIA EN LA DETERMINACIÓN DE LOS ALCANCES DEL TRABAJO DE LA SUPERVISIÓN EN EL CASO DE SER CONTRATADA ÉSTA, LO ESTABLECIDO EN LA NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 63

EL CONTRATISTA SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y AFINES, ASÍ COMO A LOS DE SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA, SERÁN A CARGO DEL CONTRATISTA

ARTICULO 64

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSTATARÁ LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO EN EL CONTRATO Y DEBERÁ INSTRUMENTAR ACTA DE RECEPCIÓN EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO, MISMA QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO.

I. NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON EL QUE INTERVENGAN EN EL ACTO:

II. NOMBRE DEL TÉCNICO RESPONSABLE POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y, EN SU CASO, EL DEL CONTRATISTA.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN.

IV. FECHA REAL DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:

V. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN, MONTO EJERCIDO HASTA ESE MOMENTO QUEDANDO PENDIENTES LOS CORRESPONDIENTES HASTA LA LIQUIDACIÓN FINAL Y SALDOS A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PARTES, Y

VI. EN CASO DE TRABAJOS POR CONTRATO LAS GARANTÍAS QUE CONTINUARÁN VIGENTES Y LA FECHA DE SU CANCELACIÓN

SE DEBERÁ COMUNICAR A LA CONTRALORIA Y A LA CONTRATISTA EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA EN QUE SE INSTRUMENTA EL ACTA DE RECEPCIÓN. A FIN DE QUE SI LO ESTIMAN CONVENIENTE, NOMBRÉN REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO, ACTA QUE SE INSTRUMENTARÁ CON O SIN LA COMPARECENCIA DE SUS REPRESENTANTES.

LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE HARÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. NO SE RECIBIRÁ OBRA ALGUNA SIN CUMPLIR PLENAMENTE CON EL REQUISITO DE QUE LA CONTRATISTA HAYA ENTREGADO LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS U OTRAS RESPONSABILIDADES.

EN EL CASO DE TRABAJOS EJECUTADOS CON PERSONAL Y RECURSOS INTERNOS DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE DEBERÁ INSTRUMENTAR UN ACTA EN QUE SE HAGAN CONSTAR LAS CONDICIONES DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE AGREGARÁ AL EXPEDIENTE QUE DEBERÁ ABRIRSE PARA SEGUIMIENTO DE CIRCUNSTANCIAS EN LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 65

EL AJUSTE DE LOS COSTOS POR VARIACIONES ECONÓMICAS EN LA INFLACIÓN O DEFLACIÓN, SE HARÁ SEGÚN EL CASO, MEDIANTE CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SEÑALAN EN LAS FRACCIONES I, II O III DE ESTE ARTÍCULO. TOMANDO PARA EL AJUSTE DE LOS COSTOS LOS RELATIVOS PUBLICADOS POR LA SECRETADÍA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO O EN SU DEFECTO POR EL BANCO DE MÉXICO SEÑALADOS COMO ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS DE PRODUCTOR CON SERVICIOS, O REALIZANDO MERCADEO DIRECTO SEGÚN LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS.

I. REVISAR EL EFECTO DEL INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS COSTOS EN LA MATRIZ DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE CADA CONTRATO POR SEPARADO, PARA OBTENER EL AJUSTE.

II. REVISAR UN GRUPO DE COSTOS, QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTEN CUANDO MENOS EL OCHENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO EN ESTE CASO SE TOMARÁN LOS IMPORTES DE MAYOR A MENOR HASTA ACUMULAR CUANDO MENOS ESE OCHENTA POR CIENTO MENCIONADO:

EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES LA REVISIÓN SERÁ PROMOVIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O A SOLICITUD ESCRITA DEL CONTRATISTA, LA QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA QUE ACREDITE EL INCREMENTO O REDUCCIÓN, MISMA QUE SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CUARENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS DE PRECIOS APLICABLES AL AJUSTE DE COSTOS QUE SOLICITE. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL CONTRATISTA, RESOLVERÁ POR ESCRITO LO QUE CORRESPONDA, Y

III. EN EL CASO DE LAS OBRAS, AGRUPADAS POR TIPO, EN LAS QUE SE TENGA ESTABLECIDA LA PROPORCIÓN EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS POR RUBRO, EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LAS MISMAS, EL AJUSTE RESPECTIVO PODRÁ DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES, OYENDO A LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUE CORRESPONDA SEGÚN EL TIPO DE OBRAS POR AJUSTAR EN SUS COSTOS.

EN ESTE SUPUESTO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁ OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO

ANTERIOR CUANDO ASÍ CONVenga. PARA LO CUAL. DEBERÁ AGRUPAR AQUELLAS OBRAS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CONTENGAN CONCEPTOS DE TRABAJOS SIMILARES Y CONSECUENTEMENTE SEA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO. LOS AJUSTES SE DETERMINARÁN PARA CADA GRUPO DE OBRAS Y SE APLICARÁN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS CONTRATOS CUYAS OBRAS ESTÉN DENTRO DE DICHO GRUPO. Y NO SE REQUERIRÁ QUE EL CONTRATISTA PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA.

EL CONTRATISTA SOLICITARÁ EL AJUSTE DE COSTOS EN UN LAPSO NO MAYOR A CUARENTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RELATIVOS MENCIONADOS. Y DE NO CUMPLIR CON ELLO. PERDERÁ EL DERECHO DE COBRO DEL AJUSTE RESPECTIVO A LA OBRA EJECUTADA EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 66

CUANDO POR CASO FORTUITO O POR FUERZA MAYOR. SEA NECESARIO RECURRIR A MODIFICACIONES DE PROGRAMA. CAMBIOS EN LA REALIZACIÓN DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS. VARIACIONES DE PROYECTO U OTROS. QUE ORIGINEN AFECTACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE CONTRATO COMO RENDIMIENTOS TANTO DE MAQUINARIA COMO DE MANO DE OBRA. PRECIOS DE LOS INSUMOS. LAS PARTES PROCEDERÁN A ESTUDIAR LA NUEVA COMPOSICIÓN ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS. BASES Y LINEAMIENTOS. RESPETANDO CUMPLIDAMENTE LO REFERENTE A PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LAS MISMAS

ARTICULO 67

CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. SE INDUZCA A UNA MODIFICACIÓN EN EL PROGRAMA. QUE AFECTE LOS INTERESES DE LA CONTRATANTE. SE ESTARÁ A LO PACTADO POR EL CONTRATO ORIGINAL. TANTO EN LO QUE HACE A RETRASOS INTERMEDIOS A LA PROGRAMACIÓN. COMO A LO QUE SE REFIERE A RETRASOS EN LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS RESPECTO DE LA FECHA PACTADA PARA ENTREGA DE LOS MISMOS. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE. O POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR SE INDUCEN SUSPENSIONES TEMPORALES QUE LLEVEN A MODIFICACIONES DE PROGRAMA MISMOS QUE NO SE PUEDAN PREDECIR. SE INSTRUMENTARÁN LAS ÓRDENES DE TRABAJO PARA LA MODIFICACIÓN DE ÉSTOS LOS CUALES SERVIRÁN DE SOPORTE PARA SEGUIR PAGANDO LOS TRABAJOS EJECUTADOS AL CONTRATISTA Y UNA VEZ TERMINADOS ÉSTOS. SE CONVERTIRÁN LOS ACUERDOS EN UN CONVENIO MODIFICATORIO O ESPECIAL SEGÚN SEA EL CASO. EN EL QUE SE INTEGREN LAS MODIFICACIONES SEGÚN LAS ÓRDENES DE TRABAJO EN CONJUNTO EN ESTE CASO SE APLICARÁN LOS CRITERIOS DE AJUSTES DE COSTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY

ARTICULO 68

CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA O CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE. SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CORRESPONDAN A LA MISMA NATURALEZA DE LA OBRA. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS. PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS Y CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL CONTRATO ORIGINAL. VIGILANDO SIEMPRE QUE LOS PAGOS POR ESOS CONCEPTOS DE TRABAJOS ADICIONALES NO REBASAN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL CONTRATO. A ESTE RESPECTO SE ATENDERÁ AL MECANISMO DE APLICACIÓN DE PRESUPUESTO QUE SE ESTABLEZCA

PRECISAMENTE EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS.

ARTICULO 69

LAS CONVENIOS DE LIQUIDACIÓN ÚNICAMENTE PODRÁN SER AUTORIZADOS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA U ÓRGANO DESCONCENTRADO O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE. EL MONTO DE ESTOS CONVENIOS EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL.

ARTICULO 70

LOS PLAZOS QUE TIENE EL CONTRATISTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS MODIFICADOS O FUERA DE CATÁLOGO DEL CONTRATO CUANDO LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS SEÑALEN QUE ES ÉSTE EL QUE DEBE PRESENTARLOS, SERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES PARA SU ENTREGA, DE LO CONTRARIO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TENDRÁ LA FACULTAD DE DETERMINARLOS, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN SU LIBRO NÚMERO 9. CUANDO LA CONTRATANTE SEA LA QUE DEBE PRESENTAR EL ANÁLISIS, ÉSTE DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES NO DEBERÁN SER POSTERIORES A LOS QUINCE DÍAS HÁBILES DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES RESPECTIVAS, DE LO CONTRARIO SE AJUSTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 71

LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES, DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SERÁN LOS FACULTADOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

I. LA SUSPENSIÓN SÓLO PODRÁ DARSE POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, DEBIÉNDOSE EMITIR UN DICTAMEN QUE LA SUSTENTE Y COMUNICÁNDOLA POR ESCRITO A LOS CONTRATISTAS, DEBIENDO LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS EN ESA MOMENTO.

COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN, TAMBIÉN SE SUSPENDERÁN LOS EFECTOS DEL CONTRATO, POR EL TIEMPO QUE DURE LA MISMA

LAS CONTRATISTAS PODRÁN POR LAS MISMAS CAUSAS SUSPENDER LOS TRABAJOS, DEBIENDO DAR AVISO POR ESCRITO DE INMEDIATO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A FIN DE QUE ÉSTA EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES RESUELVA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN, AVISANDO POR ESCRITO AL CONTRATISTA Y EN SU CASO TRATAR DE SOLUCIONAR LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN

UNA VEZ DESAPARECIDAS LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN, LAS PARTES PODRÁN CELEBRAR CONVENIO A FIN DE REPROGRAMAR LOS TRABAJOS EN CASO DE QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY, DEBIENDO LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS HASTA ESA FECHA:

II. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SÓLO PROCEDERÁ POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CUANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LO CONSIDERE CONVENIENTE A SUS INTERESES.

DEBIENDO COMUNICARLO AL CONTRATISTA POR ESCRITO, A FIN DE QUE INTERRUMPA LOS TRABAJOS Y ACUDA A FINIQUITAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

LOS CONTRATISTAS ÚNICAMENTE PODRÁN SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS CUANDO PREVIAMENTE HUBIERE EXISTIDO UNA SUSPENSIÓN DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. DICHA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE POR ESCRITO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA CUAL EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DEBERÁ MANIFESTARSE AL RESPECTO, COMUNICANDO POR ESCRITO AL CONTRATISTA SU DETERMINACIÓN

EN LOS CASOS EN QUE SEA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA QUE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, PAGARÁ AL CONTRATISTA LOS TRABAJOS EFECTUADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS EN BODEGA O EN PROCESO DE FABRICACIÓN Y DEMÁS CONCEPTOS QUE DEBAN CONSIDERARSE, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

EN CASO DE EXISTIR ANTICIPOS PENDIENTES DE AMORTIZAR, DEBERÁ REINTEGRARLOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y

III. EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE NOTIFICARÁ A ÉSTE DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ADEMÁS, INSTRUMENTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA CON O SIN PRESENCIA DEL CONTRATISTA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA, Y EN CASO DE DECRETARSE EN DEFINITIVA LA RESCISIÓN, TOMARÁ DE INMEDIATO POSESIÓN DE LA OBRA

EN ESTOS CASOS, PROCEDERÁ ADEMÁS A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO PAGADOS, HASTA QUE SE INTEGRE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN EN DICHO FINIQUITO DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS O EN PROCESO DE FABRICACIÓN, LOS FALTANTES DE AMORTIZAR DE ANTICIPOS, EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS, QUE EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS

ARTICULO 72

EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA DETERMINACIÓN, DEBIENDO COMUNICARLO POR ESCRITO A LOS CONTRATISTAS Y DANDO LOS AVISOS A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y A LA CONTRALORÍA GENERAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERA A MAS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, MEDIANTE UN INFORME QUE SE REFERIRÁ A LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO ES SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONTRATISTAS SE INCONFORMEN ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY.

ARTICULO 73

EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS QUE SE EFECTÚEN CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE SU ORGANIZACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, DONDE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE ESTOS GUARDAN Y SE ASENTARÁN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN.

ARTICULO 74

LOS PLAZOS PARA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS TERMINADOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO Y DOCUMENTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN, SE ANALIZARÁ PREVIAMENTE A SU ESTABLECIMIENTO EN EL CONTRATO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA LIQUIDACIÓN O EL ACTO DE FINIQUITO SON ACCIONES QUE CORRESPONDEN A ETAPAS DIFERENTES Y QUE EN ALGUNOS CASOS SEGÚN PROGRAMA DE ENTREGA-RECEPCIÓN ESTA PODRÁ PLANEARSE PARA QUE SEA POSTERIOR A LA LIQUIDACIÓN O EN OTROS, LA ENTREGA RECEPCIÓN PODRÁ PLANEARSE PARA QUE SEA REALIZADA PREVIA A LA LIQUIDACIÓN, DEJÁNDOSE SIEMPRE EL ACTO DE FINIQUITO PARA EL FINAL. PARA TAL EFECTO EL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS DEBERÁ SER DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBIENDO ENTREGARSE CON LA SOLICITUD PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES POR EL MONTO ESPECIFICADO EN CADA CONTRATO Y CONVENIO.

CAPITULO V DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 75

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY, TRATÁNDOSE DE OBRAS DE EMERGENCIA SIEMPRE QUE SE TRATE DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DEBERÁ AJUSTARSE A LO SIGUIENTE:

I. SE ELEGIRÁ A LA EMPRESA QUE PRESENTE LA CAPACIDAD TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA, Y ADMINISTRATIVA DE DISPONIBILIDAD INMEDIATA EN CUANTO A REQUERIMIENTOS DE LOS INSUMOS NECESARIOS Y PUEDA PROCEDER ENSEGUIDA A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SEGÚN LA EMERGENCIA DE QUE SE TRATE:

II. LOS TRABAJOS SE ASIGNARÁN MEDIANTE UN CONTRATO QUE CONTENGA EL ALCANCE, TIEMPO DE EJECUCIÓN Y LIMITANTES ECONÓMICAS REFERENTES, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LAS CONDICIONANTES MÍNIMAS RESPECTO A FORMA DE PAGO DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR, REFERENCIA DE TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS POR APLICAR, AJUSTES A LOS COSTOS, POR CANTIDADES DE OBRA Y DEMÁS GENERALIDADES CORRESPONDIENTES AL TRABAJO DE EMERGENCIA DE QUE SE TRATE:

III. SE ESTABLECERÁ INVARIABLEMENTE EN FORMA PARALELA A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS UN SUPERVISOR QUE PUEDE SER EXTERNO O INTERNO DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, EL QUE CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVARÁ EL REGISTRO CUIDADOSO DE LOS RECURSOS INVERTIDOS POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE EMERGENCIA, INFORMACIÓN QUE SERVIRÁ PARA LA INTEGRACIÓN, EN SU CASO, DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS A LOS CONSIDERADOS EN LA ORDEN DE TRABAJO, Y

IV. UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, SE DEBERÁN DETERMINAR LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, CANTIDADES DE OBRA DESARROLLADAS Y PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS IMPORTES POR CADA CONCEPTO SEGÚN SU CANTIDAD DE OBRA EJECUTADA Y EL MONTO TOTAL, PARA PROCEDER A FORMULAR EL CONVENIO

MODIFICATORIO O ESPECIAL PARA PAGO AJUSTADO A LA REALIDAD DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRABAJOS CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 76

EN LOS CASOS DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE SU ORGANIZACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE VERIFICAR QUE DISPONGAN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO, DEBERÁ

I. UTILIZAR LA MANO DE OBRA LOCAL COMPLEMENTARIA QUE SE REQUIERA LA QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁ LLEVARSE A CABO INCORPORÁNDOLA POR OBRA DETERMINADA.

II. EN EL ALQUILER DEL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIO; PREVER LA MODALIDAD QUE INDUZCA LA ECONOMÍA EN LOS COSTOS POR ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD DE LOS PROVEEDORES;

III. PROCURAR LA CONTRATACIÓN DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, ELEMENTOS PREFABRICADOS TERMINADOS Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN, INSTALADOS, MONTADOS, COLOCADOS O APLICADOS, Y

IV. UTILIZAR LOS SERVICIOS DE FLETES Y ACARREOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN, CUANDO NO SE DISPONGA DE VEHÍCULOS ADECUADOS PARA EL EFECTO, EN CUYO CASO DE PREFERENCIA SE ADQUIRIRÁN LOS MATERIALES PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS.

EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN ESTA MODALIDAD, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN PARTICIPAR TERCEROS COMO CONTRATISTAS EN LA MODALIDAD DE OBRA PÚBLICA, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SEAN CUALES FUEREN LAS CONDICIONES PARTICULARES, NATURALEZA JURÍDICA O MODALIDADES QUE ESTOS ADOPTEN, INCLUIDOS LOS SINDICATOS, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y DEMÁS ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES SIMILARES

PARA QUE SE PUEDA PROCEDER A EJECUTAR TRABAJOS CON ESTA MODALIDAD DEBERÁ EXISTIR UNA ORDEN DE TRABAJO EXPEDIDA POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO Y SI EL CASO SE REFIERE A PEQUEÑAS OBRAS COMO BACHEO EN CALLES, ARREGLO DE FUGAS HIDRÁULICAS EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN MUNICIPALES, REPOSICIÓN DE LUMINARIAS EN LA VÍA PÚBLICA Y OTROS, LA ORDEN DE TRABAJO SERÁ POR EL TOTAL DE LOS MISMOS SIN DETALLAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES

LA ORDEN DE TRABAJO A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE HA DE SERVIR PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DEBERA CONTENER COMO MÍNIMO, LA MENCIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN RESPECTIVA: EL IMPORTE ESTIMADO DE LA OBRA PÚBLICA Y MONTO A DISPONER PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE O EL QUE SE VAYA A REQUERIR PARA EL CASO DE LA PRESUPUESTACIÓN DE OBRAS POR EJERCICIO, LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA PÚBLICA POR HACER Y LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS ESPECÍFICOS.

ARTICULO 77

LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, DE EMPLEO DE RECURSOS HUMANOS Y DE UTILIZACIÓN

DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE SE REALICEN CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN INTERNA. DEBERÁN ELABORARSE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE ESTE REGLAMENTO Y EN EL CASO DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN QUE NO PODRÁ SER CONTRATADA, SINO QUE TAMBIÉN SE REALIZARÁ CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN INTERNA. DEBERÁ CUMPLIR LAS MISMAS CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 62 DE ESTE REGLAMENTO, Y SERÁ LA RESPONSABLE DIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

ARTICULO 78

EL PRESUPUESTO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA INTERNA, SERÁ EL QUE RESULTE DE APLICAR A LAS CANTIDADES DE TRABAJO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LOS COSTOS UNITARIOS ANALIZADOS Y CALCULADOS CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES DE EJECUCIÓN, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN PREVISTOS EN EL PROYECTO, TOMANDO COMO REFERENCIA EL TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. DICHO PRESUPUESTO SE INTEGRARÁ ADEMÁS CON LOS SIGUIENTES IMPORTES:

I. DE LOS EQUIPOS, MECANISMOS Y ACCESORIOS DE INSTALACIÓN PERMANENTES LOS CUALES INCLUIRÁN LOS FLETES, MANIOBRAS, ALMACENAJE Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA TRANSPORTARLOS AL SITIO DE LOS TRABAJOS.

II. DE LAS INSTALACIONES DE APOYO NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y EN SU CASO, DE SU DESMANTELAMIENTO, ASÍ COMO LOS FLETES Y ACARREOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES:

III. DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PROVISIONALES DESTINADAS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, MÉDICOS, RECREATIVOS, SANITARIOS Y DE CAPACITACIÓN, CAMPAMENTO Y COMEDORES QUE SE CONSTRUYAN EN EL SITIO DE LA OBRA, ASÍ COMO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO NECESARIO PARA ÉSTAS, Y

IV. DE LOS SUELDOS, SALARIOS, VIÁTICOS O CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN QUE RECIBA EL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADOS DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS

EN EL PRESUPUESTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO PODRÁN INCLUIRSE CARGOS POR CONCEPTOS IMPREVISTOS NI EROGACIONES ADICIONALES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

ARTICULO 79

LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SE SUJETARÁ A LAS PREVISIONES SEÑALADAS EN LA LEY, INDEPENDIEMENTE DEL PROCEDIMIENTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE

ARTICULO 80

LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30, APARTADO B DE LA LEY, SÓLO SE PODRÁN CELEBRAR CUANDO EN LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO SE TENGAN CUANTITATIVAMENTE O CUALITATIVAMENTE LOS ELEMENTOS, INSTALACIONES Y PERSONAL PARA LLEVARLOS A CABO.

NO SE CONTRATARÁN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE UN PROYECTO DE OBRA REALIZADO CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO DE QUE SE TRATE.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO POR ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 81

LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DEBERÁN SUJETARSE A LO SIGUIENTE.

I. SE RESTRINGIRÁN A LOS CASOS EN QUE SE REFIERAN A TRABAJOS EN QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE Y CON ANTICIPACIÓN A SU EJECUCIÓN, CUÁLES SERÁN LOS CONCEPTOS DE TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR, LOS ALCANCES DEL TRABAJO, SUS UNIDADES DE MEDICIÓN Y OTROS, EN CUYO CASO, SE REQUERIRÁ DE UNA SUPERVISIÓN EXHAUSTIVA PARA QUE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SEA VERIFICADO EN CUANTO A LOS TRABAJOS PRECISAMENTE DESARROLLADOS, LOS ELEMENTOS UTILIZADOS, MATERIALES Y PIEZA OCUPADOS, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL EMPLEADOS LOS CUALES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE CONTABILIZADOS Y SUSTENTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE EN FUNCIÓN DE ESTO SE PUEDA FIJAR LA BASE PARA EL CÁLCULO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE ALLÍ EL PAGO TOTAL, Y

II. SE OPTARÁ EN AQUELLOS CONTRATOS CUYO ANTECEDENTE SEA UNA LICITACIÓN PÚBLICA, QUE IMPLIQUEN TRABAJOS DE MAGNITUD IMPORTANTE EN LOS QUE SURJAN TRABAJOS NO CONSIDERADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y EN QUE POR CONVENIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEA ADECUADO TANTO EN EL ASPECTO ADMINISTRATIVO COMO EN EL DE LLEVAR A CABO EL CONTROL QUE SE REQUIERA EN EL TRABAJO EXTRAORDINARIO ESPECÍFICO DE QUE SE TRATE

EN TODOS LOS CASOS EN EL ALCANCE SOLICITADO PARA EL TRABAJO REALIZADO POR LA SUPERVISIÓN, SE ESTABLECERÁ QUE NO SOLAMENTE LLEVARÁ EL REGISTRO Y LA CONTABILIDAD DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, SINO QUE ES OBLIGACIÓN FUNDAMENTAL, EL ORIENTAR Y COORDINAR CON LA EJECUTORA DE LOS TRABAJOS, LA FORMA DE ASIGNAR LOS RECURSOS CON UN ENFOQUE DE OPTIMIZACIÓN DE LOS MISMOS PARA DISMINUIRLOS AL MÍNIMO COSTO Y LOGRAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HACER UNA INVERSIÓN MÍNIMA

EL INDIRECTO QUE SE CONSIDERE DEBERÁ SER PREVIAMENTE ESTUDIADO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ACORDADO CON LA EJECUTORA DE LOS TRABAJOS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2000.

SEGUNDO - PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA OFICIAL DEL

DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONCURSANTES YA PRESENTADAS O QUE SE PRESENTEN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO NO ESTARÁN SUJETAS AL TÉRMINO PARA RESOLVERLAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL MISMO, SIN EMBARGO TAL PLAZO NO EXCEDERÁ DE CIENTO OCHENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN.

CUARTO.- EN TANTO SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, LO CUAL NO EXCEDERA DE CIENTO OCHENTA DÍAS HÁBILES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE SEGUIRÁN APLICANDO EN LO QUE NO SE CONTRAPONGA CON ESTE REGLAMENTO, LO SEÑALADO EN LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO LAS CIRCULARES OPERATIVAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA PARA EL EFECTO.

QUINTO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE HAYAN SIDO EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN LO QUE SE OPONGAN O CONTRAVENGAN AL MISMO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- LA JEFA DE GOBIERNO, ROSARIO ROBLES BERLANGA.FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGLE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ROBERTO EIBENSCHUTZ HARTMAN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LOPEZ FERNANDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FRANCISCO CANO ESCALANTE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CLARA JUSIDMAN RAPOPORT.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ARMANDO CORDERA PASTOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, A. JOEL ORTEGA CUEVAS.FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, ALEJANDRO GERTZ MANERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, AGUSTIN ARROYO LEGASPI -FIRMA.



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CURSOS INSTITUCIONALES

LEY DE OBRAS PÚBLICAS

Del 12 al 18 de Noviembre del 2002

ANEXOS
PARTE 2

CI-438

DGCOH
NOVIEMBRE DEL 2002

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL
(G.O. 29-XII-98)**

ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

AL MARGEN UN ESCUDO QUE DICE: CIUDAD DE MÉXICO. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLORZANO, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA. SE HA SERVIDO A DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
I LEGISLATURA**

DECRETA

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL. Y TIENE POR OBJETO NORMAR LAS ACCIONES REFERENTES A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, GASTO, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EMITIRÁ LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE SE REFERIRÁN A LA CREACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL, LOS SUBCOMITÉS DE OBRAS DE LAS ÁREAS DEL SECTOR OBRAS, SUS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES E INTEGRACIÓN DE SUS ELEMENTOS

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SE ABSTENDRÁ DE CREAR FIDEICOMISOS, OTORGAR MANDATOS O CELEBRAR ACTOS O CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS, CUYA FINALIDAD SEA EVADIR LO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

LOS TRABAJOS DE INTERCAMBIO EDUCATIVO Y TECNOLÓGICO, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y EN SU CASO, OBRAS ESPECIALIZADAS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL LLEVE A CABO CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, O CON INSTITUCIONES PÚBLICAS DE INVESTIGACIÓN Y DE

ENSEÑANZA SUPERIOR. NO PODRÁN SER CONTRATADOS NI SUBCONTRATADOS POR ÉSTOS CON TERCEROS Y SE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON LAS PARTICULARIDADES DE CADA CASO EN CONCRETO. NO SIENDO OBJETO DE ESTA LEY.

NO ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. LAS OBRAS QUE DEBAN EJECUTARSE PARA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE LOS PARTICULARES TENGAN ESPECÍFICAMENTE CONCESIONADOS. SALVO QUE ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SEA NECESARIA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN. EN CUYO CASO SE APLICARÁ LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 2

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY. SE ENTENDERÁ POR:

- I. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL.
- II. CONTRALORÍA: LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. DEPENDENCIAS: LA JEFATURA DE GOBIERNO. LAS SECRETARÍAS. LA CONTRALORÍA GENERAL. LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL DISTRITO FEDERAL:
- IV. ENTIDADES: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL:
- V. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DIFERENTES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES. QUE ESTÁN SUBORDINADOS AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. O BIEN A LA DEPENDENCIA QUE ÉSTE DETERMINE.
- VI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.
- VII. POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS. BASES Y LINEAMIENTOS MANUAL EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN DETALLADAMENTE PROCEDIMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO.
- VIII. TRATADOS: LOS DEFINIDOS COMO TALES EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY SOBRE CELEBRACIÓN DE TRATADOS.
- IX. CONCURSO. LLAMAMIENTO A QUIENES ESTÉN EN CONDICIONES DE ENCARGARSE DE EJECUTAR UNA OBRA PÚBLICA A FIN DE ELEGIR LA PROPUESTA QUE OFREZCA LAS MAYORES VENTAJAS:
- X. CONCURSANTE: LA PERSONA FÍSICA O MORAL INTERESADA. QUE ADQUIERE BASES Y PARTICIPA EN EL PROCESO DE CONCURSO DE UNA OBRA PÚBLICA.
- XI. CONTRATISTA: LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CELEBRE CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN. SUMINISTROS O SERVICIOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA:
- XII. CÁMARA: LA ASOCIACIÓN PRIVADA QUE AGRUPA PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERESES COMUNES:
- XIII. COLEGIO: LA ASOCIACIÓN PRIVADA QUE AGRUPA PROFESIONALES DE UNA MISMA

DISCIPLINA ACADÉMICA CON INTERESES COMUNES:

XIV. PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA: EL CONJUNTO DE PLANOS, MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y DE CÁLCULO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN Y DEFINEN LOS ASPECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA:

XV. ANÁLISIS ECONÓMICO DE OBRA PÚBLICA. EL ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO QUE MUESTRA LA VIABILIDAD DE LA OBRA; O BIEN, EL ESTUDIO DEL COSTO/BENEFICIO CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS EN LICITACIONES DE PROYECTOS INTEGRALES. Y

XVI. NORMATIVIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES INTERNAS CUYO OBJETO ES DEFINIR EL MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS Y OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTICULO 3

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA:

A. LA OBRA, DENTRO DE LA CUAL PODRÁN ESTAR:

I. LA EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

II. LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, Y PERFORACIÓN PARA ESTUDIO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO.

III. EL DESPALME, DESMONTE Y MEJORAMIENTO DE SUELOS.

IV. EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, OPERACIÓN, REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE BIENES NO CONSIDERADOS EN LA LEY APLICABLE EN LA MATERIA RELATIVA A ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EQUIPOS E INSTALACIONES CUYO OBJETIVO SEA LA IMPARTICIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO A CARGA DE CUALQUIER DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO.

V. EL SUMINISTRO DE MATERIALES, MOBILIARIO Y EQUIPOS QUE SE VAYAN A INCORPORAR A OBRAS NUEVAS, A LAS DE REHABILITACIÓN O AQUELLAS QUE SE CONSTRUYAN PARA SU MEJORAMIENTO.

VI. LOS TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA.

VII. LOS TRABAJOS DESTINADOS A LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y

VIII. TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANÁLOGA A LAS FRACCIONES ANTERIORES

B. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, DENTRO DE LOS CUALES PODRÁN ESTAR:

I. ESTUDIOS PREVIOS - INVESTIGACIONES GENERALES Y DE EXPERIMENTACIÓN, ESTUDIOS DE TENENCIA DE LA TIERRA O DE USO DEL SUELO, TOPOGRÁFICOS, HIDRÁULICOS, HIDROLÓGICOS, GEOHIDROLÓGICOS, DE MECÁNICA DE SUELOS, SISMOLÓGICOS, BATIMÉTRICOS, AEROFOTOMÉTRICOS, DE IMPACTO AMBIENTAL, DE

IMPACTO SOCIAL Y DE IMPACTO URBANO. DEL MEDIO AMBIENTE. ECOLÓGICOS. SOCIOLÓGICOS. DEMOGRÁFICOS. URBANÍSTICOS. ARQUITECTÓNICOS. OTROS DEL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y ANTEPROYECTOS DIVERSOS:

II. ESTUDIOS TÉCNICOS.- TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA. INTERPRETACIÓN Y EMISIÓN DE RESULTADOS. DE AGROLOGÍA Y DESARROLLO PECUARIO. HIDROLOGÍA. MECÁNICA DE SUELOS. SISMOLOGÍA. GEOLOGÍA. GEODESIA. GEOTÉCNIA. GEOFÍSICA. GEOTERMIA. METEOROLOGÍA. ASÍ COMO LOS PERTENECIENTES A LA RAMA DE GESTIÓN. INCLUYENDO LOS ECONÓMICOS Y DE PLANEACIÓN DE PREINVERSIÓN. FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA. ECOLÓGICA O SOCIAL. DE AFECTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES: DE EVALUACIÓN. ADAPTACIÓN. FINANCIEROS. DE DESARROLLO Y RESTITUCIÓN DE LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES. CATÁLOGOS DE CONCEPTOS. PRECIOS UNITARIOS. PRESUPUESTOS DE REFERENCIA. ASÍ COMO ESTUDIOS DE MERCADO: PERITAJES Y AVALÚOS:

III. PROYECTOS.- PLANEACIÓN Y DISEÑOS DE INGENIERÍA CIVIL. INDUSTRIAL. ELECTROMECAÁNICA Y DE CUALQUIER OTRA ESPECIALIDAD DE LA INGENIERÍA: LA PLANEACIÓN. Y DISEÑOS URBANOS. ARQUITECTÓNICOS. DE RESTAURACIÓN. GRÁFICOS. INDUSTRIALES Y ARTÍSTICOS. Y DE CUALQUIER OTRA ESPECIALIDAD DE LA ARQUITECTURA Y DEL DISEÑO.

IV. SUPERVISIÓN DE OBRAS - REVISIÓN DE PLANOS. ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN: COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS. CUANTIFICACIÓN O REVISIÓN DE VOLUMETRÍA. PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LAS LICITACIONES. VERIFICACIÓN DE PROGRAMAS PROPUESTOS POR LOS CONTRATISTAS. CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS INCLUYENDO LABORATORIOS DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD. MECÁNICA DE SUELOS. RESISTENCIA DE MATERIALES. RADIOGRAFÍAS INDUSTRIALES. CUANTIFICACIÓN DE VOLUMENES EJECUTADOS. REVISIÓN. CONCILIACIÓN Y APROBACIÓN DE NÚMEROS GENERADORES Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO RESPECTO A PROGRAMAS: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN. ASÍ COMO DEL CONTRATO DE QUE SE TRATE: RECEPCIÓN. LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA OBRA. INTEGRACIÓN DE GRUPOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS. CAPACITACIÓN. ACTUALIZACIÓN CONTINUA. ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DE LA DEPENDENCIA. ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO.

V COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN - ACTIVIDADES CONSISTENTES EN EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS. PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE OPERACIÓN CON EL FIN DE LOGRAR LA CONCURRENCIA ARMÓNICA DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS. OBRAS Y OTROS TRABAJOS OBJETO DE LOS CONTRATOS: DICHAS ACTIVIDADES SE BASAN EN LA CONCERTACIÓN INTERDISCIPLINARIA PARA ORGANIZAR Y CONJUNTAR INFORMACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS DIVERSAS OBRAS CUYA SUPERVISIÓN SE COORDINA TAL INFORMACIÓN. PROPORCIONADA POR LAS RESPECTIVAS RESIDENCIAS DE SUPERVISIÓN DE OBRA. SE VERIFICARÁ MEDIANTE VISITAS PERIÓDICAS A OBRAS Y A OTROS SITIOS DE TRABAJO. ASISTENCIA A JUNTAS DE COORDINACIÓN Y AVANCES DE OBRAS Y DE ACTIVIDADES. CORROBORANDO QUE LAS SUPERVISIONES CUMPLAN CON SUS FUNCIONES CON OBJETO DE PODER EVALUAR E INTERPRETAR ESTA INFORMACIÓN SE ELABORARÁN INFORMES DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS OBRAS QUE SE COORDINAN. QUE INCLUIRÁN EL DESEMPEÑO DE LAS SUPERVISIONES. PARA PERMITIR A LA DEPENDENCIA. ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO. LA OPORTUNA TOMA DE DECISIONES Y LOGRAR QUE LAS OBRAS SE EJECUTEN CONFORME LOS PROYECTOS. ESPECIFICACIONES. PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS

VI. GERENCIA DE OBRA.- TRABAJOS CON UN ENFOQUE INTEGRADOR QUE PROPICIEN CON EFICACIA Y EFICIENCIA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS QUE PARA UN

PROYECTO TIENE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, Y QUE COLATERALMENTE INCLUYAN LOS CORRESPONDIENTES A LAS FRACCIONES IV Y VII DE ESTE ARTÍCULO, ASIMISMO EJECUTARÁ LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA REALIZACIÓN OPORTUNA DE PROYECTOS ESPECÍFICOS:

VII. SUPERVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS PROPUESTOS POR LOS CONTRATISTAS, CONTROL DE CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, DEL CONTRATO ESPECÍFICO, SU RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.

VIII. ADMINISTRACIÓN DE OBRAS - LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, INCLUYENDO LOS DE REGISTRO, SEGUIMIENTO Y CONTROL, COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS, TALES COMO GERENCIA DE PROYECTOS O DE CONSTRUCCIÓN, TRABAJOS DE COORDINACIÓN, DE ORGANIZACIÓN, DE MERCADOTECNIA, LOS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS U ORGANISMOS, LOS ESTUDIOS DE PRODUCCIÓN, DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE, DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y COMUNICACIONES, LOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LOS DE INSPECCIÓN Y DE CERTIFICACIÓN.

IX. CONSULTORÍAS.- LOS DICTÁMENES, TERCERÍAS, OPINIONES PROFESIONALES Y AUDITORÍAS QUE PODRÁN SER REQUERIDAS EN CUALQUIER ETAPA DE LA OBRA PÚBLICA, LOS SERVICIOS DE APOYO TECNOLÓGICO, INCLUYENDO LOS DE DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ENTRE OTROS, Y

X. TODOS LOS SERVICIOS QUE SE VINCULEN CON LAS ACCIONES Y EL OBJETO DE ESTA LEY.

C. PROYECTO INTEGRAL LAS ACCIONES QUE COMPRENEN EL DESARROLLO DE UN TRABAJO, INCLUYENDO INVESTIGACIONES PREVIAS, ESTUDIOS, DISEÑO, ELABORACIÓN DEL PROYECTO, LA CONSTRUCCIÓN HASTA SU TERMINACIÓN TOTAL, CAPACITACIÓN, PRUEBAS E INICIO DE OPERACION DEL BIEN CONSTRUIDO, INCLUYENDO, CUANDO SE REQUIERA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

ARTICULO 4

LA APLICACIÓN DE ESTA LEY SERÁ SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS TRATADOS

ARTICULO 5

ESTARÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY LA OBRA PÚBLICA QUE SE REALICE CON CARGO TOTAL A FONDOS PROVENIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EXCEPTO LOS CASOS CITADOS EN EL ARTÍCULO 1, CUARTO PÁRRAFO, EN CASO DE RECURSOS FEDERALES TOTALES O PARCIALES, SE ATENDERÁ LA LEY APLICABLE EN MATERIA FEDERAL

ARTICULO 6

CONCLUIDA LA OBRA PÚBLICA, O RECIBIDA PARTE UTILIZABLE DE LA MISMA, SERÁ OBLIGACIÓN DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO VIGILAR QUE EL ÁREA QUE DEBE OPERARLA RECIBA OPORTUNAMENTE, DE LA RESPONSABLE DE SU REALIZACIÓN, EL INMUEBLE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN, CON PLANOS ACTUALIZADOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE FUERON APLICADAS DURANTE SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES, Y LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE CALIDAD

DE LOS BIENES INSTALADOS.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DAR DE ALTA LOS BIENES CON QUE CUENTEN EN PATRIMONIO DEL GOBIERNO, A FIN DE QUE SEAN ASEGURADOS; ASIMISMO, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEBERÁN MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE EN CONDICIONES DE USO ÓPTIMO ESTOS BIENES.

ARTICULO 7

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CUIDARÁ QUE EN LA ADOPCIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DEBAN LLEVAR A CABO EN CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SE OBSERVEN CRITERIOS QUE PROMUEVAN LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES Y LA EFECTIVA DELEGACIÓN DE FACULTADES.

ARTICULO 8

EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SERÁ APLICABLE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTICULO 9

CUANDO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA, QUEDARÁ A CARGO DE CADA UNA DE ELLAS LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA EJECUCIÓN DE LO QUE CORRESPONDA A CADA PARTE DE LA MISMA, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD QUE EN RAZÓN DE LAS ATRIBUCIONES TENGA LA ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN CONJUNTA.

ARTICULO 10

LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY O DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON BASE EN ELLA, EN QUE SEAN PARTE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SERÁN RESUELTAS POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 11

LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EJECUTAR OBRA PÚBLICA FUERA DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, SE REGISTRARÁN EN LO CONDUCTENTE POR ESTA LEY, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN DEL LUGAR DONDE SE FORMALICE EL ACTO.

ARTICULO 12

EL GASTO DE LA OBRA PÚBLICA, INCLUYENDO EL DE INVERSIÓN QUE HAYA QUE HACER A LAS OBRAS CONCESIONADAS CUANDO HAN PASADO A PODER DEL DISTRITO FEDERAL, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS ANUALES DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 13

LA CONTRALORÍA SERÁ LA FACULTADA PARA INTERPRETAR ESTA LEY PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTARÁ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE ESTA LEY. TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA. TALES DISPOSICIONES DEBERÁN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS MEDIANTE PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.

ARTICULO 14

LA SECRETARÍA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRÁN CONTRATAR ASESORÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES DE MERCADO, DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, VERIFICACIÓN DE PRECIOS, PRUEBAS DE CALIDAD Y OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL OBJETO DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS CITADAS DEPENDENCIAS PONDRÁN A DISPOSICIÓN ENTRE SÍ, LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE ASESORÍA TÉCNICA.

ARTICULO 15

LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTA LEY, SERÁN NULOS

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 16

EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, INCLUYENDO LAS OBRAS CONCESIONADAS CUANDO ÉSTAS HAN PASADO A PODER DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEBERÁN SUJETARSE A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE

- I. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.
- II. EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
- IV. LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO, Y
- V. OTROS PLANES Y PROGRAMAS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

ASIMISMO, SE ESCUCHARÁ Y EVALUARÁ LA OPINIÓN DE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DENTRO DEL CONTEXTO CORRESPONDIENTE

ARTICULO 17

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS ELABORARÁN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE OBRA PÚBLICA, CONSIDERANDO:

- I. LOS OBJETIVOS Y METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN LOS PLANES CORRESPONDIENTES:
- II. LAS INVESTIGACIONES, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y ESTUDIOS DE CAMPO QUE SE REQUIERAN, INCLUYENDO LOS ANTEPROYECTOS DE URBANISMO, DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERÍA NECESARIOS:
- III. LAS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES, CLIMATOLÓGICAS Y GEOGRÁFICAS DEL LUGAR EN QUE DEBA REALIZARSE EL TRABAJO:
- IV. LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, DE IMPACTO AMBIENTAL, DE IMPACTO URBANO Y DE IMPACTO SOCIAL QUE SE REQUIERAN PARA DEFINIR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, ECOLÓGICA, URBANA Y SOCIAL EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA:
- V. LOS ANTEPROYECTOS DE ACUERDO CON EL TIPO DE OBRA DE QUE SE TRATE:
- VI. LAS ACCIONES PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRINCIPALES, COMPLEMENTARIAS, ACCESORIAS, ASÍ COMO DE INICIO DE OPERACIÓN DE LAS MISMAS:
- VII. LOS TRABAJOS EN CONJUNTO COMO PROYECTOS INTEGRALES A REALIZAR:
- VIII. LA CALENDARIZACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS DE OPERACIÓN.
- IX. LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS FECHAS PREVISTAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE CADA TRABAJO:
- X. LA ADQUISICIÓN, REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:
- XI. LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN DONDE SE DEBERÁ ESTIMAR LO QUE SE VAYA A REALIZAR POR CONTRATO, SEPARADO DE LO QUE SE VAYA A REALIZAR CON PERSONAL DE SU ORGANIZACIÓN, EN CUYO CASO HABRÁ QUE DESGLOSAR LOS COSTOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS POR APLICAR, POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE MATERIALES, MAQUINARIA, EQUIPOS O DE ACCESORIOS, LOS CARGOS PARA PRUEBAS Y LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL TANTO PARA LA EJECUCIÓN COMO PARA LA SUPERVISIÓN, EN CASO DE CONTRATO DEBERÁN PREVERSE LOS PRECIOS UNITARIOS EN EL MERCADO, DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR.
- XII. LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES ACTUALES A SU CARGO Y LOS QUE SE VAYAN INCORPORANDO:
- XIII. TRATÁNDOSE DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA, TOTAL O PARCIALMENTE POR LOS CONTRATISTAS, SE SUJETARÁ A LO SEÑALADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y
- XIV. LAS DEMÁS PREVISIONES QUE DEBAN TOMARSE EN CUENTA, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA

ARTICULO 18

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS ESTARÁN OBLIGADAS A PREVER LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL MEDIO URBANO QUE PUEDA CAUSAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, CON SUSTENTO EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, IMPACTO URBANO, Y LOS REFERENTES A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVISTOS EN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, LOS

PROYECTOS DEBERÁN INCLUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA QUE SE PRESERVEN O RESTAUREN LAS CONDICIONES AMBIENTALES CUANDO ÉSTAS PUDIERAN DETERIORARSE. Y SE DARÁ LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CON ATRIBUCIONES EN LA MATERIA. EN CUANTO A IMPACTO URBANO, SE DEBERÁN PREVER LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, ASÍ COMO QUE SE TENGAN EN CUENTA LOS ASPECTOS BÁSICOS SOBRE FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE SERVICIOS, VIALIDAD Y FACILIDADES PARA LOS DISCAPACITADOS, ATENDIENDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DEBIÉNDOSE EVITAR LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS QUE SE PUDIERAN PRODUCIR CON LOS PROYECTOS.

CUANDO SE TRATE DE OBRA PÚBLICA EN MONUMENTOS, PREDIOS COLINDANTES A ESTOS O ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS SE DARÁ INTERVENCIÓN A LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 19

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE REQUIERAN CONTRATAR O REALIZAR ESTUDIOS O PROYECTOS, PRIMERO VERIFICARÁN SI EN SUS ARCHIVOS O EN LOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS AFINES DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, EXISTEN ESTUDIOS O PROYECTOS ESTRICTAMENTE APLICABLES, O TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE ADAPTABLES SOBRE LA MATERIA. DE RESULTAR POSITIVA LA VERIFICACIÓN Y DE COMPROBARSE QUE EL ESTUDIO O PROYECTO LOCALIZADO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, SOLAMENTE SE PROCEDERÁ A LA CONTRATACIÓN DE LA ADECUACIÓN QUE HAYA QUE HACERLE AL PROYECTO

ARTICULO 20

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REMITIRÁN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE OBRA PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA FECHA Y FORMA QUE ÉSTA SEÑALE

ARTICULO 21

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO, DARÁN A CONOCER A TRAVÉS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA DISPONIBILIDAD DE SUS PROGRAMAS ANUALES DE OBRA PÚBLICA, SALVO QUE MEDIE CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA PARA NO HACERLO EN DICHO PLAZO

EL DOCUMENTO CON DICHA PROGRAMACIÓN SERÁ DE CARÁCTER INFORMATIVO, NO IMPLICARÁ COMPROMISO ALGUNO DE CONTRATACIÓN Y SE PODRÁ MODIFICAR, ADICIONAR, DIFERIR O CANCELAR SIN RESPONSABILIDAD PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 22

CUANDO LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA REBASE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, DEBERÁ ELABORARSE TANTO EL PRESUPUESTO TOTAL COMO LOS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. LOS PRESUPUESTOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES AL PRIMERO, SE ACTUALIZARÁN CON LOS COSTOS VIGENTES EN EL MERCADO AL INICIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, OBSERVARÁN LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO TERCERO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 23

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PODRÁN CONVOCAR, ADJUDICAR O LLEVAR A CABO OBRA PÚBLICA, SOLAMENTE CUANDO SE CUENTE CON RECURSOS PARA ASIGNACIÓN ESPECÍFICA EN LA PARTIDA AUTORIZADA DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO.

EN CASOS EXCEPCIONALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PODRÁN HACERLO SIN CONTAR CON SALDO DISPONIBLE EN SU PRESUPUESTO, DEBIÉNDOSE INICIAR DE INMEDIATO LAS GESTIONES PERTINENTES PARA ASEGURAR LA SUFICIENCIA NECESARIA PARA ATENDER LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES DERIVADOS.

TRATÁNDOSE DE OBRA SE REQUERIRÁ, ADEMÁS, CONTAR CON LOS ESTUDIOS Y CON EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA O, EN SU CASO, CON UN GRADO DE AVANCE QUE ASEGURE QUE LA OBRA SE DESARROLLARÁ ININTERRUMPIDAMENTE AL CONTARSE CON LAS OPORTUNAS SOLUCIONES EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ASPECTOS QUE HUBIERAN QUEDADO PENDIENTES: NORMAS DE CONSTRUCCIÓN; ESPECIFICACIONES EN SU CASO, ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CADA PROYECTO, PROGRAMA DE EJECUCIÓN, Y CUANDO SEA NECESARIO EL PROGRAMA DE SUMINISTRO Y UN COSTO ESTIMADO DE LA OBRA; EXCEPTO OBRAS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN INFRAESTRUCTURA QUE PUEDAN EJECUTARSE SIN NECESIDAD DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS CITADOS, COMA PUEDE SER EL CASO DE BACHEO, REPARACIÓN DE FUGAS EN INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y OTRAS EN LAS QUE TAN SÓLO SERÁ NECESARIA SU PRESUPUESTACIÓN.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AUTORICEN ACTOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 24

LA OBRA PÚBLICA POR REGLA GENERAL SE ADJUDICARÁ A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES QUE CUMPLAN LEGAL, TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, Y ADMINISTRATIVAMENTE DE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN SOBRE CERRADO QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE A FIN DE ASEGURAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, PRECIO, Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y EN SU REGLAMENTO, PODRÁN CONTRATAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, OBRA PÚBLICA MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALAN

- A. POR LICITACIÓN PÚBLICA. Y
- B. POR INVITACIÓN RESTRINGIDA. LA QUE COMPRENDERÁ.
 - I. LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PARTICIPANTES. Y
 - II. LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ARTICULO 25

LAS LICITACIONES PÚBLICAS PODRÁN SER:

- A. TRATÁNDOSE DE OBRAS PÚBLICAS:
 - I. NACIONALES. CUANDO ÚNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA. O
 - II. INTERNACIONALES. CUANDO PUEDAN PARTICIPAR TANTO PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA COMO EXTRANJERA.
- B. TRATÁNDOSE DE SUMINISTROS PARA OBRA NUEVA. PARA REHABILITACIONES Y PARA REACONDICIONAMIENTOS.
 - I. NACIONALES. CUANDO ÚNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA. Y LOS BIENES POR ADQUIRIR TENGAN CUANDO MENOS EL 50% DE CONTENIDO NACIONAL. O
 - II. INTERNACIONALES. CUANDO PUEDAN PARTICIPAR TANTO PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA COMO EXTRANJERA. Y LOS BIENES A ADQUIRIR SEAN DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO

SOLAMENTE SE REALIZARÁN LICITACIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL. CUANDO PREVIA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE REALICE LA DEPENDENCIA. ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONVOCANTE. NO EXISTA OFERTA EN CANTIDAD O CALIDAD DE LOS CONTRATISTAS NACIONALES. O NO CUENTEN CON LA CAPACIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. CUANDO SEA CONVENIENTE EN TÉRMINOS DE CALIDAD O DE PRECIO. O BIEN. CUANDO ELLO SEA OBLIGATORIO EN OBRA PÚBLICA FINANCIADA CON CRÉDITOS EXTERNOS. OTORGADOS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O CON SU AVAL.

ARTICULO 26

LA VENTA DE BASES COMPRENDERÁ UN LAPSO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. LA VISITA AL SITIO DONDE SE VA A EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA. EN CASO DE SER NECESARIA. SERÁ A LOS OCHO DÍAS HÁBILES DE PUBLICADA LA CONVOCATORIA

LA JUNTA O JUNTAS DE ACLARACIONES QUEDARÁN COMPRENDIDAS ENTRE TRES Y SIETE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VISITA AL SITIO DE LA OBRA SI ES EL CASO: LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. QUEDARÁ COMPRENDIDA ENTRE CINCO Y DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA QUE SE HAYA ESTABLECIDO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES O ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES. EN SU CASO. LA FECHA DE APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA SE ESTABLECERÁ ENTRE CINCO Y DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA. Y LA FECHA DEL FALLO SE FIJARÁ ENTRE CINCO Y DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA QUE SE HAYA ESTABLECIDO PARA LA APERTURA

ECONÓMICA. Y PODRÁ DIFERIRSE POR UNA SOLA VEZ POR CAUSAS JUSTIFICADAS EN UN LAPSO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES. PARA EFECTOS DE ESTOS PLAZOS. DEBE REGIR COMO REFERENCIA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PODRÁ RECURRIRSE POR RAZONES JUSTIFICADAS A PLAZOS FUERA DE LOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO. PREVIO ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL O SUBCOMITÉS DE OBRAS DE LAS ÁREAS DEL SECTOR OBRAS CORRESPONDIENTE.

EN EL CASO DE PROYECTOS INTEGRALES. LOS PLAZOS ANTERIORES SE ESTABLECERÁN EN CADA CASO DE ACUERDO CON EL TIPO DE TRABAJO A CONCURSAR.

ARTICULO 27

LAS DEPENDENCIAS. ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PODRÁN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

ASIMISMO. LAS DEPENDENCIAS. ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PODRÁN ANTICIPADAMENTE DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

LAS DEPENDENCIAS. ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PODRÁN POR CAUSA JUSTIFICADA SUSPENDER TEMPORALMENTE. EN TODO O EN PARTE. LA OBRA CONTRATADA.

EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES A LA DEPENDENCIA. ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO. ÉSTA PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES DEL CONTRATISTA. SI SON IMPUTABLES A ÉSTE. EL CONTRATISTA PAGARÁ A LA DEPENDENCIA ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO LOS SOBRECOSTOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS BASES PARA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 28

LAS CONVOCATORIAS QUE PODRÁN REFERIRSE A UNA O MÁS OBRAS PÚBLICAS. SE PUBLICARÁN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LA SECCIÓN ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; DEBERÁN CONTENER

I. COMO TÍTULO. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL NOMBRE DE LA DEPENDENCIA. ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONVOCANTE.

II. LA INDICACIÓN DE LOS LUGARES. FECHAS Y HORARIOS. ADEMÁS DE LA FORMA EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES. ESTABLECIENDO QUE DEBE SER EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS Y, EN SU CASO, EL COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS CUANDO EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS BASES IMPLIQUE UN COSTO. ÉSTE SERÁ FIJADO SÓLO EN RAZÓN DE LA RECUPERACIÓN DE LAS EROGACIONES POR PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN; LOS INTERESADOS PODRÁN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO. EL CUAL SERÁ REQUISITO PARA ADQUIRIR LAS BASES Y PARTICIPAR EN EL CONCURSO:

III. LA FECHA. HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y

ENTREGA DE LA PROPUESTA COMPLETA Y APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA:

IV. LA INDICACIÓN DE SI LA LICITACIÓN ES NACIONAL O INTERNACIONAL, IDIOMA O IDIOMAS ADEMÁS DEL ESPAÑOL, EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS PARA EL CASO DE OBRA PÚBLICA CON PRÉSTAMOS EXTRANJEROS, INDICAR REFERENCIA DEL PRÉSTAMO:

V. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA PÚBLICA, Y EL LUGAR DONDE ÉSTA SE LLEVARÁ A CABO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LA INDICACIÓN DE QUE PODRÁN SUBCONTRATARSE PARTES DE ELLA, O ASOCIARSE PARA FINES DE FINANCIAMIENTO O EJECUCIÓN DE LA MISMA:

VI. FECHAS PROGRAMADAS DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:

VII. LA EXPERIENCIA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL, ADEMÁS DE OTROS INDICADORES QUE SE REQUIERAN PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL REGISTRO DE CONTRATISTAS QUE DEBERÁ OBTENERSE EN LA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LA ESPECIALIDAD DE QUE SE TRATE, Y DEMÁS REQUISITOS GENERALES QUE TENDRÁN QUE CUMPLIR LOS INTERESADOS, EL CAPITAL CONTABLE Y LOS DEMÁS INDICADORES QUE DETERMINEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, DEBERÁN CALCULARSE DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS:

VIII LA INFORMACIÓN SOBRE LOS PORCENTAJES A OTORGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPOS, Y

IX. LOS CRITERIOS GENERALES CONFORME LOS CUALES SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO

ARTICULO 29

EN LAS BASES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA LAS LICITACIONES PÚBLICAS SE ESTABLECERÁ QUE LAS PROPUESTAS, INVARIABLEMENTE SE PRESENTEN EN UNIDADES DE MONEDA NACIONAL Y QUE CONTENGAN COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I. COMO TÍTULO, GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL NOMBRE DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONVOCANTE,

II. GARANTÍAS POR CONSTITUIR, FECHA, HORA Y LUGAR DE LA JUNTA DE ACLARACIONES ACERCA DE LAS BASES DEL CONCURSO, INDICANDO QUE SI EN EL PROCESO SE NECESITARAN MÁS DE UNA, ÉSTAS SE DEFINIRÁN CONFORME SE REQUIERAN, SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE PERSONAL CALIFICADO A LAS JUNTAS DE ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, SE REALICEN,

III. SEÑALAMIENTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTAS BASES SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN,

IV. EL IDIOMA O IDIOMAS, ADEMÁS DEL ESPAÑOL EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS:

V. LA INDICACIÓN DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DEL CONCURSO, ASÍ COMO EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS CONCURSANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

VI. LA DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE REQUIERA PARA PREPARAR LA PROPUESTA, DONDE SE INCLUIRÁN FORMATOS EN BLANCO PARA REFERENCIA EN LA PRESENTACIÓN EN LO QUE CONCIERNE A RELACIONES DE MATERIALES, SALARIOS, MAQUINARIA O EQUIPO:

A) EN EL CASO DE OBRA, LOS PROYECTOS URBANO, ARQUITECTÓNICO Y DE INGENIERÍA QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA PROPUESTA, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES EN EL CASO DE QUE LAS HUBIERA, ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE PROYECTO, PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, OTRAS NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES; CATÁLOGO DE CONCEPTOS POR PARTIDAS, CON CANTIDADES Y UNIDADES DE TRABAJO Y RELACIÓN DE CONCEPTOS DE TRABAJO DE LOS CUALES DEBERÁN PRESENTAR ANÁLISIS, Y LA RELACIÓN DE LOS COSTOS BÁSICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN QUE INTERVIENEN EN LOS ANÁLISIS ANTERIORES:

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, LAS LEYES, NORMAS, REGLAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA; EN EL CASO DE PROYECTOS, EL PROGRAMA DE NECESIDADES, LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES SOBRE LA MATERIA, EN PARTICULAR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, PARA EL DISEÑO SEGURO Y ESTABLE DE LAS OBRAS Y LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA PREVENCIÓN DE SINIESTROS, ENTRE OTROS, Y DEMÁS CONDICIONANTES APLICABLES EN LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO; CANTIDADES Y UNIDADES DE MEDICIÓN DE LOS CONCEPTOS DEL SERVICIO, Y LA RELACIÓN DE SALARIOS DE PROFESIONALES, DE MATERIALES A UTILIZAR Y DE EQUIPOS DE APOYO:

C) EN EL CASO DEL PROYECTO INTEGRAL, EL PROGRAMA DE NECESIDADES, LAS REFERENCIAS POR LO QUE HACE A LA LEGISLACIÓN GENERAL QUE SE DEBE CUMPLIR EN LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA Y LA OBRA MISMA, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN Y ESPECIFICACIONES, REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, CON EL SEÑALAMIENTO DE QUE LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA, Y TODO LO NECESARIO SEGÚN EL PROYECTO INTEGRAL DE QUE SE TRATE, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE REALIZARLO

LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANTECEDENTES QUE PROPORCIONARÁ LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO COMO APOYO A LOS ESTUDIOS QUE DEBA REALIZAR EL CONCURSANTE EN EL PROYECTO INTEGRAL, ACLARANDO QUE LO NO PROPORCIONADO EN LAS BASES, Y QUE SEA NECESARIO, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONCURSANTE OBTENERLA, CON LA ACREDITACIÓN Y EL APOYO OFICIAL QUE PROCEDA PARA FINES DE TRÁMITES

VII. EL ORIGEN DE LOS FONDOS PARA REALIZAR LA OBRA PÚBLICA Y EL IMPORTE AUTORIZADO PARA EL PRIMER EJERCICIO DEL CONTRATO, EN EL CASO DE QUE REBASE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL.

VIII. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS REQUISITOS EN CUANTO A LA EXPERIENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA, Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, Y DEMÁS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS, QUIENES APORTARÁN LOS DOCUMENTOS QUE ASÍ LO COMPRUEBEN

A) EN EL CASO DE OBRA, SE ELABORARÁ UN INFORME, DESTACANDO LOS CASOS EN QUE HAN CONTRIBUIDO CON CAMBIOS EN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN CON ENFOQUE A REDUCCIÓN EN TIEMPOS DE EJECUCIÓN, Y ECONOMÍAS EN LOS COSTOS ESTIMADOS:

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SE DESTACARÁN EN UN INFORME LOS DATOS ACERCA DE LA EXPERIENCIA TÉCNICO - ADMINISTRATIVA DE

APOYO EN LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS QUE HAYA DESARROLLADO EL CONCURSANTE, ORIENTADO A MEJORES SOLUCIONES TÉCNICAS, AHORROS EN TIEMPO, EN RECURSOS ECONÓMICOS Y COSTOS; MAYOR CALIDAD DEL SERVICIO Y DEMÁS ASPECTOS ADICIONALES A LOS PACTADOS EN CONTRATOS DE SERVICIOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD POR EL CONCURSANTE

PRINCIPALMENTE EN LOS CASOS DE COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN, GERENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN. SE HARÁ ÉNFASIS EN LOS RESULTADOS ADICIONALES A LOS PACTADOS ORIGINALMENTE POR LOS CONCURSANTES EN LOS CONTRATOS DE LAS OBRAS O PROYECTOS EN LAS QUE CON ANTERIORIDAD PRESTARON SUS SERVICIOS, Y A LA SITUACIÓN PLANTEADA EN ESAS OBRAS. ESTUDIOS O PROYECTOS ANTES DE SU PARTICIPACIÓN. EN UN INFORME, EL CONCURSANTE HARÁ NOTAR LOS CASOS EN LOS QUE HAYAN INSTRUMENTADO PLANTEAMIENTOS Y PROPUESTAS QUE IMPLIQUEN AHORRO EN TIEMPO, RECURSOS ECONÓMICOS Y COSTOS, ASÍ COMO PLANTEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA UN BUEN DESARROLLO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS OBRAS COORDINADAS O SUPERVISADAS, LOGRANDO UNA EJECUCIÓN SATISFACTORIA Y TOTAL, CON MENORES RECURSOS A LOS PLANTEADOS ORIGINALMENTE, Y

C) EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, SE INCLUIRÁ UN INFORME EN DONDE SE DESTAQUEN LAS APORTACIONES EN CUANTO A PROYECTOS INTEGRALES DESARROLLADOS CON DIFERENTES OPCIONES, DONDE SE DEMUESTRE QUE LAS PROPUESTAS MANIFIESTAN UNA MEJORA SUSTANCIAL EN CUANTO A SUS INDICADORES EN RAZÓN COSTO/BENEFICIO, APORTACIONES DE LA TECNOLOGÍA PARA EJECUCIÓN Y BENEFICIOS EN LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD, Y EFICIENCIA DE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES RECIENTEMENTE CONSTITUIDAS, O EN EL CASO DE LAS QUE HAYAN MODIFICADO O AMPLIADO SU OBJETO SOCIAL, EL INFORME SERÁ PREPARADO DESTACANDO LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE SUS INTEGRANTES EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.

IX LA FORMA Y TÉRMINOS DE PAGO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO:

X. LOS DATOS SOBRE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, PORCENTAJES, FORMA Y TÉRMINOS DEL, O DE LOS ANTICIPOS QUE SE CONCEDAN, EN CASO DE TRABAJOS DE MÁS DE UN EJERCICIO, LAS FECHAS EN QUE SE OTORGARÁN LOS ANTICIPOS SUBSECUENTES AL PRIMERO, Y PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS EN CASOS DE CONTRATACIÓN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

XI. EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, A EXCEPCIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE NO LA REQUIERAN:

XII. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE LICITA, CON INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LAS PARTES DEL TRABAJO QUE PODRÁN SUBCONTRATARSE, O EN LAS QUE SE PODRÁN ASOCIAR PARA EJECUTAR PARTES DE LA OBRA O PARA FINANCIAMIENTO:

XIII. LAS FECHAS PROGRAMADAS DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

XIV. EL MODELO DE CONTRATO.

XV LAS CONDICIONES DE PRECIO Y TRATÁNDOSE DE CONTRATOS CELEBRADOS A PRECIO ALZADO, LAS CONDICIONES DE PAGO.

XVI. OTROS REQUISITOS:

A) EN EL CASO DE OBRA, LA RELACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN

PERMANENTE, QUE EN SU CASO PROPORCIONE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONVOCANTE, Y PERSONAL NECESARIO PARA REALIZAR EL TRABAJO, Y

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, RELACIÓN DE SALARIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON LA ACLARACIÓN DE QUE ESTOS DEBEN CORRESPONDER AL NIVEL PROFESIONAL DE TÉCNICA Y EXPERIENCIA QUE SE REQUIERA EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO ADEMÁS DE LA CURRICULA DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSANTE Y QUE VAN A REALIZAR EL SERVICIO, ASÍ COMO EL CURRÍCULUM DEL CONCURSANTE MISMO:

XVII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, EN DONDE SE ESTABLECERÁ:

A) QUE EN EL CASO DE OBRA, NO SE PODRÁN UTILIZAR CRITERIOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES,

B) QUE EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SE PODRÁN UTILIZAR CRITERIOS DE CONCEPTOS, PUNTOS Y PORCENTAJES, LOS QUE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGLAMENTADOS, Y

C) QUE EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CRITERIO DE CUMPLE O NO CUMPLE, Y

XVIII. CUALQUIER OTRA INDICACIÓN QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE.

TANTO EN LAS LICITACIONES NACIONALES COMO INTERNACIONALES, LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE CONTENGAN LAS BASES DEL CONCURSO DEBERÁN SER LOS MISMOS PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, EN ESPECIAL EN LO QUE SE REFIERE A PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, NORMALIZACIÓN, FORMA Y PLAZO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ANTICIPOS Y GARANTÍAS

ARTICULO 30

TODO INTERESADO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DEL CONCURSO, TENDRÁ DERECHO A PRESENTAR SU PROPUESTA. PARA TAL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS NO PODRÁN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS POR ESTA LEY ASIMISMO, PROPORCIONARÁN A TODOS LOS INTERESADOS, IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONCURSO, A FIN DE EVITAR FAVORECER A ALGÚN PARTICIPANTE

ARTICULO 31

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SIEMPRE QUE ELLO NO TENGA POR OBJETO LIMITAR EL NÚMERO DE PARTICIPANTES, PODRÁN MODIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, LOS PLAZOS U OTROS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA O EN LAS BASES DEL CONCURSO, NOTIFICÁNDOLO, CUANDO MENOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS, SIEMPRE QUE

I. TRATÁNDOSE DE LA CONVOCATORIA, LAS MODIFICACIONES SE HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS A TRAVÉS DE LOS MISMOS MEDIOS UTILIZADOS PARA SU PUBLICACIÓN, Y

II. EN EL CASO DE LAS BASES DEL CONCURSO, SE PUBLIQUE UN AVISO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LA SECCIÓN ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE

LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONCURRAN, EN SU CASO, ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO PARA CONOCER, DE MANERA ESPECÍFICA, LA O LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS, CUANDO LAS MODIFICACIONES SE DERIVEN DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, NO SERÁ NECESARIO HACER LA PUBLICACIÓN DEL AVISO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SIEMPRE QUE CON LA ANTICIPACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO SE NOTIFIQUE MEDIANTE CIRCULAR O COPIA DEL ACTA RESPECTIVA A CADA UNO DE LOS INTERESADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LAS BASES, OBTENIENDO CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS.

LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, NO PODRÁN CONSISTIR EN LA SUSTITUCIÓN O VARIACIÓN SUSTANCIAL DE LAS OBRAS PÚBLICAS OBJETO DE LA CONVOCATORIA ORIGINAL.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 32

LA CONTRALORÍA DEBERÁ INTERVENIR EN CUALQUIER ACTO QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY SI LA CONTRALORÍA DECLARA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIN LA REPOSICIÓN DEL MISMO, O DECLARA SU REPETICIÓN, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONVOCANTE REEMBOLSARÁ A LOS CONCURSANTES LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO, SIEMPRE QUE SEAN COMPROBADOS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PROCESO SUSPENDIDO

ARTICULO 33

EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, LAS PROPUESTAS COMPLETAS SE HARÁN POR ESCRITO Y SE ENTREGARÁN EN DOS SOBRES CERRADOS Y FIRMADOS DE MANERA QUE DEMUESTREN QUE NO HAN SIDO VIOLADOS ANTES DE SU APERTURA, LOS QUE CONTENDRÁN POR SEPARADO, LA PROPUESTA TÉCNICA Y LA PROPUESTA ECONÓMICA

A. EL SOBRE RELATIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, CON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y FOLIADOS, CONTENDRÁ:

I. CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONCURSANTE ANTE LA SECRETARÍA, EL CUAL PARA OBTENERLO REQUERIRÁ DE DECLARACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY, COMPROBANTES PARA JUSTIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA Y EL CAPITAL CONTABLE Y LOS NECESARIOS EN CUANTO A EXPERIENCIA TÉCNICA SEGÚN LA ESPECIALIDAD EN EL REGISTRO, EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS SE ANEXARÁ A LOS REQUISITOS ANTERIORES, ACTA DE NACIMIENTO Y ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EN EL DE LAS PERSONAS MORALES, PRESENTACIÓN DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA SE EXCEPTUARÁ A LOS EXTRANJEROS DE PRESENTAR CONSTANCIA EN LICITACIONES INTERNACIONALES, SIN EMBARGO, LOS COMPROBANTES REQUERIDOS PARA EL REGISTRO LOS ENTREGARÁN EN EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA:

II MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE HABER ASISTIDO A LAS JUNTAS DE ACLARACIONES QUE SE HAYAN CELEBRADO Y ESTAR ENTERADO DE LAS MODIFICACIONES, QUE EN SU CASO SE HUBIESEN HECHO A LAS BASES DE LICITACIÓN, ADEMÁS DE CONOCER:

A) EN EL CASO DE OBRA, EL SITIO DE LOS TRABAJOS:

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, EL OBJETO DEL SERVICIO, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA REALIZARLO Y, EN SU CASO, EL SITIO DE EJECUCIÓN; Y

C) EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS Y EL PROGRAMA DE NECESIDADES PARA LLEVARLO A CABO.

III. DATOS BÁSICOS SOBRE:

A) EN EL CASO DE OBRA, LOS MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO DE LA MANO DE OBRA A UTILIZARSE; RELACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y OBRERO; RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, LOS QUE SON DE SU PROPIEDAD, DE ALGUNA FILIAL O RENTADOS, ACREDITANDO LA CIRCUNSTANCIA CORRESPONDIENTE, SU UBICACIÓN FÍSICA Y VIDA ÚTIL;

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS, RELACIÓN DE PERSONAL QUE INTERVENGA EN EL SERVICIO A NIVEL DIRECTIVO, PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE APOYO, MISMO QUE DEBERÁ ESTAR DE ACUERDO CON EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO; ASÍ COMO RELACIÓN DE EQUIPOS QUE UTILIZARÁ PARA SU EJECUCIÓN, Y

C) EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, MATERIALES, MANO DE OBRA Y USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA, ASÍ COMO EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, SEPARADOS POR LO QUE HACE A LOS ESTUDIOS, REALIZACIÓN DEL PROYECTO Y LA CONSTRUCCIÓN, DE IGUAL FORMA, LA RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE SON DE SU PROPIEDAD O RENTADOS, ACREDITANDO LA CIRCUNSTANCIA CORRESPONDIENTE, SU UBICACIÓN FÍSICA EN EL MOMENTO DE INFORMAR Y SU VIDA ÚTIL;

IV. PROGRAMAS CALENDARIZADOS SIN MONTOS DE:

A) EN EL CASO DE OBRA, LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DEL SERVICIO RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LOS TRABAJOS Y MANO DE OBRA;

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO-ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO DE LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y DE LOS EQUIPOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

C) EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LA SECUENCIA EN LOS ESTUDIOS, EL PROYECTO, LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO DE LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, ADEMÁS EL DE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DEL SERVICIO RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DE MANO DE OBRA DE LOS TRABAJOS EN LAS ETAPAS MENCIONADAS;

V. EN SU CASO, MANIFESTACIÓN ESCRITA DE LAS PARTES DE LA OBRA PÚBLICA QUE SUBCONTRATARÁ, O EN LAS QUE SE ASOCIARÁ Y DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE

PRETENDA ADQUIRIR Y QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN. ASÍ COMO LAS PARTES DE LA OBRA QUE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL SUBCONTRATADA EJECUTARÁ Y LA MANERA EN QUE CUMPLIRÁ SUS OBLIGACIONES. ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA Y LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

VI. CURRICULUM VITAE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSANTE. DESTACANDO AQUELLOS SIMILARES A LOS DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN.

VII. CURRICULA VITARUM DEL PERSONAL DIRECTIVO, PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO QUE PARTICIPARÁ EN LOS TRABAJOS. DESTACANDO LA EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES SIMILARES A LOS DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN:

VIII. RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CON PARTICULARES. Y SU ESTADO DE AVANCE DE EJECUCIÓN A LA FECHA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA TÉCNICA REQUERIDA:

IX. DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA FORMA EN QUE EL CONCURSANTE VA A REALIZAR LOS TRABAJOS. EN DONDE SE INCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Y

X. OTROS DATOS

A) EN EL CASO DE OBRA. UN INFORME SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29. FRACCIÓN VIII. INCISO A

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. UN INFORME DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29. FRACCIÓN VIII. INCISO B SI SE TRATA DE PROYECTOS DE OBRA. EL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO A PRECIO DE MERCADO. ATENDIENDO LOS ALCANCES ESTABLECIDOS Y CALCULADO A BASE DE ÍNDICES ESTADÍSTICOS.

C) EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL. UN INFORME DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29. FRACCIÓN VIII. INCISO C.

LA ADMISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. NO IMPLICARÁ SU ACEPTACIÓN DEFINITIVA. LA CUAL DEBERÁ OTORGARSE UNA VEZ QUE LA DEPENDENCIA ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO LLEVE A CABO LA REVISIÓN DETALLADA DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS

B. EL SOBRE RELATIVO A LA PROPUESTA ECONÓMICA. CON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN FIRMADOS POR REPRESENTANTE LEGAL Y FOLIADOS. CONTENDRÁ:

I. GARANTÍA DE SERIEDAD Y CARTA COMPROMISO DE LA PROPUESTA COMPLETA:

II CATÁLOGO DE CONCEPTOS POR PARTIDAS. CON UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, IMPORTES PARCIALES Y MONTO PROPUESTO. EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEBERÁ PRESENTARSE EN EL FORMATO PROPORCIONADO EN LAS BASES POR LA DEPENDENCIA. ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO. SIN MODIFICACIÓN ALGUNA. CON LA EXCEPCIÓN DE QUE TODAS SUS HOJAS DEBERÁN CONTENER LA RAZÓN SOCIAL DEL CONCURSANTE. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL. Y. EN SU CASO. SU LOGOTIPO RESPECTO A PROYECTOS INTEGRALES. CATÁLOGO DE ACTIVIDADES PRINCIPALES SEPARADAS EN LOS RUBROS DE: INVESTIGACIONES, ESTUDIOS, PROYECTO, SUPERVISIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA E INICIO DE OPERACIÓN. CON SUS IMPORTES PARCIALES. Y EL MONTO PROPUESTO:

III. ANÁLISIS DE PRECIOS:

A) EN EL CASO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS. DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS. ESTRUCTURADOS EN COSTO DIRECTO. CON LOS ANTECEDENTES DEL FACTOR DE SALARIO REAL, COSTOS HORARIOS Y BÁSICOS REQUERIDOS. COSTO INDIRECTO. FINANCIAMIENTO. UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES. CONSIDERANDO EL PROCEDIMIENTO DE RENDIMIENTOS.

SI ES A PRECIO ALZADO. DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES. CONSIDERANDO EL PROCEDIMIENTO DE RECURSOS CALENDARIZADOS. Y SUS PRECIOS:

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS. DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS ESTRUCTURADOS EN COSTO DIRECTO. CON LOS ANTECEDENTES DE FACTOR DE PRESTACIONES. COSTOS HORARIOS Y BÁSICOS REQUERIDOS. COSTO INDIRECTO. FINANCIAMIENTO. UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES. CONSIDERANDO EL PROCEDIMIENTO DE RENDIMIENTOS.

SI ES A PRECIO ALZADO. DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES. CONSIDERANDO EL PROCEDIMIENTO DE RECURSOS CALENDARIZADOS Y SUS PRECIOS. Y

C) EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL. DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES CON SUS PRECIOS CORRESPONDIENTES:

IV. EN EL CASO DE CONTRATOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS. EL ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS. EL CORRESPONDIENTE AL COSTO DE FINANCIAMIENTO. ASÍ COMO LA UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES.

V. PROGRAMAS DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. DE LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO. ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO. ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL. ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS. RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN. TÉCNICO. SUPERVISIÓN. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRABAJOS. MANO DE OBRA. EN LA FORMA Y TÉRMINOS SOLICITADOS.

A) EN EL CASO DE OBRA. LA MAQUINARIA Y EQUIPO A QUE SE REFIERA. SERÁN LOS QUE SE UTILIZARÁN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE:

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO A QUE SE REFIERA. SERÁN LOS QUE SE UTILIZARÁN PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO:

C) EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL. LA MAQUINARIA Y EQUIPO RELATIVOS. SERÁN LOS QUE SE UTILIZARÁN EN LAS FASES DE ESTUDIOS. INVESTIGACIONES. REALIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PÚBLICA. Y EL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA MISMA. Y

VI. CARTA DE CONOCIMIENTO DE HABER TOMADO EN CUENTA LOS REQUERIMIENTOS DE LAS BASES Y DE ACEPTACIÓN DEL MODELO DEL CONTRATO.

LA ADMISIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES. NO IMPLICARÁ SU ACEPTACIÓN DEFINITIVA. LA CUAL DEBERÁ OTORGARSE UNA VEZ QUE LA DEPENDENCIA. ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO LLEVE A CABO LA REVISIÓN DETALLADA DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS.

ARTICULO 34

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LA SECCIÓN ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, HARÁN DEL CONOCIMIENTO GENERAL LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE CADA LICITACIÓN PÚBLICA. ESTA PUBLICACIÓN CONTENDRÁ LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA CONTRALORÍA, Y EN ELLA SE INDICARÁ EL LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LAS RAZONES DE ASIGNACIÓN Y DE RECHAZO.

ARTICULO 35

QUIENES PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES O CELEBREN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DEBERÁN GARANTIZAR:

I. LA SERIEDAD DE SUS PROPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN:

LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONVOCANTE CONSERVARÁ EN CUSTODIA LAS GARANTÍAS DE QUE SE TRATE HASTA LA FECHA DEL FALLO, EN QUE SERÁN DEVUELTAS A LOS CONCURSANTES, SALVO LA DE AQUÉL A QUIEN SE HUBIERE DECLARADO GANADOR, LA QUE SE RETENDRÁ HASTA EL MOMENTO EN QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y HAYA FIRMADO EL MISMO.

II. LOS ANTICIPOS, QUE EN SU CASO RECIBAN, ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE POR EL MONTO DEL ANTICIPO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y

III. EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE LLEGAREN A RESULTAR Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE SURJA EN LA OBRA.

PARA LOS EFECTOS DE LAS FRACCIONES I Y III, SE FIJARÁN LAS BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS GARANTÍAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE A SU FAVOR EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS. LA OPCIÓN SE ESPECIFICARÁ DESDE LA CONVOCATORIA Y SE RATIFICARÁ EN LAS BASES.

LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL CONCURSANTE GANADOR RECIBA COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN, EL O LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES, SE ENTREGARÁN A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA

ARTICULO 36

LAS GARANTÍAS QUE DEBAN OTORGARSE CONFORME LA PRESENTE LEY, SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, A FAVOR DE ÉSTAS

ARTICULO 37

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CONVOCANTES SE ABSTENDRÁN DE RECIBIR PROPUESTA O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CON LAS SIGUIENTES PERSONAS FÍSICAS O MORALES:

I. AQUÉLLAS EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVENGA DE CUALQUIER FORMA EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE

NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLAS DE LAS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE DURANTE EL ÚLTIMO AÑO.

II. LAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, O BIEN LAS SOCIEDADES LUCRATIVAS DE LAS QUE DICHAS PERSONAS FORMEN PARTE, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESPECÍFICA DE LA CONTRALORÍA CONFORME LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS INHABILITADAS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO;

III. AQUELLAS QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS, SE LES HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO POR UNA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, Y A QUIENES SE LES LIMITARÁ LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR TEMPORALMENTE COMO MÍNIMO UN AÑO, CONSIDERANDO LAS CAUSAS DE LA RESCISIÓN RESPECTIVA, LIMITACIÓN QUE SERÁ DETERMINADA POR EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EL IMPEDIMENTO PREVALECE A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESCISIÓN

IV. AQUELLAS QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS, SE LES HUBIEREN RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE DOS CONTRATOS POR UNA MISMA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO O UN CONTRATO POR DOS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, Y A QUIENES SE LES LIMITARÁ LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR TEMPORALMENTE COMO MÍNIMO DOS AÑOS O DEFINITIVAMENTE, CONSIDERANDO LAS CAUSAS DE LAS RESCISIONES RESPECTIVAS; LIMITACIÓN QUE SERÁ DETERMINADA POR EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EL IMPEDIMENTO PREVALECE A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA RESCISIÓN

V. AQUELLAS QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS, HAYAN DADO MOTIVOS PARA CONVENIR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL EN CUALQUIER DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO DICHO IMPEDIMENTO PREVALECE DURANTE UN AÑO CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DÉ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

VI. LAS QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS, EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE ESTÉN REALIZANDO EN EL MOMENTO EN QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS ESTÉN CELEBRANDO EL CONCURSO RESPECTIVO, PRESENTEN TEMPORALMENTE PROBLEMAS DE ATRASOS EN PROGRAMA, DE DEFICIENCIAS EN CALIDAD DE OBRA PÚBLICA, DE TIPO ADMINISTRATIVO REFERENTE AL CONTRATO, O EN ESCASEZ DE RECURSOS NECESARIOS EN GENERAL, EL IMPEDIMENTO PREVALECE DURANTE EL LAPSO EN EL QUE PERMANEZCAN REALIZANDO LA OBRA PÚBLICA Y QUE PRESENTE LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA FRACCIÓN.

VII. AQUELLAS QUE HUBIEREN PROPORCIONADO INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA, O QUE HAYAN ACTUADO CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCESO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO EN SU CELEBRACIÓN, DURANTE SU VIGENCIA O BIEN EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA INCONFORMIDAD, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRALORÍA HAYA NOTIFICADO TAL SITUACIÓN;

VIII. LAS QUE, EN VIRTUD DE LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE LA CONTRALORÍA, HAYAN CELEBRADO CONTRATOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTA LEY;

IX. AQUELLAS A LAS QUE SE LES DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA O, EN SU CASO,

SUJETAS A CONCURSO DE ACREEDORES:

X. AQUELLAS QUE ESTÉN REALIZANDO O VAYAN A REALIZAR EN RELACIÓN CON LA OBRA CORRESPONDIENTE, POR SÍ, O A TRAVÉS DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, TRABAJOS DE COORDINACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL ADMINISTRATIVO, CONTROL DE OBRA, GERENCIA DE OBRA, ANÁLISIS EN LABORATORIOS DE RESISTENCIA DE MATERIALES O RADIOGRAFÍAS INDUSTRIALES PARA EFECTOS DE CONTROL DE CALIDAD:

XI. LAS QUE POR SÍ, O A TRAVÉS DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, ELABOREN DICTÁMENES, PERITAJES Y AVALÚOS, CUANDO SE REQUIERAN DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE TALES PERSONAS Y LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO:

XII. LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS POR SOCIOS DE EMPRESAS QUE INCURRAN EN LOS ILÍCITOS DE CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, Y

XIII. LAS DEMÁS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO, POR DISPOSICIÓN DE LEY

EN LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES DE LA III A LA VI, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO DEBERÁ DAR AVISO A LA CONTRALORÍA PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL SECTOR OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL, CITANDO LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO TENGA CONOCIMIENTO DE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HAYAN INCURRIDO EN LAS FRACCIONES III Y DE LA IX A LA XIII, DEBERÁN COMUNICARLO A LA CONTRALORÍA.

ARTICULO 38

EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS OPTARÁN, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, POR EL EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL PAÍS, Y POR LA UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE PROCEDENCIA NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO.

ARTICULO 39

LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LAS QUE PODRÁN PARTICIPAR LOS INTERESADOS QUE HAYAN PAGADO EL COSTO DE LAS BASES DEL CONCURSO, SE LLEVARÁ A CABO EN TRES ACTOS, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE

I EN EL PRIMERO, CADA CONCURSANTE ENTREGARA SU PROPUESTA EN DOS SOBRES CERRADOS DE MANERA QUE DEMUESTREN QUE NO HAN SIDO VIOLADOS, Y SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS EXCLUSIVAMENTE, RECHAZANDO DE INMEDIATO LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGÚN DOCUMENTO O REQUISITO EXIGIDO EN LAS BASES, PROPUESTAS TÉCNICAS QUE SERÁN DEVUELTAS POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, QUINCE DÍAS DESPUÉS DEL FALLO.

II LOS CONCURSANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES, RUBRICARÁN TODAS LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES SOBRES CERRADOS QUE CONTENGAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE AQUELLOS CONCURSANTES, CUYAS PROPUESTAS TÉCNICAS NO HUBIERAN SIDO RECHAZADAS, LAS QUE QUEDARÁN EN CUSTODIA DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO EN ESTE PRIMER ACTO, SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS RECIBIDAS, Y LAS QUE SE

HUBIERAN DESECHADO. INCLUYENDO CAUSAS QUE LO MOTIVARON, ASÍ COMO LA FECHA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS; ESTA ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES. A QUIENES SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA:

EN EL LAPSO ENTRE LOS DOS PRIMEROS ACTOS. LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO REALIZARÁ EL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS RECIBIDAS EN PRINCIPIO. PARA DETERMINAR LAS QUE SON ACEPTABLES. Y EMITIRÁ EL DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE.

III. EN EL SEGUNDO ACTO, SE DARÁN A CONOCER LOS CONCURSANTES CUYAS PROPUESTAS TÉCNICAS NO RESULTARON ACEPTABLES EN EL PROCESO DE ANÁLISIS Y SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONCURSANTES RECHAZADOS EL RESULTADO DEL DICTAMEN TÉCNICO. POSTERIORMENTE SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS FINALMENTE ACEPTADAS. Y SE DARÁ LECTURA EN VOZ ALTA DEL IMPORTE TOTAL DE LAS QUE CUBRAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS. DESECHANDO AQUÉLLAS QUE NO CUMPLIERON. LOS PARTICIPANTES RUBRICARÁN EL CATALOGO DE CONCEPTOS O ACTIVIDADES EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS. IMPORTES PARCIALES Y TOTAL DE LAS PROPUESTAS.

SE LEVANTARÁ ACTA. HACIENDO CONSTAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS ACEPTADAS Y PROPUESTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS. SUS IMPORTES TOTALES. LAS QUE FUERON RECHAZADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON. ASÍ COMO LA FECHA DEL FALLO: EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES. A QUIENES SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA:

IV. ANTES DEL FALLO. DEBERÁN EVALUARSE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS. LAS QUE SE SUJETARÁN A REVISIÓN Y EVALUACIÓN. PARA DECIDIR DE ENTRE ÉSTAS LAS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES LEGALES. TÉCNICAS. ECONÓMICAS. FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS FIJADAS POR LA DEPENDENCIA. ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONVOCANTE. QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Y DE ENTRE LAS MISMAS ELEGIR LA GANADORA. Y

V. EN JUNTA PÚBLICA SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DEL CONCURSO. ACTO AL QUE PODRÁN ASISTIR LOS CONCURSANTES DE LOS DOS ACTOS PREVIOS. ASÍ COMO REPRESENTANTES DE LAS CÁMARAS Y COLEGIOS CORRESPONDIENTES

EN EL ACTO DE FALLO. LAS DEPENDENCIAS. ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DARÁN A CONOCER POR ESCRITO A LOS CONCURSANTES NO TRIUNFADORES. LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUERON SELECCIONADAS SUS PROPUESTAS. BASADAS EN EL DICTAMEN ELABORADO COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LAS MISMAS.

SE LEVANTARÁ ACTA DEL FALLO. MISMA QUE FIRMARÁN LOS PARTICIPANTES ASISTENTES A QUIENES SE LES ENTREGARÁN COPIAS DE LA MISMA. NO INVALIDARÁ EL ACTO EL HECHO DE QUE ALGÚN PARTICIPANTE SE NIEGUE A FIRMAR.

ARTICULO 40

LAS DEPENDENCIAS. ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS INFORMES PRESENTADAS POR LOS CONCURSANTES DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29: FRACCIÓN VIII. INCISOS A. B Y C. LAS APORTACIONES EN TRABAJOS ANTERIORES Y LA ESTRATEGIA PROPUESTA PARA CUMPLIR EL COMPROMISO DEL TRABAJO SOLICITADO. ADEMÁS TANTO EN LA PARTE TÉCNICA COMO EN LA ECONÓMICA. DEBERÁN VERIFICAR

I. EN EL CASO DE OBRA, QUE LA MISMA INCLUYA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DEL CONCURSO: QUE LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS SEAN ACORDES CON EL MERCADO, QUE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE MATERIALES CUMPLAN CON LO SOLICITADO; QUE EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN SEA FACTIBLE DE REALIZAR DENTRO DEL PLAZO SOLICITADO, SEGÚN LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONCURSANTE; QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL PROGRAMA, LOS RENDIMIENTOS CONSIDERADOS, LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS, EQUIPOS Y FUERZA DE TRABAJO, Y LOS VOLÚMENES A EJECUTAR.

EN ESTE CASO, NO SERÁ FACTIBLE INTRODUCIR PRECALIFICACIÓN ALGUNA NI CAMBIO DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DE LA PRESENTE LEY;

II. EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SE INCLUYA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y DEMÁS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DEL CONCURSO, EN LA QUE SE TOMARÁN FUNDAMENTALMENTE EN CUENTA LA PRESENTACIÓN TÉCNICA DE SU PROPUESTA Y SU EXPERIENCIA VERIFICARÁN QUE EL PROGRAMA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO SEA FACTIBLE DE REALIZAR CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONCURSANTE, QUE LA PROPUESTA DEL SERVICIO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS O PROYECTOS, LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES, PROGRAMAS DELEGACIONALES, LIMITANTES ESTABLECIDAS Y DE DESARROLLO DEL TRABAJO, USOS DEL SUELO, Y DEMÁS REFERENCIAS ESTABLECIDAS POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO.

EN EL CASO DE PROYECTOS, SE VERIFICARÁ QUE LOS ESTUDIOS, LAS MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y DE CÁLCULO Y EL ANTEPROYECTO ESTÉN DEBIDAMENTE DESARROLLADAS, ASÍ COMO QUE LA RELACIÓN DE LA INVERSIÓN ESTIMADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, SU COSTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN ENTRE EL COSTO DE LA PROPUESTA SEA LA MÁS RENTABLE

TAMBIÉN VERIFICARÁN QUE LA INTEGRACIÓN, ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DEL SERVICIO O DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SU PROPUESTA, SE ENCUENTREN CONFORME LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA LA SECRETARÍA, SE ANALIZARÁ ESPECIALMENTE EL COSTO DEL SERVICIO CON LOS SALARIOS DEL PERSONAL PROPUESTO, Y SE REVISARÁ QUE ESTÉ ACORDE CON EL SERVICIO QUE SE VAYA A PRESTAR

PARA ESTOS CASOS SERÁ FACTIBLE, SI SE CONSIDERA NECESARIO, LA INTRODUCCIÓN DE UN MECANISMO DE PRECALIFICACIÓN, ASÍ COMO EL CAMBIO DE PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 39, LO CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON LO QUE ESPECÍFICAMENTE SEA REQUERIDO POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, Y LO ESTABLECERÁ DESDE LAS BASES, Y

III. EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, QUE LAS PROPOSICIONES INCLUYAN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y DEMÁS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DEL CONCURSO: QUE EL ANTEPROYECTO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES, LEGISLACIÓN EXISTENTE, RESTRICCIONES ESTABLECIDAS, PROGRAMA DE NECESIDADES PLANTEADO POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONVOCANTE Y DEMÁS CONDICIONES APLICABLES, QUE LOS PRECIOS CONSIDERADOS PARA LOS INSUMOS, TANTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL ANTEPROYECTO, COMO DE AQUELLOS EMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SEAN DE ACUERDO CON EL MERCADO, QUE EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN SEA FACTIBLE DE REALIZAR DENTRO DEL PLAZO SOLICITADO SEGÚN LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONCURSANTE, QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL PROGRAMA Y LOS RENDIMIENTOS CONSIDERADOS, LOS RECURSOS TÉCNICOS, CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS, PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS, EQUIPOS, FUERZA DE TRABAJO Y ACTIVIDADES A

DESARROLLAR.

ASIMISMO, SE VERIFICARÁ QUE LOS ESTUDIOS, LAS MEMORIAS DE CÁLCULO, EL ANTEPROYECTO, LOS ANÁLISIS QUE SIRVIERON DE ANTECEDENTE PARA DETERMINAR EL FLUJO DE EFECTIVO Y LA RENTABILIDAD DEL MISMO, ESTÉN DEBIDAMENTE SOPORTADOS Y QUE LA RAZÓN BENEFICIO/COSTO SEA RENTABLE Y ESTÉ OPTIMIZADA.

PARA ESTOS CASOS SERÁ FACTIBLE, SI SE CONSIDERA NECESARIO, LA INTRODUCCIÓN DE UN MECANISMO DE PRECALIFICACIÓN, ASÍ COMO EL CAMBIO DE PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 39, LO CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON LO QUE ESPECÍFICAMENTE SEA REQUERIDO POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, Y LO ESTABLECERÁ DESDE LAS BASES.

ARTICULO 41

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS TAMBIÉN VERIFICARÁN LOS ANÁLISIS, CÁLCULOS E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, CONFORME LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALE LA NORMATIVIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, SE ELEGIRÁ COMO GANADORA AQUELLA QUE REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPUESTAS REÚNEN LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS Y, POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONVOCANTE, SE ELEGIRÁ COMO GANADORA AQUELLA QUE:

- I. EN EL CASO DE OBRA, PRESENTE EL PRECIO MÁS BAJO;
- II. EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, PRESENTE EL INDICADOR MÁS ADECUADO DE LA PROPORCIÓN SEGÚN LOS PARÁMETROS DE INVERSIÓN, COSTO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIDA ÚTIL, Y
- III. EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, PRESENTE EL ÍNDICE MÁS CONVENIENTE PRODUCTO DEL ANÁLISIS ECONÓMICO CORRESPONDIENTE PARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS, O EN SU CASO EL RESULTADO MÁS FAVORABLE ENTRE LAS PROPUESTAS, EN LAS BASES SE ESPECIFICARÁ, EN EL CASO DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE OBRA, QUE DEBEN INCLUIRSE LOS COSTOS DE INVERSIÓN ASÍ COMO LOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS Y SE HARÁ MENCIÓN DE LAS DESECHADAS.

CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO, PERO LOS CONCURSANTES PODRÁN INCONFORMARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72.

ARTICULO 42

PARA ADJUDICAR LA PROPUESTA GANADORA EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL REALIZARÁ LA EVALUACIÓN Y DETERMINARÁ LA SELECCIÓN; PARA EL EFECTO, SE FORMARÁ UN SUBCOMITÉ TÉCNICO QUE SE ENCARGARÁ DE LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS, PRESENTANDO

DOCUMENTACIÓN Y ELEMENTOS DE TOMA DE DECISIÓN AL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL. UNA VEZ DEFINIDO EL GANADOR, ÉSTE PROCEDERÁ A REALIZAR EL PROYECTO EJECUTIVO Y NO DEBERÁ MODIFICAR EL MONTO PROPUESTO DE SU PROYECTO.

ARTICULO 43

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS NO ADJUDICARÁN EL CONTRATO CUANDO LAS POSTURAS PRESENTADAS NO REÚNAN LOS REQUISITOS DE LAS BASES DEL CONCURSO. O:

I. EN EL CASO DE OBRA, QUE LOS PRECIOS DE LOS CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES NO CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO:

II. EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE AUNQUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LA PROPUESTA TÉCNICA Y LA PROPUESTA ECONÓMICA, EL SERVICIO QUE SE OFRECE NO ES LA SOLUCIÓN AL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA SOLICITADO, O NO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LOS RECURSOS OFRECIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y LOS COSTOS O PRECIOS PREVISTOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA, Y

III. EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, QUE AUNQUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LA PROPUESTA TÉCNICA Y LA PROPUESTA ECONÓMICA, EL PROYECTO INTEGRAL QUE SE OFRECE NO ES LA SOLUCIÓN AL PROYECTO INTEGRAL SOLICITADO, O QUE LA PROPUESTA NO RESULTE RENTABLE EN TÉRMINOS FINANCIEROS, O RESULTE PREJUICIOSA

EN TODOS ESTOS CASOS, SE DECLARARÁ DESIERTO EL CONCURSO Y EN SU CASO, SE EXPEDIRÁ EN LOS DÍAS INMEDIATOS SIGUIENTES UNA NUEVA CONVOCATORIA

CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 44

LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA PARA EFECTOS DE ESTA LEY, PODRÁN SER DE TRES TIPOS

I. A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, EN CUYO CASO EL IMPORTE DE LA REMUNERACIÓN QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA SE HARÁ

A) EN EL CASO DE OBRA, POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO.

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO.

II. A PRECIO ALZADO, EN CUYO CASO EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL FIJO QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA SERÁ POR MINISTRACIONES QUE SE ESTABLECERÁN EN EL CONTRATO, EN FUNCIÓN DE AVANCES O ACTIVIDADES TERMINADAS, LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LOS CONTRATISTAS EN ESTE CASO, TANTO EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS COMO ECONÓMICOS, DEBERÁN ESTAR DESGLOSADOS POR ACTIVIDADES PRINCIPALES.

LOS CONTRATOS A PRECIO ALZADO NO PODRÁN SER MODIFICADOS EN MONTO O PLAZO, NI ESTARÁN SUJETOS A AJUSTES DE COSTOS.

LOS PROYECTOS INTEGRALES, SIEMPRE DEBERÁN CONTRATARSE A BASE DE PRECIO ALZADO, Y

III. POR ADMINISTRACIÓN, EN CUYO CASO EL IMPORTE DE LA REMUNERACIÓN QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA SE HARÁ VÍA COMPROBANTES, FACTURAS, NÓMINA PAGADA Y UN PORCENTAJE DE INDIRECTOS SOBRE LO ANTERIOR.

ARTICULO 45

EN EL CASO DE TRABAJOS QUE ABARQUEN MÁS DE UN EJERCICIO, SE FORMULARÁ UN CONTRATO POR TODA LA OBRA PÚBLICA LICITADA, COMPROMETIENDO EN ÉL EXCLUSIVAMENTE EL IMPORTE DEL PRIMER EJERCICIO. PARA LOS SIGUIENTES EJERCICIOS, SE COMPROMETERÁN LOS IMPORTES RESPECTIVOS MEDIANTE REVALIDACIÓN DE TIPO PRESUPUESTAL, DE ACUERDO CON LA SUFICIENCIA DE LA PARTIDA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 46

LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CONTENDRÁN COMO MÍNIMO, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS REFERENTES A:

I. EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

II. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO:

III. LAS FECHAS DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE HAYAN DE REALIZARSE, EL PROYECTO, LA OBRA, LAS PRUEBAS DE EQUIPOS E INSTALACIONES Y LAS FECHAS ESPECÍFICAS DEL INICIO DE OPERACIONES Y LA ENTREGA:

IV. EL PORCENTAJE DEL, O DE LOS ANTICIPOS, QUE EN SU CASO SE OTORGUEN PARA INICIO DE LOS TRABAJOS, Y PARA COMPRA O PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES.

V. LA FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL, O DE LOS ANTICIPOS, Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

VI. LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO DE LOS AJUSTES DE COSTOS, EN SU CASO.

VII. EL ESTABLECIMIENTO DE PENAS CONVENCIONALES:

VIII. LA FORMA EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE DE CUALQUIER MANERA HUBIERA RECIBIDO EN EXCESO.

IX. LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS, LOS QUE DEBERÁN SER DETERMINADOS DESDE LAS BASES DEL CONCURSO POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, LOS CUALES REGIRÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EXCEPTO SI SE TRATA DE PRECIO ALZADO.

X. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR, COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO:

A) EN EL CASO DE OBRA, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SI SE TRATA DE COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN, GERENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, LOS PROYECTOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA OBRA A

SUPERVISAR, ADEMÁS DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL SERVICIO MISMO: SI SE TRATA DE OTRO TIPO DE SERVICIOS. LAS REFERENCIAS RESPECTO A NORMAS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS O PROYECTOS, ASÍ COMO LAS LEYES, NORMAS TÉCNICAS Y REGLAMENTOS APLICABLES. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y DE USO DEL SUELO. EN SU CASO, Y

C) EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA OBRA, ESTABLECIENDO QUE SON TAMBIÉN PARTE DEL CONTRATO 105 ELEMENTOS DE LA PROPUESTA INTEGRAL DEL PROYECTO. INCLUIDA LA SUPERVISIÓN PROPIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL. INDEPENDIENTEMENTE DE LA QUE ESTABLEZCA LA DEPENDENCIA. ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO.

XI. EL SEÑALAMIENTO DE QUE EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y, EN EL CASO DE OBRA, LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS, SON INSTRUMENTOS QUE VINCULAN LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

XII. LOS PLAZOS PARA LA VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA PÚBLICA, Y

XIII. LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES ENTRE SÍ RESOLVERÁN CONTROVERSIAS FUTURAS QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 47

LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO OBLIGARA A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO Y AL CONCURSANTE EN QUIEN HUBIERA RECAÍDO DICHA ADJUDICACIÓN, A FORMALIZAR EL DOCUMENTO RESPECTIVO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA ADJUDICACIÓN.

SI EL INTERESADO NO FIRMARA EL CONTRATO, PERDERÁ EN FAVOR DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONVOCANTE LA GARANTÍA QUE HUBIERA OTORGADO Y LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO PODRÁ, SIN NECESIDAD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO, ADJUDICAR EL CONTRATO AL CONCURSANTE QUE HAYA RESULTADO EN SEGUNDO LUGAR, Y ASÍ SUCESIVAMENTE EN CASO DE NO ACEPTACIÓN, SIEMPRE QUE

I. EN EL CASO DE OBRA, LA DIFERENCIA EN PRECIO RESPECTO A LA POSTURA QUE HUBIERA RESULTADO GANADORA, NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO.

II. EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, LA DIFERENCIA POR EVALUACIÓN RESPECTO A LA POSTURA QUE HUBIERA RESULTADO GANADORA, NO SEA SUPERIOR A QUINCE POR CIENTO, SEGÚN EL ÍNDICE UTILIZADO, Y

III. EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, SE ADJUDICARÁ A AQUEL QUE TAMBIÉN CUMPLA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS Y HABIÉNDOSE SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL

LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO SÓLO PODRÁ DEJAR DE FIRMAR EL CONTRATO EN EL PLAZO SEÑALADO POR CAUSAS JUSTIFICADAS.

EL CONCURSANTE, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, PODRÁ DETERMINAR NO EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA SI LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO NO FIRMASE EN EL PLAZO SEÑALADO POR CAUSAS IMPUTABLES A

ÉSTOS. EN ESTE SUPUESTO, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO LIBERARÁ LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU PROPOSICIÓN Y CUBRIRÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONCURSANTE PARA PREPARAR Y ELABORAR SU PROPUESTA, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, SE JUSTIFIQUEN Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONCURSO DE QUE SE TRATE.

EL CONTRATISTA NO PODRÁ HACER EJECUTAR LOS TRABAJOS POR OTRO, EXCEPTO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO DE QUE SE TRATE, ENTONCES PODRÁ HACERLO EN CUANTO A PARTES DE LA OBRA PÚBLICA, O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN PARA EL CASO DE OBRA O DE PROYECTO INTEGRAL. ESTA AUTORIZACIÓN PREVIA NO SE REQUERIRÁ CUANDO LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO SEÑALE ESPECÍFICAMENTE EN LAS BASES DEL CONCURSO, LAS PARTES DEL TRABAJO QUE PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN O ASOCIACIÓN. EN ESTOS CASOS, EL CONTRATISTA SEGUIRÁ SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ANTE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO.

LOS CONCURSANTES CON LOS CUALES SE CONTRATE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPUESTAS EN LOS CORRESPONDIENTES CONCURSOS PARA FINES FINANCIEROS, TÉCNICOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA NUEVA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE PARA TALES EFECTOS AL CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO, SE ESTABLEZCAN CON PRECISIÓN, A SATISFACCIÓN DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, LA PROPORCIÓN DE PARTICIPACIÓN FINANCIERA Y LAS PARTES DE LA OBRA PÚBLICA QUE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL SE OBLIGARÁ A REALIZAR, ASÍ COMO LA MANERA EN QUE, EN SU CASO, SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, EN CASO DE ASOCIACIÓN, EL REPRESENTANTE CONTRATISTA ANTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁ EL DE MAYOR CAPACIDAD FINANCIERA

ARTICULO 48

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE OBRA NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO DE QUE SE TRATE

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 49

EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS SE DEBERÁ PACTAR EN LOS CONTRATOS CONFORME LO SIGUIENTE

I. LOS IMPORTES DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA CON ANTELACIÓN A LA FECHA PROGRAMADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR.

A) EN EL CASO DE OBRA, EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO; EL CONTRATISTA PODRÁ INICIARLA SEGÚN LA FECHA DE INICIO PROGRAMADA, POR SU VOLUNTAD Y RIESGO.

B) EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, EN IGUAL PLAZO

EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO: EL CONTRATISTA PODRÁ INICIAR LOS SERVICIOS EN LA FECHA DE INICIO PROGRAMADA POR SU VOLUNTAD Y RIESGO, EXCEPTO SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EN QUE SE AJUSTARÁ AL PROGRAMA DE OBRA A SUPERVISAR Y, SI POR ESTE MOTIVO INCURRE EN GASTOS FINANCIEROS, LE SERÁN CUBIERTOS:

C) EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, SE APLICARÁ LO SEÑALADO EN EL INCISO A DE ESTA FRACCIÓN:

CUANDO EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO, POR TANTO, DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

LOS CONCURSANTES DEBERÁN CONSIDERAR EN SU PROPUESTA, LA REPERCUSIÓN QUE TIENEN LOS IMPORTES DE LOS ANTICIPOS EN EL COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:

II. SE OTORGARÁN ANTICIPOS PARA LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56 HASTA POR EL VEINTE POR CIENTO PARA COMPRA O ADQUISICIÓN DE MATERIALES EN CASO DE OBRA O PROYECTO, EXCEPTO PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS DEL CONTRATO O CONVENIOS QUE SE GENEREN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE QUE SE TRATE, EN CASOS ESPECIALES, Y DESPUÉS DE LA JUSTIFICACIÓN ADECUADA, ESTE PORCENTAJE PODRÁ SER MAYOR, SIEMPRE QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LO AUTORICE ESPECÍFICAMENTE, Y

III. PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS EN LOS CASOS DE RESCISIÓN DE CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARÁ A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, EN EFECTIVO O EN ESPECIE, SEGÚN PARA LO QUE HAYAN SIDO ASIGNADOS ÉSTOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN AL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA QUE NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO SEÑALADO EN ESTA FRACCIÓN, CUBRIRÁ LOS CARGOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA Y EL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55.

ARTICULO 50

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS ESTABLECERÁN LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA OBRA A DEL PROYECTO INTEGRAL Y ESTA RESIDENCIA SERÁ LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES ESPECÍFICOS DEL TRABAJO SOLICITADO CUANDO LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR CONTRATO, LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PARA EFECTO DE PAGO DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, SIENDO LA CONTRATISTA SUPERVISORA SOLIDARIA RESPONSABLE DE DICHA FIRMA

ARTICULO 51

LA OBRA PÚBLICA DEBERÁ INICIARSE EN LA FECHA PACTADA; PARA ESTE EFECTO, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONTRATANTE PONDRÁ OPORTUNAMENTE A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA ÉL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO EL INCUMPLIMIENTO PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO

- I. EN EL CASO DE OBRA. EL INICIO Y LA TERMINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA:
- II. EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. SI ES UN INMUEBLE DONDE DEBA LLEVARSE A CABO EL SERVICIO. EL INICIO Y LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO. DE LO CONTRARIO EL SERVICIO DEBERÁ INICIARSE EN EL PLAZO PACTADO. Y
- III. EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL. SE APLICARÁ LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 52

LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS SE PRESENTARÁN POR EL CONTRATISTA A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO POR PERIODOS MÁXIMOS MENSUALES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO. PARA ESTE EFECTO, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEBERÁN FIJAR LA FECHA DE CORTE.

LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DE QUE SE TRATE.

LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS SURGIDAS EN LA REVISIÓN DE UNA ESTIMACIÓN, NO RESUELTAS, SE INCORPORARÁN UNA VEZ CONCILIADAS EN EL PERIODO DE LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O SIGUIENTES, HACIENDO REFERENCIA AL PERIODO DE SU EJECUCIÓN, ENTRE TANTO, QUEDARÁ PENDIENTE EL PAGO DE LOS VALORES EN PROCESO DE CONCILIACIÓN

ARTICULO 53

CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME EL PROGRAMA PACTADO, DICHOS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS, ATENDIENDO LO ACORDADO POR LAS PARTES EN EL RESPECTIVO CONTRATO. EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARÁN LUGAR A AJUSTES DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME LA LEY DE LA MATERIA PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA.

ARTICULO 54

EL AJUSTE DE COSTOS SE SUJETARA A LO SIGUIENTE

- I. LOS AJUSTES SE CALCULARÁN PARA EL INCREMENTO O DECREMENTO DEL COSTO DE LOS INSUMOS, A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA CORRESPONDIENTE, CONFORME LO SEÑALADO EN LAS PUBLICACIONES DE LOS ÍNDICES DE RELATIVOS, RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, CONFORME EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO O, EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE:

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA SE PROCEDERÁ CON EL

AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME EL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO:

II. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS SEGÚN LAS VARIACIONES AUTORIZADAS EN LOS ÍNDICES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, O EN SU DEFECTO CON BASE EN LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, CONSIDERANDO LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LOS PACTOS ECONÓMICOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL FORMALICE CON LOS SECTORES SOCIALES, CUANDO NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO PROCEDERÁ A CALCULARLOS CON BASE EN LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA LA SECRETARÍA:

III. LOS PRECIOS DE LOS CONCEPTOS PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS PROPUESTA, Y

IV. LOS DEMÁS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO RESUELVAN POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO EN CASO DE AJUSTES POR DECREMENTO, EL DESCUENTO SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA SIGUIENTE

ARTICULO 55

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES DICHS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCió EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL CONTRATISTA, ESTE DEBERÁ REINTEGRARLOS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO, Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO

ARTICULO 56

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANOS DESCONCENTRADOS PODRÁN, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE,

NO REBASAN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO. NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

SI LOS CAMBIOS EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO, O VARÍA SUSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE DEBERÁ CELEBRAR, ADEMÁS Y POR UNA SOLA VEZ, UN CONVENIO ESPECIAL ENTRE LAS PARTES RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. NO SERÁ IMPEDIMENTO EL NO HABER CELEBRADO LOS CONVENIOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECIAL. ESTE CONVENIO ESPECIAL SERÁ FIRMADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, O EQUIVALENTE. SI EN ESTOS SE HA DELEGADO TAL FACULTAD, O POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CORRESPONDIENTE, DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN EN MODO ALGUNO AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA OBRA, OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

NO SERÁN APLICABLES LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ARTICULO CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS CUYOS TRABAJOS SE REFIERAN A LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO O RESTAURACIÓN DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, O EN OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN LOS QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL CATÁLOGO DE LOS CONCEPTOS, LAS CANTIDADES DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

DE LAS AUTORIZACIONES EN MONTO Y PLAZO DE LOS CONVENIOS ESPECIALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EL TITULAR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE MANERA INDELEGABLE, INFORMARÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA CONTRALORIA, AL EFECTO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, DEBERÁ PRESENTARSE UN INFORME QUE SE REFERIRÁ A LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR

EN CASOS NECESARIOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS SE ELABORARÁ UN CONVENIO DE LIQUIDACIÓN A FIN DE AJUSTAR NÚMEROS

ARTICULO 57

EL CONTRATISTA COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, Y ÉSTA VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE HAYA ESTABLECIDO EN EL PROPIO CONTRATO AL CONCLUIR DICHO PLAZO, SIN QUE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ÉSTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS

LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO COMUNICARÁ A LA CONTRALORÍA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS E INFORMARÁ LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

EN LA FECHA SEÑALADA, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, RECIBIRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS TRABAJOS Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE PROCEDER CON POSTERIORIDAD A LA LIQUIDACIÓN

Y FINIQUITO DEL CONTRATO.

LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PERIODO QUE NO EXCEDERÁ DE CIEN DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. PARA LO CUAL LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO NOTIFICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN AL CONTRATISTA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. DE NO LLEGAR A UNA LIQUIDACIÓN ACORDADA ENTRE LAS PARTES, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO PROCEDERÁ A REALIZARLA UNILATERALMENTE.

EL FINIQUITO DE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZARÁ A MÁS TARDAR A LOS VEINTE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN; SI PARA ESTE TÉRMINO NO SE HA PRESENTADO A FINIQUITAR EL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO DEBERÁ REQUERIR POR ESCRITO AL CONTRATISTA QUE SE PRESENTE A FINIQUITAR. UNA VEZ NOTIFICADO DEBIDAMENTE EL CONTRATISTA, SE TENDRÁN VEINTE DÍAS HÁBILES PARA QUE SE PRESENTE Y FINIQUITE; TRANSCURRIDO EL PLAZO, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO FINIQUITARÁ LA OBRA PÚBLICA UNILATERALMENTE

EN CASO DE SER NECESARIO VARIAR EL PLAZO PARA FINIQUITAR UNA OBRA, LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO PODRÁ ESTABLECERLO EN EL CONTRATO DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA OBRA PÚBLICA A REALIZAR; DE NO SER ESPECIFICADO EN EL MISMO, SE SUJETARÁ AL PLAZO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO

ARTICULO 58

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL, EL CONTRATISTA QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y CONFORME LO DISPUESTO EN ÉL.

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES, EN EL CASO DE LA OBRA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA CONSTITUIRÁ GARANTÍA POR EL EQUIVALENTE DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN LA OBRA. EN LUGAR DE ESTA GARANTÍA, PODRÁ CONSERVAR LA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO AJUSTADA AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA OBLIGADO A RESPONDER ADEMÁS, POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE LLEGARA A SURGIR EN LA OBRA DURANTE EL AÑO POSTERIOR A SU RECEPCIÓN. EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, PLANTAS INDUSTRIALES Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, EL PLAZO DE GARANTÍA DEBERÁ CUBRIR POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS, EN UN MONTO Y FORMA QUE SE ESTABLEZCA EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS.

LOS CONTRATISTAS PODRAN RETIRAR SUS GARANTÍAS, TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE A PETICIÓN DE LOS MISMOS LO APRUEBE POR ESCRITO LA DEPENDENCIA U ÓRGANO DESCONCENTRADO CORRESPONDIENTE, QUIENES LO NOTIFICARÁN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CUANDO ÉSTAS ASÍ LO AUTORICEN

QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS

GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 59

EL CONTRATISTA SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO, Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS, NORMAS TÉCNICAS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONTRATANTE. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESALTEN A TERCEROS POR SU INOBSERVANCIA, SERÁN A CARGO DEL CONTRATISTA.

ARTICULO 60

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE SU ORGANIZACIÓN, SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO, CONSISTENTES EN MAQUINARIA, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y PERSONAL TÉCNICO QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RESPECTIVOS, Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23; SEGÚN EL CASO, SE PERMITIRÁ:

- I. UTILIZAR LA MANO DE OBRA LOCAL COMPLEMENTARIA QUE SE REQUIERA;
- II. ALQUILAR EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIO;
- III. UTILIZAR PREFERENTEMENTE LOS MATERIALES DE LA REGIÓN, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA, Y
- IV. UTILIZAR LOS SERVICIOS DE FLETES Y ACARREOS COMPLEMENTARIOS QUE SE NECESITEN.

SE ENTIENDE COMO COMPLEMENTARIO, NO MÁS DE VEINTE POR CIENTO DEL TOTAL REQUERIDO, SALVO CASOS ESPECIALES, LOS CUALES DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO.

EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CON PERSONAL DE LA ESTRUCTURA DE SU ORGANIZACIÓN, NO PODRÁN PARTICIPAR TERCEROS COMO CONTRATISTAS.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 61

EN LOS SUPUESTOS, Y CON SUJECCIÓN A LAS FORMALIDADES QUE PREVÉN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUANDO LOS PROCESOS DE LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 24, APARTADO A, NO SEAN IDÓNEOS, PODRÁN OPTAR POR NO LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA.

EN ESTOS CASOS SE DEBERA DAR AVISO A LA CONTRALORÍA PARA SU INTERVENCIÓN.

LA OPCIÓN QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EJERCEN, DEBERÁ FUNDAMENTARSE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, DE MANERA QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41 DEBERÁ ACREDITAR, DE ENTRE LOS CRITERIOS MENCIONADOS, AQUELLOS EN QUE SE FUNDA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN, Y CONTENDRÁ ADEMÁS:

I. EL VALOR DEL CONTRATO;

II. LA NACIONALIDAD DEL CONTRATISTA,

III. UNA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA PÚBLICA, Y

IV. EN FORMA EXPLÍCITA, LAS RAZONES SOCIALES, TÉCNICAS, LEGALES, ECONÓMICAS, FINANCIERAS, ASÍ COMO ADMINISTRATIVAS QUE DEN LUGAR AL EJERCICIO DE LA OPCIÓN,

DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, ENVIARÁN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA CONTRALORÍA EL INFORME DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO COPIA DE SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 62

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PODRÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD CONTRATAR OBRA PÚBLICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES, O POR ADJUDICACIÓN DIRECTA CUANDO EL IMPORTE DE CADA OPERACIÓN NO EXCEDA DE LOS MONTOS MÁXIMOS QUE PARA CADA PROCEDIMIENTO SE ESTABLECERÁN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE QUE LAS OPERACIONES NO SE FRACCIONEN PARA QUEDAR COMPRENDIDAS EN ESTE SUPUESTO

EN ESTE CASO, SE CONVOCARÁ A LA PERSONA O PERSONAS CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA Y CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS NECESARIOS, Y CON EXPERIENCIA EN LA OBRA PÚBLICA POR DESARROLLAR.

LA SUMA DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE ESTE ARTÍCULO, Y POR CONCEPTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, NO PODRÁN EXCEDER DEL VEINTE POR CIENTO DE LA INVERSIÓN TOTAL AUTORIZADA A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO PARA CADA EJERCICIO FISCAL

EN CASOS EXCEPCIONALES SE PODRÁ EXCEDER EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIEMPRE QUE LAS OPERACIONES SEAN APROBADAS PREVIAMENTE Y DE MANERA INDELEGABLE POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y QUE SEAN REPORTADOS DETALLADAMENTE EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 LA APROBACIÓN DEL TITULAR SERÁ ESPECÍFICA PARA CADA CASO.

ARTICULO 63

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, TAMBIÉN PODRÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD CONTRATAR OBRA PÚBLICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, CUANDO LA LICITACIÓN PÚBLICA NO SEA IDÓNEA PARA ASEGURAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A CALIDAD, OPORTUNIDAD, FINANCIAMIENTO, PRECIO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, SIEMPRE QUE

I. EL CONTRATO. SÓLO PUEDA CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA POR TRATARSE DE OBRAS DE ARTE, TITULARIDAD DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS:

II. PELIGRE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE PERSONAS O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA DEL DISTRITO FEDERAL O ÁREA AFECTADA, POR LA POSIBILIDAD DE OCURRENCIA O COMO CONSECUENCIA DE DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES, POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES POR UNA CONTRATACIÓN NORMAL:

III. SE HUBIERE RESCINDIDO EL CONTRATO ORIGINALMENTE ADJUDICADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, EN ESTE CASO, LA DEPENDENCIA ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO PODRÁ ADJUDICAR EL CONTRATO AL CONCURSANTE QUE HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA LEGAL, TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVAMENTE ACEPTABLE, INMEDIATA SUPERIOR EN IMPORTE, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA RESPECTO AL RESCINDIDO NO SEA MAYOR DEL DIEZ POR CIENTO EN OBRA Y EN DOS POR CIENTO DEL INDICADOR CORRESPONDIENTE EN EL CASO DE SERVICIOS, O EN SU DEFECTO VOLVER A LICITAR:

IV. SE REALICEN DOS LICITACIONES PÚBLICAS, SIN QUE EN AMBOS CASOS SE HUBIERAN RECIBIDO PROPUESTAS LEGAL, TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVAMENTE ACEPTABLES, O SUS PRECIOS NO ESTUVIESEN CONFORME LOS DEL MERCADO:

V. SE TRATE DE OBRA PÚBLICA, QUE DE EJECUTARSE BAJO UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PUDIERA AFECTAR EL INTERÉS PÚBLICO, O COMPROMETER INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O PARA LA NACIÓN:

VI. SE TRATE DE OBRA PÚBLICA, CUYA CONTRATACIÓN SE REALICE CON CAMPESINOS O GRUPOS URBANOS MARGINADOS, Y QUE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS O CON LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS POR ELLOS.

VII. SE TRATE DE OBRAS O SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, DEMOLICIÓN O REPARACIÓN DE BIENES INMUEBLES, INCLUYENDO LOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR PREVIAMENTE SU ALCANCE, ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CATÁLOGOS Y CANTIDADES DE TRABAJO, DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES, O ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN:

VIII. SE TRATE DE BIENES O SERVICIOS CON TECNOLOGÍA AVANZADA FEHACIEMENTE COMPROBADOS EN SU USO POR SU EFICACIA Y EFICIENCIA, EN DONDE SÓLO SE ENCUENTRE EN EL MERCADO OFERTANTE ÚNICO.

IX. NO EXISTAN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE OBRA PÚBLICA MÁS DE TRES OFERTANTES.

X. EXISTAN RAZONES TÉCNICAS JUSTIFICADAS PARA UN SUMINISTRO DE BIENES DE MARCA DETERMINADA:

XI. SE TRATE DE ESTUDIOS, SERVICIOS O PROYECTOS SIMILARES A OTROS QUE HABIENDO SIDO EJECUTADOS SEAN APROVECHABLES PARCIALMENTE Y, POR TANTO, LA

ASIGNACIÓN DE LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS RESULTE CONVENIENTE ECONÓMICAMENTE A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO:

XII. SE TRATE DE PROYECTOS URBANOS, ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES O ARTÍSTICOS EN LOS QUE NO SE PUEDAN ESTABLECER LOS PARÁMETROS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, COMO AQUELLOS EN QUE NO ES FACTIBLE ESTABLECER LA RELACIÓN COSTO DE PROYECTO CONTRA COSTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA, ENTRE OTROS

XIII. SE TRATE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, CUYA EJECUCIÓN DEBA IR ACOMPAÑADA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ESPECIALES.

XIV. SE TRATE DE INVESTIGACIONES, CONSULTORÍAS, PROYECTOS U OTRO TIPO DE APOYOS TÉCNICOS QUE POR SU ELEVADO NIVEL DE ESPECIALIDAD Y GRADO DE COMPLEJIDAD, EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, A JUICIO DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO NO SEA IDÓNEO PARA GARANTIZAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LAS MEJORES CONDICIONES.

EN ESTE CASO, EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO:

XV. SE HAYAN REALIZADO DOS LICITACIONES PARA LA MISMA OBRA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROPONENTES, SIN QUE EN AMBAS SE HUBIEREN RECIBIDO PROPOSICIONES ACEPTABLES, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, Y

XVI. EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AUTORICE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE OBRA PÚBLICA, INCLUIDO EL GASTO CORRESPONDIENTE, Y ESTABLEZCA LOS MEDIOS DE CONTROL QUE ESTIME PERTINENTES PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, SUS BIENES O LAS DEL PROPIO GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA O ESPECIALES.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS INVITARÁN PREFERENTEMENTE A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES SEGÚN CORRESPONDA, SALVO QUE ELLO A SU JUICIO NO RESULTE CONVENIENTE, EN CUYO CASO SE RECURRIRÁ AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN ESTA CIRCUNSTANCIA, TAMBIÉN SE CONVOCARÁ A LA PERSONA O PERSONAS QUE CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA Y CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS

ARTICULO 64

LAS LICITACIONES MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES, SEGÚN EL CASO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63, SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE

I. LOS INTERESADOS QUE ACEPTEN PARTICIPAR, LO MANIFESTARÁN POR ESCRITO:

II. SE LES SOLICITARÁ UN CHEQUE CRUZADO COMO GARANTÍA DE OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA, JUNTO CON SU CARTA COMPROMISO DEL CONCURSO:

III. LA APERTURA DE LOS SOBRES SE HARÁ EN PRESENCIA DE LOS CORRESPONDIENTES CONCURSANTES, E INVARIABLEMENTE SE INVITARÁ A UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA:

IV. PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, SE DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE TRES PROPUESTAS CON LOS REQUISITOS COMPLETOS:

V. LAS DISPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LOS CAPÍTULOS I, II, EXCEPTO LO REFERENTE A CONVOCATORIA, Y III DE ESTE TÍTULO Y MODIFICACIONES QUE AL RESPECTO EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL O SUBCOMITÉS DE OBRAS DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO APRUEBEN:

VI. LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS SE FIJARÁN PARA CADA CASO ATENDIENDO EL MONTO, CARACTERÍSTICAS, ESPECIALIDAD, CONDICIONES Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS.

TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 65

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA CONTRALORÍA EMITIRÁN LOS LINEAMIENTOS GENERALES POR MEDIO DE LOS CUALES LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEBERÁN REMITIRLES LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE ESTA LEY.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CONSERVARÁN TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE DICHOS ACTOS Y CONTRATOS POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, EN LA MISMA FORMA LOS CONTRATISTAS DEBERÁN CONSERVAR POR IGUAL LAPSO LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE ARTÍCULO

ARTICULO 66

LA CONTRALORÍA DEBERÁ VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO QUE LA OBRA PÚBLICA SE EJECUTE CONFORME LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY O EN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA CONTRALORÍA, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁ REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIME PERTINENTES A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE CONTRATEN OBRA IGUALMENTE PODRÁ SOLICITAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN ELLAS, TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE QUE SE TRATE, QUIENES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONÁRSELA.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 67

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, SERÁN SANCIONADOS POR LA CONTRALORÍA CON MULTA DE DIEZ A CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EQUIVALENTE A UN MES, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES A LAS QUE SE HAGA ACREEDOR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY

FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

LOS CONCURSANTES O CONTRATISTAS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, SERÁN SANCIONADOS POR LA CONTRALORÍA CON MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EQUIVALENTE A UN MES, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN A LA QUE SE HARÁN ACREEDORES DE RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR TAL INFRACCIÓN CAUSEN A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO RESPECTIVA.

ARTICULO 68

LOS CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 37, NO PODRÁN PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATOS SOBRE LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY, DURANTE EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, EL CUAL NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES NI MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA CONTRALORÍA LO NOTIFIQUE A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DICHA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS INFORMARÁN, Y EN SU CASO REMITIRÁN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A LA CONTRALORÍA, SOBRE EL CONTRATISTA QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 37, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE NOTIFIQUEN LA RESCISIÓN AL PROPIO CONTRATISTA

PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES, SE ATENDERÁ LO DISPUESTO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 69

NO SE IMPONDRÁN SANCIONES CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO, O CUANDO SE OBSERVE EN FORMA ESPONTÁNEA EL PRECEPTO QUE SE HUBIESE DEJADO DE CUMPLIR

NO SE CONSIDERARÁ QUE EL CUMPLIMIENTO ES ESPONTÁNEO, CUANDO LA OMISIÓN SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES O MEDIE REQUERIMIENTO, VISITA, EXCITATIVA O CUALQUIER OTRA GESTIÓN EFECTUADA POR LAS MISMAS

ARTICULO 70

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES A ESTA LEY O A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN, DEBERÁN COMUNICARLO A LAS AUTORIDADES QUE RESULTEN COMPETENTES CONFORME LA LEY, LA OMISIÓN A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTICULO 71

LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, SON INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUEDAN DERIVAR DE LA COMISIÓN DE LOS MISMOS HECHOS

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACLARACIONES DE LOS ACTOS**

ARTICULO 72

CUALQUIER CONCURSANTE O CONTRATISTA QUE SE CONSIDERE AFECTADO POR ACTOS QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, PODRÁ PRESENTAR POR ESCRITO ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, SOLICITUD DE ACLARACIÓN RESPECTIVA, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA DE SU CONOCIMIENTO EL ACTO POR EL QUE SE CONSIDERA AFECTADO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE QUIENES SE CONSIDEREN AFECTADOS, PREVIAMENTE MANIFIESTEN A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO, LAS IRREGULARIDADES QUE A SU JUICIO SE HAYAN COMETIDO, A FIN DE QUE LAS MISMAS SE CORRIJAN EN SU CASO.

AL ESCRITO DE ACLARACIÓN PODRÁ ACOMPAÑARSE, EN SU CASO, LA MANIFESTACIÓN ALUDIDA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA CUAL SERÁ VALORADA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE, DURANTE EL PERIODO DE INVESTIGACIÓN.

EN EL ESCRITO DE ACLARACIÓN SE DEBERÁ MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS QUE LE CONSTEN AL SOLICITANTE RELATIVOS AL ACTO O ACTOS POR LOS CUALES SOLICITA ACLARACIÓN, Y ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE HECHOS FALSOS SE SANCIONARÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

ARTICULO 73

EL ESCRITO DE ACLARACIÓN DEBERÁ SER VALORADO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE Y EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES DETERMINARÁ SU ADMISIÓN O IMPROCEDENCIA

EN CASO DE SER ADMITIDO EL ESCRITO DE ACLARACIÓN, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE, EN EL PLAZO DE UN DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ADMISIÓN, LO COMUNICARÁ A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO Y A LOS TERCEROS PERJUDICADOS EN SU CASO, A EFECTO DE QUE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga

ARTICULO 74

EL ESCRITO DE ACLARACIÓN SERÁ IMPROCEDENTE CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS SEÑALADOS EN LAS SIGUIENTES FRACCIONES.

- I. CONTRA LOS ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES DEL SOLICITANTE;
- II CUANDO SE PRESENTE FUERA DEL TÉRMINO Y SIN LA FORMA Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 72, Y
- III. CONTRA ACTOS CONSUMADOS DE MODO IRREPARABLE

ARTICULO 75

EL SOLICITANTE PODRÁ PEDIR LA SUSPENSIÓN EXCLUSIVAMENTE EN EL ESCRITO INICIAL DE ACLARACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO GARANTICE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN GENERAR CON DICHA SUSPENSIÓN POR CONCEPTO DE COSTO DE OPORTUNIDAD EN EL RETRASO DEL INICIO DE OPERACIONES DE LOS TRABAJOS, VARIACIÓN EN LOS COSTOS Y POSIBLE CAMBIO EN LA CONTRATACIÓN; GARANTÍA QUE SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE NO RESULTAR PROCEDENTE LA ACLARACIÓN.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE ACORDARÁ CONJUNTAMENTE CON LA ADMISIÓN EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO O LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN.

ARTICULO 76

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE FIJARÁ EL MONTO DE LA GARANTÍA, TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE

- I. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, Y
- II. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN PRODUCIR

ARTICULO 77

LA SUSPENSIÓN NO PROCEDERÁ CUANDO CON ELLO SE PUEDA CAUSAR PERJUICIO AL INTERÉS PÚBLICO O SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

ARTICULO 78

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE, DE OFICIO O EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN QUE SE LE PRESENTEN, REALIZARÁ LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS Y RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE.

LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO Y LOS TERCEROS PERJUDICADOS EN SU CASO, PROPORCIONARÁN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SUS INVESTIGACIONES.

EN EL CASO DE INVESTIGACIONES INICIADAS DE OFICIO, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PODRÁ SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS CUANDO:

- I. SE ADVIERTA QUE EXISTEN O PUDIERAN EXISTIR ACTOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O DE LAS QUE DE ELLA DERIVEN, Y
- II. CON LA SUSPENSIÓN NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERÉS PÚBLICO Y NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO; O BIEN, SI DE CONTINUARSE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, PUDIERAN PRODUCIRSE DAÑOS O PERJUICIOS A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DESCONCENTRADO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 79

LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PROCEDA RESPECTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN INTERVENIDO, TENDRÁ LOS SIGUIENTES EFECTOS.

- I. LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL ACTO O ACTOS IRREGULARES, ESTABLECIENDO LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO SE REALICE CONFORME A LA LEY:

- II. LA NULIDAD TOTAL DEL PROCEDIMIENTO, O
- III. LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA ACLARACIÓN.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 80

SERÁ APLICABLE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE DERIVEN DE ELLA, EN MATERIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENADOS O DICTADOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY Y NORMAS JURÍDICAS QUE DE ELLA EMANEN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, ESTE RECURSO SE PRESENTARÁ ANTE LA CONTRALORÍA, LA QUE RESOLVERÁ EN LO CONDUCTENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.

TERCERO.- EN TANTO SE INSTRUMENTA EL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ÉSTAS SE CONTINUARÁN PUBLICANDO ÚNICAMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CUARTO.- EN TANTO SE INSTRUMENTA EL SISTEMA DE REGISTRO DE CONCURSANTES POR PARTE DE LA SECRETARÍA, EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ESTABLECERÁ QUE LOS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR SUS PROPUESTAS DECLARACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY, ASÍ COMO COMPROBANTES PARA JUSTIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPITAL CONTABLE, PARA EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, ADEMÁS ACTA DE NACIMIENTO Y ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; PARA EL CASO DE PERSONAS MORALES, ADEMÁS PRESTACIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

QUINTO.- EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY DEBERÁ EXPEDIRSE EN UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MISMA, ENTRE TANTO, LA SECRETARÍA FIJARÁ LOS CRITERIOS A SEGUIR SEGÚN EL CASO

SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA A VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO - **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JESUS GALVAN MUÑOZ, PRESIDENTE.- DIP. JOSE LUIS BENITEZ GIL, SECRETARIO.- RUBRICAS.**

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 122, APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 48, 49, 67 FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO

PROMULGATORIO EN LA RESIDENCIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA CIUDAD DE MÉXICO. A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLORZANO.- RUBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ROBERTO EIBENSCHUTZ HARTMAN.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FRANCISCO CANO ESCALANTE.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ALEJANDRO ENCIANAS RODRIGUEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CESAR BUENROSTRO HERNANDEZ.- RUBRICA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, CLARA JUSIODMAN RAPOPORT.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ANTONIO ORTIZ SALÍNAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, JORGE MARTÍNEZ Y ALMARAZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ALEJANDRO GERTZ MANERO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, AGUSTIN ARROLLO LEGASPI.- RUBRICA.